



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 28 de diciembre de 2001.

No. 43

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2001.	Pag. 5
COMUNICADO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, XVIII LEGISLATURA.	Pag. 7
COMUNICADOS QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.	Pag. 8
COMUNICADO QUE REMITE EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ, POR EL QUE SOLICITA RECTIFICACIÓN DE TURNO.	Pag. 16
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO.	Pag. 16

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 61
DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES COYOACÁN, GUSTAVO A. MADERO, MILPA ALTA, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 98
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 108
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 112
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ESPECÍFICAMENTE PARA EL PROYECTO “PLAZA MARIANA”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 118
DICTAMEN DE LA SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES FINANCIERAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA, PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	Pag. 123
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2002, UNA PARTIDA SUFICIENTE DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL SUBURBANO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 127
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE EMITA UN DECRETO PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL ABSORBA LA DEUDA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE POR CONDUCTO DEL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESENTA LA FRACCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 128

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICÓ EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL ATRIO DE LA BASÍLICA DE GUADALUPE, PROYECTO “PLAZA MARIANA”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTOS DE RESERVAS TERRITORIALES.

Pag. 131

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS RETOS Y DEMANDAS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Pag. 134

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Pag. 138

LECTURA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 515 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Pag. 195

A las 12:15 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, le informo que hay 45 diputados presentes, por lo tanto hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría a dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 28 de diciembre de 2001.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria del 27 de diciembre de 2001.

2.- Comunicado que remite la Cámara de Diputados.

3.- Comunicados que remite el honorable Congreso del Estado de Jalisco.

4.- Solicitud de Rectificación de Turno, que presenta el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional.

5.- Iniciativa de Reformas a la Ley de Transporte del Distrito Federal, que presentan integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

6.- Iniciativa de Ley de Notariado para el Distrito Federal, que presenta el diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del honorable Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Dictamen a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las Cuales se Modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo y Tlalpan, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

9.- Dictamen de la iniciativa de Decreto que Modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

10.- Dictamen a la iniciativa de Decreto que Modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

11.- Dictamen a la iniciativa de Decreto que Modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, específicamente para el Proyecto "Plaza Mariana", que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

12.- Dictamen sobre una solicitud de Modificaciones Financieras con Afectación a un Programa Prioritario del Gobierno del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

13.- Dictamen a la iniciativa de Reformas y Adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

14.- Propuesta de Punto de Acuerdo para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere en el Presupuesto de Egresos de 2002 el Proyecto del Tren Suburbano, que presenta el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Partido Acción Nacional.

15.- Propuesta de Punto de Acuerdo para Someter a la Consideración del Congreso de la Unión que se emita un Decreto para que el Gobierno Federal Absorba la Deuda Pública del Sistema de Transporte Colectivo, que presenta el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Propuesta de Punto de Acuerdo con relación al Decreto por el que se Modificó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, Proyecto Plaza Mariana, que presenta la diputada Margarita González Gamio, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

17.- Pronunciamiento sobre Realidades, Retos y Demandas de los Mercados Públicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Edgar Rolando López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Pronunciamiento relativo al Incendio Suscitado el 25 de diciembre en la Delegación Iztapalapa, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea del acta de la sesión ordinaria del día 27 de diciembre del año en curso.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría informa que ha sido repartida el acta de la sesión ordinaria del día 27 de diciembre del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintisiete de diciembre del año dos mil uno, el Presidente declaró abierta la sesión,

toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 54 ciudadanos diputados y que hay quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día, y en virtud de que fue repartida el acta del día veintiuno de diciembre del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno y fue aprobada en votación económica.

La presidencia informó al Pleno haber recibido un comunicado del Senado de la República, instruyendo a la secretaría a darle lectura, finalizada ésta, el Presidente acordó: de enterado.

Acto seguido, la presidencia informó al Pleno haber recibido un comunicado de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro, instruyendo a la secretaría a darle lectura, concluida ésta, el Presidente dictó el siguiente trámite: de enterado.

Para dar a conocer dos comunicados, remitidos por el Secretario de Gobierno, del Distrito Federal la presidencia pidió a la secretaría leer el contenido del primero. Concluida la lectura, se dictó el siguiente trámite: de enterado. Remítase al Comité de Atención, Orientación y Quejas y a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea para los efectos legales conducentes. Para el segundo comunicado se decretó el siguiente trámite: de enterado. Remítase a las comisiones correspondientes, para los efectos conducentes.

Acto continuo se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la cual se solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa.

Luego de darle la más cordial bienvenida a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al doctor Juan Luis González Alcántara Carrancá, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e invitados especiales, se continuó con el desarrollo de la sesión.

Enseguida, y por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio remitido a la Mesa Directiva por la diputada María Guadalupe Josefina García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México, y en el

que solicitó la rectificación del turno que le fue asignado a la iniciativa de la Ley de Aguas para el Distrito Federal. A lo que el Presidente aclaró: que en virtud de que la iniciativa en comento habla de multas y sanciones queda el turno a Comisiones Unidas, como fue dictado en su momento.

En otro orden, y encontrándose a las puertas de este recinto la ciudadana licenciada María Carrillo Sánchez, el licenciado Jorge Abraham Fernández Souza, el licenciado Gabriel Leyva Lara así como la licenciada María de Jesús Medel Díaz para rendir su protesta de ley, y para introducirlos al salón de sesiones se designó una comisión de cortesía. Cumplido el cometido de ésta, el Presidente solicitó a todos los presentes ponerse de pie y a la licenciada María Carrillo Sánchez pasar al frente de la tribuna para rendir su protesta constitucional al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. De igual forma fue llamado el licenciado Jorge Abraham Fernández Souza, para rendir su protesta constitucional al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Para el mismo trámite, fue llamado el licenciado Gabriel Leyva Lara para rendir su protesta constitucional al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Por último, fue llamada la licenciada María de Jesús Medel Díaz para rendir su protesta constitucional al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Concluido el acto protocolario y por instrucciones de la presidencia, la comisión de cortesía acompañó a su salida del recinto a los Magistrados cuando así lo desearon.

Para presentar una iniciativa de decreto de Ley de Suministro del Agua, Alcantarillado y Drenaje para el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la exposición, el Presidente en turno, diputado Ricardo Chávez Contreras decretó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de Ley de Residuos Sólidos Urbanos para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional. Al finalizar su intervención, la presidencia decretó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Siguiendo con el orden del día, y para la discusión y aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Entrega Recepción de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, y en virtud

de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y a los ciudadanos diputados, y en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispuso el trámite de referencia y para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, por la comisión. Para razonar su voto subió a la tribuna el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional. Concluida la exposición y puesto a discusión el dictamen en lo general y lo particular y sin mediar debate se procedió a recoger la votación nominal del mismo. Dando como resultado; 58 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Por lo que el Presidente en turno, diputado Santiago León Aveleyra instruyó el siguiente trámite: en consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Siguiendo con el orden del día, y para la discusión y aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana, relativo a la iniciativa de Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y en virtud de que dicho dictamen no fue repartido a las ciudadanas y a los ciudadanos diputados, y en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispuso el trámite de referencia y para dar lectura del mismo, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, por la comisión. Concluida la lectura y puesto a discusión el dictamen en lo general y lo particular y sin mediar debate se procedió a recoger la votación nominal del mismo. Dando como resultado 59 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

A lo que el Presidente instruyó el siguiente trámite: en consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente en turno, diputado Santiago León Aveleyra informó al Pleno que el punto número doce del orden del día se desahogaría más adelante puesto que las comisiones se encontraban aún en reunión de trabajo.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la Defensoría de Oficio, subió a la tribuna la diputada

Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social Al concluir su exposición. Se procedió en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y por instrucciones de la presidencia, a consultar al Pleno en votación económica si era de considerarse de urgente y obvia resolución el acuerdo en mención, a lo que los parlamentarios asintieron poniéndose de pie. Para razonar su voto abordó la tribuna el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional. Finalizada la exposición, y por instrucciones de la presidencia se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse o desecharse la propuesta en cuestión a lo que los diputados se manifestaron a favor. Por lo tanto, el Presidente decretó lo siguiente: hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno, así como a la Comisión de Derechos Humanos de este Órgano Legislativo.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo relativo a la Deuda Pública en el Distrito Federal, abordó la tribuna el diputado Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática. Al concluir su oratoria. Se procedió en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnándose dicha propuesta para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considere en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos necesarios para cubrir el incremento salarial a los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de enero de cada año, se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional. Al concluir su exposición. Se procedió en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnando dicha propuesta para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para formular un pronunciamiento sobre la deuda del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

Para continuar con el desarrollo de la sesión y para formular un pronunciamiento en relación a la Reforma Fiscal Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional. Para el mismo tema solicitó intervenir el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional. Para hechos, pidió la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Para rectificación de hechos, subió a la tribuna el diputado Francisco Fernando Solís Peón, del Partido Acción Nacional. Por alusiones, intervino el diputado Cuauhtémoc

Gutiérrez de la Torre. Por alusiones y de nueva cuenta intervino el diputado Francisco Fernando Solís Peón, quien dio su respuesta a una interpelación del diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Por alusiones de partido se concedió el uso de la palabra al diputado Miguel Medardo González Compean, del Partido Revolucionario Institucional. Por alusiones y de nueva cuenta subió a la tribuna el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Una vez más, y por alusiones, abordó la tribuna el diputado Francisco Fernando Solís Peón. Por alusiones intervino el diputado Federico Döring Casar. Por alusiones nuevamente subió a la tribuna, el diputado Miguel Medardo González Compean. De nueva cuenta, y por alusiones abordó la tribuna el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, quien dio su respuesta a una interpelación del diputado Federico Döring Casar. Nuevamente y por alusiones subió a la tribuna el diputado Francisco Fernando Solís Peón, quien dio su respuesta a una interpelación del diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con lo que concluyó la disertación.

Para pronunciarse en relación a la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Margarita González Gamio, del Partido Revolucionario Institucional. Y para el mismo tema se concedió el uso de la palabra a las siguientes ciudadanas diputadas y diputados: María Guadalupe Josefina García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México; Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática; Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional; Federico Mora Martínez, del Partido Acción Nacional; Camilo Campos López, del Partido Verde Ecologista de México. Para rectificación de hechos subió a la tribuna el diputado Francisco Fernando Solís Peón, del Partido Acción Nacional, con el que concluyó el tema.

Agotados los asuntos en carterá y siendo las dieciséis horas, se levantó la sesión ordinaria y se citó para la siguiente, que tendrá lugar el día veintiocho de diciembre del año en curso a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia informa que ha recibido un comunicado de la Cámara de Diputados. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio de referencia.

MESA

DIRECTIVA PODER LEGISLATIVO FEDERAL
LVIII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
OFICIO No.: D.G.P.L. 58-II-0-175

CC. Secretarios de la
Asamblea Legislativa del D.F.
Segunda Legislatura.

Presente.
En sesión celebrada en esta fecha, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó la designación de los siguientes funcionarios de la propia Cámara:

Licenciada Patricia Flores Elizondo, como Secretaria General.

Licenciado Héctor Velázquez Corona como Secretario de Servicios Administrativos y Financieros.

Contador Público Alfonso Grey Méndez como Contralor Interno.

Lo que comunicamos a ustedes para los fines legales a que haya lugar.

Les reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F., 13 de diciembre de 2001

MARTHA SILVIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Secretaria

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
Secretario

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Enterado.

Esta Presidencia informa que se han recibido cuatro oficios de la LVI Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura a los oficios de referencia.

NÚMERO OF. DPG 470 LVI

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 49,
OFICINA 10, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
MÉXICO, D. F.

La *Quincuagésima Sexta* Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 4 de diciembre del presente año, aprobó el acuerdo económico

número 364/01, del que anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó notificar a esta Soberanía Estatal el Acuerdo antes referido, solicitándole su apoyo y adhesión mediante la emisión y notificación a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión del citado Acuerdo.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior; en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto, las haga del conocimiento de esta Representación, a la brevedad, a fin de darles el curso correspondientes.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección.
Guadalajara, Jalisco, 4 de diciembre de 2001.

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA,
OFICIAL MAYOR

— O —

El suscrito Diputado Lázaro Arias Martínez, en mi carácter integrante de la LVI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 85, 88 y 90 del tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía el presente **ACUERDO ECONÓMICO**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que todos los ejercicios fiscales, el Ejecutivo Federal ha presentado su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para la anualidad del 2002, al respecto, debemos recordar que el presupuesto es el reflejo cuantitativo del conjunto de políticas, estrategias y programas de gobierno que vinculen el desarrollo social con el crecimiento productivo del País.

De conformidad a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación debe conducir las actividades gubernamentales de manera tal que responda a las demandas sociales, haga posible la selección y ejecución efectiva de programas que equilibren rezagos, apoye a los grupos productivos que lo requieran y eficienten la combinación de las actividades públicas y privadas, entre otros.

Por lo que ante las perspectivas económicas y presupuestales para el próximo año 2002, que son de contracción en todos los niveles y sectores, prácticamente nulo crecimiento y reducida inversión pública, es de suma

importancia que las asignaciones financieras se den en función de una estricta observancia a aquellos programas y sectores socioeconómicos cuyas demandas son prioridades reales nacionales.

Dentro de las prioridades reales nacionales se encuentran las relativas al desarrollo rural, en todas y cada una de las ramas productivas del campo.

No podemos ni debemos perder de vista los efectos económicos y políticos que el campo ha resentido y que urgentemente se necesita reactivarlo, específicamente, la producción de maíz, sorgo y trigo al menos, requiere mantener los programas y estímulos que se han venido otorgando en los últimos años.

Estímulos como es el Programa de Apoyos a la Comercialización de maíz blanco y amarillo, sorgo y trigo en su ciclo agrícola, primavera-, verano 2000, cuyos beneficios fueron altos y compensatorios a nuestros productores rurales de esta importante rama agrícola al protegerse con la cobertura agricultura por contrato.

En un contexto de altas necesidades, la asignación de recursos debe prever que la misma sea en función integral y no con visión parcial, esto es, plantear los apoyos a la producción del maíz blanco y amarillo, sorgo y trigo no se debe limitar la visión única y directamente de los productores por sí mismos, sino que incluyen todas las ramas productivas involucradas en su industrialización y comercialización, sin dejar de mencionar la propia alimentación del pueblo mexicano.

Por ello, para el próximo ejercicio presupuestal del 2002, se deben prever los fondos suficientes para la aplicación del Programa de Apoyo a la comercialización del maíz blanco, amarillo, sorgo y trigo, ya que la ausencia de estos fondos provocarían mayores problemas de liquidez.

Se debe tener presente que como ejemplo: en la trilla de punteando de maíz se inició con mil 600 pesos a la tonelada, bajó a mil 500 y ahora está a mil 400 incluyendo la cobertura.

Por todo lo anteriormente expuesto y valorando que la producción del maíz, sorgo y trigo es elemento básico de nuestra soberanía e interés nacional y ante la inminente aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002, someto a consideración de ustedes ciudadanos diputados, el proyecto de

ACUERDO ECONÓMICO.

PRIMERO.- *Envíese exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se le solicite se establezcan las provisiones presupuestales necesarias para*

la aplicación durante el año 2002, del Programa de Apoyos a la Comercialización de la cosecha del ciclo primavera-verano 2001 del maíz blanco y amarillo, sorgo y trigo.

SEGUNDO.- *Se notifique a las Legislaturas Locales del País el presente Acuerdo Económico y se le solicite su apoyo y adición al mismo, mediante la emisión y notificación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del propio acuerdo.*

Salón de sesiones .del H. Congreso de la Unión del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal.; 04 de diciembre de 2001.

DIPUTADO LÁZARO ARIAS MARTÍNEZ.

— O —

**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 49,
OFICINA 10, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
MÉXICO, D. F.**

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 4 de Diciembre del presente año, aprobó el Acuerdo Económico número 365/01 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó enviar atento oficio a esta Soberanía Popular, a fin de que manifiesten su postura sobre la clonación humana, solicitándoles respetuosamente se sumen a la postura tomada por el H. Congreso Jalisciense, conforme al texto de Acuerdo que se acompaña.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto, las haga del conocimiento de esta Representación, a la brevedad posible, a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Guadalajara, Jalisco 7 de diciembre del 2001.

**L.C.T.C.LEONARDO GARCÍA CAMARENA,
OFICIAL MAYOR**

— O —

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El suscrito diputado Hugo Rodríguez Díaz, integrante de la LVI Legislatura del Estado, en uso de sus facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46, 87, 88 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Acuerdo Económico relativa al tema de la clonación humana, basada en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- *El tema de la clonación humana es un tema que ha sido rechazado por algunas personas y aceptado por otras, todos ellos con bases y fundamentos que son producto de un debate que continuará dada la trascendencia e importancia del aspecto de la clonación humana.*

SEGUNDO.- *En ese sentido, ya se ha pronunciado por una parte el Papa Juan Pablo II como principal rector de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana rechazando la clonación humana, postura que desde 1987, la santa sede fijó en el documento, “Instrumentos sobre el respeto a la vida humana y el respeto a la vida humana naciente y la dignidad de la procreación”, donde se señaló que: “la investigación médica debe renunciar a intervenir sobre embriones humanos vivos a no ser que exista la certeza moral de que no causará daño alguno a su vida y a su integridad ni a la de su madre y sólo en el caso de que los padres hayan otorgado su consentimiento, libre e informado”, agregando que “es inmoral producir embriones humanos destinados a ser explotados como material biológico disponible”.*

TERCERO. *Por su parte, el Ejecutivo Federal se declaró en el mismo sentido, esto es, en el rechazo de la clonación humana, lo cual es comprensible dado que en nuestra nación no existe legislación y reglamentación al respecto que protejan a la vida humana que encontramos en el “clon” (vocablo que viene del griego “Klon” cuyas diversas acepciones significa “ramita” “estaca” o “multitud” pero que hoy se considera que un clon es un “grupo de células u organismos idénticos propagados a partir de la misma célula corporal”)*

TERCERO.- *No tan sólo por lo señalado por el Vaticano o por el Ejecutivo Federal se puede rechazar por hoy la clonación humana, pues si esta técnica hubiera sido accesible en el pasado durante el poderío de Hitler, o en el presente a manos de terroristas como Osama Bin Laden, los horrores que todos podemos imaginar que se hubieran cometido hacia la dignidad de la humanidad son inimaginables.*

CUARTO- *No es por demás contestar a la pregunta que*

los que apoyan, que los acompañan la clonación humana en el sentido de por qué no podemos aspirar a reproducir nuestro planeta con réplicas de Einsten, Picasso o Rembrandt. En principio, la respuesta es que la ambición de quienes apoyan la clonación humana por reproducir lo bueno que conocemos, implicaría sacrificar en definitiva lo bueno que nos queda por conocer. Esta postura, la renuncia a las inciertas potencialidades del futuro en aras de las seguras realidades del presente, es un yerro que la selección natural no perdonaría nunca, dejando la humanidad compuesta de vidas que no darían más de lo que quienes originaron esas vidas pudieron dar; esto es, estaríamos dándole fin a la prosperidad que sólo la investigación sobre lo incierto nos puede dar.

QUINTO.- *Actualmente y por la naturaleza de la materia, la clonación humana sería de competencia federal y en materia federal no existe legislación al respecto; por ello y en mérito de lo citado y debidamente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar ante su honorable y elevada consideración la siguiente:*

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Este Honorable Congreso del Estado de Jalisco manifiesta su rechazo a la clonación humana mientras no exista legislación federal que en toda la República prohíba y sobre todo, proteja la dignidad humana y evite la producción de embriones humanos destinados a ser explotados como material biológico comercial disponible.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Enviéanse atentos oficios al Ejecutivo Federal, a los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, exhortando a éstos últimos a que fijen la postura oficial de cada una de las Cámaras del Congreso Federal sobre el tema de la clonación humana, y solicitando tanto al Ejecutivo como al Legislativo Federal, se avoquen a la promoción de la legislación federal que prohíba la clonación humana en nuestro país.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Enviéanse atentos oficios a todas las Cámaras de Diputados de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, a fin de que manifiesten su postura sobre la clonación humana, solicitándoles respetuosamente se sumen a la postura tomada por el Congreso del Estado de Jalisco en este acuerdo económico.*

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

Guadalajara, Jalisco, 4 de diciembre del 2001.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

— O —

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 49,
OFICINA 10, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
MÉXICO, D. F.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión de fecha 6 de Diciembre del presente año, aprobó el Acuerdo Económico número 372/01 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó girar oficio a esa Soberanía Estatal, para sugerirles si así lo consideran conveniente, enriquezcan y se sumen al contenido del acuerdo, que para tal efecto se acompaña.

Por instrucciones de la Directiva de esta honorable Soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto las haga del conocimiento de esta Representación, a la brevedad posible, a fin de darles el curso correspondiente.

*Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
Guadalajara, Jalisco, 10 de Diciembre del 2001*

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR

— O —

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 85, 88 y 90 tercer párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de Acuerdo Económico, para lo cual hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió un Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas

de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como la licencia federal del conductor, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del año 2000.

II. Que el Acuerdo antes mencionado, en su artículo séptimo establece que la vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999, 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 y 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores.

III. Que la disposición a la que se hace mención en el punto anterior, merma directamente en la economía de los particulares, ya que en virtud de este Acuerdo ejercerían un gasto adicional, cada tres años, al pago de tenencia, refrendo y seguro, el cual en nuestro Estado es obligatorio, perjudicando especialmente a aquellos que andan o alquilan un automóvil por razones de necesidad y no por lujo.

IV. Que conscientes de que la función del Congreso del Estado es velar por los intereses de los ciudadanos y en virtud del perjuicio que se ocasionaría a los mismos con la disposición establecida en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considera necesario enviar un atento oficio al Secretario de Comunicaciones y Transportes manifestándole el desacuerdo con la medida adoptada para realizar los canjes totales de placas de circulación cada trienio, solicitando la ampliación de dicho plazo, para que se realice cada diez años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter al Pleno de esta Legislatura el siguiente

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- *Gírese atento y respetuoso oficio al Secretario de Comunicaciones y Transportes manifestándole el desacuerdo con la medida adoptada para realizar lo canjes totales de placas de circulación cada trienio establecida en el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su*

otorgamiento y control, así como el de licencia federal de conductor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del año 2000; y solicítesele la ampliación de dicho plazo para que se realice cada diez años.

SEGUNDO.- Gírense atentos oficios a las Legislaturas de los Estados, anexando copia del presente Acuerdo, mediante los cuales se les sugiera, así, si así lo consideran conveniente, enriquezcan y se sumen al contenido del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 6 de diciembre de 2001.

DIP. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional

DIP. JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL

DIP. JUAN VÍCTOR CONTRERAS

MAGALLÓN

DIP. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA GARCÍA

DIP. RAMÓN

GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ

RUBIO

DIP. MIGUEL E. MEDINA HERNÁNDEZ

DIP. MARIA DEL CARMEN MENDOZA

FLORES

DIP. MIGUEL ANGEL MONRÁZ IBARRA

DIP. JOSE TRINIDAD MUÑOZ

PÉREZ

DIP. OCTAVIO FCO. NAVARRO PRIETO

DIP. FELIPE DE JESÚS

PULIDO

DIP. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ GPE. TARCISIO RODRÍGUEZ

MTZ.

DIP. RICARDO RODRÍGUEZ OROPEZA

DIP. FERNANDO RUIZ

CASTELLANOS;

DIP. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ ANTILLÓN

DIP. SALVADOR SÁNCHEZ

GUERRERO

DIP. RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ

DIP. LEOBARDO TREVIÑO

MARROQUÍN.

— o —

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 49,
OFICINA 10, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
MÉXICO, D. F.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión de fecha 6 de Diciembre del Presente año, aprobó el Acuerdo Económico número 373/01, del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó girar atento oficio a esta Soberanía Estatal para recomendarles que de considerarlo procedente, se sumen y enriquezcan el contenido del Acuerdo con tal objeto se acompaña.

Por instrucciones de la Directiva, esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto, las haga del conocimiento de esta Representación, a la brevedad posible, a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente

Sufragio efectivo, no reelección.

Guadalajara, Jalisco, 10 de Diciembre del 2001

LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR

— O —

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los que suscribimos, Diputados José Trinidad Muñoz Pérez, Fernando Ruiz Castellanos, José Manuel Ramírez Jiménez y Salvador Sánchez Guerrero, en uso de la facultad prevista en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 85, 88 y 90 tercer párrafo, sometemos a la consideración de este H. Congreso, iniciativa de Acuerdo Económico, la cual presentamos en base con los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Con las reformas realizadas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se revalorizó la importancia que tiene el

Municipio para la consolidación de un verdadero federalismo, por lo que le otorgó una mayor autonomía tanto en el ámbito político como en el administrativo, considerándolo como verdadero nivel de gobierno, robusteciendo sus facultades reglamentarias y reconociéndolo como el primer prestador de los servicios públicos a su cargo. Si bien la reforma constitucional ha significado un gran avance, se debe reconocer que el principal problema de los Municipios del País es de carácter económico, ya que la mayoría carecen de recursos suficientes que les permitan cumplir de manera adecuada con las contribuciones que la ley les concede. Con el objeto de impulsar el desarrollo de los Municipios, la misma Constitución consigna que, además de los ingresos que originariamente corresponden a este nivel de gobierno, éstos recibirán participaciones federales con arreglo a las bases, montos y plazas que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

II. El artículo 74 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, el examen, discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egresos. Es en este ordenamiento donde está señalado de manera específica la forma en que se ejercerá el gasto neto total correspondiente a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación. De esta manera, para cumplir el precepto constitucional relativo a las participaciones que la Federación debe otorgar a los Estados y Municipios en el Presupuesto de Egresos se contempla un Capítulo denominado "De las Aportaciones Federales", donde se indica de la manera en que se distribuirá el gasto programable previsto para el Ramo General 33, el cual consta de varios fondos para hacer frente a necesidades diversas, tales como infraestructura social, municipal, educación, salud y seguridad pública, entre otros, fondos que contribuyen de manera significativa a combatir el rezago que padecen los Municipios de la República.

III. No obstante la importancia que representan los fondos antes señalados, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, se ha reducido significativamente la cantidad asignada a los mismos lo que sin duda afectará las ya de por sí menguadas haciendas municipales. Si bien la crisis por la que atraviesa el País obliga al ajuste de partidas presupuestales con base en criterios de austeridad y racionalidad, creemos que los Municipios deben ser los menos afectados, sobre todo en cuestiones de infraestructura social, ya que al ser este nivel de gobierno el que tiene el contacto más inmediato con los ciudadanos, todo recorte que se les haga perjudicará de manera directa a los mismos para la resolución de sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso el siguiente punto de

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- *Gírese atento oficio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, anexando copia del cuerpo de este Acuerdo, mediante el cual se les manifiesta la preocupación de este H. Congreso para la reducción en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, de la cantidad asignada a los Fondos pertenecientes al gasto programable previsto por el Ramo General 33, recomendándole que la asignación mínima para cada uno de los fondos que incluye este ramo tome como base la partida señalada para el ejercicio fiscal 2001 más el incremento correspondiente de acuerdo al índice inflacionario.*

SEGUNDO.- *Gírense atentos oficios, anexando copia del cuerpo de este Acuerdo, a las Legislaturas de los Estados, mediante los cuales se les recomienda que, de considerar lo procedente, se sumen y enriquezcan el contenido de este acuerdo.*

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco, 6 de diciembre 2001

DIP. TRINIDAD MUÑOZ PÉREZ,

DIP. FERNANDO RUÍZ CASTELLANOS

DIP. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ

DIP. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- De enterado.

Túrnense a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Esta Presidencia informa que se han recibido dos oficios de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios de referencia.

LA C. SECRETARÍA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura a los oficios de referencia.

GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

**VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 49,
OFICINA 10, DEL. CUAUHTÉMOC,
MÉXICO, D.F.**

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 4 de Diciembre del presente año, aprobó el Acuerdo Económico número 360/01 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó girar atento oficio a esta Honorable Soberanía, para que conozca del presente acuerdo y se adhieran al mismo.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.

Atentamente

Sufragio efectivo, no reelección

Guadalajara, Jalisco. 4 de diciembre de 2001

**L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR**

— O —

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, Diputado José Trinidad Muñoz Pérez, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88 y 90 y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, someto a la consideración de este H. Congreso, iniciativa de Acuerdo Económico, misma que presento con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. A través de diversos medios de comunicación y mediante la constatación propia, la sociedad se ha enterado de la terrible plaga que está acabando con los eucaliptos existentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en otras regiones del occidente del país. El síldo, conocido popularmente como conchuela, es un insecto que se alimenta de la savia de los árboles, chupando y destruyendo sus hojas e impidiendo que el proceso de fotosíntesis se lleve a cabo, por lo que provoca la muerte de los árboles. La presencia de este parásito en nuestro Estado se detectó desde el mes de diciembre de 1999 y debido a la gran rapidez con que se reproduce, los expertos en la materia estiman que de no erradicarse de manera pronta, dentro de tres años habrá muerto toda la población de eucaliptos plantados en la Zona Metropolitana,

situación grave para el medio ambiente por la consecuente disminución de oxígeno y el aumento de la contaminación en la ciudad, considerando que esta especie ocupa el cuarenta por ciento de la forestación urbana. Para combatir el problema la Comisión Colegiada creada al efecto, integrada por los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, el Gobierno del Estado y el Departamento de Celulosa y Madera de la Universidad de Guadalajara han recomendado la reproducción de avispas para el control biológico de la plaga, sin embargo, esta medida no ha tenido resultados esperados, ya que no se ha logrado acabar con la conchuela ni detener el proceso de asfixia del eucalipto y su posterior muerte.

II. Dado que la alternativa de combate al insecto por medios biológicos, como es la utilización de avispas, no ha detenido la proliferación del síldo, diversos investigadores sugieren la aplicación de insecticidas en cada uno de los árboles. Otros descartan la idea anterior advirtiendo de los riesgos que podría tener para la población y el medio ambiente el uso de estos productos químicos. Algunos más pugnan por la utilización complementaria de medios biológicos y químicos. De esta manera, existen diferentes alternativas que las autoridades competentes deben considerar; sin embargo, mientras se llega a un acuerdo, el problema irá en aumento, sobre todo con la llegada de la primavera, época en que el insecto tiene más energía para chupar la savia, acelerando así la destrucción de la especie. Tomando en cuenta que el problema puede extenderse a otros Estados de la República, es necesario involucrar en la solución del mismo a las autoridades federales correspondientes, con el propósito de realizar estudios a la brevedad posible a fin de determinar cuál medio para erradicar la plaga es el más efectivo y conveniente, e implementar estrategias conjuntas de prevención para que las situaciones análogas no se repitan en nuestro Estado.

Consideramos mediante la suma de esfuerzos y recursos se podrá poner fin de manera más eficaz a esta plaga, tratando de que el daño causado al medio ambiente sea el menor posible y contribuyendo a su propia restauración. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, los siguientes puntos de

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- *Gírese atentos oficios a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Bosques, anexando copia del cuerpo de este Acuerdo, mediante el cual se le manifiesta la preocupación de este H. Congreso por la muerte de eucaliptos a causa del insecto conocido como conchuela, solicitándole respetuosamente su colaboración y su coordinación con las autoridades estatales para la solución de este problema en nuestro Estado y la*

aplicación de medidas de prevención en las demás entidades federativas.

SEGUNDO.- *Gírense atentos oficios a las Legislaturas de los Estados, anexando copia del cuerpo de este Acuerdo para su conocimiento.*

TERCERO.- *Gírese atento oficio, anexando copia del cuerpo del presente Acuerdo, a la Comisión colegiada, integrada por los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, el Gobierno del Estado y el Departamento de Celulosa y Madera de la Universidad de Guadalajara, solicitándole informe a esta Soberanía sobre las medidas que se han tomado para combatir la plaga y los resultados de la misma.*

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 4 de Noviembre de 2001

DIP. JOSÉ TRINIDAD MUÑOZ PÉREZ

— O —

GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 49,
OFICINA 10, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
MÉXICO, D. F.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 4 de Diciembre del presente año, aprobó el acuerdo económico número 362/01 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó girar a esta Soberanía Estatal atento oficio solicitándoles su adhesión y respuesta con relación a la problemática que atraviesan los usuarios de la telefonía celular en nuestra entidad.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.

Atentamente

Sufragio efectivo, no reelección.

Guadalajara, Jalisco, 4 de Diciembre de 2001.

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA.

OFICIAL MAYOR.

— O —

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El suscrito Diputado Salvador Sánchez Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción I y los artículos 85, 88 y 90 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo de la Entidad, presenta a su elevada consideración la siguiente iniciativa de Acuerdo Económico, mediante la cual se comunica a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la preocupación de este H. Congreso respecto de la problemática de ineficiencia y altos costos que en la actualidad atraviesa la ciudadanía en la prestación del servicio de telefonía celular. En base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al ritmo de vida en que la actualidad lleva la sociedad, es necesario para el hombre estar en constante comunicación, y una de las formas más útiles es a través del teléfono celular, cuya demanda y utilización en los últimos años ha crecido de manera impresionante. Gracias a los avances que ha presentado la tecnología en materia de comunicaciones, el hombre ha podido estar en contacto directo y de manera personalizada con sus semejantes, aumentando así, en gran medida su productividad.

No obstante lo anterior, la telefonía celular en nuestro país, presenta deficiencias para los usuarios del servicio, debido a que en ocasiones la señal emitida no alcanza a llegar en diversos lugares que se encuentran alejados o bien por defectos de comunicación; y esto en detrimento y costo para el usuario.

Lo anterior se relaciona con las inquietudes y quejas que algunos ciudadanos me han manifestado por el servicio que se presta a través de este medio de comunicación. Los principales motivos de queja versan sobre las diversas irregularidades en la prestación de este servicio, principalmente el repetido número de ocasiones en que se interrumpe el servicio, la deficiencia en los alcances de cobertura y altos costos establecidos.

Además señalaron que es común la dualidad en el cobro por el servicio de telefonía, como suele suceder en el caso de las llamadas que se efectúan en un teléfono convencional o unicolor, es decir, los prestadores de estos servicios establecen tarifas con la anuencia de la autoridad en el sentido de efectuar cobros tanto por el enlace como por tiempo de duración, debiendo ser lo más justo que se determinen criterios menos onerosos, tendiéndose a beneficiar a la generalidad de las personas que en su momento sean usuarios.

De acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 7, es de suma importancia fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicio de telecomunicaciones, a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

El pasado 27 de Febrero del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo económico en el cual se pide dirigir oficios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para manifestarles la problemática que representa para la ciudadanía los altos costos y deficiencia en la prestación del servicio de telefonía celular, así como para solicitarles se informe a esta soberanía, sobre las acciones que están llevando a cabo para la solución de esta problemática.

*En virtud de no haber recibido contestación de esta Dependencia dentro del término constitucional establecido en el Art. 8 y definido de manera concreta en una tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida por el cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en donde se señala que “La expresión breve término, a que se refiere el Art. 8 constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado el caso concreto, sea necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de **cuatro meses**”. Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente;*

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- *Gírese atento oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pidiendo su respuesta en relación a este y al anterior Acuerdo Económico enviado con relación a la problemática que atraviesan los usuarios de la telefonía celular, por el repetido número de ocasiones en que interrumpe el servicio, la deficiencia en los alcances de cobertura y los altos costos establecidos; solicitando, si lo tienen a bien, se informe acerca de las acciones que se están llevando a cabo para la solución de esta problemática.*

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 4 de diciembre de 2001.

DIPUTADO SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada secretaria. De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio que remite el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al oficio de referencia.

México, D. F., 27 de Diciembre de 2001

**DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Por medio del presente escrito, pido, sea rectificado el turno que le fue asignado a la Iniciativa de Ley de Residuos Sólidos Urbanos para el Distrito Federal presentada en la sesión celebrada el día de hoy que fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos. Solicitamos sea turnada además a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, toda vez que la iniciativa en comento contiene elementos que son materia de esta Comisión.

En espera de su pronta respuesta, nos permitimos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Acción Nacional*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Enterado.

Túrnese la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas solicitadas.

Para presentar un iniciativa de reformas a la Ley de Transporte del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO.- Con su venia, señor Presidente.

COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS

INICIATIVA DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

PARA EL DISTRITO FEDERAL.**C. Presidente de la Mesa Directiva****C. Diputadas y Diputados**

La Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano de la II Legislatura de esta Asamblea, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, Fracción V, incisos J y K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIV y XV y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la Iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal ha experimentado en los últimos quince años importantes transformaciones jurídicas, políticas y sociales, que han fortalecido la relación entre sus gobernantes y sus ciudadanos: estos tienen cada día mayores espacios para ejercer sus derechos y obligaciones y contribuyen constantemente a la tarea de gobierno.

Desde 1988, la entidad cuenta con ordenamientos e instituciones sólidas -como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, antes de Representantes- que favorecen el adecuado ejercicio de gobierno.

Sin lugar a dudas, el Distrito Federal es una de las ciudades más bellas del mundo, pues conjuga a detalles urbanos de diversos tiempos y estilos; a un lado de construcciones modernas encontramos viejas casonas y monumentos coloniales que dan al panorama una enorme riqueza cultural. Como acertadamente lo sentenció el extinto poeta mexicano Octavio Paz: la ciudad de México es contemporánea del mundo. Por sus calles transitan diariamente un sin fin de hombres y mujeres de variada nacionalidad, de diferente religión, de diversa lengua y etnia; personas con distintas formas de pensar, de ver, de percibir y actuar en el mundo: hoy más que nunca, el Distrito Federal es una Ciudad Cosmopolita.

Con más de 500 años de historia, desde su fundación, la ciudad de México ha sufrido los efectos de la naturaleza y ha hecho frente a las condiciones drásticas que asentarse en una lengua implicaba: en el siglo XVII sufrió inundaciones; en el XX los temblores la devastaron; su rostro cambió de un infante azorado al de un adulto preparado para cualquier contingencia.

Cruzando el umbral del siglo XXI, la Ciudad de México

enfrenta el reto de ser una ciudad democrática, con mayor justicia social, segura, limpia y organizada. Su población sabe, intuye que todas las transformaciones nos llevan a tener mayores libertades, pero también obligaciones. La Ciudad de México nos exige hoy más que nunca la mayor madurez para cuidarla, para conservarla, para hacerla el refugio de las mujeres y hombres que en ella habitan o transitan en forma eventual o cotidiana.

Sede de los Poderes de la Unión y Capital y centro comercial del país, el Distrito Federal continua observando crecimiento urbano y demográfico que trastoca la convivencia de los ciudadanos: el desarrollo también trae aparejados riesgos.

Diversos son los problemas que la ciudad sufre diariamente; distintos a los intereses en conflicto. Algunos motivados por la naturaleza, otros originados por nuestra propia irresponsabilidad: calles llenas de basura, automóviles estacionados en lugares prohibidos, destrucción y maltrato de mobiliario urbano, etcétera.

Pero si constantes son los problemas, firmes deben de ser las acciones que debemos realizar para darle mejor un presente y futuro al Distrito Federal, inaplazable la responsabilidad que tenemos acuestas los habitantes de la Ciudad para que respetando las leyes contribuyamos en la construcción de un mejor destino.

En menos de dos décadas, el Distrito Federal, integrado a la Zona Metropolitana del Valle de México, acrecentó el número de sus habitantes e incrementó la demanda de servicios. En poco tiempo la Ciudad se transformó radicalmente, los pequeños problemas se convirtieron en grandes contratiempos. Los lamentables y devastadores sismos de 1985 significaron una modificación en el desarrollo del Distrito Federal y son signo de una generación que ha transformado la historia. Actualmente tenemos una sociedad más demandante que ejerce sus derechos y asume sus obligaciones; somos una sociedad madura que va conformando el rostro de la Ciudad en la que vive y vivirá junto a sus seres queridos.

Las proyecciones realizadas por especialistas, bajo un escenario de migración constante, advierten que la Zona Metropolitana del Valle del México tendrá un crecimiento aproximado de un millón de habitantes cada cinco años. Dicho incremento, sin embargo, no será como los experimentados en décadas anteriores. En contraste, la distribución espacial de la población será cada vez más diferente y esta nueva ordenación, a lo largo y ancho de la zona requerirá de mayores servicios.

Como instrumento para agilizar las tareas cotidianas de los habitantes de la Zona y para la distribución de las

mercancías, el transporte es uno de los temas que más impacto tiene actualmente y en el futuro escenario; no tenemos ninguna duda, será un elemento que conforme la columna vertebral de la urbe. Para darnos idea de lo anterior, baste mencionar que la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se realizan en promedio veinte millones de viajes diarios y se movilizan 384 mil toneladas de mercancías. Cabe aclarar que de los veinte millones de viajes, dos tercios son ocupados por el Distrito Federal (16% son de tipo metropolitano). Si la tendencia de distribución espacial continúa -migración de la Ciudad Central a periferia- los servicios tendrán que extenderse, se tendrán que acercar a estos nuevos y crecientes asentamientos de los servicios básicos.

La expansión territorial y el crecimiento generales de la población, no solamente demandará más vehículos, sino mayor infraestructura para el tránsito de éstos. La paradoja que enfrenta la gran urbe es incrementar la capacidad de transportación y su extensión sin menoscabo del factor ambiental y del aprovechamiento de la infraestructura vial existente.

Para atender los más de catorce millones de viajes, el Distrito Federal cuenta con un total de 9,061.2 Km. de vialidades; 198.4 Km. de vía primaria (132.2 Km., con acceso controlado y 66.2 sin éste); 310.3 Km. de Ejes viales; 552.5 Km. de vías principales y 8,000 Km., de vías secundarias. De acuerdo con los especialistas en materia vial; el Distrito Federal enfrenta un enorme déficit en la infraestructura para el desarrollo del transporte.

La vía pública es punto medular de convivencia y del libre tránsito de los ciudadanos. A través de ella, los ciudadanos se desplazan hacia su hogar, su trabajo, al encuentro con los amigos o a los centros de esparcimiento. Hoy, la vía pública es el lugar donde los habitantes del Distrito Federal invierten una buena parte del tiempo: en promedio, cada residente ocupa dos horas diarias para sus traslados normales, esto descontando el aumento en horas que originan diversos factores.

Pero la vía pública de la que hacemos uso todos los días tiene un deterioro cada vez más creciente, uno lo puede percibir; la basura se amontona e impide el tránsito de los peatones y de los automovilistas, los particulares se apropian de algunas calles, algunos automovilistas estacionan su unidad en doble y triple fila; el mobiliario y la infraestructura se deterioran, la señalización se extingue por el vandalismo, la circulación vehicular se vuelve cada día menos posible.

Por todo ello, para el Distrito Federal es urgente implementar mecanismos que atiendan este importante rezago y deterioro del transporte y la vialidad como factor de la sana convivencia de los ciudadanos. En

tanto esto no sea solucionado, los habitantes verán el incremento de los congestionamientos viales y sufrirán afectaciones en sus vehículos o en su persona, debido a que la infraestructura con que contamos es insuficiente, está deteriorada y cuenta con serios problemas de mantenimiento. Sumemos a todo esto que la carencia de una educación vial adecuada ha generado subutilización en la infraestructura; los conductores queremos hacer uso de las vías principales sin tomar en cuenta que existen otros corredores que puedan llevarnos a nuestro destino con menos problemas y con mayor rapidez.

La iniciativa que hoy presentamos ante esta Asamblea busca apoyar el uso eficiente del transporte y la vialidad, la cual pretende crear los mecanismos para su debido aprovechamiento y fomentar una cultura de protección y utilización de la infraestructura en el Distrito Federal. En suma, busca cubrir un vacío existente en el marco normativo de la Entidad y fortalecer la regulación en torno a un tema que ya es preocupación de todos.

Es importante destacar que la necesidad de formalizar una regulación para proteger, aprovechar y utilizar la vialidad no es nueva. Ya en el Reglamento de Coches y Coupés de Providencia de 1793, podemos percibir claros señalamientos para que estos no impidieran el libre tránsito de los peatones; el Reglamento señalaba entonces que los vehículos debían ser cerrados; “decentes”; estar pintados de determinados colores; ubicarse en el Portal de Mercaderes, el convento de Santo Domingo, la Calle del Palacio Arzobispal y en el número 12 de la Calle de Zulueta; debían encender su farolillo; y apuntaba -el Reglamento- cómo y cuándo debían descansar; la forma del cobro del alquiler y cuáles serían los recibos.

En 1918, con el fin de hacer frente al aumento de vehículos automotores (más de 40 mil), en ese tiempo, el Presidente de la República Venustiano Carranza, creó y reglamentó -como dependencia del Gobierno del Distrito Federal-, al Departamento de Tráfico. En el nuevo Reglamento expedido para el caso se incluyeron infracciones para automóviles que se estacionaran en lugares no permitidos, excedieran la velocidad permitida, tomaran y dejaran pasaje a media calle, quemaran demasiado aceite y carecieran de claxon. Las disposiciones buscaban hacer más viable la circulación del transporte en la Ciudad, dado que el tránsito. -comentaban los habitantes, era cada vez más complicado-

En 1941, el Presidente Manuel Ávila Camacho decretó la “Ley que fija las Bases Generales a que habrá de sujetarse el Tránsito y los Transportes en el Distrito Federal”, (23 de marzo de 1942) y más tarde expidió el “Reglamento para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal” (14 de abril de 1942).

Es importante señalar que en los temas del transporte,

del tránsito y de la vialidad, al estar profundamente relacionados, han sido incluidos en los ordenamientos que regulan al Transporte. Así, los diversos reglamentos han contemplado esta estrecha relación desde el primer Reglamento de Coches de 1793". Por esa razón, en la actual Ley de Transporte también se encuentran integrados los temas y de este emanan los principales reglamentos que dan vida al Sistema General de Transporte y de la Vialidad. Cabe agregar que en el tema de la vialidad, el Distrito Federal carece de la reglamentación correspondiente que determina el artículo 75 de la Ley ya mencionada.

La Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, significó la primera oportunidad -en el Siglo XX- para que la Entidad contara con representantes elegidos a través del sufragio ciudadano y con capacidad para expedir reglamentos, bandos y ordenanzas. Dentro de sus trabajos, la Primera Asamblea de Representantes instalada en noviembre de 1988, contó con la creación de los Reglamentos de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, de Tránsito de la Ciudad de México y del Servicio de Limpia de la Ciudad de México. Estos últimos relacionados estrechamente con los temas del transporte y la vialidad.

La Segunda Asamblea de Representantes (1991-1994), reformó los reglamentos de Faltas de Policía y Buen Gobierno y de Tránsito del Distrito Federal, además expidió el "Bando para la ordenación y regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México". Se trató de proteger y regular el uso eficiente de la vialidad y en alguna de sus partes, sobre todo la de asegurar el libre tránsito de los habitantes de la Ciudad de México.

En 1994, se decretó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señaló entre sus órganos locales de Gobierno al jefe del Departamento del Distrito Federal, además de que facultó a la Asamblea de Representantes para iniciar decretos y leyes en la esfera de su competencia. Ese fue el salto más cualitativo que el órgano ha tenido. Gracias a ello, en diciembre de 1994, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que estableció las facultades de la Secretaría de Transporte y Vialidad y en marzo de 1995, una nueva reforma a esta ley, otorgó a la Asamblea la función legislativa en materia de Tránsito y Transporte. Esto de acuerdo con las reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado -por el Ejecutivo Federal- el decreto de "Ley de Transporte del Distrito Federal" que la Asamblea Legislativa emitió.

Como ya lo hemos mencionado, y es preciso recordarlo, en la normatividad que se ha implementado en el último

siglo, no existe un carácter específico en la Ley de Transporte para regular los efectos de estos servicios con respecto a la vialidad, y mucho menos se ha atendido con especificidad la regulación de la vialidad. Existen ordenamientos que hacen referencia al tema, distribuyen las competencias en los órganos de la Administración Pública (Ley de Transporte, Reglamento de Tránsito, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Obras, Ley de Desarrollo Urbano, etcétera).

Desde la creación de la Asamblea de Representantes -hoy Legislativa- diversos han sido los debates que en la materia sobre el transporte y las vialidades se han vivido en su seno y precisamente, las discusiones tienen base sobre todo en la carencia de una normatividad que regule su aprovechamiento y que permita determinar los derechos y responsabilidades de los habitantes del Distrito Federal sobre ella.

Y ese es fundamentalmente el motivo que nos trae aquí, proponer un ordenamiento que salve esa lamentable carencia, no sólo en materia de transporte, también de regulación de la vía pública. Como ya se ha mencionado, la Ciudad de México enfrenta -como otras grandes urbes del planeta- el enorme problema de su crecimiento y el conflicto que genera el transporte interno de millones de habitantes. Frente a ello, no es nueva la propuesta para regular el espacio público por el que transitan los vehículos y los peatones de la Metrópoli.

Al revisar la normatividad de diversos países, puede constatar lo antes expuesto, entre todos ellos destaca, por su proyección y sentido, la "Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Vía Pública" de la Provincia de Navarra, cuyos capítulos están destinados al comportamiento o conducta de los ciudadanos respecto de los bienes de dominio público municipal; a la vía pública y sus elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad municipal; al mobiliario urbano, a la limpieza de la vía pública como consecuencia de actividades que se realicen en ella, a la conservación de la vía pública, al uso común general de la vía pública, a su uso privativo y a la rotulación de las calles y espacios públicos y numeración de inmuebles. La Ordenanza - advierte su exposición de motivos- significa una reflexión sobre "la ciudad como un espacio común donde confluyen intereses y factores muy diversos" y tiene como objetivo "incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiestan en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo como en la necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vialidades y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano".

La ordenanza buscó generar un marco para un espacio público donde la convivencia social fuera más adecuada y no se trastocara por acciones que podían ser evitadas con la ayuda de un marco regulador y una educación vial adecuada.

La iniciativa que hoy presentamos, pretende dar vida a un marco normativo por medio del cual se regulen las vialidades y espacios públicos, así como el transporte, para que todos los individuos hagan uso de las vías públicas, sin el menoscabo de sus derechos consagrados explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de las grandes urbes para regular y enfrentar el caos generado por su crecimiento demanda no sólo atención del transporte, también en el aspecto de la convivencia social que tiene a sus pobladores en la vialidad. Como ya hemos señalado, la vialidad es un espacio privilegiado de convivencia, un elemento de la vida social.

Por esta razón, la iniciativa que presentamos va más allá, busca atender desde hoy el grave problema que puede acrecentarse con el desarrollo espacial de la población tanto del Distrito Federal como de los municipios que conforman la Zona Metropolitana.

La normatividad representa como elemento innovador la conformación de una Red Metropolitana de Vialidad que posibilitará la mejor circulación de los vehículos en caso de grandes emergencias como las que la ciudad ha vivido. Recordemos que el traslado de heridos, accidentados, de pronto se ve impedido debido a congestión vial que, en no pocas ocasiones, han generado lamentables fallecimientos.

Hay más consideraciones sobre el tema, pues la iniciativa también busca disminuir el nivel de incidencia en accidentes de tránsito en la vialidad, pues recordemos que en la Zona Metropolitana acontece un accidente cada 22 minutos, un lesionado cada 56 minutos y un muerto cada tres horas. Entre enero y junio del presente año, la vialidad enfrentó 884 accidentes de tránsito, cuyo resultado fue el deceso de 745 personas. Principalmente los accidentes se vivieron 18% en la intersección de calles, 32% en intersección con avenidas, 48% en intersección con calles y avenidas y 1.1% en intersección de vías férreas.

Por ello, la iniciativa establece como obligación de la Secretaría de Transporte y Vialidad, la formulación -al inicio del ejercicio constitucional de gobierno- del Programa Rector de Vialidad, que sea complementario del Programa Integral de Transporte y Vialidad y determine la necesidad de un programa de inversiones en materia vial. El programa incluiría temas fundamentales como la

conformación de la ya mencionada Red Metropolitana y de los mecanismos para eliminar puntos conflictivos que originan accidentes viales.

Factor fundamental que promociona la iniciativa que hoy se presenta es el fomento de una cultura vial que en mucho puede ayudar a la conservación y preservación de la infraestructura con la que cuenta actualmente el Distrito Federal.

De esta forma, la iniciativa, además de cubrir un vacío existente desde 1995, incluye importantes temas que benefician la convivencia de los habitantes en las vías públicas.

En lo relativo al transporte, es necesario adecuar el marco jurídico que regula el servicio público de transporte a las nuevas realidades económicas y sociales. Es necesario fortalecer la normatividad en este importante renglón que por su dinamismo propicia el desarrollo de actividades prioritarias para la Ciudad. En este sentido, la Ley de Transporte vigente sólo contempla concesiones para el transporte público, pero en la praxis no sólo hay concesionarios, también hay permisionarios de transporte público y aunque cuentan con los mismos derechos con los concesionarios, no así con las obligaciones.

Es conveniente señalar que la Ley de Transporte Vigente, en la Sección Segunda, denominada “de la enajenación de las concesiones”, del Capítulo VI, no obstante su denominación, los seis artículos que conforman la sección no autorizan la enajenación de concesiones, aunque sí su cesión con autorización de la Secretaría, por lo que se modificó y se hizo extensivo a los permisionarios lo anterior; toda vez que la Administración Pública debe velar por que el prestador de servicio del transporte público cuente con los medios para la prestación del servicio y que el mismo se preste de manera permanente, regular y continua. Por lo ya señalado en la presente iniciativa, la sección se convierte en capítulo cambiando su denominación por el de “Transmisión de las concesiones y permisos”, por lo que queda limitada la transmisión y prohibición de la enajenación.

DESCRIPCIÓN DEL CUERPO DE LEY

El trabajo demérito está integrado por veintiocho capítulos, cuyos aspectos principales se resumen a continuación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

En este apartado se determina el objeto, naturaleza y ámbito de ampliación de la ley, se establecen algunas definiciones; la supletoriedad y los principios bajo los

cuales se rige el uso de la vialidad y los espacios públicos en el Distrito Federal.

Capítulo II **De las Facultades.**

El capítulo de referencia delimita las facultades de los titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Transportes y Vialidad y las Delegaciones, autoridades por conducto de las cuales la Administración Pública del Distrito Federal aplicará el ordenamiento mencionado.

Capítulo III **De los Derechos de los Usuarios** **de la Vialidad y Espacios Públicos.**

Se reconoce en este rubro el derecho que tienen las personas para utilizar la vialidad y espacios públicos de la ciudad y consecuentemente se garantiza el libre tránsito y la libertad de expresión, asociación o reunión en éstos, estableciendo además la obligación de la autoridad de garantizar la infraestructura, señalamientos, medios de transporte público, así como evitar su obstaculización, invasión o limitación de la vía pública, así como la existencia, mantenimiento y preservación de la nomenclatura y señalización vial en buen estado.

Capítulo IV **Del Uso de la Vía Pública con Motivo del** **Ejercicio de Derechos Constitucionales.**

La materia de regulación del capítulo IV, es el procedimiento, requisitos y formas a la que deben sujetarse las marchas y manifestaciones en que se utilice la vialidad o espacios públicos bajo un esquema en el que además de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales a que se alude, se cause la menor afectación posible al tránsito y la vialidad, se evite la perturbación en la prestación de los servicios públicos, y se salvaguarde la permanencia o acceso a la población a las dependencias o espacios públicos.

Capítulo V **De la Capacitación y la Educación Vial.**

En este capítulo se regula la capacitación y la educación vial en el que se establece la obligatoriedad de la Secretaría de señalar las políticas de la misma, así como el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad y prevención de accidentes.

Capítulo VI **De las Escuelas de Manejo.**

En este capítulo se establecen las políticas, requisitos y elementos que deben cumplir las escuelas de manejo para

impartir sus cursos, así como las cuestiones de seguridad para alumnos, maestros y usuarios en general.

Capítulo VII **De los Servicios de Transporte y el Equipamiento** **Auxiliar.**

En este capítulo se regula la clasificación y las modalidades del transporte, quien tiene la obligación de prestarlo y quien lo puede llevar a cabo, mediante los diversos actos jurídicos contemplados en esta Ley, Asimismo, contempla el Programa Integral de Transporte y Vialidad, los sistemas de transporte con que cuenta el Gobierno de la Ciudad, lineamientos de centrales de carga y descarga, las características de los vehículos de transporte público y la obligación de capacitación para transportistas.

Capítulo VIII **De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones.**

En este capítulo y toda vez que el transporte público es de orden público e interés general, se regulan las concesiones, permisos y autorizaciones, sobre todo las modalidades de transporte, en el que se establecen las atribuciones y limitaciones de la Autoridad y los derechos y obligaciones de los transportistas.

Capítulo IX **De la Vigencia de los Concesionarios y Permisos.**

En este capítulo y toda vez que las concesiones son un acto jurídico de la Administración Pública muy complejo y por concordancia los permisos se regula la vigencia, prórroga, así como los requisitos necesarios para mantener los citados actos jurídicos.

Capítulo X, de la cesión o transmisión de las concesiones o permisos. En este capítulo se regula la transmisión de las concesiones o permisos, toda vez que el otorgamiento es a persona determinada, que debió reunir todos los requisitos contemplados en las normas jurídicas, lo anterior para buscar el bien común de la ciudadanía.

Capítulo XI **Del Comité para el Financiamiento del Transporte** **Público.**

Este capítulo contemplado en la Ley actual modifica la participación de los diputados de la Asamblea Legislativa, estableciendo que serán los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos y que además tendrán derecho no sólo a voz, sino también a voto en las discusiones del Fideicomiso del Fondo para el Financiamiento del Transporte Público.

Capítulo XII**De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisarios.**

Este capítulo contemplado en la Ley actual se mantienen las mismas obligaciones para los concesionarios, pero considerando que en la práctica también existen permisionarios en el Transporte Público, se les hace extensivo estas obligaciones toda vez que prestan el mismo servicio que los concesionarios y tomando como base los principios de proporcionalidad y equidad, si tienen los mismos derechos también deben contar con las mismas obligaciones.

Capítulo XIII**De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisarios**

La Ley de Transporte vigente contempla las obligaciones de los concesionarios que por la naturaleza del servicio público que prestan es de gran trascendencia tomando en consideración que los principios de equidad y proporcionalidad se adiciona este capítulo a los permisionarios, toda vez que en la práctica los mismos también prestan el servicio público de transporte.

Capítulo XIV**De la Suspensión de la Prestación del Servicio**

En este capítulo y toda vez que el transporte público es de orden público e interés general, se regula la suspensión del servicio de transporte público ya que el mismo debe presentarse de manera general, permanente y continua para el beneficio de la ciudadanía en general.

Capítulo XV**De las Causas de Extinción en los Concesionarios y Permisarios.**

Este capítulo contemplado en la Ley actual, se mantienen las mismas causas o elementos para extinguir las concesiones, pero considerando que en la práctica, también existen permisionarios en el Transporte Público, se les hace extensivas estas causas o elementos, toda vez que prestan el mismo servicio que los concesionarios y tomando como base los principios de proporcionalidad y equidad. Si tiene los mismos derechos, también debe contar con las mismas obligaciones.

Capítulo XVI**De las Obligaciones de los Conductores de los Vehículos**

Este capítulo contemplado en la Ley actual, regula las obligaciones de los conductores en general, estableciendo limitaciones para extranjeros en el transporte público, limitaciones para el uso de vehículos por menores de edad que cuentan con permisos; la obligaciones de los ciclistas

de contar con casco protector y la obligación de que los conductores de transporte público transiten con las luces interiores encendidas.

Capítulo XVII**Del Registro Público del Transporte.**

La ley de transporte vigente contempla este registro público del transporte, en el cual se establece la discreción que deben guardar el personal de registro de padrones que debe de llevar a cabo y a quien se le puede proporcionar la información.

Capítulo XVIII**De la Infraestructura y Elementos Incorporados a la Vialidad y Espacios Públicos.**

En este capítulo se regula la vialidad y los espacios públicos de la ciudad de México, en cuanto a los elementos que les son inherentes o bien aquellos que se incorporen tanto por la Administración Pública como por los particulares, señalándose la obligación de prestar un aviso contar con un permiso expedido por las Delegaciones, respectivamente para adicionar infraestructura, servicios u objetos.

Asimismo, se responsabiliza a las Delegaciones de conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad y a los espacios públicos, así como un registro de los permisos y avisos de inscripción otorgados para el efecto.

Capítulo XIX**De la Red Vial Estratégica y de los Corredores Metropolitanos.**

Se contempla la preservación, control y administración en forma directa por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, de una red de estratégica de vialidades o corredores viales que garanticen la seguridad o movilidad de la ciudadanía en caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano.

Se exalta el carácter de interés público que tiene las vías primarias y los corredores viales metropolitanos dada su naturaleza y destino, así como la instalación de carriles exclusivos para emergencias, pudiendo ser estos de contra flujo para la circulación de vehículos de este tipo.

Capítulo XX**De la Nomenclatura y Señalización Vial.**

El propósito fundamental de este apartado es que la Administración Pública garantice a la población la existencia, conservación y mantenimiento de la nomenclatura y señalización vial de la ciudad con el fin

de orientar a la población y agilizar el tránsito vehicular y peatonal. Se establece la obligación de la Secretaría de Transporte y Vialidad de expedir un Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito que permita la uniformidad, identificación y visibilidad de la nomenclatura y señalización.

Capítulo XXI

De los Estacionamientos.

Este capítulo contemplado en la ley actual se mantiene con las mismas características, acondicionando la facultad de la delegación de otorgar licencias para construcción, supervisión de las obras de los establecimientos en los que se preste este servicio.

Capítulos XXII

De las Tarifas.

Este capítulo de gran trascendencia para todos los individuos que interactúan en esta gran ciudad es considerando que las tarifas son de orden público, interés general por lo que la modificación de las mismas es a beneficio o perjuicio de la ciudadanía.

Capítulo XXIII

De los Permisos y Avisos de Inscripción Para el Uso de la Vialidad y Espacios Públicos.

El capítulo de estudios estipula al procedimiento a que debe sujetarse a la expedición de los permisos para el uso de la vía pública y registro de los avisos de inscripción; el procedimiento para su expedición; la vigencia las causales de extinción y en general, el régimen jurídico de las citadas instituciones legales.

Capítulo XXIV

De la Inspección y Verificación.

En este capítulo se establece el procedimiento a que debe sujetarse en la inspección y verificación del transporte, de la infraestructura y elementos inherentes o incorporados a la vialidad o espacios públicos, así como los mecanismos de defensa ante la Delegación que tienen las particulares, respecto a los actos derivados de dicho procedimiento.

Capítulo XXV

De las Infracciones y Sanciones.

Se regula en este rubro la aplicación de sanciones cometidas por violación a las disposiciones de esta ley que pueden ser multas de cinco a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente; replegue, desalojo o retiro de las personas, objetos mediante la fuerza pública y arresto administrativo de seis a veinticuatro horas.

Capítulo XXVI

De las Causas de Remisión de Unidades a los Depósitos Vehiculares.

Se regula en este capítulo la aplicación de sanciones cometidas por violación a las disposiciones de esta ley en materia de tránsito de vehículos y transporte que es la remisión al Centro de Depósito Vehicular.

Capítulo XXVII

Del Procedimiento para el Retiro de Elementos u Objetos de la Vialidad o Espacios Públicos.

En el capítulo de estudio se señalan las causales y los supuestos en los que procede el retiro de elementos u objetos de la vialidad y espacios públicos, así como el procedimiento para el efecto y la consecuencia de que los bienes no sean recogidos en el término que señala el propio ordenamiento.

Por último, no debe soslayarse el hecho de que si bien el tránsito, el transporte y la vialidad son aspectos íntimamente relacionados es conveniente su regulación en forma específica, separada y perfectamente delimitada con el propósito de garantizar los derechos de la ciudadanía y clarificar la competencia de las autoridades encargadas de la aplicación del régimen legal que en cada caso corresponda.

Capítulo XXVIII

De los Delitos

En el capítulo de estudio se señalan las causales de actos o hechos que con motivo del transporte en cualquiera de sus modalidades puedan considerarse como delitos, asimismo, se establece la pena a la que se harían acreedores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Señor Presidente, por economía parlamentaria, pido se inscriba totalmente el cuerpo de la iniciativa en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión correspondiente.

INICIATIVA DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el

tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad y los espacios públicos, así como la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios.

Es responsabilidad de la Administración Pública del Distrito Federal asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en dicha Entidad, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.

Aviso de inscripción: Acto administrativo mediante el cual las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad y espacios públicos por parte de la Administración Pública y/o particulares, siempre y cuando cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

Autorización: Es el acto administrativo mediante el cual las Delegaciones autorizan a las personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad o espacios públicos, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Base de Servicio: Son los espacios físicos autorizados a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio.

Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte,

Cierre de Circuito: Son espacios físicos autorizados en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal y con sujeción, a las disposiciones del presente ordenamiento y a las establecidas en la normatividad aplicable.

Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o de carga mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal y con sujeción, a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

Congestionamiento vial: Afectación de la vialidad por alguna causa humana o natural, que impide la circulación normal de los vehículos ocasionando la concentración de un número considerable de estos a la vez en un espacio determinado.

Corredor vial. Es la superficie de uso continuo existente entre dos o más puntos que sirve para enlazar y complementar diversos centros urbanos.

Corredor vial metropolitano: Vía primaria cuyo fin es conectar una o más áreas geográficas de la zona metropolitana.

Delegación: Los Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal en cada demarcación territorial, con autonomía funcional para realizar acciones de gobierno.

Elementos incorporados a la vialidad o espacios públicos: Son todos aquellos objetos adicionados a la vialidad o espacios públicos, que no forman parte intrínseca de éstos.

Equipamiento Auxiliar de Transporte: Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de autorización o permiso por parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Espacios públicos: Áreas geográficas de la Ciudad de México que no son de propiedad privada y a las cuales pueden acceder los particulares.

Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para

detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado.

Estacionamiento público: *Es aquel espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de dicho servicio al público en general, que se encuentren regulados por el reglamento respectivo tanto en su autorización, operación, funcionamiento y cobro de tarifa por su prestación.*

Infraestructura: *Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad y los espacios públicos, que tienen una finalidad de beneficio general, permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.*

Instituciones: *Personas morales que tienen como función u objeto social proporcionar servicios, asesoría o ayuda a la ciudadanía.*

Itinerario: *Descripción del recorrido o trayecto que siguen los participantes de una manifestación, así como la descripción del programa que se desarrolla en la misma.*

Jefe de Gobierno: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Licencia o Permiso para Conducir: *Es el documento que autoriza a personas mayores de edad a conducir un vehículo.*

Nomenclatura: *Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad, espacios públicos y en algunos inmuebles para indicar su nombre o denominación, con el propósito de su identificación por parte de las personas.*

Organismos: *Son todas aquellas unidades administrativas de la Administración Pública que no pertenecen al sector central.*

Organismos auxiliares: *Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las Comisiones Metropolitanas formados de acuerdo a las leyes para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales.*

Parque Vehicular: *Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.*

Particular: *Es la persona física o moral que al amparo del registro correspondiente ante la Administración Pública del Distrito Federal, satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social.*

Peatón: *Persona que transita a pie por la vía pública.*

Permisionario: *Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal, realiza la prestación del servicio privado de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Permiso: *Acto administrativo por virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público de pasajeros o de carga, así como, el privado de transporte de carga o de pasajeros, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y a las establecidas en la normatividad aplicable.*

Registro: *Es el acto administrativo mediante el cual la administración Pública del Distrito Federal, registra las actividades relacionadas con el transporte de carga o pasajeros, que llevan a cabo las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.*

Reincidencia: *La comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.*

Revista vehicular: *Es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.*

Ruta: *Bienes de Dominio Público, concesionados o permitidos a personas físicas o morales para que presten el Servicio Público de Pasajeros.*

Salario Mínimo: *El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.*

Secretaría: *La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.*

Secretaría de Gobierno: *La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.*

Secretaría de Obras: *La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.*

Seguridad Pública: *La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Señalización vial: *Conjunto de elementos y objetos visuales*

de contenido informativo, indicativo, restrictivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad y espacios públicos, para dar a conocer a la población las acciones o actos que debe realizar durante su tránsito o permanencia en ellos.

Servicio Especial de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales llevan a cabo servicio de transporte de carga o pasajeros, que por su naturaleza requieren un permiso o autorización de la Administración Pública del Distrito Federal.

Servicios auxiliares o conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles de infraestructura que resulten complementarios a la prestación del Servicio de Transporte Público, previstos por esta Ley y sus Reglamentos y que son susceptibles de permisos o concesión a particulares.

Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte.

Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades involucradas.

Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la administración Pública del Distrito Federal, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual mediante permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objetivo social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.

Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual la Administración Pública del Distrito Federal satisface las necesidades de transporte de pasajeros de carga, por sí, o a través de concesionarios, que se ofrece

en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

Tarifa: Es la cuota que pagan los usuarios por la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Usuario: Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades y del equipamiento auxiliar de estos.

Vehículo: todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga.

Vialidad: Conjunto integrado de vías y espacios públicos de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas, vehículos y semovientes, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

Artículo 3.- Es de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarios corresponde originalmente a la Administración Pública del Distrito Federal, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, permisos o autorizaciones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo se considera de utilidad pública y beneficio general el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; instalaciones eléctricas, telefónicas, hidráulicas y gasoductos; señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad y espacios públicos en el Distrito Federal, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 4.- La aplicación de la presente ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad; de la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Secretaría de Gobierno, Jefes Delegacionales en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, la Ley del Medio

Ambiente del Distrito Federal, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Penal, Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Podrán ser órganos auxiliares de consulta de la Administración Pública del Distrito Federal en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley, el Consejo Asesor de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte y/o vialidad. Las Comisiones Metropolitanas, que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad estará integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que será su Presidente, el Secretario de Transportes y Vialidad, que será el Secretario General, el Presidente de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y un Pleno de Consejeros conformado en los términos de su instrumento de creación.

Artículo 5.- *La Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos.*

Los particulares podrán solicitar que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La Secretaria publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones generales que a su juicio sean de importancia y trascendencia para el desarrollo del sector.

Artículo 6.- *Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en esta ley se contarán por días naturales. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas de la Administración Pública del Distrito Federal en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.*

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;

II. Proveer en el ámbito de su regulación que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

IV. Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del período que determine el reglamento;

V. Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Programa Integral de Transporte y Vialidad, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y para la actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad;

VI. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vías públicas de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad;

VII. Establecer e implementar el Plan Rector de Vialidad bajo las directrices que marque el Plan Integral de Transporte y Vialidad;

VIII. Presentar al titular de la Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes al inicio del período constitucional, un programa de inversiones en materia de vialidad;

IX. Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;

X. Diseñar, autorizar y difundir los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deben ser utilizados en la vialidad y espacios públicos;

XI. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad y los espacios públicos.

XII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y en su caso modificar la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a los prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;

XIV. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alternativo utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes;

XV. Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres en período de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

XVI. Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;

XVII. Otorgar las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;

XVIII. Otorgar autorizaciones temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o quien por causa de contingencia se requieran;

XIX. Diseñar las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen.

XX. Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público, privado y particular de transporte así como promover el uso de combustibles alternos;

XXI. Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas de rutas de transporte en el Distrito Federal, y las modificaciones

de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Transporte del Distrito Federal, la opinión del Consejo Asesor de Transporte y en su caso de las comisiones metropolitanas correspondientes;

XXII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXIV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y carga, excepto en materia de tránsito y vialidad;

XXV. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones en los casos que conforme a la presente Ley y sus Reglamentos sea procedente;

XXVI. Constituir comités técnicos en materia de transporte y vialidad, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXVII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos la construcción de ciclo pistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;

XXVIII. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en período de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXIX. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en período de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXX. Promover en coordinación con las autoridades Locales y Federales los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXXI. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; autorizaciones; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones relacionados con los permisos y concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXII. Regular la publicidad en los vehículos de transporte en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII. Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;

XXXIV. Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el Distrito Federal;

XXXV. Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio público de transporte de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXVI. Regular el establecimiento, operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos;

XXXVII. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas de los

estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XXXIX. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para este propósito;

XL. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de comunicación que competen al Distrito Federal y área metropolitana en común acuerdo con las autoridades federales y la entidad Federativa correspondiente;

XLI. Acreditar peritos en materia de tránsito y vialidades ante las dependencias que lo requieran;

XLII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de vialidad y tránsito;

XLIII. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLIV. Mantener un padrón actualizado de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas;

XLV. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a todas las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios, y

XLVI. Aquellas que con el carácter de delegables le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Gobierno tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

Proveer en el ámbito de su competencia, los mecanismos y políticas necesarias para garantizar la utilización de la vialidad y espacios públicos para el ejercicio de sus derechos;

Coordinar con las áreas de gobierno que corresponda, las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de los derechos de tránsito, reunión y manifestación libre de ideas;

Canalizar la demanda ciudadana hacia las instancias correspondientes, para evitar en lo posible el uso indiscriminado o la afectación de la vialidad o los espacios públicos;

Coadyuvar con las diversas instancias de gobierno en la solución de conflictos o demandas derivadas del ejercicio de los derechos de manifestación, reunión y expresión libre de las ideas de los ciudadanos;

Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad y los espacios públicos, y

Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

Artículo 9.- *Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*

I. Garantizar que la vialidad y los espacios públicos, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.

II. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones la vialidad y los espacios públicos libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal;

III. Garantizar la seguridad de las personas que –previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad- utilicen la vialidad o espacios públicos a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.

IV. Remitir a las personas poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes, ya sea en forma oficiosa o a petición de parte, cuando con motivo del ejercicio de sus derechos se presuma la comisión de un ilícito, se perturbe el orden público, se transgredan los derechos de terceros o se dé lugar a conductas de carácter delictivo;

V. Vigilar la existencia de la señalización y la nomenclatura

de la vialidad y espacios públicos y notificar a la autoridad los desperfectos de estas;

VI. Proponer a las instancias correspondientes la colocación, adecuación o distribución de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad o espacios públicos, para su mejor utilización;

VII. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad y los espacios públicos, y

VIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente.

Artículo 10.- *Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*

I. Procurar que la vialidad y los espacios públicos de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Mantener la vialidad y los espacios públicos libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias o los espacios públicos cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de los permisos y avisos de inscripción para el uso de la vialidad y espacios públicos, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad y espacios públicos, vigilando que en su caso, cuenten con los permisos o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad y espacios públicos;

VII. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad y los espacios

públicos, y

VIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente.

IX. Llevar a cabo el registro y trámite de vehículos conforme a la normatividad aplicable;

X. Otorgar autorización para prestar el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación y llevar un padrón de los mismos;

XI. Gestionar ante la Secretaría el permiso correspondiente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de llevarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios;

XIII. Actualizar permanentemente el padrón de los permisionarios de transporte de personas en bicicletas adaptadas, así como, sanciones, representantes, conductores, y los demás que sean necesarios a juicio de la Delegación;

XIV. Regular la publicidad en las bicicletas adaptadas que prestan el servicio de transporte de personas, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Administrar, supervisar, controlar y dar mantenimiento a los centros de transferencia modal;

XVI. Realizar la inspección, verificación y vigilancia del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, imponer las sanciones establecidas en la Normatividad aplicable y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;

Artículo II.- Será responsabilidad de la Administración Pública que la aplicación e instrumentación de la presente Ley, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones y efectiva delegación de actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y PEATONES

Artículo 12.- Esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, otorgan el derecho de preferencia a los peatones y los usuarios, en el momento de transportarse o transitar por las diferentes vialidades de la Ciudad de México.

Asimismo otorga el derecho de preferencia a los usuarios de la vialidad y espacios públicos, por lo que establece las medidas necesarias a fin de salvaguardar el libre tránsito y la libertad de expresión, asociación o reunión en los espacios públicos, sin más limitantes de que tales prerrogativas se ejerciten con estricto apego a la normatividad aplicable:

Artículo 13.- La Administración Pública del Distrito Federal deberá garantizar mediante la infraestructura e instalación de los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios y peatones en las vialidades y su estancia en los espacios públicos y la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las áreas públicas, las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a estas sean obstaculizadas o invadidos.

Artículo 14.- Para el propósito señalado en el artículo que antecede, la Administración Pública deberá garantizar que los espacios públicos, las vialidades, la nomenclatura y la señalización de la Ciudad se mantengan en buen estado.

La Administración Pública indemnizará por los daños y/o perjuicios que con motivo del mal estado, de la falta de señalización y/o mantenimiento, sufran los usuarios de la vialidad.

Para el párrafo que antecede las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras y las Vías Secundarias de las Delegaciones.

Artículo 15.- Seguridad Pública deberá informar a la población a través de los medios masivos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vía pública o los espacios públicos, asimismo deberá proponer alternativas para el desplazamiento de las personas o el acceso a los lugares de su interés.

Artículo 16.- Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al uso de la vialidad y espacios públicos, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

La autoridad que conozca de la denuncia deberá actuar de inmediato y en su caso, canalizar la queja a la instancia competente para que se atienda sin demora.

Artículo 17.- *Los funcionarios de la Administración Pública deberán garantizar el ejercicio eficaz de este derecho y su transgresión o retraso injustificado, los hará incurrir en responsabilidad en términos de las normas aplicables.*

Artículo 18.- *Los prestadores del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.*

Por tal motivo dichos prestadores sólo podrán circular en las vialidades señaladas, adaptadas y definidas por la Delegación.

Los conductores del transporte de personas en bicicletas adaptadas, sólo podrán circular en las vialidades señaladas por la Delegación, la cual deberá mantener un padrón actualizado de los prestadores del servicio.

Artículo 19.- *La Secretaría promoverá las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones el tránsito seguro por estas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en período de gestación.*

Artículo 20.- *Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.*

Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, en consecuencia, la Administración Pública del Distrito Federal o el concesionario estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I. Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios, del concesionario, permisionario o sus trabajadores;

III. Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado; y

IV. En general, pretender que la prestación del servicio se

haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de los casos señalados con antelación el prestador del mismo no estará obligado a prestarlo en los siguientes casos:

a) Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos; y

b) Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada.

c) Cuando la capacidad de carga y volumen excedan de aquellas que se encuentren en el Reglamento de Capacidades.

Artículo 21.- *Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios peatones conductores o terceros, en su persona o patrimonio.*

Artículo 22.- *Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Secretaría cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Secretaría establezca bajo los principios de prontitud, expeditéz, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.*

Para tal efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

Artículo 23.- *Los niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa en los sistemas de transporte público de pasajeros y los adultos mayores de setenta años, solo pagaran el cincuenta por ciento de la tarifa estipulada.*

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Artículo 24.- Cuando alguna persona o grupo de individuos pretenda hacer uso de la vialidad o espacios públicos para realizar alguna manifestación, concentración humana, o cualesquiera acto de esta naturaleza, deberá dar aviso por escrito a Seguridad Pública con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación al evento, a fin de que sea garantizada la protección y salvaguardada de los participantes y ciudadanía en general, incluyendo los bienes de estos últimos.

Artículo 25.- Como único caso excepcional, cuando la naturaleza del acto o el tiempo de su realización no lo permitan, el aviso referido en el dispositivo anterior será aceptado por Seguridad Pública, hasta con doce horas de anticipación.

Artículo 26.- El aviso a que se refieren los preceptos que anteceden deberá contener, cuando menos los siguientes datos:

I. Nombre del interesado y domicilio para recibir notificaciones;

II. Tipo de evento que pretende realizarse; causas o motivos del mismo y en su caso, autoridades involucradas en su atención o solución;

III. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el evento, así como duración aproximada;

IV. En su caso, croquis descriptivo del itinerario y ruta a los que se sujetará el evento;

V. Número estimado de personas participantes, de vehículos y demás objetos o elementos que se utilizarán en el evento;

VI. Pliego petitorio, propuesta o información relativa al evento;

VII. Medidas de seguridad previstas por los organizadores y las que se soliciten a la autoridad, y

VIII. Observaciones, recomendaciones o consideraciones que se estimen convenientes.

Artículo 27.- Seguridad Pública deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, estableciendo la comunicación y coordinación correspondiente con las autoridades competentes, para la atención de la demanda o petición; para garantizar la seguridad de la ciudadanía y en su caso, para proporcionar servicios de emergencia.

Artículo 28.- En caso de que la manifestación sea una marcha, con el propósito de salvaguardar su seguridad, los participantes no podrán utilizar vías primarias de circulación continua, corredores metropolitanos y la red vial estratégica, salvo para cruzar de una avenida a otra, para conectarse entre vialidades, o cuando sea la única ruta o acceso al lugar o punto de concentración.

Artículo 29.- Cuando con motivo de alguna marcha se utilicen la vialidad, además de los requisitos que prevé este ordenamiento, los manifestantes deberán observar lo siguiente:

Circular u ocupar el carril derecho de acuerdo al sentido de circulación de la vía sin obstruir otros espacios de la vialidad de que se trate;

Por ningún motivo paralizarán o detendrán el tránsito vehicular o peatonal;

Deberán llevar un lazo o listón de color vistoso y grosor suficiente para que pueda apreciarse fácilmente por automovilistas y transeúntes, mismo que colocarán en forma de valla, alrededor de todo el contingente participante, y

Realizarán el evento de la forma más ordenada posible, sin alterar el orden público, hacer apología de conductas antisociales, causar daños a terceros o llevar a cabo actos ilícitos o delitos.

Artículo 30.- En el supuesto de que la manifestación sea una concentración humana, con el propósito de salvaguardar su seguridad, los participantes no podrán invadir, obstaculizar o entorpecer el acceso o salida de las dependencias o instituciones públicas. Por ningún motivo se alterará la prestación de las actividades públicas.

Artículo 31.- Cuando la concentración se realice en las áreas circundantes a las dependencias, organismos o instituciones públicas, además de los requisitos que prevé este ordenamiento, los manifestantes deberán observar lo siguiente:

I. No utilizarán más del sesenta por ciento del espacio disponible, salvo en el caso de que el contingente sea mayor, en cuyo supuesto deberán tomarse las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo que antecede;

II. Por ningún motivo se limitará u obstaculizará el acceso de empleados, funcionarios o particulares a las dependencias, organismos e instituciones públicas, y

III. Realizarán el evento de la forma más ordenada posible, sin alterar el orden público, causar daños a terceros, hacer

apología de conductas antisociales o llevar a cabo actos ilícitos o delitos.

Artículo 32.- En caso de que la concentración se realice en alguna plaza, parque o espacio público, con el propósito de salvaguardar su seguridad, los participantes no podrán invadir, obstaculizar o entorpecer la movilidad de los particulares, salvo que no exista otro espacio disponible para la realización del evento.

Artículo 33.- En el supuesto anterior, además de los requisitos que prevé este ordenamiento, los manifestantes deberán observar lo siguiente:

I. Utilizarán el mínimo espacio posible, tomando en consideración las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 14 H de esta Ley;

II. Por ningún motivo se limitará u obstaculizará el acceso de los particulares, y

III. Realizarán el evento de la forma más ordenada posible, sin alterar el orden público, causar daños a terceros, hacer apología de conductas antisociales o llevar a cabo actos ilícitos o delitos.

Artículo 34.- Con la finalidad de ocasionar los menores trastornos posibles a la vialidad y espacios públicos, así como garantizar el derecho de tránsito de los demás, únicamente podrán realizarse marchas en horarios comprendidos de las diez a las catorce horas y de las diecisiete a las veinte horas.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 35.- La Secretaría promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos en coordinación con las entidades de la Administración Pública Local, los concesionarios y permisionarios, en su caso, mediante la celebración de convenios.

La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes de la Ciudad de México, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo 36.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Secretaría creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e

instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización que se impartan en los mismos, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a) Promover ante la Secretaría de Educación Pública, la Incorporación a los planes de estudio materias que contengan seguridad, educación vial a nivel preescolar, de primaria y secundaria;

b) Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teóricos prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños con el fin de promover y difundir en la comunidad una cultura de educación vial;

c) Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo en el Distrito Federal. Además llevar un registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;

d) Certificar a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en el Distrito Federal;

e) Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan;

La Secretaría establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general, los transportistas del Distrito Federal.

Con el fin de hacer efectivas la capacitación y educación vial en el Distrito Federal, la Secretaría creará un Comité de Seguridad Vial y contará con un cuerpo especializado de auxilio y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

Artículo 37.- Todos los conductores de los diferentes medios de transporte público o privado de pasajeros o de carga así como de los vehículos de emergencia, se someterán cada seis meses a los exámenes médicos clínicos, de gabinete y demás que resulten necesarios a efecto de verificar que sus condiciones de salud no ponen en riesgos a los usuarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 38.- *Cualquier persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo deberá obtener ante la Secretaría, el permiso correspondiente previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por esta y el pago de derechos*

Artículo 39.- *Cualquier escuela de manejo independientemente de su condición o régimen jurídico, deberá contar con las instalaciones necesarias para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico-prácticas sobre manejo y mecánica básica, para todas aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso para conducir, así como contemplar los cursos de actualización para conductores dedicados al servicio de transporte de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.*

Las instalaciones que se citan en el presente artículo deberán estar integradas entre otros por:

I. Simuladores

II. Vialidades

III. Señalización

IV. Aulas y

V. Demás que determinan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 40.- *Las personas físicas o morales dedicadas a impartir cursos o clases de manejo deberán contar con una póliza de seguros que cubra daños por lo menos daños a terceros y participantes en sus bienes o personas.*

Artículo 41.- *Deberán llevar un registro estricto de la cantidad de cursos, número de participantes de cada curso o clase y reportarlo a la Secretaría cada cuatro meses.*

Artículo 42.- *Es obligación de las personas físicas o morales que se dediquen a impartir cursos o clases de manejo otorgar a los participantes una constancia de acreditación. .*

**CAPÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y EL
EQUIPAMIENTO
AUXILIAR**

Artículo 43.- *El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

I. Servicio de transporte de pasajeros; y

II. Servicio de transporte de carga.

Artículo 44.- *El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:*

I. Público:

a) Masivo;

b) Colectivo;

c) Individual; y

d) Bicicletas adaptadas

II. Mercantil;

III. Privado:

a) Escolar

b) De personal;

c) Especializado en todas sus modalidades; y

d) Turístico;

IV. Particular

Artículo 45.- *El servicio de transporte de carga, se clasifica en:*

I. Público

II. Mercantil;

III. Privado;

a) Para el servicio de una negociación o empresa;

b) De valores y mensajería;

c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas; y

d) Carga especializada en todas sus modalidades;

e) Arrastre o grúa;

f) Diplomáticos, consulares, organismos internacionales, técnico administrativos;

g) Servicios funerarios

Artículo 46.- *Queda prohibido en la zona urbana del Distrito Federal el servicio de transporte de pasajeros o de carga de tracción animal.*

Artículo 47.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de usuarios del servicio público de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas:

Artículo 48.- El Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga ya sea público, mercantil, privado o particular, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las condiciones o infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes la correcta aplicación de este programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.

Artículo 49.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 50.- El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 51.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 52.- Como actividad prioritaria de la

Administración Pública del Distrito Federal formará parte del sistema de transporte público local proporcionado por el gobierno, además de los servicios de transporte público concesionado:

I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se registrará por su Decreto de Creación, por el Plan Maestro, los cuales forman parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administración aplicables.

II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, Crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y al Plan Maestro, que formará parte del Programa Integral de transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administración aplicables;

III. La Red de Transporte Público del Distrito Federal.

IV. Los diferentes sistemas de transporte público establecidos o que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para satisfacer necesidades de la población.

Artículo 53.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad y establecerá los mecanismos necesarios para privilegiar el servicio público de transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas en donde el servicio proporcionado por los concesionarios y permisionarios sea insuficiente.

Artículo 54.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la autorización, permiso o concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación y población infantil.

Artículo 55.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la construcción de centrales de carga para vehículos de alto tonelaje definidos en la Norma Oficial Mexicana, y promoverá su utilización cuando por razones de contingencia ambiental y de uso de vialidades sea necesario.

Artículo 56.- Los concesionarios y permisionarios deberán enviar a centros de capacitación a quienes conduzcan las unidades o vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades por lo menos una vez cada año.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 57.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones y permisos para la prestación de los servidores públicos de transporte de pasajeros y sitios o bases de servicio de transporte de carga.

Para efectos de esta Ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio público de transporte de carga, exclusivamente el que realizan las personas físicas o morales en los sitios o bases de servicio, al amparo de la concesión y/o permiso, demás documentos expedidos por las autoridades competentes.

Para el otorgamiento de concesiones y permisos, la Secretaría deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incremento, las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate. La Secretaría deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el estudio que contenga al balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión, previamente a la emisión de la declaratoria de necesidad.

Además de los estudios que sustenten el otorgamiento de concesiones, en la declaratoria se informará el número de concesiones y vehículos autorizados hasta ese momento para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente.

Artículo 58.- Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de personas de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente tendrán derecho para acceder al Distrito Federal, en el paradero más cercano del Sistema de Transporte Colectivo, conforme lo determine el permiso correspondiente.

Artículo 59.- La Secretaría otorgará las concesiones bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios

complementarios a los ya existentes; servicios que hayan dejado de operar; los concesionarios; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando el otorgamiento de concesiones y permisos, pudiere crear competencia desleal o monopolios;
- b) Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifique en necesidades de interés público.
- c) Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de nuevas tecnologías o la preservación del medio ambiente;
- d) Por mandato judicial o administrativo de autoridad competente

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.

Artículo 60.- La declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones y permisos, contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- II. La modalidad y el número de concesiones a expedir;
- III. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- IV. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 61.- Ninguna concesión o permiso se otorgará si con ello se establece una competencia ruinosa o esta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.

Se considera que existe competencia ruinosa cuando se sobrepasen líneas o rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la

conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfechas sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en inteligencia que la Secretaría teniendo en cuenta el interés de la comunidad podrá modificar los itinerarios correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 62.- Previo al otorgamiento de la concesión y/o permiso para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos e información de las personas físicas o morales titulares, según corresponda:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;
- III. En caso de las personas morales, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente la prestación del servicio público concesionado de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;
- IV. Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;
- V. Garantizar su experiencia y solvencia económica;
- VI. Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público con motivo de la concesión solicitada;
- VII. Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores en su caso; y
- VIII. Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes, en la Declaratoria de necesidades y en las bases de licitación, en su caso;
- IX. Presentar el programa anual de mantenimiento, la unidad o parque vehicular objeto de la concesión;
- X. Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular.

Artículo 34. Las concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar

más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.

En el caso de personas morales la concesión o permiso incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de los permisos y/o concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios y permisionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes y los programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito técnico en materia de transporte.

Artículo 63.- Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de sí el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

Artículo 64.- Todos los vehículos destinados a prestar servicios de transporte escolar auto escuelas y fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.

Artículo 65.- Las unidades destinadas al servicio público o privado de transporte de personas que circulan en el Distrito Federal, no podrán exceder más de diez años de antigüedad tomando como base el año de fabricación del vehículo.

Por tal motivo al término de este período las unidades deberán ser renovadas.

Artículo 66.- Las unidades destinadas al servicio público o privado de transporte de carga que circulan en el Distrito Federal, no podrán exceder más de 15 años de antigüedad tomando como base el año de fabricación del vehículo.

Por tal motivo al término de este período las unidades deberán ser renovadas.

Artículo 67.- Para la prestación de los servicios de transporte privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para tal efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68.- Los permisos para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. *Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;*
- II. *En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;*
- III. *Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;*
- IV. *Presentar un padrón de los conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;*
- V. *Indicar el lugar de encierro de las unidades;*
- VI. *Acreditar, el pago de los derechos correspondientes;*
- VII. *Demstrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

Las personas físicas y morales podrán proporcionar servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados, se satisfaga lo siguiente:

- a) *Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga;*
- b) *En el caso de personas morales deberán tener como objeto la prestación del servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en el inciso que antecede.*
- c) *La Secretaría deberá otorgar permisos a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición solo se cubrirá el requisito de la fracción I de este artículo, y*
- d) *El traslado terrestre materiales y residuos peligrosos, se deberá llevar a cabo conforme a lo estipulado en el Reglamento de Materiales Peligrosos, y demás reglamentos aplicables en la materia*

Artículo 69.- *Satisfechos los requisitos señalados en el*

artículo anterior, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco hábiles resolverá en definitiva el otorgamiento o no del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en el mismo día respecto del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, operará la negativa ficta, sin necesidad de certificación alguna.

CAPÍTULO IX DE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 70.- *Las concesiones y permisos que otorgue la Secretaría de conformidad con esta ley señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de 20 años.*

Artículo 71.- *El término de vigencia de las concesiones y/o permisos podrá prorrogarse hasta por un período igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:*

- I. *Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- II. *Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;*
- III. *Que no exista conflicto respecto o la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a la misma;*
- IV. *Que en todo caso el concesionario o permisionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría.*

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito dentro del cuarto mes anterior al vencimiento de la concesión o permiso, previa notificación que realice al concesionario la Secretaría, conforme a los datos que obren en el Registro Público de Concesiones.

La falta de notificación no afectará el ejercicio de las

facultades de la Secretaría respecto a la extinción y en su caso, adjudicación de la concesión o permiso en términos de esta ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario o permisionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS

Artículo 72.- Los derechos y obligaciones derivados de una concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte, no podrán enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 73.- La Secretaría deberá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión o permiso, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que la concesión o permiso de que se trate hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de dos años;
- II. Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- IV. Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 74.- La persona física titular de una concesión o permiso, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:

- I. Los beneficiarios tienen que ser parientes en línea

recta del primer grado, colaterales en segundo grado o cónyuge.

- II. La incapacidad física o mental, la declaración judicial de ausencia o la muerte del titular, deberán acreditarse de manera fehaciente con los documentos idóneos para el efecto;
- III. El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, en su caso; y
- IV. El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones II y IV, del artículo anterior.

La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en este precepto, deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al en que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación será causa de que la concesión o permiso se declare extinta.

Artículo 75.- La solicitud para la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión o permiso, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

De autorizarse la cesión de una concesión o permiso, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 76.- La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión o permiso, en un término que no excederá de treinta días a partir de que se haya satisfecho todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá como favorable para los efectos legales procedentes sin necesidad de certificación alguna y el interesado deberá prestar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 77.- Los derechos derivados de una concesión o permiso, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser enajenados o gravados por el concesionario mediante la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

CAPÍTULO XI
DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 78.- Con el propósito de eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación se establecerá un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, que estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Transporte y Vialidad;
- IV. La Contraloría General;
- V. La Procuraduría Social;
- VI. El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad;
- VII. Los concesionarios de transporte de pasajeros;
- VIII. Los concesión de transporte de carga; y
- IX. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes tendrán voz y voto.
- X. De las Comisiones Metropolitanas.

Artículo 79.- El Comité de promoción para el financiamiento del transporte público tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento de las unidades e infraestructura del servicio público de transporte; y
- II. Cuidar que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio.

El Comité propondrá a la Secretaría la procedencia de autorización para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría pueda transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero,

siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo el Comité creará a través de la figura del fideicomiso un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores del servicio público de transporte con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura del transporte público, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

CAPÍTULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
CONCESIONARIOS Y
PERMISIONARIOS

Artículo 80.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;
- II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;
- III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;
- IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público concesionado;
- V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;
- VI. Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública, o seguridad de la Nación que así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;

- VII. *Presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su autorización ante la Secretaría, la cual antes del treinta de diciembre emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;*
- VIII. *Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- IX. *El personal referido en el punto anterior deberá cursar y acreditar por lo menos un curso de actualización al año además de uno sobre primeros auxilios, lo cual deberán hacer constar ante la Secretaría;*
- X. *Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;*
- XI. *Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por la Ley para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;*
- XII. *Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;*
- XIII. *Tratándose de personas morales, contar con un 20% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. En caso de personas físicas será el 10%.*
- XIV. *Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría, las cuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*
- XV. *Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por la Administración Pública del Distrito Federal, para la explotación del servicio;*
- XVI. *Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;*
- XVII. *No recomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;*
- XVIII. *Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría; y*
- XIX. *Vigilar que las bases, centros de transferencia y demás lugares destinados a la prestación del servicio, permanentemente se conserven en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;*
- XX. *En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;*
- XXI. *Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario o permisionario será responsable además, de la correcta presentación y del aseo del vehículo, en el caso de autotransporte público de pasajeros;*
- XXII. *El concesionario o permisionario será responsable de la higiénica y correcta presentación del operador del vehículo, el cual deberá invariablemente portar pantalón de vestir azul marino, camisa de vestir (con cuello) blanca y corbata, todo ello durante todo el tiempo que dure la jornada de trabajo o el tiempo en que presta el servicio al público;*
- XXIII. *Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen servicios y a la población en general, siendo responsable del comportamiento del personal de operación, y*
- Artículo 81.-** *Las vías de comunicación que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, dependencias y demás accesorios, estarán bajo el cuidado del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión; vencidas éstas, el gobierno del Distrito Federal supervisará el buen estado de las mismas.*

CAPÍTULO XIII
DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO

Artículo 82.- Los concesionarios y permisionarios no podrá suspender la prestación del servicio público de transporte, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de veinticuatro horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuales han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte, el concesionario o permisionario deberá de inmediato reanudar su prestación.

CAPÍTULO XIV
DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS
CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 83.- Se consideran causas de extinción de las concesiones y permisos:

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso, se hubiere otorgado a la concesión;
- II. La caducidad
- III. La revocación;
- IV. La renuncia del titular de la concesión o permiso;
- V. La desaparición del objeto de la concesión o permiso;
- VI. La quiebra; liquidación o disolución, en caso de ser persona moral,
- VII. La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente ley;
- VIII. Que el concesionario o permisionario cambie su nacionalidad mexicana;
- IX. Las causas, adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 84.- Opera la caducidad de las concesiones o permisos cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio público de transporte, dentro del plazo señalado en la concesión o permiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se suspenda la prestación del servicio público de transporte durante un plazo mayor de treinta días, por causas imputables al concesionario o permisionario; y
- III. No se otorgue la garantía para la prestación del servicio público de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

Artículo 85.- Son causas de revocación de las concesiones y permisos:

- I. La transmisión, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión o permiso, equipamiento auxiliar, bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría;
- II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario o permisionario para el otorgamiento de la concesión o permiso, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;
- III. No pagar el concesionario o permisionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones relacionadas con el servicio público de transporte;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a la Administración Pública del Distrito Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
- V. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
- VI. Que el concesionario por si mismo o a través de sus operadores empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un período de tres meses, cuatro sanciones en un período de seis meses u ocho sanciones en un período de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la

presente ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

- VII. *Ubicarse el concesionario o permisionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión o equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;*
- VIII. *Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente autorizada la concesión o permiso, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;*
- IX. *No acatar en tiempo y forma las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;*
- X. *Alterar o modificar en cualquier forma sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;*
- XI. *Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;*
- XII. *Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables*

Artículo 86.- *La extinción de una concesión o permiso por cualquier de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- I. *La Secretaría notificará por escrito al concesionario o permisionario los motivos de caducidad revocación, o extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;*
- II. *Transcurrido dicho plazo la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo;*

- III. *Concluido el período probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente y por escrito al concesionario y/o permisionario o quien represente legalmente sus intereses.*

En el caso de que se declare la extinción de la concesión o permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario o permisionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna,

- IV. *La Secretaría en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la extensión de la concesión llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto y otorgar la concesión a otra persona diferente.*

La Secretaría en el ámbito de su competencia está facultada para abstenerse de revocar las concesiones o permisos, por una sola vez al titular; cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación, del servicio.

En este caso la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 87.- *La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de carga o de pasajeros sobre el otorgamiento de las concesiones, permisos o autorizaciones, que haya efectuado para el Distrito Federal.*

Artículo 88.- *La Secretaria se reserva el derecho de rescatar las concesiones o permisos para el servicio público de transporte, por cuestiones de utilidad pública e interés público debidamente acreditadas o bien cuando la Administración Pública del Distrito Federal retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.*

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario o permisionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos en los términos de los que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión y/o permiso, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

Artículo 89.- *con respecto al peso, dimensiones y*

capacidad a que se deben sujetar los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal estos se atenderán a lo estipulado en el Reglamento de Capacidades.

Artículo 90.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de treinta días para resolver sobre su procedencia si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 91.- Para la realización de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 92.- Los permisos para la realización del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán con permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación e los vehículos;
- IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

- V. Indicar el lugar de encierro de las unidades;
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes; y
- VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las personas físicas y morales podrán proporcionar servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados, se satisfaga lo siguiente:

- a) Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga; y
- b) En el caso de personas morales, deberán tener como objeto de prestación de servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en el inciso que antecede.

La Secretaría deberá otorgar premios a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I de este artículo.

Artículo 93.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en el mismo día respecto del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría ni emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgado el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 94.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de diez años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo plazo de un mes para

resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derecho y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 95.- Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;
- IV. Revocación;
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y
- VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 96.- Son causas de revocación de los permisos

- I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- II. Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a los peatones, conductores y terceros con motivo de la prestación del servicio;
- IV. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y
- V. Hacerse acreedor a dos sanciones en un período de tres meses, cuatro sanciones en un período de seis meses u ocho sanciones en un período de un año, por incumplir ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros o de carga, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley y en el permiso o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 97.- Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con una autorización o registro ante la Administración Pública del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 98.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, la autorización específica que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Artículo 99.- La autorización o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual requiere la autorización o registro;
- II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;
- III. Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia de la autorización o registro;
- IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento de Tránsito vigente, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría determinará en las disposiciones reglamentarias, los supuestos en los que además de los documentos que acreditan la autorización o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga se requiere una autorización específica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia y causas de extinción de las autorizaciones o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 100.- Es obligación de los conductores de

vehículos de transporte público, privado o particular; obtener y traer consigo la licencia de conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Artículo 101.- Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

- I. Cancelación;
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y
- III. Las que se prevén en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 102.- Se deroga

Artículo 103.- Las licencias o permisos para conducir se cancelarán de forma definitiva por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos conduciendo un vehículo en estado de ebriedad;
- II. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y
- V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión de la licencia, no procederá su expedición. En el primer caso el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.

Artículo 104.- La Secretaría esta facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso, por un término de seis o doce meses, en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, conduciendo en estado de ebriedad;
- II. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- III. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos, y
- IV. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometió algún delito.

Artículo 105.- A ninguna persona se le reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física, que le impida conducir vehículos y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado;
- III. Cuando la documentación exhibida sea falsa o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona, y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 106.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, mercantil, privado y particular están obligados a responder por daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de la fracción X del artículo 45 de esta Ley. La Secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos matriculados en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro, que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona. A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 107.- Los permisos para conducir un vehículo solo serán válidos en horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas quedando prohibido su uso en

manifestaciones, caravanas, procesiones y demás tipos de concentraciones humanas, de igual forma está prohibido que estas personas conduzcan cualquier vehículo de transporte público o privado de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 108.- No se permite a ninguna persona que porte una licencia o permiso para manejar expedido en el extranjero, trabajar como conductor de los vehículos de transporte de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 109.- todos los ciclistas que transiten por las vialidades de la ciudad de México deberán hacerlo con un casco de protección y chaleco foto luminiscente y reflejante.

Artículo 110.- Es obligación de los conductores de las unidades del servicio público de transporte de personas, en la prestación del servicio durante la noche transitar con las luces interiores de la unidad encendidas.

CAPÍTULO XVI

DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 111.- Estará a cargo de la Secretaría del Registro Público de Transporte, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 112.- El Registro Público de Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos relacionados con el transporte público, privado y particular en el Distrito Federal.

Artículo 113.- El Registro Público de Transporte se integrará por:

- I. Registro de Concesiones;
- II. Registro de permisos;
- III. Registro de Autorizaciones;
- IV. Registro de licencias y permisos de conductor;
- V. Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado de pasajeros y de carga.
- VI. Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;
- VII. Registro y seguimiento de infracciones, sanciones

y delitos; y

VIII. Llevar un registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación, y

IX. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría

Artículo 114.- Sólo se permitirá el acceso al público en general, respecto a los datos relacionados en las fracciones I y V del artículo que antecede, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 115.- El titular, funcionarios, empleados del Registro Público de Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.

Artículo 116.- Fuera de los supuestos contenidos en las fracciones I y V del artículo 69, el Registro Público de Transporte únicamente podrá proporcionar información en los siguientes casos:

- I. Que el solicitante acredite fehacientemente ser titular de algún derecho o registro ante la Secretaría; y
- II. A solicitud formal y por escrito de autoridad competente, que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 117.- De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a los que disponga el Código Financiero.

CAPÍTULO XVII

DE LA INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS INCORPORADOS A LA VIALIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 118.- La vialidad y los espacios públicos en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública de acuerdo con las siguientes bases:

- I. La aplicación de políticas que tiendan a una mejor utilización de vialidad y los espacios públicos;

- II. *Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.*
- III. *El registro y control de la infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad y espacios públicos, bajo la vigilancia, verificación supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- IV. *La determinación los lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad y espacios públicos , siempre y cuando se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de vehículos y peatones;*
- V. *El retiro de la vialidad y espacios públicos de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas o automóviles, y*
- VI. *El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la Administración Pública y/ los particulares.*

Artículo 119.- *La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.*

Artículo 120.- *Las vías públicas se clasifican en:*

- I. *Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad.*
- A) *Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo de tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación del transporte público de pasajeros.*
1. *Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración, en algunos casos cuentan con calles laterales de servicio y ambos lados de los arroyos centrales con camellones, flujo vehicular continuo y de alta*

velocidad;

- a) *Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura la estructura vial en general.*
- b) *Radial: Vías de circulación continuas que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre si por anillos concéntricos, y*
- c) *Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, para alta velocidad, sin cruces a nivel.*

2. *Arterias principales: Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud , que conecta a los diferentes núcleos o zonas de la Ciudad, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables, pueden contar con pasos a nivel y desnivel , de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte publico de pasajeros en el mismo sentido o contra flujo.*

- a) *Eje vial: Arteria principal preferentemente de sentido único de circulación preferencial sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo.*
- b) *Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación generalmente, con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.*
- c) *Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje, y*
- d) *Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano se transforma en carretera o camino, o que liga a la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.*

B. *Vías secundarias*

1. *Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje , carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes.*

2. *Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y están ligadas a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido.*

a) *Residencial: Calle en zona habitacional, y*

b) *Industrial: Calle en zona industrial*

3.- *Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.*

4. *Rinconada: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana, que liga dos arterias paralelas sin circulación de vehículos.*

5. *Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.*

6. *Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio, y*

7. *Tercería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.*

II. *Vías de Tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por tanto no debe circular ningún tipo de vehículo.*

A. *Calle peatonal: Las vías de tránsito peatonal tienen como función el permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros), pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico.*

B. *Acera: Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades.*

C. *Pasaje: Vía peatonal en el interior de un predio, con circulación cubierta, exclusivamente para peatones.*

D. *Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones y semovientes.*

E. *Camellón: espacio construido para dividir dos vialidades, sea o no del mismo sentido de circulación.*

F. *Portal: Vía peatonal de circulación cubierta y abierta lateralmente, exclusivamente para peatones.*

G. *Paso peatonal subterráneo: Vía peatonal subterránea,*

diseñada de tal manera que permitan a los peatones el cruzamiento de una vía en condiciones de seguridad.

H. *Paso peatonal elevado: Estructura vía peatonal elevada, diseñada de tal manera que permitan a los peatones del cruzamiento de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad.*

I. *Jardines y parques públicos: Espacio libre interior, zona verde arbolada o no, que prohíbe la circulación de vehículos. Considerado como vía pública.*

J. *Plazas: Espacio abierto arbolado o no, cuya característica principal es la de proporcionar un lugar de estar o de recreación. Generalmente están formadas por la agrupación de edificaciones en torno a un espacio libre; se presentan con frecuencia en relación a sitios o edificios de importancia. Considerado como vía pública, y*

K. *Alamedas: Espacio libre arbolado generalmente con álamos, con circulación periférica de vehículos, considerado como vía pública.*

III. *Vías de Tránsito fluvial: Vías de tránsito que tiene como función el permitir el desplazamiento de vehículos acuáticos, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de esparcimiento, pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico.*

IV. *Vías férreas: Vías de tránsito exclusiva de ferrocarril o vehículos similares, que tiene como función el permitir el desplazamiento de los citados vehículos y tienen derecho de paso.*

V. *Ciclo vías: Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta*

A. *Ciclo vías confinadas: Ciclo vía confinada en las fajas separadoras de las vías primarias.*

B. *Ciclo vías secundarias: Ciclo vía diseñada en cualquier vía pública sin estar confinada propiamente, y*

VI. *Áreas de transferencia: Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:*

a) *Estacionamientos y lugares de resguardo para bicicletas;*

b) *Terminales urbanas, suburbanas y foráneas;*

c) *Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo;*

d) *Estaciones del Servicio de Transportes Eléctricos;*

- e) Centros de transferencia modal;
- f) Helipuertos, y
- g) Otras estaciones.

La regulación de las vías primarias queda reservada a la Administración central del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 121. La Administración Pública a través de las Delegaciones y Secretarías competentes vigilará:

I. Que la nomenclatura y señalización vial en las escuelas, hospitales, estaciones de bomberos, instituciones policíacas, de auxilio y de emergencia y en general, en todas las unidades dependen dientes de la Administración Pública, la vialidad y espacios públicos adyacentes a éstas, sea suficiente y adecuada para garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones, la información de los particulares y la agilización del tránsito vehicular.

II. Que se procure el confinamiento en aquellos sistemas de transporte público de vía exclusiva, para seguridad de población, y

III. Que en el Programa Integral de Transporte y Vialidad y el Rector de Vialidad consideren vialidades o carriles exclusivos para el tránsito de bicicletas y el fomento de la infraestructura del transporte masivo, corredores viales metropolitanos, red emergente y derechos de vía.

Artículo 122.- Tanto la vialidad como los espacios públicos son susceptibles de incorporación de infraestructura y elementos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 123.- La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad y espacios públicos, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores. La Administración Pública establecerá las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vialidad y espacios públicos, que interfieran la seguridad de los transeúntes y automovilistas.

Artículo 124.- Las Delegaciones deberán conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad y a los espacios públicos, vigilando que en su caso, cuenten con el permiso o aviso de inscripción necesarios para el efecto.

Artículo 125.- La incorporación de infraestructura y elementos a la vialidad y espacios públicos se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno, y
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

CAPÍTULO XVIII DE LA RED VIAL ESTRATÉGICA Y DE LOS CORREDORES METROPOLITANOS

Artículo 126.- La administración pública de la ciudad debe preservar bajo su control y administración, una red estratégica de vialidades o corredores viales que garanticen la seguridad y movilidad de la ciudadanía, en caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano.

Artículo 127.- Las vías primarias dada su naturaleza y destino, son de interés público y se consideran estratégicas, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea el tránsito vehicular.

Artículo 128.- Los corredores viales metropolitanos también son considerados estratégicos y por lo tanto de interés público, por tal razón no podrá impedirse el tránsito vehicular sobre los mismos.

Artículo 129.- En las vías primarias se instalarán carriles exclusivos para emergencias, pudiendo ser estos de contra flujo, para la circulación de vehículos de emergencia.

Artículo 130.- Solo podrán circular por los carriles exclusivos de emergencia los vehículos destinados a este fin, los de protección civil, los de policía, los de bomberos y los de auxilio vial, en cuyo caso deberán circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Podrán hacer uso de estos carriles los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con la autorización respectiva, debiendo circular con las luces y dispositivos especiales encendidos. En ningún caso los vehículos de traslado de valores podrán hacer uso de estos carriles.

Artículo 131.- Las autoridades de la Administración Central y las delegaciones pondrán especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de las vías limítrofes, para implementar los proyectos de vialidad necesarios.

CAPÍTULO XIX

DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Artículo 132.- La Administración Pública debe garantizar que en todas las vialidades y espacios públicos de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación de la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 133.- Es responsabilidad de las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial y la nomenclatura de la vialidad y espacios públicos de su demarcación.

Artículo 134.- La nomenclatura y la señalización vial en el Distrito Federal se ajustarán al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

Artículo 135.- Además de las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y signos o emblemas universales, la nomenclatura y señalización vial deberá ser uniforme, identificable, visible a la distancia necesaria y estar escrita en idioma español.

Artículo 136.- Los señalamientos viales, ya sean informativos, indicativos, restrictivos, prohibitivos o de cualquier naturaleza deberán identificarse con signos o rasgos comunes.

Artículo 137.- La nomenclatura de calles, avenidas, plazas públicas, parques, jardines y demás espacios públicos, deberá tener signos comunes que los identifiquen.

Artículo 138.- Seguridad Pública vigilará la existencia y preservación de la señalización vial y la nomenclatura de la vialidad y espacios públicos, asimismo propondrá a las instancias correspondientes la colocación, adecuación, o distribución de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a las mismas, para su mejor utilización.

Artículo 139.- Los particulares están obligados a respetar la nomenclatura y señalización vial y a realizar un uso adecuado de las mismas, evitando obstruir, limitar, dañar o de cualquier manera afectarlas.

Artículo 140.- A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y ergonometría deberá contemplarse en el Manual respectivo.

CAPÍTULO XX DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 141.- Corresponde a la Secretaría la regulación, control y registro de los estacionamientos públicos, así como establecer los lineamientos manuales técnicos, bases

y condiciones para su establecimiento, construcción, adecuación y funcionamiento.

Aquellos estacionamientos que dan un servicio complementario o uso distinto al local o establecimiento podrán operar como estacionamiento público o privado siempre y cuando satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

El servicio de estacionamiento privado de los establecimientos mercantiles, deberá ser gratuito para los clientes del mismo.

Artículo 142.- Las autoridades delegacionales, previa opinión de la Secretaría, podrán conceder licencia para el establecimiento de estacionamientos en inmuebles de propiedad privada, así como autorizar tarifas de cobro a los usuarios.

Los concesionarios de este servicio estarán sujetos a las disposiciones que sobre vialidad dicten las autoridades competentes.

Artículo 143.- Los estacionamientos privados, tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos.

Las autoridades delegacionales y del Distrito Federal podrán examinar en todo tiempo que aquéllas y la construcción reúnan las condiciones apuntadas y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 144.- De acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de automóviles particulares.

Artículo 145.- Cuando exista una necesidad fehaciente comprobada y las características y capacidad vial lo permitan, la Secretaría podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, previo registro y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

Artículo 146.- Aquellos estacionamientos ubicados en cines o teatros que si bien tienen cupo para vehículos pero sus salas de exhibición se encuentren llenas o bien que al usuario no le sea de su agrado deberán otorgar un máximo de 20 minutos para que el usuario pueda entrar y salir sin cobro alguno por parte del estacionamiento sea o no operado por el cine o teatro.

CAPÍTULO XXI DE LAS TARIFAS

Artículo 147.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada por la Secretaría de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 148.- Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de Gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el Órgano de Gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.

Para este efecto la Secretaría elaborará un estudio técnico previo al establecimiento o modificación de las tarifas, en el cual podrá participar el Consejo Asesor de Transporte. Los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio público de transporte deberán presentar estudios, que serán tomados en cuenta para la determinación de las tarifas.

Artículo 149.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporado en lo posible los avances tecnológicos existentes.

Artículo 150.- Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año para lo cual la Secretaría tomará en cuenta las solicitudes formuladas por los concesionarios.

Artículo 151.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la convivencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

CAPÍTULO XXII
DE LOS PERMISOS Y AVISOS DE INSCRIPCIÓN
PARA

EL USO DE LA VIALIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 152.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad y espacios públicos, es necesario contar con el permiso o aviso de inscripción expedido por las Delegaciones.

Artículo 153.- Las Delegaciones deberán conformar y mantener actualizado un registro de los permisos y avisos de inscripción para el uso de la vialidad y espacios públicos, otorgados cuando conforme a la normatividad sea procedente.

Artículo 154.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad y espacios públicos, previa obtención de permiso ante la Delegación que corresponda.

Artículo 155.- Los permisos para la incorporación de elementos a la vialidad o espacios públicos, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;
- IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía o espacio público al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;
- V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad o espacio público.
- VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Demarcación Territorial de que se trate;
- VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Presentar el Visto Bueno del (os) Comité (s) Vecinales; y
- IX. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 156.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles por resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Delegación no emita la resolución correspondiente dentro del plazo señalado, operará la negativa ficta y el solicitante podrá acudir ante la instancia legal que a sus intereses convenga.

Artículo 157.- En el otorgamiento o modificación de los permisos para la incorporación de elementos a la vialidad o espacios públicos, las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral de Transporte y Vialidad, el Plan Rector de Vialidad, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.

Artículo 158.- Los permisos que otorgue la Delegación tendrán una vigencia máxima de seis meses y serán refrendables, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgados y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 159.- Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo del permiso, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los diez días anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.

Artículo 160.- Se consideran causas de extinción de los permisos, las siguientes:

- I. Vencimiento del término o del refrendo, si dentro de los cinco días posteriores no se presenta el pago respectivo;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado;
- IV. Revocación;
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y

VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 161.- Son causas de revocación de los permisos:

- I. El incumplimiento por parte del permisionario, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- II. Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la autorización previa y por escrito de la Delegación;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a terceros con motivo del elemento que ampare el permiso;
- IV. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Delegación; y
- V. Hacerse acreedor el interesado a dos sanciones en un período de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en el permiso o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 162.- Cuando se actualice la extinción del permiso por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la delegación otorgará por escrito al interesado un plazo de entre diez y treinta días de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos; salvo en aquellos casos en que la preservación de éstos ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de vialidades o espacios públicos, en donde el retiro deberá realizarse en el término que señale el organismo antes mencionado.

Artículo 163.- En la hipótesis de que habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realice el retiro, independientemente de la sanción procedente lo llevará a cabo la Delegación a costa del titular del permiso.

Artículo 164.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad o espacios públicos por parte de las dependencias, instituciones y organismos de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

Artículo 165.- La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Artículo 166.- La constancia de inscripción en el Registro se otorgará a las dependencias, instituciones y organismos de la Administración Pública con la sola presentación de la solicitud, acompañada de los siguientes requisitos:

- I. Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
- II. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;
- III. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía o espacio público al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;
- IV. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad o espacio público, y
- V. Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia, institución u organismo solicitante en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 167.- Si transcurridos tres días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.

Artículo 168.- Las Dependencias, instituciones y organismos son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones se incorporen a la vía pública, así como de su mantenimiento, preservación y retiro cuando sea procedente.

Artículo 169.- Las Delegaciones notificarán a las dependencias, instituciones u organismos de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad o espacios públicos.

CAPÍTULO XXIII DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 170.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicios en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces

que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Artículo 171.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 172.- A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad y espacios públicos cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las delegaciones podrán llevar a cabo la inspección y/o verificación de los mismos.

En el ejercicio de esta facultad podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los titulares de permisos, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 173.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;
- II. Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;
- III. El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su

identificación;

IV. El o los domicilios donde se deba practicar la visita;

V. El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número.

El aumento o reducción se notificara al visitado; y

VI. Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Artículo 174.- Los concesionarios y/o permisionarios cualesquiera que sea su naturaleza están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso la Administración Pública formulará más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 175.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, la Administración Pública dará vista a la autoridad competente.

Artículo 176.- Las visitas de inspección y verificación que la Administración Pública realice a los concesionarios o permisionarios, se deberá sujetar a las formalidades siguientes:

VII. La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en el orden de visita;

VIII. Si el visitado o su representante no se encontraran presenten para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, en caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar.

IX. Los verificadores que intervengan deberán identificarse plenamente con credencial vigente ante la persona con quien se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

X. Se requerirá al visitado designe dos testigos, y si esos no son designados lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

XI. Los visitados sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores el acceso al lugar objeto de la misma así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permisos otorgados;

XII. Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;

XIII. Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

XIV. Deberán los visitadores requerir copia simple de los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

XV. Una vez finalizada la visita deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitadores, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 177.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener;

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección o verificación y el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público que emite la orden de visita;

II. El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quién se entendió la

visita;

- III. El lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia;
- IV. El lugar o lugares en donde se practicó la visita;
- V. Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos;
- VI. El nombre de la persona o personas que practicaron la visita;
- VII. El objeto o razones por las cuales se practicó la visita;
- VIII. Los hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores;
- IX. En su caso, las exposiciones del visitado a que se refiere el artículo 94 de esta Ley; y
- X. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; y que dispone de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.

Artículo 178.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de no ser así podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 179.- A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Administración Pública podrá solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 180.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acorde con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XXIV DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 181.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes,

conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad o espacios públicos, se sancionarán conforme a los siguiente;

- I. Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;
- II. Cuando en la prestación del servicio público de transporte individual, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría se sancionará con multa de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo;
- III. Modificar o alterar los concesionarios los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus Reglamentos, la concesión o las disposiciones dictados por la Secretaría, se sancionará con multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo;
- IV. El negarse a prestar el servicio al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público se sancionará, con multa de doscientos a doscientos cincuenta días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo tratándose de servicio de carga;
- V. Se sancionará con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientas veces el salario mínimo, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;
- VI. Los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes, serán sancionados con multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo;
- VII. Por realizar servicio de transporte privado de carga o de pasajeros sin contar con el permiso respectivo, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos días de salario mínimo;
- VIII. En el caso de que los vehículos afectos a la

- concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de doscientos a doscientos cincuenta días de salario mínimo tratándose de unidades de pasajeros y de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo en el caso de unidades de carga;*
- IX. *Por conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días de salario mínimo en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir;*
- X. *Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos, se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo tratándose de servicio de carga;*
- XI. *A los concesionarios o permisionarios, que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, se les aplicará una sanción consistente en una multa de ochenta a cien días de salario mínimo;*
- XII. *A los concesionarios de servicio público de transporte que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les sancionará con la cancelación definitiva de su permiso o concesión;*
- XIII. *A los concesionarios o permisionarios del servicio público y privado de transporte que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará, con multa de cien a doscientos días de salario mínimo en el caso de servicio de carga; y*
- XIV. *A los concesionarios del servicio público y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin autorización expresa de la Secretaría se les sancionará, con multa de cien a doscientos días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeras y de ochenta a cien días de salario mínimo en el caso de servicio de carga; y*
- XV. *A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;*
- XVI. *A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, cuando realicen las maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;*
- XVII. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales utilice vías primarias de circulación continua, corredores metropolitanos y la red vial estratégica para el desarrollo de una manifestación, se le impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y desalojo con la fuerza pública;*
- XVIII. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales utilice más carriles de los permitidos o espacios públicos en alguna manifestación, se le impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y repliegue con la fuerza pública;*
- XIX. *XVIII A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales paralicen o detengan el tránsito vehicular o peatonal por alguna manifestación, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y agilización de la circulación mediante la fuerza pública;*
- XX. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales limiten u obstaculicen el acceso y/o salida de empleados, funcionarios o particulares en las Dependencias e Instituciones públicas por alguna manifestación, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente o arresto de veinticinco a treinta y seis horas;*
- XXI. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales obstaculicen o entorpezcan el acceso de los particulares a las plazas, parques o espacios públicos por alguna manifestación, se le impondrá una*

multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente o arresto de trece a veinticuatro horas.

XXII. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales no porten o utilicen adecuadamente el lazo o listón necesario por alguna manifestación, se le impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente;*

XXIII. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales lleven a cabo alguna manifestación fuera de los horarios permitidos, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y desalojo con la fuerza pública.*

XXIV. *A las personas que en ejercicio de sus derechos constitucionales lleven a cabo alguna manifestación fuera de los horarios permitidos, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y desalojo con la fuerza pública.*

XXV. *A las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad o espacios públicos, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública, se le impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y el pago de los gastos de ejecución*

XXVI. *A las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan o limiten la nomenclatura o señalización vial, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;*

XXVII. *A las personas que dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente o arresto de veinticinco a treinta y seis horas.*

XXVIII. *A las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes al permiso de incorporación de elementos a la vialidad, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos.*

XXIX. *Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en la concesión o permiso y a las demás disposiciones y acuerdos de la Administración Pública y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo.*

XXX. *En la comisión de las infracciones establecidas*

en esta Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Artículo 182.- *En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá poner una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.*

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia, la comisión de la misma infracción dos o más veces en un período de seis meses.

CAPÍTULO XXV DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE UNIDADES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

Artículo 183.- *Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil, privado de pasajeros o de carga, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos de guarda y custodia de los vehículos infraccionados, por las siguientes causas:*

No contar con la concesión, permiso o autorización para realizar el servicio público o privado de transporte, según corresponda;

Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría o no portar la póliza de seguro vigente;

Prestar el servicio público fuera de la ruta autorizada en su caso, o hacer base en lugar no autorizado;

Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usuario o traerlo en mal estado;

Cuando el conductor no porte licencia o no sea la que corresponda al tipo de vehículo;

Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría; y

En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Prestar el servicio de transporte en vehículos de tracción animal en zona urbana.

**CAPÍTULO XXVI
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE
ELEMENTOS U OBJETOS DE LA VIALIDAD O
ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 184.- *Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad y espacios públicos serán retirados de éstos, por las siguientes causas:*

No contar con el permiso legalmente expedido para el efecto;

Cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población;

En el caso de que habiendo requerido legalmente al titular del permiso, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes, y

Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de otorgamiento del permiso, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura, sin autorización expresa y por escrito de la Delegación.

Artículo 185.- *Para el retiro de elementos o infraestructura de la vialidad y espacios públicos que hayan sido materia de permiso, y se haya vencido el mismo, la Delegación deberá elaborar un acta circunstanciada y lo hará ante la presencia de dos testigos.*

Artículo 186.- *A más tardar dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado el retiro, poniendo a su disposición los elementos o infraestructura y haciéndolo saber que cuenta con un término de quince días para recogerlos, previo pago de los gastos de ejecución de la multa correspondiente.*

Artículo 187.- *De no recogerse los elementos en el término mencionado en el artículo que antecede, pasarán a propiedad del erario del Distrito Federal.*

Artículo 188.- *Independientemente de las sanciones procedentes, el titular del permiso deberá pagar los derechos u honorarios generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.*

**CAPÍTULO XXVII
DE LOS DELITOS**

Artículo 189.- *Comete el delito de transportación pública ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.*

Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de tres meses a dos años y con multa de cuatrocientos ochenta a quinientos días de salario mínimo vigente.

Artículo 190. *Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a setecientos días de salario mínimo general diarios vigente:*

I. *A quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y*

II. *Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión o permiso correspondiente.*

Artículo 191.- *Al servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Secretaría, que cometa, o en cualquier forma participe en la comisión de alguno de los ilícitos contemplados en esta Ley, se le aplicarán de dos a siete años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo general diario vigente, sin perjuicio de que la Secretaría turne el asunto al órgano de Control que corresponda, a efecto de que proceda en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Cualquier cargo o empleo en la Secretaría, es incompatible con algún trabajo, empleo, contrato, sueldo, emolumentos, pago o gratificación de cualquier especie, relacionado con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, remunerado por los concesionarios o interpósita persona, que implique una dependencia económica.

Artículo 192.- *La Secretaría se podrá constituir en coadyuvante del Ministerio Público, a fin de estar en condiciones de velar que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, se realice en los términos contenidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias conducentes, para que la población vea satisfechas sus necesidades y requerimientos en esta materia.*

El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión o permiso alguno para la prestación del servicio público de transporte o de carga. Al efecto, se hará de conocimiento del Registro Público de

Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

Artículo Segundo.- *Se abroga la Ley de Transporte del Distrito Federal.*

Artículo Tercero.- *Las modificaciones que deban realizarse a otros ordenamientos y la creación de manuales, lineamientos y demás dispositivos, deberán expedirse y publicarse a más tardar en cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

Artículo Cuarto.- *El registro delegacional y el Inventario a que se refiere el artículo 10 fracción IV y V deberán estar conformados a más tardar un año después de la entrada en vigor de este ordenamiento.*

Artículo Quinto.- *Los particulares señalados en el artículo 154 de esta Ley, que no cuenten con el permiso respectivo, contarán con un término de treinta días para regularizarse.*

Artículo Sexto.- *Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.*

Artículo Séptimo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Firman la presente iniciativa los integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de esta H. Asamblea: la de la voz, diputada Ruth Zavaleta Salgado, el diputado Raúl Antonio Nava Vega, el diputado Fernando Espino Arévalo, el diputado Jacobo Bonilla Cedillo, el diputado Edmundo Delgado Ramírez, el diputado Emilio Serrano Jiménez, la diputada Leticia Robles Colín y el diputado Arnold Ricalde de Jager.

EL C. PRESIDENTE.- *Inscríbese totalmente en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.*

Esta presidencia informa que han sido retirados del orden del día los siguientes puntos:

El número 7, relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del honorable Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, y el punto número 18, relativo a un pronunciamiento, relativo al incendio suscitado el 25 de

diciembre en la Delegación Iztapalapa que presentaba el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

Para presentar una iniciativa de Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Bernardino Ramos Iturbide del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.-
Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA DE LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los firmantes, Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de su Comisión de Notariado en la II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 45, 48 fracción I, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura la presente iniciativa de Ley del Notariado para el Distrito Federal conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el devenir del tiempo, la labor que han venido desempeñando los notarios ha ido evolucionando hasta convertirse en indispensable para la constitución, guardad y custodia de nuestros bienes. No podría concebirse nuestra manera contemporánea de entender la legítima propiedad de los inmuebles sin la figura del notario, quien tiene como mística de su servicio proteger la seguridad jurídica a través de la preservación del derecho por medio de la dación de fe de que está investido.

El México del Siglo XXI requiere nuevas fórmulas para lograr la armonía y conciliación en los principios de certeza y seguridad jurídica que demanda la sociedad. Entendemos que la vigencia efectiva del Estado de Derecho es requisito para la consecución de los grandes cambios que el México actual exige en todos los órdenes.

Durante largos períodos de la historia de nuestro país, la Ley del Notariado para el Distrito Federal no había sido modificada. En la Legislatura pasada vivió uno de los cambios más drásticos y por cierto muy loables. Sin embargo, a nuestro juicio aún se encuentra desfasada de la realidad dada la evolución constante de nuestra sociedad y la necesidad de ir ajustando sus conductas con el derecho vigente.

Conscientes de ello, nos hemos abocado a la tarea de realizar un estudio serio y profundo de la misma. Resultado de ello son las reformas que por su número, como por su contenido e implicaciones hace necesaria una nueva Ley del Notariado para el Distrito Federal. Esta iniciativa tiene como objeto iniciar con un proceso que nos permita contar con una ley que conserve las bases y los principios positivos de la actual, pero que innove y la actualice, haciéndola acorde con la realidad política, económica y social de nuestra Ciudad.

Entre las innovaciones que se plantean figura la eliminación de la colegiación obligatoria para los notarios por ser contradictoria con el derecho mexicano y con el espíritu universal aceptado en la mayoría de las constituciones del mundo, consistente en garantizar la libertad de asociación en sus diversos ámbitos. La Ley del Notariado vigente viola flagrantemente el espíritu contenido en el Artículo 9o. de nuestra Carta Magna y contraviene lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al respecto establece: “La libertad de asociación es un derecho consagrado por el Artículo 9o. Constitucional por medio del cual, tanto personas físicas como personas jurídico colectivas tienen la facultad para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de los asociados...”.

Afortunadamente, los tiempos están cambiando, la libertad de asociación está retomando los cauces de la legalidad en beneficio del orden jurídico, no sólo en la teoría, sino también en la práctica, para beneficio de las instituciones y de sus agremiados. Así entonces, la nueva Ley del Notariado garantizará la libertad de asociación en sus diversos ámbitos.

Actualmente los notarios están obligados a afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito Federal, siendo esta una figura ambivalente pues legalmente está constituida como asociación civil, con estatuto y reglamento interior propios para administrar sus bienes y agrupar a sus miembros. Sin embargo, en el contenido de la Ley vigente el Colegio de Notarios es prácticamente una autoridad paralela a la administrativa y acaso con elementos coercitivos y de participación superiores a los de la propia autoridad, entre otros, por poseer la facultad de suministrar a sus agremiados los folios que en la actividad notarial es materia prima, condicionando su entrega al hecho de que los agremiados se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, con lo que se está violando la garantía constitucional relativa al derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, contenida en el Artículo 5o. de nuestra Carta Magna. En nuestra iniciativa compete a la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos la responsabilidad de suministrar los folios a los notarios, con ello evitaremos la preeminencia del interés privado del Colegio por encima del interés público representado por la autoridad.

Como legisladores, es nuestra responsabilidad vigilar que se cumpla la norma, contribuyendo a la creación de una nueva y fresca relación entre los Notarios y la sociedad, en la que no imperen jerarquías. Por ello, es necesario contar con mejores leyes, a fin de garantizar la plena vigencia de nuestro estado de derecho. El diseño de la iniciativa de ley que se propone, asegura mayor libertad para la espontánea asociación de los Notarios, lo que conducirá a una convivencia libre, ordenada y pacífica entre estos, sus prestatarios y la autoridad. En ese tenor, en la iniciativa de Ley del Notariado para el Distrito Federal que estamos presentando ante esta soberanía, ya no aparecen los capítulos relativos al Colegio de Notarios del Distrito Federal y al Decanato del Notariado del Distrito Federal, ni en su articulado permanecerán las facultades, responsabilidades y obligaciones de los Notarios, de los prestatarios del servicio o de las autoridades en el Colegio.

Proponemos, sin que ello sea nuestra función y sólo como una sugerencia para recuperar las bondades de las citadas figuras, los capítulos abrogados pasen a formar parte de los estatutos del propio Colegio o de su Reglamento Interno. Con ello se conservarán los valores que con el estudio y la experiencia han adquirido los Notarios y no se demeritará el fortalecimiento de su imparcialidad, profesionalismo libre e independiente, su capacidad renovadora y reconocida como excelente y necesaria, pero siempre perfectible.

También prevalecerán sus atribuciones de opinión y consulta y denuncia. Se fortalecerá el innegable sentido social y de servicio que caracteriza al Colegio y a los Notarios cuando de beneficiar a grupos de personas intelectual o económicamente vulnerables se trata. Además del fomento y consolidación de nuestro Estado de Derecho, que el reviste una alta prioridad para las instituciones republicanas, garantiremos la plena vigencia de nuestra ley, aportando mayores elementos, capacidad de independencia a la autoridad administrativa para aplicarla y hacerla cumplir. Otro elemento que está fuera de contexto y carece de absoluta técnica legislativa en la ley que nos ocupa, es la obligación para que la autoridad administrativa comunique o turne copia al Colegio sobre las deficiencias o irregularidades en que están incurriendo los Notarios, para que éste instrumento lo necesario para su expedita solución. Sobra señalar que la autoridad cuenta con elementos suficientes para sancionar a los Notarios infractores, de esta y otras leyes, es decir, la autoridad no necesita apoyo, opinión o intervención del Colegio para imponer sanciones, en todo caso, la autoridad tendrá la facultad discrecional de solicitarles una opinión como peritos que son en la materia, pero de ninguna manera será una obligación consultar al Colegio para poder sancionar a los Notarios que infrinjan la norma.

En la ley vigente, es responsabilidad de los Notarios obtener fianza a través del Colegio, a favor de la autoridad

competente y sólo que el Colegio por causa justificada no la otorgue o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada. En nuestra propuesta, el Notario podrá adquirir la fianza que garantice su actuación directamente de compañía legalmente autorizada sin intermediación del Colegio.

Otra idea sentida por grandes sectores de la población, radica en que los Notarios están alejando la prestación de sus servicios profesionales de las personas con más bajos ingresos económicos, pues los honorarios que cobran no se ajustan a la situación económica real de la mayoría de los habitantes de esta ciudad, quedando estos al margen del propio articulado de la ley vigente, que establece: «toda persona tiene derecho al servicio profesional del Notario». Nosotros como diputados debemos materializar esta declaración con objeto de acercar al servicio notarial a todos los ciudadanos necesitados del mismo. Al respecto, consideramos que los notarios deben instrumentar acciones y valerse de los avances y constante evolución de la tecnología y la informática para reducir los costos en la elaboración de instrumentos que requieren fe pública en beneficio de los solicitantes del servicio.

El proyecto que se presenta propone trascendentes modificaciones, de ser aprobado significaría poner al notario como un verdadero instrumento de apoyo en beneficio de los ciudadanos. Por ello, planteamos que los aranceles anuales que rigen sus honorarios se someten a la revisión y supervisión de la autoridad competente, así como al estudio y aprobación de esta Asamblea, por el carácter representativo de la sociedad que posee. En caso de que por cualquier circunstancia no se aprueben dentro de los términos establecidos, se aplicarán las tarifas del último año de vigencia del arancel, en tanto se aprueben los aranceles correspondientes.

Proponemos que anualmente la autoridad administrativa aplique diez exámenes al azar a diez notarios del Distrito Federal en material notarial, civil, familiar, mercantil, financiera, electoral e internacional privado; esos exámenes los aplicarán profesionistas del derecho de prestigiada y reconocida carrera jurídica, pudiendo ser profesores, magistrados, litigantes, notarios, investigadores de la materia, esto con el objeto de que el notario permanezca jurídicamente actualizado y dominando por completo la legislación, la jurisprudencia y los criterios administrativos que se vinculan con las materias jurídicas con las que se relaciona, ello dado que el proceso de globalización ha traído inéditos problemas a la vida de los pueblos, para no hablar de trascendentes modificaciones a las legislaciones de casi todos los países del orbe, obligándolos a ajustar frecuentemente nuestra legislación a las necesidades que este fenómeno le impone. Muestra de lo anterior es la influencia que las leyes notariales de España y Argentina tienen en el articulado de la ley que se analiza.

Otra propuesta consiste en reducir la edad para los

solicitantes del examen a aspirantes de notario. La ley a reformar señala 25 años cumplidos y no más de 60 al momento de solicitar el examen. Nosotros proponemos que sea de 25 a 50 años, ello con el objeto de allanar la oportunidad a nuevas generaciones de aspirantes, los que probablemente verán frustrada su aspiración de ser notarios por la falta de plazas. Con el mismo objeto, para abandonar la actividad notarial, se fija la edad máxima límite de hasta los 75 años o menos, para el caso de que previo examen médico se dictamine la incapacidad física o mental del notario que lo imposibilite para seguir actuando eficiente y eficazmente como lo demanda la ley y la sociedad. Aquí tomamos como referencia lo ordenado en el artículo 4º, inciso f), párrafo segundo, en relación con el artículo Segundo Transitorio del decreto que reforma y adiciona la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y que entró en vigor el 15 de diciembre de 1999, donde se señala que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al cumplir 75 años deben retirarse del cargo. Cabe precisar que esta propuesta está basada en el conocimiento de casos en donde los notarios por su avanzada edad ya no cumplen cabalmente con la exacta aplicación de la fe notarial de que están investidos, delegando en sus auxiliares esa facultad tan personalísima y delicada.

La aplicación de las sanciones en materia notarial por parte de la autoridad competente tiene su origen en la concesión de la dación de fe pública que el Estado delega en los particulares profesionales del derecho y que como tal facultad a la autoridad a vigilar el correcto desempeño de las actividades del notario, imponiéndole modalidades a fin de prever un óptimo servicio y, en caso contrario, con facultades para imponer multas, aplicar suspensiones temporales y aún revocar patentes, teniendo siempre en cuenta la supremacía que el orden e interés público debe tener en relación con el interés privado. En el articulado vigente de la ley que se analiza las sanciones van del apercibimiento por escrito, multa, suspensión temporal y revocación de la patente. Tomando en cuenta lo anterior y dada la gran responsabilidad y el alto cumplimiento que la profesión de notario exige, consideramos conveniente excluir el apercibimiento por escrito e incrementar las multas.

Otra aportación de esta iniciativa está encausada a que el jurado calificador de los exámenes de oposición para ser notario lo integre un jurado calificado por su prestigio profesional y probada honorabilidad, pudiendo ser profesionistas de las facultades o escuelas de derecho o de las instituciones de investigación jurídica Distrito Federal y propuestos por las autoridades correspondientes y no por el Colegio de Notarios; el lugar del examen también será designado por la autoridad, ya no se realizará obligatoriamente en la sede del Colegio. Hasta aquí la exposición de las propuestas que son el espíritu de esta Iniciativa.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva, por economía parlamentaria me permito omitir la lectura del articulado, no obstante solicito sea considerada en su totalidad para su registro en el Diario de los Debates.

Por lo antes expuesto, es de proponerse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, la aprobación de la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DEL NOTARIADO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

**De la actividad notarial y de los notarios
del Distrito Federal**

**CAPÍTULO I
EL NOTARIADO**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 1. *El objeto de esta Ley es regular, con carácter de orden e interés público y social, la actividad de los notarios del Distrito Federal.*

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. “Administración”: *La Administración Pública del Distrito Federal;*

II. “Arancel”: *El Arancel de los notarios aplicable en el Distrito Federal;*

III. “Archivo”: *El Archivo General de Notarías;*

IV. “Archivo Judicial”: *El Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

V. “Asamblea Legislativa”: *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

VI. “Autoridades Competentes”: *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las Direcciones y Subdirecciones competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente a otra autoridad;*

VII. “Código Civil”: *El Código Civil para el Distrito Federal;*

VIII. “Código de Procedimientos”: *El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;*

IX. “Código Penal”: *El Código Penal para el Distrito*

Federal;

X. “Notario”: *El profesional del derecho investido de fe pública por el Estado y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. Actúa también como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.*

XI. “Comisión de Notariado”: *Comisión de Notariado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

XII. “Constitución”: *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XIII. “Esta Ley”: *La Ley del Notariado para el Distrito Federal;*

XIV. “Gaceta”: *La Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal;*

XV. “Ley Orgánica”: *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XVI. “Registro Público”: *El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.*

XVII. “Patente”: *La patente de notario entendida como la cualidad para dar fe otorgada mediante concesión por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previos exámenes que merezcan reconocimiento público y social.*

Artículo 3. *De conformidad con el artículo 122 de la Constitución, en el Distrito Federal corresponde al notario ejercer la actividad notarial con base en la patente que le otorga el Estado, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y es tarea de la Asamblea Legislativa regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión de Notariado.*

Artículo 4. *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de expedir las patentes de notario y de aspirante a notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.*

Artículo 5. *A las autoridades competentes del Distrito Federal les corresponde aplicar la presente ley y vigilar su debido cumplimiento.*

Artículo 6. *Esta Ley regula el ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco*

de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

Artículo 7. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la **actividad** y documentación notarial:

I. El de la **observación y aplicación** jurídica de fondo y forma del instrumento notarial y de su efecto adecuado;

II. El de la conservación del instrumento notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo;

III. El de la concepción de la **materia notarial como garantía de eficiencia, honradez, dedicación, capacidad, imparcialidad, probidad y su correcto ejercicio calificado y libre, en términos de Ley.**

IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto **en cumplimiento del Derecho;**

V. El ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable **en el caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia, respecto de asuntos en que no haya contienda.**

La **uteralteridad como** la actitud y procedimiento de asesoría jurídico notarial y de conformación del instrumento notarial que va más allá de una simple imparcialidad, **donde** el notario es un verdadero consultor o consejero de cada parte, con atención personal y entrega cuidadosa, de forma tal que se cubran los requisitos de asesoría y consejo para cada una de las partes o solicitantes del servicio, sin descuidar los de la parte contraria, ni ser parcial con una de ellas **en perjuicio de la otra, sino ejerciendo una misma actitud, basada en lo justo concreto del caso de que se trate.**

VI. El del cuidado del carácter de orden público de la **actividad** y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno **del Distrito Federal**, a su actividad como notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, **la continuación y supervisión** del archivo del notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos **en esta Ley** por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.

Artículo 8. Es obligación de las autoridades competentes

y de los notarios que la población reciba el mejor servicio notarial posible.

Artículo 9. La Administración instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Especial apoyo se ofrecerá, tratándose de programas **específicos** acordados entre la Administración y **los notarios** del Distrito Federal, previstos en los artículos 16 al 19 de esta ley.

Artículo 10. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad de crecimiento del servicio.

El decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición por cada notaría, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

Artículo 11. Los notarios son auxiliares en la administración de justicia. La Asamblea **Legislativa**, la Administración, el Tribunal y las **asociaciones de profesionistas afines** coadyuvarán en el desempeño de esta función.

Sección Segunda

Garantías sociales de la actividad notarial: prestaciones y servicio

Artículo 12. Toda persona tiene derecho, en términos de esta ley, al servicio profesional del notario. El notario está obligado a prestar sus servicios profesionales **personalmente**, cuando para ello fuere requerido por las autoridades, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para redactar el documento notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los artículos 41 y 42 de esta ley. En los programas especiales previstos por esta ley participarán todos los notarios **del Distrito Federal.**

Artículo 13. El notario ejerce su función sin sometimiento al erario y sin sueldo o iguala del Gobierno o de entidades públicas o privadas, ni favoritismo alguno. La fe pública se ejerce en cada caso concreto.

Artículo 14. De conformidad con los **principios señalados en esta ley**, en cada instrumento y en la asesoría relativa el notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; consiguientemente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no; la consideración será personal y profesionalmente competente por igual desde la buena fe y la asesoría imparcial a cada parte o persona que solicite su servicio.

Artículo 15. Los notarios tendrán derecho a obtener de los prestatarios de sus servicios el pago de honorarios, de acuerdo con el arancel, y de los gastos suficientes que se causen o hayan de causarse.

A más tardar en el mes de agosto de cada año y con base en estudios socioeconómicos, una comisión integrada por cinco notarios, previo acreditamiento por escrito de la mayoría de los notarios en funciones del Distrito Federal otorgando su autorización, elaborarán y propondrán el arancel a la autoridad competente, este proyecto deberá ser justo y proporcionado y la autoridad competente hará las observaciones pertinentes y fundadas, remitiéndolo a la Asamblea Legislativa para su revisión, modificación o aprobación, debiendo emitir el correspondiente dictamen dentro de los siguientes treinta días naturales devolviéndolo a la Administración para su publicación en la Gaceta. Si transcurrido el plazo no existiere acuerdo entre las partes, se tendrá por denegada totalmente la aprobación, debiendo aplicarse para el año siguiente el arancel del año que transcurre. El arancel se fijará en lugares visibles al público dentro de cada notaría.

Artículo 16. Las autoridades podrán requerir de los notarios la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social. **En estos casos, las autoridades y los notarios en lo individual o a través de la comisión integrada por cinco notarios, señalada en el artículo anterior, convendrán los honorarios correspondientes.**

Artículo 17. Los notarios participarán también, en programas de fomento a la vivienda, **fomento de acciones para el mejoramiento ambiental** y programas para la regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, **aplicando tarifas reducidas y convenidas entre la comisión integrada por cinco notarios con las autoridades correspondientes.**

Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realizan actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles y el fomento a la vivienda en el Distrito Federal, requerirán los servicios únicamente de notarios de esta entidad federativa para el otorgamiento de las escrituras relativas. Las instrucciones correspondientes serán publicadas en la Gaceta.

Para los efectos de este artículo, los notarios respetarán un estricto orden de insaculación, conforme al siguiente procedimiento:

El titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidad y una comisión integrada por cinco notarios del Distrito Federal, llevarán a cabo la insaculación, depositando en una urna el nombre y número de cada notario

de la entidad, en funciones al momento de la insaculación y mantendrán el riguroso orden en que se vayan sorteando. De dicha insaculación se levantará acta pormenorizada que será firmada por las personas mencionadas, debiendo la Consejería Jurídica hacerla del conocimiento de todos los notarios del Distrito Federal **a través de los medios que la misma determine en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a la fecha de su firma.**

Artículo 19. Los notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales. Las autoridades competentes estarán muy atentas a cualquier irregularidad a fin de que el servicio notarial en esta materia se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieran las autoridades o los partidos, los notarios podrán realizar recorridos para dar fe, si es menester.

Artículo 20. La autoridad competente formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los notarios, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones notariales en el Distrito Federal o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Artículo 21. Los expedientes a que se refiere el artículo anterior están sometidos al secreto profesional salvo queja, denuncia o procedimientos que conforme a derecho se deban hacer **para efectos de fincar responsabilidades y documentar la aplicación de las sanciones a que haya lugar.**

Artículo 22. Las autoridades o personas de que se trate tendrán derecho a conocer si conforme al artículo 20 de esta ley se ha formado algún expediente relativo y los términos o irregularidades ahí contenidos.

Artículo 23. La actividad autenticadora del notario es personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio debe conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente.

La actividad notarial es aquella que realiza el notario conforme a las disposiciones de esta ley. Posee una naturaleza compleja: Es pública en cuanto proviene de la Ley; es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Artículo 24. Corresponde a esta Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, independencia, imparcialidad y autonomía del notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda

manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En consecuencia, las autoridades proveerán lo conducente para hacer

efectiva y expedita la independencia funcional del notario.

Artículo 25. *Las autoridades del Distrito Federal auxiliarán a los notarios para el eficaz ejercicio de sus funciones cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran.*

Artículo 26. *Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de notario, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la actividad notarial.*

Artículo 27. *El ejercicio de la actividad notarial y la asesoría jurídica que proporcione el notario, debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo, y por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o material.*

Artículo 28. *El ejercicio de la actividad notarial es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión.*

El notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora.

Artículo 29. *Igualmente el ejercicio de la actividad notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público o privado, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. El notario tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.*

Artículo 30. *El notario sí podrá:*

I. Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;

II. Representar a su cónyuge, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad y hermanos;

III. Ser tutor, curador y albacea;

IV. Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades o asociaciones;

V. Resolver consultas jurídicas objetivamente y ser consultor jurídico extranjero emitiendo dictámenes objetivos;

VI. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral;

VII. Ser mediador jurídico o conciliador;

VIII. Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras;

IX. Intervenir, patrocinar y representar a los interesados en los procedimientos judiciales en los que no haya contienda entre particulares, así como en trámites y procedimientos administrativos; dichas funciones no inhabilitan al notario para autorizar, en su caso, cualquier instrumento relacionado; y

X. Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su dación de fe y asesoría imparcial.

Artículo 31. *Corresponde a los notarios del Distrito Federal el ejercicio de funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad. Los notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.*

Se prohíbe a quienes no son notarios usar en anuncios al público, en oficinas de servicios o comercios, que den la idea que quien los usa o a quien beneficia realiza trámites o funciones notariales sin ser notario, tales como “trámites notariales”, “servicios notariales”, “escrituras notariales”, “actas notariales”, así como otros términos semejantes referidos a la actividad notarial y que deban comprenderse como propios de ésta.

Artículo 32. *Se aplicarán las penas previstas por el artículo 250 del Código Penal a quien, careciendo de la patente de notario del Distrito Federal expedida en los términos de esta Ley, realizare en el Distrito Federal alguna de las siguientes conductas:*

I. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que es notario para ejercer o simular ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho.

II. Tener oficina notarial o lugar donde se realicen actividades notariales o de firmas para instrumentos notariales.

III. Envíe libros de protocolo o folios a firma al Distrito Federal o realice firmas de escrituras o actas en su demarcación.

Artículo 33. *También se aplicarán las penas previstas*

por el artículo 250 del Código Penal al que sin ser notario, o siendo notario con patente de otra Entidad distinta del Distrito Federal, introduzca a éste o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o folios de cualquier entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente deben realizar notario del Distrito Federal.

Artículo 34. El aspirante a notario, el que haya sido notario del Distrito Federal o el notario suspendido o cesado en el ejercicio de su función que realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 32 o 33 de esta ley se hará acreedor al doble de la pena establecida por el artículo 250 del Código Penal.

Artículo 35. El notario que consienta con las conductas descritas por los artículos 32 o 33 de esta ley, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo anterior.

Artículo 36. Las autoridades competentes procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se cometa delito en términos de alguno de los supuestos previstos por los artículos 32, 33 o 34 de esta Ley y donde se viole el artículo 37, independientemente de la sanción personal correspondiente.

Artículo 37. El notario, para el ejercicio de su función, únicamente podrá establecer una oficina, sin que pueda hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionistas, empresas u oficinas públicas.

Artículo 38. La actividad notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.

Cada notario deberá señalar el horario de trabajo de su oficina, anunciarlo al exterior de la misma, informando a las autoridades competentes, así como los cambios que hiciere al respecto.

Sección Segunda Del notario

Artículo 39. El notario conservará los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproducirá y dará fe de ellos. Actuará como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

Artículo 40. El notario podrá excusarse de actuar en días festivos o en horario que no sea el de su oficina, salvo que el requerimiento sea para el otorgamiento de testamento, siempre y cuando a juicio del propio notario las circunstancias del probable testador hagan que el otorgamiento sea urgente.

También podrá excusarse de actuar cuando los solicitantes

del servicio no le aporten los elementos necesarios o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes.

Artículo 41. El notario también podrá excusarse al momento si circunstancialmente se encuentra atendiendo otro asunto, mas si la persona decide esperarlo se aplicará el principio de obligatoriedad en términos del artículo 12 con las salvedades del artículo anterior, según el orden de atención que le toque.

Artículo 42. Queda prohibido a los notarios:

I. Actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las demás actividades que esta ley le señala;

II. Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con averiguaciones, procesos o trámites, lo cual tendrá valor como indicio calificado respecto de los mismos, sujeto a juicio de certeza judicial, y sólo será prueba plena con relación a aspectos que no sean parte esencial de dichas facultades públicas, aspectos que deberá precisar en el instrumento indicado;

III. Actuar como notario en instrumentos o asuntos en que tenga interés, disposición a favor, o intervengan por sí, representados por o en representación de terceros, el propio notario, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes de ellos en los mismos grados o en asuntos en los cuales tenga esta prohibición el o los notarios asociados, o el notario suplente;

IV. Actuar como notario sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta Ley;

V. Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado;

VI. Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como notario;

VII. Dar fe de manera no objetiva o parcial;

VIII. Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo—expresado o conocido por el notario—, o el fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres; asimismo si el objeto del acto es física o legalmente imposible;

IX. Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con

motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados al pago de gastos, impuestos, contribuciones o derechos causados por las actas o escrituras, o relacionados con los objetos de dichos instrumentos;

b) Cheques librados a favor de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros actos cuya escritura de extinción vaya a ser autorizada por ellos;

c) Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos; y

d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

En los casos señalados en esta fracción, el notario dará el destino que corresponda a cada cantidad recibida, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables; en su defecto, tan pronto proceda.

Artículo 43. *El notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.*

TÍTULO SEGUNDO

Del ejercicio de la actividad notarial

CAPÍTULO I

De la Carrera Notarial

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 44. *La carrera notarial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidos al mejor desempeño de la actividad notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de los ciudadanos.*

Artículo 45. *Para una mejor competencia personal y profesional en beneficio de la sociedad en general, la autoridad dispondrá de medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante a profesionistas del Derecho interesados en obtener la patente de aspirante y para el examen de oposición a notario.*

Artículo 46. *La capacidad notarial y de conocimientos está garantizada por esta Ley, y para ello el aspirante a notario se preparará teórica, práctica, deontológica y personalmente, probando mediante exámenes públicos realizados por jurados especialmente cualificados, que*

son los mejores profesionistas para prestar el servicio notarial en el Distrito Federal.

Artículo 47. *La carrera notarial se regirá por los principios de igualdad de acceso al ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia.*

Artículo 48. *En el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho, corresponde a la Administración, a las Autoridades Competentes, a la Asamblea Legislativa, a las Facultades y Escuelas de Derecho e Instituciones dedicadas a la investigación jurídica:*

I. Coadyuvar a desarrollar la carrera notarial, impulsando la realización de sus principios; y

II. Difundir el ejercicio imparcial del derecho preventivo y la dictaminación objetiva.

Artículo 49. *Son sujetos de la Carrera Notarial:*

I. El Jefe de Gobierno como otorgante de las patentes de aspirante y de notario en términos de ley;

II. Los notarios como ejecutores, y en su caso, como destinatarios en los términos de la fracción V de este artículo;

III. Los demás partícipes señalados en el artículo que antecede, como coadyuvantes;

IV.- Como destinatarios:

a) Los notarios del Distrito Federal;

b) Los aspirantes a notarios del Distrito Federal;

c) Los solicitantes de examen de aspirante a notario en su preparación para aprobar exámenes, triunfar en oposiciones y ejercer funciones notariales; y

d) Los licenciados, pasantes o estudiantes de Derecho con la pretensión de adquirir conocimientos notariales.

Artículo 50. *Colaborarán y recibirán aportaciones y beneficios de la carrera notarial:*

I. Como aportantes de experiencia para la mejora de la carrera notarial:

a) Los abogados, estudiantes y en general, quienes pretendan recibir formación jurídico notarial;

b) Las Barras y Colegios de Abogados y de Corredores Públicos, por el enriquecimiento de visiones complementarias a otros tipos de ejercicio del derecho;

c) **Otros profesionistas, estudiantes universitarios y en general los prestatarios del servicio.**

d) **Los litigantes y especialistas profesionistas del derecho procesal, en virtud del valor de su conocimiento, opinión y por experiencias de la imparcialidad, de la contienda jurídica y en virtud de la necesaria complementariedad de actividades.**

II. Como colaboradores en la realización de los fines del régimen de legalidad, los diversos servidores públicos y en especial los relacionados con la actividad notarial.

III. Como sujetos beneficiarios de la asesoría imparcial y el cuidado proporcional del notario:

a) Grupos sociales vulnerables, en especial indígenas, emigrantes, **adultos mayores**, personas con discapacidades, y los así considerados por las leyes respectivas;

b) Personas que requieran asesoría protectora; y

c) En general, toda persona que ejerza el derecho a obtener el servicio notarial en términos del artículo 12 de esta Ley.

Sección Segunda De los exámenes

Artículo 51. Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de **cincuenta** al momento de solicitar el examen;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el ejercicio de la **actividad** notarial. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;

III. Ser **profesionista** del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional;

IV. No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

V. Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso de hasta cien días naturales entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;

VI. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;

VII. Expresar su sometimiento al **fallo inapelable del jurado**, y

VIII. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.

Artículo 52. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, el interesado deberá exhibir, junto a su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior, deberá el interesado realizar ante autoridad judicial la información ad perpetuam prevista en el Código de Procedimientos Civiles. El requisito señalado por la fracción V del Artículo anterior, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el notario respectivo deberá dar en tiempo, a la autoridad competente, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Tales prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente.

Artículo 53. Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la autoridad competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio de la actividad notarial presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;

II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;

III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación, y

IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal vigente.

Artículo 54. Para obtener la patente de notario, el **profesionista** del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a la fracción VIII del artículo 57 de esta ley, deberá:

I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad.

Los requisitos a que se refiere esta fracción, se presumen acreditados en términos de la información ad perpetuam a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieran dudar de dicha cualidad, la autoridad competente podrá requerir una complementación del procedimiento de información ad perpetuam;

II. Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV. Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Financiero del Distrito Federal vigente;

V. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de los artículos 55 y 57 de esta ley;

Artículo 55. Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de notario, se regirán por las siguientes reglas comunes:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos, nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con las materias notarial, civil, familiar, registral, hipotecaria, mercantil, administrativa, electoral, internacional privado o financiero, pudiendo ser notario;

b) Un secretario designado por la autoridad competente,

el que se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva, en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición, y

c) Tres vocales seleccionados de entre una lista que contenga los nombres de investigadores o profesores cuya especialización sea en cualquier disciplina relacionada con las materias señaladas en el inciso a), designados por los Institutos de Investigaciones Jurídicas, Escuelas o Facultades de Derecho, con sede en el Distrito Federal, a las que las Autoridades Competentes les requieran esa intervención. Si los investigadores o profesores designados fueren notarios, deberán serlo del Distrito Federal.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes del sustentante, ni titulares de la notaría en que el sustentante haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido alguna relación laboral, de negocios o amistosa con el sustentante o con familiares de éste.

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la autoridad competente;

V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos del examen de aspirante o específicos del examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por la autoridad competente.

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos o por quien éste designe; VI. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de dos representantes de la autoridad competente, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esa materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios.

Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la autoridad competente. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no

cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;

VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en favor y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

IX. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;

X. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, terminando con la réplica del Presidente;

XI. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;

XII. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 56, respecto de los aspirantes al notariado y 57, tratándose de los exámenes de oposición;

XIII. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

XIV. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad competente;

XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea el resultado del examen;

XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la autoridad competente, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes

para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Artículo 56. *El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del artículo 55 en presencia de los funcionarios designados por la autoridad para vigilar la realización del examen. Inmediatamente después, el sustentante abrirá el sobre conteniendo el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.*

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Artículo 57. *El examen para obtener la patente de notario se regirá por las siguientes reglas:*

I. Será uno por cada notaría; en él participarán todos los aspirantes que se hayan inscrito y no podrá llevarse a cabo si no hubiere cuando menos tres opositores inscritos;

II. Para la prueba práctica, los aspirantes se reunirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la autoridad competente, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

*III. Al concluirse la prueba práctica, **los representantes de la autoridad, responsables de vigilar** la realización de la prueba práctica recogerán los trabajos, los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se entregarán a la autoridad responsable;*

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará el día, hora

y lugar señalados en la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 54 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 54 de esta ley.

IX. Será triunfador en la oposición para cubrir la notaría respectiva, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta.

Artículo 58. La autoridad competente practicará anualmente diez exámenes de actualización a diez distintos notarios del Distrito Federal, en funciones, los exámenes versarán en materias notarial, civil, familiar, registral,

hipotecaria, mercantil, administrativa, electoral, internacional privado o financiero, al efecto se considerará el procedimiento de insaculación señalado en el artículo 18 de esta ley. Para la constitución del jurado se seguirán las reglas señaladas en el artículo anterior en lo que le sea aplicable. El notario manifestará expresamente su voluntad de someterse al fallo inapelable del jurado. En caso de reprobación, el notario que se coloque en esta hipótesis tendrá derecho a una segunda oportunidad dentro del período de exámenes del siguiente año, donde concurrirá con los otros diez notarios que resulten seleccionados y desahogará el mismo tema, si en esta segunda oportunidad el resultado también le fuera adverso, procederá de oficio la revocación de su patente.

Artículo 59. Como labor de supervisión, la autoridad competente podrá, si lo estima conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la autoridad competente a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen.

Artículo 60. Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares.

Artículo 61. El Jefe de Gobierno expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones del notario, a quien haya resultado triunfador en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

Artículo 62. Las patentes de aspirante y de notario deberán registrarse ante la autoridad competente, en el Registro Público y en el Archivo, previo pago de los derechos que señale el Código Financiero del Distrito Federal vigente. Una vez registrada una patente, uno de sus ejemplares se entregará a la autoridad competente y el otro lo conservará su titular.

Artículo 63. La revocación de la patente de aspirante a notario sólo procederá:

I. Por juicio condenatorio por delito patrimonial.

II. Por sentencia firme cuya pena impida al aspirante competir para el ejercicio del cargo.

III. Por auto de formal prisión contra el aspirante.

IV. Por renuncia expresa o muerte; y

V. Los demás casos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II **De la actuación notarial**

Sección Primera **Del Inicio de la Actuación Notarial**

Artículo 64. Para que la persona que haya obtenido la patente pueda ejercer la actividad notarial, deberá rendir protesta ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o ante quien éste último delegue dicha atribución, en los siguientes términos:

“Protesto, como notario del Distrito Federal, guardar y hacer guardar el Derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes que de ellos emanen, en particular la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo comporta, y si así no lo hiciera seré responsable y pido hoy que en cada caso los particulares a quienes debo servir y las autoridades así me lo exijan y demanden, conforme a la ley y sus sanciones”.

Artículo 65. Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza de compañía legalmente autorizada a favor de la autoridad competente, por la cantidad que resulte de multiplicar por diez mil, el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado a esa fecha el salario mínimo de referencia. El notario deberá presentar anualmente el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la autoridad competente. La omisión en que incurra el notario a esta disposición será sancionada por la autoridad administrativa en términos de la presente ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar el sello, su firma y **antefirma** ante la autoridad competente, el Registro Público y el Archivo, previo pago de los derechos que señale el Código Financiero del Distrito Federal;

III. Establecer libremente una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio del Distrito Federal e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV. Dar aviso de lo anterior a las autoridades competentes, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo, y

V. La autoridad competente publicará la iniciación de funciones de los notarios en la Gaceta, con costo para el notario.

Artículo 66. La fianza a que se refiere la fracción I del artículo anterior, garantizará ante la autoridad competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades financieras del Gobierno u otras dependencias oficiales; y

II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad competente, y

III. Para reparar el daño que el notario haya causado en el Ejercicio de sus funciones al prestatario del servicio por culpa, dolo o negligencia, previa resolución emitida por la autoridad competente.

Sección Segunda

De los elementos notariales: sello de autorizar y protocolo

A. Sello de autorizar

Artículo 67. El sello del notario es el medio por el cual éste ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice. Cada sello será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción “Distrito Federal, México” el nombre y apellidos del notario y número de su notaría. El número

de la notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos del notario podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

Artículo 68. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos y en cada folio que se vaya a utilizar; deberá imprimirse también cada vez que el notario autorice una escritura, acta, testimonio, certificación y en el libro de registro de cotejos.

Artículo 69. También se imprimirá dicho sello en documentación relacionada a su actuación como notario:

I. En la papelería oficial o de efectos de trámite; en tratándose de los avisos, informes, solicitudes de informes y liquidaciones dirigidos a cualquier autoridad; y

II. En avisos, cédulas de requerimientos y notificaciones; así como en toda clase de constancias dirigidas a particulares.

Artículo 70. En caso de pérdida o alteración del sello, el notario, bajo pena de incurrir en responsabilidad por omisión, deberá dar aviso en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho a la autoridad competente y con el acuse de dicho aviso, levantará acta circunstanciada ante el Ministerio Público. Dentro del mismo término deberá dar también aviso al Archivo y al Registro Público. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la autoridad competente la autorización para la reposición del sello, a su costa, el cual registrará en términos del artículo 65 fracción II de esta ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello.

Artículo 71. Si apareciere el antiguo sello, no podrá ser usado. El notario entregará personalmente y de inmediato dicho sello al Archivo para que ahí en presencia del notario se destruya. De ello se levantará acta por **cuadruplicado; un tanto para la autoridad competente, otro para el Archivo, otro para el Registro Público y el cuarto para el notario.**

Artículo 72. En caso de deterioro o alteración del sello, la autoridad competente autorizará al notario para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

En el supuesto del párrafo anterior, el notario deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado, ante el Archivo, en el que se levantará acta por **cuadruplicado**, en cuyo inicio se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, con uno de los ejemplares del acta quedará en poder

del Archivo, para lo cual éste tomará especiales medidas de seguridad, y con los demás ejemplares el notario procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción II de la presente Ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello.

Artículo 73. En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello, se entregará también al Archivo para que se destruya. De las diligencias de entrega y destrucción se levantará un acta por triplicado. Un tanto de dicha acta quedará depositado en el Archivo, otro en poder del notario, el albacea de su sucesión o el asociado o suplente del notario fallecido y otro se enviará a la autoridad competente.

B. Protocolo

Artículo 74. Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.

El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hacen constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe notarial; como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley; y que adquiridos a costa del notario respectivo son conservados **temporalmente** por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado y, posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el notario usa para ejercer la función notarial. Son la base material del instrumento público notarial, en términos de esta Ley.

Artículo 75. Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y

cronológica por el notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando el notario deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

Artículo 76. El notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo los que deban constar en los libros de registro de cotejos. Para lo relativo a la clausura del protocolo se procederá conforme a lo previsto por los artículos 200 y 201 de esta Ley.

Artículo 77. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando el notario recabe firmas fuera de ella, lo cual se hará cuando fuera necesario a juicio del notario. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la notaría, lo hará el propio notario, o bajo su responsabilidad, una persona designada por él.

Artículo 78. Si una autoridad judicial o administrativa competente ordena la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto sólo se podrá efectuar en la misma oficina del notario y en presencia de éste, su suplente, asociado o ante quien se encuentre a cargo de la notaría. En el caso de que un libro del protocolo ya se encuentre en el Archivo, la inspección se llevará a cabo en éste, con la comparecencia del notario respectivo.

Artículo 79. El notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo incluyendo sus apéndices e índices. En caso de pérdida, extravío o robo, el notario, su suplente o asociado o el personal subordinado de la notaría, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad ministerial inicie la indagatoria que procede y la autoridad administrativa tome las medidas legales y de reposición pertinentes.

Artículo 80. Para integrar el protocolo, la autoridad, bajo su responsabilidad, proveerá a cada notario y a costa de éste, de los folios necesarios a que se refiere esta sección, los cuales deberán ir numerados progresivamente. La autoridad cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas.

Artículo 81. Para la formación de una decena de libros, el notario hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la notaría a su cargo, y

la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por el notario o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. El notario asentará su sello, **antefirma** y firma, acto continuo dará aviso a la autoridad del inicio indicado con mención del número de folio con que dicha decena de libros se inicia.

Artículo 82. Cuando con posterioridad a la iniciación de un libro haya cambio de notario, el que va a actuar asentará a continuación del último instrumento extendido, en una hoja adicional, su nombre y apellidos, su firma, antefirma y su sello. Se procederá de la misma forma cuando se inicie una asociación o una suplencia, y en el caso de que el notario reanude el ejercicio de sus funciones. En todo caso, cualquiera de los movimientos anteriores se comunicará a la autoridad competente y al Archivo.

Artículo 83. Para asentar las escrituras y actas en los folios, deberán utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico.

Artículo 84. La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de "no pasó", los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 85. Todo instrumento se iniciará al principio de un folio y si al final del último empleado en el mismo queda espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Artículo 86. Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrán agregar en el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Artículo 87. Toda autorización preventiva o definitiva de los notarios, así como las que efectúe el titular del Archivo

en términos del artículo 113 se asentarán sólo en los folios correspondientes del instrumento de que se trate.

Artículo 88. Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, el notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.

Artículo 89. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, el notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere dicho artículo, debiendo devolver los libros al notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre del protocolo correspondiente.

Artículo 90. Por cada libro, el notario llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se coleccionarán los documentos y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte integrante del protocolo. Los documentos del apéndice se ordenarán por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Artículo 91. Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 92. El apéndice es accesorio del protocolo y obra en refuerzo de los juicios y fe documental del notario relacionado en los instrumentos asentados en los folios. Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos asentados ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos. Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes con indicación del número del libro del protocolo a que corresponden, dentro del plazo a que se refiere el artículo 89 de esta Ley.

Artículo 93. El notario deberá guardar en la notaría la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre hecha por el Archivo a que se refiere el artículo 89 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva.

Artículo 94. Los notarios tendrán obligación de elaborar por duplicado y por cada decena de libros, un índice de todos los instrumentos autorizados o con la razón de “no pasó”, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

I. El número progresivo de cada instrumento;

II. El libro al que pertenece;

III. Su fecha de asiento;

IV. Los números de folios en los que consta;

V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o, en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;

VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene, y

VII. Los datos de los trámites administrativos que el notario juzgue conveniente asentar.

El índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios.

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice y el otro lo conservará el notario.

Artículo 95. El libro de registro de cotejos es el conjunto de folios encuadernados, con su respectivo apéndice, en el que el notario anota los registros de los cotejos de los documentos que le presenten para dicho efecto. Cada libro, que constará de doscientos folios, forma parte del protocolo del notario y, en lo no previsto, le serán aplicables las normas relativas al protocolo. Se registrará por lo siguiente:

I. El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquiera otra clase, teniendo a la vista el documento original o su copia certificada, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará libro de registro de cotejos. Si el documento estuviere redactado en idioma distinto al español, no se requerirá traducción. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada notaría;

II. En la hoja que en cada libro de registro de cotejos corresponda a lo indicado para los libros de folios en el artículo 81 de esta Ley, el notario, o en su caso su asociado o suplente, asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase,

la fecha, su sello y firma. Al terminar cada hoja de este libro asentará su firma y su sello. Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el notario asentará una razón de terminación en la que indicará la fecha en que ésta se efectúe, el número de asientos realizados, con indicación en particular del primero y del último, misma que firmará y sellará;

III. Cada registro de cotejo deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante, el señalamiento de si es por sí o por otro, con mención del nombre o denominación de éste en su caso; el número de documentos exhibidos, el número de copias cotejadas de cada documento con inclusión de la que se agregará al apéndice y un espacio para las observaciones que el notario juzgue oportuno anotar. Entre registro y registro dentro de una misma página se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquella a fin de distinguir uno del otro y,

IV. El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original o copia certificada que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Artículo 96. El notario deberá llevar un apéndice de los libros de registro de cotejos, el cual se formará con una copia cotejada de cada uno de los documentos que se ordenarán en forma progresiva de acuerdo a su número de registro. El notario deberá encuadernar el apéndice de los libros de registro de cotejos, procurando que el grosor de cada libro no exceda los siete centímetros.

Artículo 97. Los libros de registro de cotejos y sus apéndices, se remitirán al Archivo para su guarda a los cinco años contado a partir de la fecha de su razón de terminación en términos del artículo 89 o, si el notario respectivo así lo prefiere, en los términos del artículo 93, **al cumplir ese plazo solicitará la anuencia del Archivo para guardarlos por cuatro años más.**

Sección tercera

De las actuaciones y documentos notariales

A. Escrituras

Artículo 98. Escritura es cualquiera de los instrumentos públicos siguientes:

I. El original que el notario asienta en folios, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, el notario autoriza con su sello y con su firma;

II. El original integrado por lo siguiente:

a) Por el documento en el que el notario consigna uno o más actos jurídicos y que deberá llenar las formalidades que este capítulo establece; ser firmado en cada una de sus hojas y al final por los comparecientes y el notario; llevar el sello de éste en los expresados lugares y agregarse al apéndice con sus anexos. Hará mención de la escritura de la que forma parte y el o los folios en los que se contiene la síntesis a que se refiere el inciso siguiente y,

b) Por la síntesis asentada por el notario en los folios que correspondan, en la que se señalen los elementos personales y materiales del o de los actos consignados. Dicha síntesis contendrá el número de hojas de que se compone así como una relación completa de sus anexos, y una vez firmada por los comparecientes será autorizada por el notario con su sello y firma.

Artículo 99. Las escrituras se asentarán con letra clara y sin abreviaturas, salvo el caso de transcripción o reproducción. No se usarán guarismos a menos que la misma cantidad aparezca con letra, os blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que la escritura se firme.

Lo que se haya de testar se cruzará con una línea que lo deje legible, salvo que la ley ordene la ilegibilidad. Puede entrerrenglonarse lo corregido o adicionado. Lo testado o entrerrenglonado se salvará con su inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo sí vale. Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito. Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas. Se prohíben las enmendaduras y raspaduras.

Artículo 100. El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia, arte o **tecnología** determinados, y observará las reglas siguientes:

I. Expresará en el proemio el lugar y fecha en que se asiente la escritura, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso;

II. Indicará la hora en los casos en que la Ley así lo ordene y cuando a su juicio sea pertinente;

III. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;

IV.- Si se tratare de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último

título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;

V. En los títulos o documentos presentados o exhibidos al notario con motivo de la constitución, enajenación, gravamen o liberación de la propiedad de inmuebles o de derechos reales, al margen de la descripción de la finca o fincas o derechos objeto del contrato, o al pie del documento, pondrá el Notario autorizante de la nueva operación certificación respecto de la transmisión o acto de los referidos de que se trate, con la fecha, su firma y su sello. Cuando fueren varios los bienes o derechos será suficiente con poner una sola nota al pie del documento.

VI. Los documentos exhibidos al notario para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales, deberán ser relacionados;

VII. Si no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, el notario podrá imponerse, por rogación de parte y bajo su responsabilidad y criterio notarial, de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o privados y que tutelen a su entender la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ello hará mención el instrumento;

VIII. No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente. Por el contrario, cualquier error aritmético material o de transcripción que conste en asientos o instrumentos registrales sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el Registro Público haga posteriormente la rectificación correspondiente en términos del Código Civil en el asiento respectivo. En todo caso el notario asentará expresamente el haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte pudiendo expresar las evidencias que le indujeron a efectuarla;

IX. En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán únicamente, sin necesidad de transcribir, o transcribirán los antecedentes que sean necesarios en concepto del notario para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban al notario.

En caso de duda judicial está deberá ser sobre la situación

jurídica de fondo de existencia o no de dicha acreditación en el plano de los derechos subjetivos y no por diferencias de criterio formales sobre relación o transcripción. En este caso, sobre dichos antecedentes y dicha acreditación, la carga de la prueba corresponde a quien objeta la validez de los actos contenidos en el documento;

X. En caso de urgencia, a juicio del notario, los interesados podrán liberarlo expresamente en la escritura de tener a la vista alguno de los documentos antecedentes;

XI. Al citar un instrumento pasado ante otro notario, expresará el nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público;

XII. Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. El notario les enterará de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad;

XIII. Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, preferentemente sin palabras ni fórmulas inútiles o anticuadas;

XIV. Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos, y en cuanto fuere posible sus dimensiones y extensión superficial;

XV. Determinará las renunciaciones de derechos que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas; cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicitación oral de sus términos y consecuencias, y respondiendo todo cuestionamiento al respecto;

XVI. Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Relacionando o insertando los documentos respectivos o bien agregándolos en original o copia cotejada al apéndice haciendo mención de ellos en la escritura, o

b) Mediante certificación, en los términos del artículo 153 Fracción IV de esta Ley.

En dichos supuestos los representantes deberán declarar

en la escritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos. Aquellos que comparecen en el ejercicio de un cargo protestarán la vigencia del mismo;

XVII. Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por autoridad competente del Distrito Federal. El notario agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;

XVIII. Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

XIX. Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso. En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparecen en la forma migratoria correspondiente. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, el Notario hará mención también de las mismas generales, y

XX. Hará constar bajo su fe:

a) Su conocimiento, en caso de tenerlo o que se aseguró de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad;

b) Que hizo saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el notario.

c) Que les fue leída la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, o que ellos la leyeron, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena;

d) Que ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura cuando a su juicio así proceda, o de que fue relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración, declaración que asentará;

e) Que quien o quienes otorgaron la escritura, mediante la manifestación de su conformidad, así como mediante su firma; en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos indicados, firmará a su ruego quien aquél elija;

f) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los

otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere, y

g) Los hechos que el notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales a partir de la cantidad mencionada en el Código Civil al efecto, así como aquellos actos que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada en los artículos relativos del Código Civil, deberán de constar en escritura ante notario, salvo los casos de excepción previstos en el mismo.

Artículo 101. Cuando ante un notario se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

I. En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, el notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;

II. En las escrituras en que se contengan éstos, el notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en la fracción anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimamente; describirá sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento, o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente; así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo notario ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble, y

IV. Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, el notario deberá anexarles una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

Artículo 102. El notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:

I. Por la certificación que haga de que los conoce personalmente en términos del artículo 100, Fracción XX, inciso a), de esta Ley. Para ello bastará que el notario los reconozca en el momento de hacer la escritura y sepa su nombre y apellidos, sin necesidad de saber de ellos cualquier otra circunstancia general;

II. Por certificación de identidad con referencia en términos del artículo citado, con base a algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las autoridades competentes;

III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por el notario conforme a alguna de las fracciones anteriores, quien deberá expresarlo así en la escritura. Los testigos en cuanto tales están obligados a asegurar la identidad y capacidad de los otorgantes, y de esto serán previamente advertidos por el notario; deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil; para lo anterior el notario les informará cuáles son las incapacidades naturales y civiles, salvo que el testigo sea perito en Derecho. Igualmente les informará su carácter de testigos instrumentales y las responsabilidades consiguientes. En substitución del testigo que no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital. La certificación y consiguiente fe del notario siempre prevalecerá sobre la de los testigos en caso de duda suscitada posteriormente salvo evidencia debidamente probada que supere toda duda al respecto. En todo caso, el notario hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes. Tratándose de testigos, si alguno no supiere o no pudiese firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego la persona que aquél elija.

Artículo 103. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 104. Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá la escritura por sí mismo; el notario le indicará por sí o por intérprete que tiene todo el tiempo que desee para imponerse del contenido de la escritura y que por esta Ley el notario está a su disposición para contestar sus dudas, previa explicación que se le dará de la forma antes descrita; si declarar no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer su contenido. En caso de que hubiere necesidad de un intérprete, éste deberá firmar la escritura como tal identificándose

satisfactoriamente en términos de esta Ley y de ser posible acreditará dicha capacidad con documentos o indicios relativos. En todo caso, el notario hará constar la forma en que los otorgantes sordos manifestaron su rogación o adherencia, otorgaron su voluntad y consentimiento y se impusieron del contenido de la escritura y de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 105. Los comparecientes que no conozcan el idioma español o que declararan ante el notario que su conocimiento del mismo no es suficiente para discernir jurídicamente sus obligaciones, se asistirán por un intérprete nombrado por ellos; en este caso los demás comparecientes tendrán el mismo derecho. Los intérpretes deberán rendir ante el notario protesta de cumplir lealmente su cargo.

Artículo 106. Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó las consecuencias legales de dichos cambios. El notario cuidará, en estos supuestos, que entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Artículo 107. Una vez que la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por el notario con la razón “ante mí”, su firma y sello, o autorizada definitivamente. Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se deba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el notario irá asentando solamente “ante mí”, con su firma a medida que sea firmada por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada.

Artículo 108. El notario deberá autorizar definitivamente la escritura cuando se le haya justificado que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del notario.

Artículo 109. Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el notario podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.

Artículo 110. El notario asentará la autorización definitiva en el folio correspondiente acto continuo de haber asentado la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización del instrumento de que se trate.

Artículo 111. En caso de que el cumplimiento de todos los

requisitos legales a que alude el artículo anterior tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo, o quedara suficientemente acreditado por el cuerpo de la escritura y los documentos del apéndice dicho cumplimiento, aunque haya sido anterior a su depósito en el Archivo, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva, dejará constancia si el momento del cumplimiento fue anterior a su depósito o en los términos primeramente descritos. Todo testimonio o copia certificada que expida indicará esta circunstancia bajo su certeza y responsabilidad.

Artículo 112. Las escrituras asentadas en el protocolo por un notario serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente por el propio notario o por sus asociados o suplentes, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer notario, y aparezca puesta por él, la razón “ante mí” con su firma; y

II. Que el notario asociado o suplente exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer notario y a la lectura del instrumento a éstos. La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.

Artículo 113. Quien supla a un notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos artículos anteriores.

Artículo 114. Si quienes deben firmar una escritura no lo hacen a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el notario le pondrá al pie la razón de “no pasó” y su firma.

Artículo 115. Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del término que se establece en el artículo anterior se firmare por los otorgantes de uno o de varios de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro u otros actos, el notario pondrá la razón “ante mí” en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota “no pasó” sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Artículo 116. El notario que autorice una escritura en la que mencione a otra u otras escrituras anteriores

extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, lo advertirá así al otorgante interesado y cuidará, una vez que haya sido expensado para ello, en su caso, que se haga en aquél la inscripción o inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes. Si el libro de que se trate estuviera depositado definitivamente en el Archivo, el notario comunicará a dicha dependencia lo procedente para que ésta, sin costo alguno, haga la anotación o anotaciones del caso.

Artículo 117. Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas, y que el notario protocolizare, este procederá como sigue:

I. Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

II. Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro notario del Distrito Federal, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior;

III. Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaría a su cargo o de otra del Distrito Federal, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada; y

IV. Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Distrito Federal, el notario sólo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicha anotación.

Artículo 118. Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, se deberá extender una nueva escritura y se realizará la anotación o la comunicación que procedan en los términos previstos en el artículo anterior, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 119. Siempre que ante un notario se otorgue un testamento, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el nombre y demás generales del testador, y recabará la constancia correspondiente. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso.

Artículo 120. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el artículo anterior y entregará informes únicamente a notarios y a

jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el artículo anterior.

Artículo 121. *Los jueces y los notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento.*

Al expedir el informe indicado, los funcionarios de los archivos mencionarán en él a qué personas han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 122. *Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el artículo 119, lo cual asentará el titular del Archivo en el registro a que se refiere el artículo 120. Los funcionarios del Archivo, al contestar el informe que se solicite, deberán indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.*

B. Actas

Artículo 123. *Acta notarial es el instrumento público original en el que el notario, a solicitud de parte interesada, relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.*

Artículo 124. *Las disposiciones de esta Ley relativas a las escrituras serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.*

Artículo 125. *Cuando se solicite al notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario los podrá asentar en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado, o bien asentarlos en dos o más actas correlacionándolas, en su caso.*

Artículo 126. *Entre los hechos por los que el notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:*

I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que el notario intervenga conforme a otras leyes;

II. La existencia, identidad, capacidad legal,

reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por el notario;

III. Hechos materiales;

IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;

V. Protocolización de documentos;

VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y

VII. En general, toda clase de hechos positivos o negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el notario.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el notario en las oficinas de la notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar; aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Artículo 127. *En las actas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se observará lo establecido en el mismo, con las salvedades siguientes:*

I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del notario fuera de las oficinas de la notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;

II. Una vez que se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá concurrir a la oficina del notario dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla, o en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes al acta asentada. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que el notario agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno; y

III. Cuando el notario expida testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, el notario deberá

señalar expresamente esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.

Artículo 128. Cuando a la primera busca en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, el notario no encuentre a su buscado, pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte el inmueble, en su caso.

Artículo 129. Si la notificación no puede practicarse en los términos del artículo que precede, pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, el notario podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del buscado, o bien depositando de ser posible el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.

Artículo 130. Si al ser requerido el notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe al notario de lo contrario, éste sin su responsabilidad y bajo la del solicitante, practicará el procedimiento formal de notificación que esta Ley regula realizándola en dicho lugar, en los términos de los dos artículos anteriores.

Artículo 131. En los supuestos a que se refieren los tres artículos anteriores, el notario hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso el instructivo contendrá una relación del objeto de la notificación.

Artículo 132. Las actas que el notario levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V y VI del artículo 126, serán firmadas por quien solicite la intervención del notario y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo artículo, el notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna.

Artículo 133. Cuando se trate de reconocimiento o puesta de firmas y de la ratificación de contenido previstos en la fracción II del artículo 126, el notario hará constar lo sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad. La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el notario, en el acta respectiva se incluirá la declaración del interesado de que conoce en todos sus términos el

contenido del documento y en qué consiste éste. El notario deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones señaladas en este artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes; salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo.

Artículo 134. Para la protocolización de un documento, el notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número del acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Artículo 135. No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en término del artículo anterior.

Artículo 136. Los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas por órganos de personas morales o comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos aunque no fueren conferidos en escritura por la simple protocolización de dichas actas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado para ello en la reunión de que se trate, se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o junta respectiva y el notario certifique que no tiene indicio alguno de su falsedad. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado correspondiente a las escrituras dentro de esta sección.

Artículo 137. Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden judicial.

Artículo 138. Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos.

Artículo 139. Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el artículo 126 de esta Ley, cuando así proceda por la naturaleza de la misma, el notario deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a ésta el motivo de su presencia en el lugar.

Artículo 140. Aunque el prestatario del servicio original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia

solicitó la intervención del notario, éste deberá permanecer en el lugar, y hacer constar los mismos, si otro interesado presente se lo solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente el pago de los honorarios correspondientes.

C. Testimonios, copias certificadas y certificaciones

Artículo 141. Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado en el instrumento y que por la fe del notario y la matricidad de su protocolo tiene el valor de instrumento público.

Artículo 142. No será necesario insertar en el testimonio los documentos ya mencionados en la escritura, que hayan servido solamente para la satisfacción de requisitos fiscales.

Artículo 143. Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello del notario.

Artículo 144. El notario podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio al autor del acto consignado en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquellos. **En el caso de las actas, el notario expedirá sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio a los solicitantes de la diligencia, a los que, en su caso, hubieren firmado el acta respectiva, así como a los sucesores de ellos.**

Artículo 145. Se podrá expedir testimonio parcial por la supresión del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo, siempre y cuando con ello no se cause perjuicio.

Artículo 146. Los notarios al expedir los testimonios deberán tomar las medidas de seguridad que señale la autoridad. Lo mismo harán respecto del protocolo y los folios.

Artículo 147. Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como las páginas de que se compone el testimonio. El notario lo autorizará con su firma y sello.

Artículo 148. El notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida ante el Registro Público, cuando el acto sea inscribible y el notario hubiere sido

requerido y expensado para ello, tomando en cuenta al respecto el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 149. Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso el notario imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.

Artículo 150. Para cualquier expedición, el notario utilizará un medio indeleble de reproducción o impresión.

Artículo 151. Expedido uno o varios testimonios o copias certificadas de un instrumento no podrán testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ellos errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En este caso bastará con que se otorgue otro instrumento al que se agregará fotocopia del documento expedido con errores y en éste asentará certificación del instrumento que lo corrige.

Artículo 152. Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos; que el notario expedirá sólo para lo siguiente:

I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria.

II. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta.

III. Para remitirlas a la autoridad judicial que ordene dicha expedición.

IV. Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.

Artículo 153. Certificación notarial es la relación que hace el notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original; comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:

I. Las razones que el notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el artículo 95 de esta Ley.

II. La razón que el notario asienta al expedir las copias a que se refiere el artículo anterior. En estos casos la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del artículo anterior, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo.

III. La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria.

IV. La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban, para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que el notario asiente en la reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número del notario ante quien se haya otorgado, o la autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial. En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por el notario con su firma y sello.

CAPÍTULO III

De los efectos, valor y de la protección

del instrumento público notarial

Artículo 154. En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

Artículo 155. La nulidad de un instrumento o registro notariales sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definitivos en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.

Artículo 156. Las correcciones no salvadas en las escrituras, actas o asientos de registro, se tendrán por no hechas.

Artículo 157. Salvo disposición en contrario, la simple protocolización acreditará la existencia del documento objeto de la misma en la fecha de su presentación ante el notario y la de su conservación posterior. La elevación a escritura pública o la celebración ante notario como escritura de actos meramente protocolizables tendrán el valor de prueba plena.

Artículo 158. El cotejo no tendrá más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.

Artículo 159. Cuando en un instrumento notarial haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevalecerán aquéllas.

Artículo 160. El instrumento o registro notarial sólo será nulo:

I. Si el notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación;

II. Si no le está permitido por la Ley intervenir en el acto;

III. Si no le está permitido dar fe del acto o hecho materia de la escritura o del acta por haberlo hecho en contravención de los términos de la fracción II del artículo 42;

IV. Si fuere firmado por las partes o autorizado por el notario fuera del Distrito Federal;

V. Si ha sido redactado en idioma distinto al español;

VI. Si no está firmado por todos los que deben firmarlo según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma;

VII. Si está autorizado con la firma y sello del notario cuando debiera tener nota de "no pasó", o cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello del notario.

VIII. Si el notario no se aseguró de la identidad de los

otorgantes en términos de esta Ley.

En el caso de la fracción II de este artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho relativos, pero será válido respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso. Fuera de los casos determinados en este artículo, el instrumento o asiento será válido. Cuando se demande la nulidad de un acto jurídico no podrá demandarse al notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Sin embargo, cuando se dicte la sentencia que declare la nulidad del acto, una vez firme, el juez enviará oficio al notario o al Archivo según se trate, para que en nota complementaria se tome razón de ello.

Artículo 161. *El testimonio, copias certificadas y certificaciones serán nulos solamente en los siguientes casos:*

I. Cuando el original correspondiente lo sea;

II. Si el notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al expedir la reproducción de que se trate o la expida fuera del Distrito Federal; y

III. Cuando dicha reproducción no tenga la firma o sello del notario.

Artículo 162. *Cuando se expida un testimonio por notario, o cuando así corresponda, por el titular del Archivo, se asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas de que conste el testimonio, el número ordinal que corresponda a éste, según los artículos 144 y 147 de esta Ley, así como para quién se expida y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los registros públicos correspondientes al calce de los testimonios, serán relacionadas o transcritas por el notario en una nota complementaria del instrumento. En todo caso, las notas complementarias llevarán la rúbrica o media firma del notario.*

Artículo 163. *Se aplicará la pena prevista por el artículo 247 del Código Penal al que:*

I. Interrogado por notario del Distrito Federal o por el Archivo, falte a la verdad;

II. Hiciere declaraciones falsas ante notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento;

III. Siendo notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento. La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es notario.

CAPÍTULO IV

De la competencia para realizar actividades notariales en asuntos extrajudiciales y de la tramitación sucesoria ante notario

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 164. *Se consideran asuntos susceptibles de conformación por el notario mediante el ejercicio de su fe pública, en términos de esta Ley:*

*I. Aquellos actos en los que haya o no controversia judicial y los interesados soliciten **al notario** haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate, **siendo lícitos**; y*

II. Aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad, y se encuentren conformes en que el notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación.

En aquellos asuntos que en términos del Código de Procedimientos Civiles conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria podrá intervenir el notario en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. Por lo cual enunciativa y no limitativamente los emancipados podrán aceptar o repudiar herencia y legados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta ley:

a) En las sucesiones en términos del párrafo anterior y de la sección segunda de este capítulo.

b) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de la sociedad conyugal,

c) En las informaciones ad perpetuam, y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio, apeo y deslinde.

Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas correspondientes.

Sección segunda

Normas notariales de tramitación sucesoria

Artículo 165. *Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones*

en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante notario.

El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura de testamento público cerrado, **de testamento ológrafo**, así como la declaración de ser formal un testamento especial, de los previstos por el Código Civil, se otorgará siempre judicialmente.

Artículo 166. Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación notarial podrá llevarse a cabo, independientemente de cual hubiere sido el último domicilio del autor de la sucesión o el lugar de su fallecimiento, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el primer párrafo del artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente los informes del Archivo y del Archivo Judicial, así como de la oficina respectiva del último domicilio del autor de la sucesión, en caso de que hubiere sido fuera del Distrito Federal, a fin de acreditar que el testamento presentado al notario por todos los herederos, es el último otorgado por el testador.

Artículo 167. La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad la mayor parte en número o la totalidad de los bienes, una vez que se hubieren obtenido del Archivo Judicial y del Archivo las constancias de no tener estos depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondientes.

Artículo 168. Si hubiere testamento se exhibirá el testimonio correspondiente y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección:

I. Su conformidad de llevar la tramitación ante el citado notario;

II. Que reconocen la validez del testamento;

III. Que aceptan la herencia;

IV. Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento, y

V. Su intención de proceder por común acuerdo.

Artículo 169. El notario podrá hacer constar también la aceptación o renuncia del cargo de albacea instituido por el autor del testamento, así como las designaciones de albacea que en su caso hagan todos los herederos de común acuerdo, y la aceptación del cargo. También los acuerdos de los herederos para la constitución en su caso de la caución o el relevo de esa obligación. Una vez aceptado el cargo, el albacea procederá a la formación de inventario y avalúo en términos de Ley.

Artículo 170. También podrá hacer constar el notario, en su caso, la renuncia o repudio de sus derechos que formule alguno de los herederos o legatarios.

Artículo 171. El instrumento de aceptación de herencia podrá otorgarse aún sin la comparecencia de los legatarios instituidos, siempre que los herederos se obliguen al pago de los legados. No se podrá llevar a cabo la adjudicación de bienes sin que se hubiesen pagado o garantizado los legados.

Artículo 172. Si no hubiere testamento, los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante notario en compañía de dos testigos idóneos; exhibirán al notario copias certificadas del acta de defunción del autor de la sucesión y las que acrediten su entroncamiento; declararán bajo protesta de decir verdad sobre el último domicilio del finado, y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos. El notario procederá a tomar la declaración de los testigos por separado, en los términos previstos para las diligencias de información testimonial por el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles. Acto seguido, se procederá en los mismos términos previstos por los artículos anteriores, para lo relativo a la aceptación o repudio de los derechos hereditarios, el nombramiento de albacea y la constitución o relevo de la caución correspondiente.

Artículo 173. El notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los artículos anteriores, mediante dos publicaciones que se harán en un diario de circulación nacional, **con un intervalo de diez días**, con la mención del número de la publicación que corresponda.

Artículo 174. Una vez hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el instrumento, el o los albaceas podrán presentar al notario el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, en su caso, se realice la protocolización.

Artículo 175. Los herederos y albacea convendrán sobre la partición y adjudicación de los bienes, tal como haya sido ordenado por el autor de la sucesión en su testamento. A falta de éste, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los intestados, o como los propios herederos convengan.

Artículo 176. En caso de testamento público simplificado, los legatarios instituidos exhibirán al notario el respectivo testimonio, junto al acta de defunción del testador, los títulos de propiedad y demás documentos del caso. El notario, antes de redactar el instrumento, procederá a publicar que lleva a cabo el trámite sucesorio, mediante una sola publicación en un diario de los de mayor circulación nacional, en la que incluirá el nombre del testador y de los legatarios; recabará las constancias relativas del Archivo, del Archivo Judicial y, en su caso, las propias correspondientes de los archivos del último domicilio del testador, procediendo a solicitar las constancias relativas al último testamento y de los demás registrados o depositados en los archivos de que se trate.

CAPÍTULO V

Suplencia, asociación, separación, suspensión y terminación de funciones

Sección Primera

Permuta de notarías, suplencias y asociaciones

Artículo 177. Con la autorización de la autoridad competente, dos notarios en ejercicio permutarán su respectivo número de notaría y el protocolo en que cada uno actúa, de modo que a partir de la fecha en que se autorice, uno además de ostentar el número del otro actuará en el protocolo en que actuaba éste y viceversa.

Artículo 178. La autoridad competente, podrá autorizar a un notario en ejercicio, el cambio de número de notaría y el protocolo en que actúa por otra notaría que esté vacante, cuando las necesidades del servicio lo permitan. En este caso, el notario ostentará el número de la notaría vacante y actuará en el protocolo respectivo, dejando de tener el número de notaría y protocolo que tenía antes de esa autorización.

Artículo 179. En los supuestos a que se refieren los dos artículos que anteceden, la autoridad competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles. Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar su sello y registrarlo en consecuencia, e inutilizar los anteriores en los términos de esta ley.

Artículo 180. Cada notario deberá celebrar con otro notario un convenio, para sustituirse recíprocamente en sus ausencias temporales o para encargarse interinamente de la notaría del suplido en los casos previstos en los

artículos 199 y 200 de esta ley. Los notarios que inicien sus funciones, gozarán de un plazo de 30 días naturales para celebrar tal convenio. Si el notario no encontrare suplente o no celebrare convenio en el plazo señalado, la autoridad le nombrará un suplente.

Artículo 181. En caso de ausencia temporal de un notario, si su suplente por cualquier causa no llegare a sustituirle, podrá ser suplido por cualquier otro notario en funciones, debiendo en este caso, previamente enviarse un comunicado por escrito a la autoridad competente y asentarse en el protocolo del suplido la razón a que se refiere el artículo 82 de esta ley.

Artículo 182. Cuando ejerzan la suplencia, los notarios suplentes tendrán las mismas funciones de los notarios suplidos respecto a cada instrumento.

Artículo 183. Cada notario estará a cargo de un solo protocolo. Cada notaría será servida por un notario. Quedan a salvo el caso de asociación, las previsiones para la suplencia, las intervenciones de la autoridad en caso de cese de funciones y la general del Archivo, a partir de la entrega de los libros correspondientes en el plazo legal.

Artículo 184. Podrán asociarse hasta tres notarios por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo protocolo, que será el del notario de mayor antigüedad **en funciones**; al disolverse los convenios de asociación los notarios actuarán en sus respectivos protocolos.

Artículo 185. Si la disolución fuere por el cese en funciones del notario **con mayor antigüedad**, en cuyo protocolo actuaban otros notarios asociados, tal protocolo corresponderá al asociado que continúe **en funciones y le siga en antigüedad al cesado**.

Artículo 186. La autoridad competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles; hasta entonces, los asociados actuarán en el protocolo del notario **con más antigüedad en sus funciones** y con su correspondiente sello.

Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar sus sellos e inutilizar los anteriores en los términos de esta ley. Los notarios que hayan celebrado convenios de asociación, no podrán celebrar convenios de suplencia, mientras aquéllos estén en vigor.

Artículo 187. Las permutas autorizadas, los convenios de suplencia y de asociación, así como sus modificaciones y disolución se inscribirán ante las autoridades a que se refiere el artículo 65, fracción II y se publicarán por una sola vez en la Gaceta, con cargo a los notarios.

Sección Segunda

Separación de funciones

Artículo 188. Los notarios podrán separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, **previa autorización** que por escrito otorgue la autoridad competente.

Artículo 189. Los notarios podrán solicitar de la autoridad competente licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año renunciable.

Artículo 190. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia al notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia a que se refieren los artículos anteriores, el notario deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Artículo 191. La autoridad competente concederá licencia, por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo, al notario que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular o designado para la judicatura o para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos. El notario formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por la autoridad de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare éste último, la autoridad, en un lapso no mayor de siete días hábiles procederá a designar al suplente en los términos previstos por el artículo 182 de esta ley.

Sección Tercera

Suspensión y cese de actividades

Artículo 192. Los notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:
I. Por dictarse en su contra auto de formal prisión por delitos intencionales contra el patrimonio de las personas, hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva;

II. Por padecer incapacidad física o mental que le impida actuar, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsista el impedimento;

III. Por así ser sancionado por la autoridad competente y dicha sanción cause estado; y

IV. Por las demás que procedan conforme a las leyes.

Artículo 193. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, la autoridad competente, en cuanto

tenga conocimiento del hecho procederá a abrir investigación administrativa, la que integrará con la visita del verificador a la notaría, quien requerirá información sobre el hecho; con el dictamen emitido por dos peritos médicos designados por las autoridades de salud del Distrito Federal y por otros tantos designados por el interesado o por su apoderado legal, en los que se funde y precise la naturaleza del impedimento, y con la audiencia del interesado o su apoderado, la referida autoridad hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 194. El Juez que dicte auto de formal prisión contra un aspirante o notario, lo comunicará inmediatamente a la autoridad competente.

El Ministerio Público y los Jueces también le notificarán la iniciación de cualquier procedimiento contra un notario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 195. Son causas de cese definitivo del cargo de notario:

I. Haber sido condenado por delito intencional, por sentencia ejecutoriada, privativa de la libertad;

II. Por revocación de la patente, en los casos previstos por esta ley;

III. La renuncia expresa del notario al ejercicio de sus funciones;

IV. Haber cumplido setenta y cinco años de edad.

V. Sobrevenir incapacidad física o mental permanente que imposibilite el desempeño de la función;

VI. No iniciar o reiniciar sus **actividades** en los plazos establecidos por esta ley;

VII. No desempeñar personalmente las **actividades** que le competen de la manera que esta ley previene;

VIII. No constituir o no conservar vigente la fianza; y

IX. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 196. Cuando se promueva juicio de interdicción en contra de un notario, el juez lo comunicará a la autoridad competente y le notificará la resolución que dicte, dentro de los cinco días siguientes a su fecha. Al causar ejecutoria la sentencia que decrete la interdicción, cesará el ejercicio de la actividad notarial.

Artículo 197. Los Jueces del Registro Civil o los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del deceso de un notario lo comunicarán inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 198. En los casos de cese de la función notarial, junto con la declaratoria que al efecto emita la autoridad competente, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la autoridad ordenará al notario suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible **al exterior** de la notaría y ordenará una publicación en la Gaceta, con cargo a los notarios señalados.

Artículo 199. Si el notario que cesare en funciones estuviere asociado o tuviere suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, el cese de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Artículo 200. Al declararse el cese de funciones de un notario que no esté asociado ni tenga suplente, la autoridad ordenará al verificador de notarías proceda a clausurar temporalmente el protocolo. El verificador asentará la razón correspondiente en los términos antes prescritos.

Artículo 201. A la diligencia referida en el artículo anterior comparecerán, en su caso, el notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes, el verificador de notarías y, si la autoridad competente lo considera conveniente, un notario. Los presentes formarán un inventario de folios en libros, de folios sin utilizar, de libros de registro de cotejos, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes, distintos a la actividad notarial, que se encuentren en la notaría. Se entregarán los bienes distintos a la actividad notarial a quien haya cesado como notario, a su albacea, interventor o parientes; los folios en libros, los folios sin utilizar y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función notarial se entregarán al Archivo. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la autoridad competente, otro al Archivo y otro al cesante o a su albacea, interventor o parientes.

El suplente que deba actuar por el notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.

Artículo 202. La autoridad competente cancelará la fianza

constituida cuando el notario cesante o sus causahabientes lo soliciten, y hayan transcurrido seis meses, contados a partir de haberse hecho la publicación de tal solicitud en la Gaceta, y sin que hubiere reclamación de quien demuestre tener interés legítimo.

Artículo 203. El notario que vaya a actuar en el protocolo de una notaría que haya quedado vacante, recibirá del Archivo, por inventario, todos los documentos a que se refiere el artículo 201, que por ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por triplicado un acta y se entregará un tanto a la autoridad competente, otro al Archivo y el otro al notario que reciba.

TÍTULO TERCERO

Del régimen de responsabilidades, de la vigilancia y de las sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Del Régimen de Responsabilidad

Sección Primera De la vigilancia

Artículo 204. Para realizar visitas de verificación, la autoridad competente de vigilar el correcto ejercicio de la actividad de los notarios se auxiliará de verificadores de notarías. El nombramiento y remoción de éstos estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 205. En todo tiempo, los verificadores y demás autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos notariales a los que por su función tengan acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Artículo 206. Los verificadores de notarías practicarán visitas de verificación y vigilancia a las notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida por la autoridad competente, en la que se expresará el nombre del notario, el tipo de verificación a realizarse, el motivo de la visita, el número de la notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

Artículo 207. La autoridad competente ordenará visitas generales por lo menos una vez al año y especiales cuando procedan. Las visitas se practicarán en el lugar donde se ubique la notaría y se iniciarán en días y horas hábiles, pudiendo continuarse en horas y días inhábiles, a juicio de la autoridad.

Cuando la visita fuere general, se practicará, por lo menos

cinco días naturales después de la notificación correspondiente.

Artículo 208. La notificación previa a la visita, sea ésta general o especial, que practique el **verificador** autorizado, se hará en días y horas hábiles **en el domicilio donde se ubique la notaría**, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del notario, el domicilio donde se ubique la notaría, el número de la notaría, un extracto de la orden de **verificación**, que expresará el fundamento legal, el motivo de la **verificación**, fecha, hora, nombre y firma del **verificador** que la practicará.

La autoridad, si lo considera conveniente, podrá solicitar a cualquier notario del Distrito Federal acuda como auxiliar del verificador en la práctica de dicha visita.

Artículo 209. Al presentarse el verificador que vaya a practicar la visita, se identificará ante el notario. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de verificación; en el supuesto de que el notario no atienda al citatorio, se entenderá la diligencia con su suplente o con su asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté al cargo de la notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la verificación, con quien el verificador también se identificará.

Artículo 210. Las visitas especiales se practicarán previa orden de la autoridad competente y tendrán por objeto verificar los hechos denunciados por queja de un prestatario, cuando de lo expuesto por éste se presuma que en la notaría se cometieron hechos o actos que contravengan a la presente ley u otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el artículo 208 y la **verificación** se realizará dentro de las veinticuatro horas hábiles después de notificar al notario. La orden de **verificación** se limitará al objeto materia de la queja.

Artículo 211. En las visitas de **verificación** se observarán las reglas siguientes:

I. Si la visita fuere general, el **verificador** revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un solo instrumento;

II. Si la visita fuere especial, se **verificará** aquella parte del protocolo y demás instrumentos notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita;

III. En una y otra visitas, el **verificador** se cerciorará si están empastados los correspondientes apéndices que debieran estarlo y así lo hará constar en el acta respectiva.

Artículo 212. Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones, así como en su caso su situación registral.

Artículo 213. Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y todo acto administrativo en general que verifique la actividad de un notario, se realizarán con la debida reserva y discreción. Las constancias y demás documentos del expediente se pondrán a la vista del interesado o su representante, previa autorización de la autoridad competente. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.

Artículo 214. El notario titular, su suplente o su asociado estarán obligados a dar las facilidades que requieran los verificadores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas. En caso de negativa u oposición, el verificador lo hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente, quien, previo procedimiento respectivo, impondrá al notario la sanción señalada en el artículo 223 de esta Ley; en caso de continuar en su negativa, se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 224, según sea la índole de la actitud del notario.

Artículo 215. El verificador hará saber al notario que tiene derecho de designar a dos testigos y, en caso de rebeldía, los designará el verificador.

El verificador hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos, así como las explicaciones, aclaraciones, y fundamentos que el notario exponga en su defensa.

Si el notario, su asociado, su suplente o encargado de la notaría no firma el acta, ello no invalidará su contenido y el verificador hará constar la negativa en la propia acta, y entregará una copia a aquél con quien se haya atendido la visita.

El verificador contará con un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la orden de verificación, para rendir el resultado de la misma.

Artículo 216. Practicadas las diligencias de **verificación** y levantadas las actas de mérito, el **verificador** dará cuenta de todo ello a la autoridad administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de **verificación**.

Artículo 217. El notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de **verificación** o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en el acta, asimismo, dentro del mismo plazo podrá ofrecer y en su caso desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos.

Artículo 218. Cuando se trate de visitas que deban practicarse a notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

Sección segunda

De las Responsabilidades y Sanciones y Sanciones

Artículo 219. Los notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales. De la responsabilidad civil en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa conocerán las autoridades competentes. De la responsabilidad fiscal conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso.

Siempre que se inicie una averiguación previa en la que resulte indiciado un notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público podrá solicitar la opinión de la autoridad competente.

Artículo 220. El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones le sean imputables a él o a sus empleados. El notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, aún cuando el notario hubiere explicado a las partes la trascendencia del acto.

Artículo 221. La autoridad competente sancionará a los notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:

I. Multas;

II. Suspensión temporal de funciones; y

III. Cese definitivo de funciones.

Estas sanciones se notificarán personalmente al notario responsable.

Artículo 222. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser concurrentes con otras. Para la aplicación de las sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que se hubieren ocasionado, el grado de diligencia del notario para la solución del problema, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el notario al Gobierno, a la sociedad y a las autoridades de cualquier índole.

Artículo 223. Se sancionará al notario con multa de uno a doce meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:

I. Por retraso injustificado imputable al notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el notario requiera;

II. Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;

III. Por separarse **temporalmente** de sus funciones sin haber dado aviso previo a la autoridad competente y obtenido licencia de ésta, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta ley;

IV. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del notario a dicho solicitante;

V. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los artículos 16 al 19 de esta ley;

VI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta ley;

VII. Por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta ley.

VIII. Por incurrir en alguna de las omisiones contempladas en el artículo 245.

IX. Por conducirse con parcialidad en la asesoría

otorgada a cada parte o persona que solicite su servicio, tratándose del mismo acto o hecho jurídico.

X. Por impedir, obstaculizar o limitar por cualquier medio la visita de verificación, sea ésta general o especial.

XI. Por no recoger los libros del protocolo dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de su revisión por el Archivo.

XII. Por utilizar en alguno de sus instrumentos un sello no registrado en el Archivo.

Artículo 224. *Se sancionará al notario con multa de doce a veinticuatro meses de salario mínimo general vigente en el momento del incumplimiento:*

I. Por reincidir en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;

II. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 42, fracciones I, IV, VI, VIII y IX de esta ley;

III. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de notario, de acuerdo a lo previsto por esta ley;

IV. Por provocar por culpa, dolo o negligencia, la nulidad de un instrumento o testimonio.

V. Por no ajustarse al arancel o a los convenios celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables, ello independientemente de la reparación del daño que el propio notario realizará en beneficio del afectado;

Artículo 225. *Independientemente de las sanciones pecuniarias que correspondan, procederá la suspensión del ejercicio de la actividad notarial hasta por un año contra el notario que por más de dos ocasiones cometa las siguientes violaciones:*

I. Por incurrir en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo anterior;

II. Por revelar injustificada o dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause daños o perjuicios al ofendido;

III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 42, fracciones II, III, V y VII;

IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa, dolo o negligencia, la nulidad de algún instrumento o testimonio; y

V. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone.

Artículo 226. *Se sancionará al notario con el cese definitivo del ejercicio de la actividad notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el artículo 195 de esta ley, en los siguientes casos:*

I. Al incurrir por más de tres ocasiones en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones, y

IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello.

La resolución por la que un notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconformidad contra su propia resolución.

Sección Tercera

Del procedimiento de imposición de sanciones

Artículo 227. *Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

I. *Todo destinatario o prestatario del servicio notarial con derecho a ello, podrá presentar por sí o a través de su apoderado legal por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario que haya cometido falta en su contra. El quejoso deberá identificarse, asentar sus generales, precisar su queja y exhibir las constancias documentales, cuando proceda, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente. Faltando alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente prevendrá al quejoso dando un término de cinco días para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no cumple con el requisito faltante, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada, archivándola*

definitivamente.

II. La autoridad recibirá la queja y la admitirá a trámite si reúne los requisitos referidos en la fracción anterior. Procederá a registrar la queja en el Libro de Gobierno que al efecto exista; al abrir el expediente respectivo, ordenará visita de **verificación** especial y notificará la queja al notario de que se trate corriéndole traslado del escrito por el que se presentó la queja.

III. Desahogada la visita de **verificación** especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará al quejoso y al notario contra quien se haya instaurado el procedimiento a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez. En esta junta se exhortará al quejoso y al notario a conciliar sus intereses. Desahogada esta junta y de no haber conciliación, la autoridad pasará a recibir las pruebas documentales durante un plazo de diez días hábiles. Rendidas las pruebas se procederá a escuchar los alegatos primero del quejoso quien para tal efecto podrá hacerse asesorar por abogado o persona de su confianza, luego al notario. Acto seguido, la autoridad citará a las partes para oír la resolución correspondiente dentro de los siguientes veinte días hábiles.

La primera notificación y aquella en la que se dicte resolución administrativa se harán personalmente, en las otras notificaciones el quejoso y el notario acudirán a notificarse ante la autoridad competente.

Procederá la caducidad de la instancia, pero no la acción, cuando el destinatario o prestatario del servicio notarial deje de actuar por más de tres meses sin dar seguimiento a su queja o por no reunir los requisitos exigidos por esta ley, procediendo el archivo definitivo de la queja.

Artículo 228. Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 229. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, el número de la notaría a su cargo y de su patente de notario;

II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada;

III. Hará una exposición sucinta y **clara** de los motivos de su inconformidad y fundamentos legales de la misma;

IV. Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso de inconformidad, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano.

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;

b) El que contenga el acto impugnado;

c) La constancia de notificación;

d) Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas, conforme a la fracción IV que antecede. En el caso de pruebas testimoniales y periciales se señalará el nombre y domicilio de los testigos y del perito, este último será citado para aceptar el encargo, dentro de los cinco días siguientes.

Si los documentos señalados en los incisos a), b) y c) que anteceden no se presentan simultáneamente con el escrito por el que se interpone el recurso, éste se tendrá por **no interpuesto**, y si se trata de la falta de las documentales señaladas en la fracción IV que antecede, éstas se tendrán por no presentadas.

Artículo 230. Concluido el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles, notificándola al interesado en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su firma.

Artículo 231. Los efectos de la resolución del recurso son:

I. Tenerlo por no presentado;

II. Revocar el acto impugnado; o

III. Reconocer la validez del acto impugnado.

TÍTULO CUARTO

De las instituciones que apoyan la función notarial

Disposiciones generales

Artículo 232. *El Registro Público y el Archivo son instituciones que apoyan a los notarios del Distrito Federal en beneficio de la certidumbre jurídica que impone el correcto ejercicio de la fe pública.*

CAPÍTULO I

Del Archivo General de Notarías del Distrito Federal

Artículo 233. *El Archivo General de Notarías depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.*

Artículo 234. *El Archivo General de Notarías se constituirá:*

I. Con los documentos que los notarios del Distrito Federal remitan a éste, según las prevenciones de esta ley;

*II. Con los protocolos, que no sean aquellos que los notarios puedan conservar **temporalmente** en su poder;*

III. Con los sellos de los notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de esta ley; y

IV. Con los expedientes, manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva.

Artículo 235. *El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:*

I. Celebrar convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo;

II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función notarial;

III. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad notarial;

IV. Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo de la documentación e información que tenga relación con la función notarial;

*V. **Previo pago de** los derechos que correspondan, pedir y reproducir a solicitud de parte interesada, los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo;*

VI. Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté

en custodia del Archivo;

VII. Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;

VIII. Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;

IX. Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;

*X. Recibir para su **inutilización** los sellos que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;*

XI. Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar los notarios y que deban custodiarse en el Archivo;

XII. Devolver a los notarios, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a la misma no deban custodiarse en definitiva, después de haber sido dictaminados;

XIII. Regularizar y autorizar en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un notario;

XIV. Recibir de los notarios, los avisos de testamento para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;

XV. Recibir, para su depósito y custodia, los testamentos ológrafos que presenten los particulares;

XVI. Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los notarios con respecto a los avisos y testamentos ológrafos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;

XVII. Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;

XVIII. Realizar anotaciones marginales de acuerdo a la función notarial, prevista en esta ley;

XIX. Registrar las patentes de aspirante y de notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los notarios;

XX. Recibir las inspecciones judiciales, cuando la ley así lo permita;

XXI. Expedir los folios a los notarios, previo pago de los

derechos que previene el Código Financiero del Distrito Federal; y

XXII. Las demás atribuciones que le confieran las leyes.

Artículo 236. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de autoridades competentes y de notarios, podrán expedirse copias simples o certificadas, previo pago de los derechos que previene el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 237. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate, y

III. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Para su reproducción, se requerirá la autorización del Consejero Jurídico y de Servicios Legales o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 238. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 239. El sello del Archivo será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional, abajo del mismo dirá "México" y en su circunferencia "Archivo General de Notarías del Distrito Federal". El segundo y ulteriores sellos deberán incluir un signo que los distinga del anterior.

El sello expresa el poder autenticador del Archivo y en los casos previstos por esta ley, lo público de su función.

Artículo 240. El Archivo General de Notarías para la aplicación de las sanciones que procedan comunicará oportunamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, los casos en que los notarios en el ejercicio de sus funciones no cumplan esta ley o sus reglamentos.

Artículo 241. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en el artículo 237 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por Oficialía de Partes, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva y tendrá la calificación en un término no mayor a cinco días hábiles, en el cual se informará verbalmente al promovente la procedencia de dicha solicitud y la cuantía del pago de derechos respectivos, pagados éstos, se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del pago; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Artículo 242. La revisión de los libros de protocolo a que se refieren los artículos 89 y 235 fracción VII de esta ley se realizará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos, disponiendo el notario de ellos, a partir del sexto día. Si el notario no acudiere a recogerlos a más tardar tres días hábiles después de que están a su disponibilidad, se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la que **procederá a la aplicación de la sanción correspondiente**, en los términos del artículo 223 fracción XI de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo 243. La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 235, fracción X, de esta ley.

Si con motivo de las atribuciones que esta ley confiere a la autoridad competente, al momento de que se solicita el registro del sello de autorizar de algún notario, la misma se percata que aquél no reúne las características previstas en el artículo 67 de esta ley, negará el registro a través del levantamiento de un acta circunstanciada y plasmará en una hoja en blanco dicho sello, para comunicarlo de inmediato al Archivo; éste tendrá cuidado de que el sello no registrado no se hubiere utilizado o se utilice en lo futuro por el notario en alguno de sus instrumentos. Si el Archivo llegare a detectar esta irregularidad lo informará de inmediato a la autoridad competente para que imponga la sanción a que se refiere el artículo 224 de esta ley.

Artículo 244. Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta ley confiere al Archivo, al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un instrumento que obre en su poder, el titular del Archivo se percata que el instrumento de referencia carece de:

I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;

II. Sello en la autorización preventiva, o definitiva de la escritura;

III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;

V. Leyenda "Ante mí";

VI. Salvedad de lo entrerrenglonado o testado.

Independientemente de la sanción que corresponda, en los casos antes mencionados, el titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas. Cuando el documento de que se trate, contenga firma ostensiblemente diferente a la del notario que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede, ello independientemente de la vista que se le de al agente del Ministerio Público para que se deslinden responsabilidades.

Primero. Esta ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada el día 27 de mayo del año 2000.

Tercero. El afianzamiento con que garantiza cada notario su actividad notarial, procederá a realizarse a partir de la fecha de su vencimiento, acorde con lo establecido en el artículo 65 de la presente ley.

Cuarto. A la entrada en vigor de esta ley, la autoridad competente levantará acta administrativa de recepción de los folios sin utilizar que se encuentren en poder del Colegio de Notarios del Distrito Federal, ante dos testigos, de la que entregará un tanto al Colegio y otro al Archivo.

Quinto. Para los efectos de lo establecido en el artículo 80 de esta ley, se deberá contemplar el pago de derechos en el Código Financiero del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2003.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 28 días del mes de diciembre del año 2001.

Firman la presente iniciativa los diputados integrantes de la Comisión de Notariado, el de la voz diputado Bernardino Ramos Iturbide, diputado Rafael Luna Alviso y diputada Leticia Robles Colín.

EL C. PRESIDENTE.- Inscríbese en su totalidad en el Diario de los Debates, y túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión del Notariado.

El siguiente punto en el orden el día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto por las cuales se Modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, a la diputada Margarita González Gamio.

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- Muchas gracias, señor Presidente.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS
PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO
URBANO PARA LAS DELEGACIONES DE COYOACÁN,
GUSTAVO A. MADERO, MILPA ALTA, MIGUEL
HIDALGO Y TLALPAN.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen diversas iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contienen la solicitud de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan.

Con fundamento de los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica; 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23, 24 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la

aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. *En el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

III. *De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.*

IV. *En la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 1997 fue publicado el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

V. *Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.*

VI. *En sesión ordinaria de fecha 23 de abril del 2001 fueron presentadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan, única y exclusivamente para los predios motivo del presente dictamen.*

VII. *Con fecha 25 de abril del 2001 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales las iniciativas a que se refiere el antecedente anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.*

VIII. *Con fecha 18 de mayo de 2001, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 y en el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó prórroga o ampliación del término para el análisis, elaboración y presentación del dictamen correspondiente a las iniciativas de referencia.*

IX. *Con fecha 4 de septiembre de 2001, se celebró la*

Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales. En dicha sesión el Pleno de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales acordó solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda revisara y complementara las iniciativas de decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan.

- X. *Con fecha 4 de septiembre del 2001, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, solicitó previo acuerdo suscrito, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, revisar y complementar las iniciativas materia de este decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan.*
- XI. *Con fecha 5 de diciembre de 2001 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en atención al acuerdo sostenido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de fecha 4 de septiembre de 2001, envió respuesta a la solicitud de revisar y complementar las iniciativas de modificación para la construcción de tres escuelas de nivel medio superior (preparatorias) ubicadas en las delegaciones Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan, en la cual se integra la información y resultados de los procesos de elaboración de las Consultas Públicas para cada una de las iniciativas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° del Reglamento respectivo.*
- XII. *En el mismo documento se señala, que el Gobierno del Distrito Federal, se desiste de la solicitud de modificación del uso del suelo respecto a las Iniciativas con Proyecto de Decreto de los predios ubicados en las delegaciones y Coyoacán y Gustavo A. Madero. En este sentido ha quedado de manifiesto su decisión de substituirlos por otros, por lo que dichos predios seguirán manteniendo el destino y uso actual.*
- XIII. *Con fecha 26 de diciembre del 2001, un vez realizado lo anterior, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel*

Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, específicamente en materia de uso del suelo, en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando de no causar impactos en las órdenes urbano, ambiental y social.*

SEGUNDO.- *Que en la iniciativa se señala que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como una prioridad estratégica la edificación de planteles educativos con el fin de distribuir equilibradamente estos servicios en el territorio del Distrito Federal con el objeto de brindar facilidad a los usuarios, evitando el desplazamiento de largas distancias y de conformidad con las políticas educativas que el Gobierno de la Ciudad ha emprendido, destaca la propuesta de implementar un sistema adicional de bachillerato que satisfaga las necesidades y aspiraciones educativas de la juventud.*

Bajo esta consideración se presentaron diversas solicitudes por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, organismo público descentralizado de la administración Pública del Distrito Federal y dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, para la modificación del uso del suelo que le permitan realizar la construcción de diversas escuelas de nivel medio superior en varias Demarcaciones Territoriales, las cuales son objeto del presente dictamen.

TERCERO.- *De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I, inciso A, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y, en algunos casos, de la Secretaría de Transporte y Vialidad y la Secretaría del Medio Ambiente. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinó la Dirección General de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano.*

CUARTO.- *Que mediante acuerdos fechados los días 23 de marzo y 18 de abril del año en curso, y con fundamento en los artículos 32 y 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, determinó iniciar el procedimiento con base en lo establecido por los artículos 27, Fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 7 Fracción III de su Reglamento,*

integrándose los expedientes números CY-21-2001, GM-21-2001, MH-18-2001, MA-05-2001 y TL-19-2001 para la modificación de Uso de Suelo de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan, única y exclusivamente en los predios que se señalen en el cuerpo de este dictamen.

QUINTO.- *Que para la elaboración del dictamen y para la integración de expediente correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 27 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se dio trámite a las solicitudes de modificación bajo la consideración de ser casos de interés general, cuyos supuestos de conformidad a la interpretación en materia de desarrollo urbano, deben atenderse por causa de fuerza mayor.*

SEXTO.- *Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales realizó los trabajos de evaluación de las iniciativas de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan enviadas a esta legislatura. Como resultado de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales en atención al interés en materia de educación que reviste las modificaciones solicitadas, durante el mes de mayo del año 2001 se hizo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el análisis y estudio de los expedientes y la necesidad de efectuar la consulta pública para cada una de las iniciativas.*

SÉPTIMO.- *Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en atención al acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de fecha 4 de septiembre instrumentó en coordinación con las delegaciones respectivas el proceso de consulta pública para cada una de las iniciativas de modificación:*

a) Respetto de la iniciativa de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo:

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2001 se publicó en el diario La Jornada y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respectivamente el aviso de inicio del período de consulta pública. Con el objeto de llevar a cabo de mejor manera la Audiencia Pública, programada para el día 7 de noviembre del 2001, mediante un cartel expuesto en la delegación, se comunicó a la ciudadanía del cambio al día 9 de noviembre del presente a las 18:00 horas, en el auditorio de la delegación.

En el acto de Audiencia Pública, se realizó la apertura de las urnas, cuyos resultados fueron los siguientes: 327

personas dando su aprobación a la modificación y 21 personas en contra de la misma, levantándose el acta de dicho evento a las 19:40 horas, firmando la misma el C. ARNE aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional, el Arq. Manuel Sánchez de Carmona, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Arq. Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, el Ing. Javier Oliva Balcarcel, Director de Fomento Económico, el Lic. David Rodríguez, Coordinador de Participación Ciudadana, el C. Ignacio González Ortega, Coordinador del Comité Vecinal de la Col. Ampliación Torre Blanca, C. Silvia Salazar Olvera, Promotora Vecinal del Gobierno del Distrito Federal (GDF), el C. Guillermo Ortiz Hernández, Presidente de la Liga Guadalupana de Fútbol, la C. Martha Benítez Estrada, Promotora Vecinal del GDF, el C. Diego Garza Juárez, del Comité Vecinal Pensil Sur, así como funcionarios de la demarcación citada y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los que intervinieron en ella y así quisieron hacerlo para su legal constancia; sumando 11 firmas al calce, de una asistencia registrada de 35 personas.

De la revisión hecha al expediente, se precisaron los datos de la solicitud de modificación en términos de: domicilio, superficie de terreno y superficie de construcción, con el objeto de publicar el Aviso de Consulta Pública respectiva.

b) Respetto de la iniciativa de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Milpa Alta:

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2001 se publicó en el diario La Jornada y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respectivamente el aviso de inicio del período de consulta pública. Con el objeto de llevar a cabo de mejor manera la Audiencia Pública, programada para el día 7 de noviembre del 2001, mediante un cartel expuesto en la delegación, se comunicó a la ciudadanía del cambio al día 17 de noviembre del presente a las 13:00 horas, en la explanada del Pueblo de Santa Ana Tlacotenco.

En este acto se hizo constar el resultado del proceso de la Consulta Pública celebrada en el período comprendido del 25 de septiembre al 17 de noviembre del año en curso, donde 4,381 vecinos de la Delegación Milpa Alta, dieron su aprobación y 272 en contra de la modificación citada, levantándose el acta de dicho evento a las 14:15 horas, firmado la misma, la C. Ma. Guadalupe Chavira de la Rosa, Jefa Delegacional, el Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Lic. Javier Galicia Silva, Director General de Desarrollo Social, el Arq. Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, el C.P. Felipe Reyes Olivera, Vicepresidente del Patronato

Tlacotence, A.C., la Profra. Alma Rosa Baranda Ávila, del Comité de Vigilancia del Patronato Tlacotence, A.C., el C. Víctor Patiño Rosas, Coordinador del Comité Vecinal de Santa Ana Tlacotenco, el Profr. Manuel Garcés Jiménez, Director de Participación Ciudadana, el Lic. Héctor Villegas Sandoval, Director General Jurídico y de gobierno, la Profra. Ana Geraldina Unzueta T., Directora General de Servicios Urbanos, así como funcionarios de la Demarcación citada y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los que intervinieron en ella y así quisieron hacerlo para su legal constancia; sumando 11 firmas al calce, de una asistencia registrada de 171 personas.

De la revisión hecha al expediente respectivo, se precisaron los datos de la solicitud de modificación en términos de: domicilio, superficie de terreno y superficie de construcción, con el objeto de publicar el Aviso de la Consulta Pública respectiva.

Para los efectos legales a que haya lugar, quedan en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debidamente requisitados y foliados del 1 al 4735 los cuestionarios levantados en el proceso de Consulta Pública de referencia. Quedando a disposición de los interesados, en el momento que se requiera para cualquier aclaración.

c) Respecto de la iniciativa de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan:

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2001 se publicó en el diario La Jornada y en la Gaceta Oficial del Distrito federal respectivamente el aviso de inicio del período de consulta pública. Con el objeto de llevar a cabo de mejor manera la Audiencia Pública, programada para el día 7 de noviembre del 2001, mediante un cartel expuesto en la delegación, se comunicó a la ciudadanía del cambio al día 12 de noviembre del presente a las 12:30 horas, en el Auditorio Ejidal del Pueblo de San Miguel Topilejo.

En el acto de Audiencia Pública, en el acto se informó del resultado del proceso de Consulta Pública, en el cual 1697 personas manifestaron su aprobación y 10 personas en contra de la modificación citada, levantándose el acta de dicho evento a las 14:00 horas, firmando la misma el Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional, el C. Rigoberto Ávila Ordóñez, Director General Jurídico y de Gobierno, el Arq. Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, el C. Roberto Morales Noble, Director de la Unidad de Enlace Territorial, el C. Germán Hernández G., Presidente de Bienes Comunales, el C. Arturo Silva Martínez, Tesorero de Bienes Comunales, el C. Adrián Carrillo Mendoza, Coordinador Territorial de Poblados Rurales, así como

funcionarios de la Demarcación citada y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda y los que intervinieron en ella y así quisieron hacerlo para su legal constancia; sumando 68 firmas al calce, de una asistencia registrada de 129 personas.

De la revisión hecha al expediente respectivo, se precisaron los datos de la solicitud de modificación en términos de : domicilio, superficie de terreno y superficie de construcción, con el objeto de publicar el Aviso de la Consulta Pública respectiva.

Para los efectos legales a que haya lugar, quedan en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debidamente requisitados y foliados del 1 al 1707 los cuestionarios levantados en el proceso de Consulta Pública de referencia. Quedando a su disposición dicha información, en el momento que usted lo requiera para cualquier aclaración.

OCTAVO.- *Derivado de lo anterior y en atención a la petición de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 28 de noviembre del año en curso, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Coyoacán y Gustavo A. Madero serán desechadas a solicitud del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que han decidido sustituir los predios señalados por otros. En ese sentido los predios a que se refieren en las iniciativas que nos ocupan seguirán manteniendo el destino y uso actual.*

NOVENO.- *Que el estudio y análisis efectuado a las iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta última, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano dictaminó las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan bajo las consideraciones que a continuación se especifican.*

DÉCIMO.- Delegación Miguel Hidalgo para el predio ubicado en la calle de Ximilpa No. 88, Colonia Argentina Antigua:

Que la C. María Guadalupe Lucio Gómez Maqueo, Directora del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal presentó con fecha 17 de abril del año 2001, solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, para la Delegación Miguel Hidalgo, solicitud que fue registrada bajo el expediente MH-18-2001, con respecto al predio ubicado en la calle Ximilpan número 88,

colonia Argentina Antigua, en un terreno de 5,238.01 m², con una zonificación actual H 3/30, Habitacional 3 niveles, 30% de área libre, con el propósito de construir una escuela de nivel medio superior (preparatoria) en aproximadamente 8,996 m² de construcción con 2 y 3 niveles.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

1. La Dirección General de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano condiciona al promovente a destinar el 25% de la superficie del terreno como área libre.

2. La Dirección General de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano condiciona al promovente a no rebasar una altura de 3 niveles sobre el nivel de banqueta.

3. La Secretaría de Transporte y Vialidad condiciona al promovente a presentar estudio de vialidad vía estudio de impacto urbano como lo establece el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 22 fracción II de su Reglamento, que establece que se requiere Estudio de Impacto Urbano en los proyectos que incluyan oficinas, comercio, industria, servicios o equipamiento por más de 5,000 m² de construcción.

4. Deberán cubrirse los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que establece que los equipamientos de nivel medio superior y superior deberán cumplir con 1 cajón de estacionamiento por cada 40 m² de construcción.

5. La Secretaría de Medio Ambiente condiciona al promovente a cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

6. Derivado de la realización de la Consulta y la Audiencia Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió por parte de la delegación una precisión a la altura propuesta de 3 y 4 niveles para este predio, proponiendo 4 niveles de altura, permitiendo un área de menor desplante y el mejor aprovechamiento del área libre, como son las canchas deportivas que podrán ser utilizadas por los estudiantes de la preparatoria y la comunidad.

Lo anterior se ratifica en el oficio número DGODU/244/2001, de fecha 13 de noviembre del 2001, firmado por el Arquitecto Manuel Sánchez de Carmona, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo. En respuesta al oficio citado, el Arquitecto Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, turnó dicha petición al Arquitecto José Luis Carrera Ramírez, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, para que sea aceptada la propuesta

del incremento a 4 niveles de construcción, ya que esto permitirá utilizar mejor las canchas deportivas.

7. Derivado de la realización de la Consulta y la Audiencia Pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, con relación a la propuesta de permitir el 25% de área libre mínima; una rectificación proponiendo un 40% de área libre, lo que permitirá un mejor manejo del proyecto arquitectónico sin rebasar los 4 niveles ahora propuestos; limitando la superficie máxima de construcción hasta 12,000.00 m².

8.- Durante este mismo período de consulta pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial su opinión al respecto, manifestando que dicha propuesta de modificación, está condicionada a cumplir con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular previo a la licencia de construcción, la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Delegación Milpa Alta para el predio ubicado en la calle Francisco I. Madero S/N antes Hidalgo, Paraje El Arenal Chichco, Barrio La Lupita, en el pueblo de Santa Ana Tlacotenco:

Que la C. María Guadalupe Lucio Gómez Maqueo, Directora del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, presentó con fecha 17 de abril del año 2001, solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, para la Delegación Milpa Alta, solicitud que fue registrada bajo el expediente MA-05-2001, con respecto al predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero sin número, antes Hidalgo, Paraje El Arenal y Chichco, Barrio La Lupita, Pueblo Santa Ana Tlacotenco, en un terreno de 13,439 m², con una zonificación actual HRB, Habitacional Rural de Baja Intensidad, con el propósito de construir una escuela de nivel medio superior (preparatoria) en aproximadamente 8,996 m² de construcción con 2 y 3 niveles.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

1. La Secretaría de Transporte y Vialidad condiciona al promovente a prestar estudio de vialidad vía estudio de impacto urbano como lo establece el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 22 fracción II de su Reglamento, que establece que se requiere Estudio de Impacto Urbano en los proyectos que incluyan oficinas, comercio, industria, servicios o equipamiento por más de 5,000 m² de construcción.

2. Deberán cubrirse los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que establece que los equipamientos de nivel medio superior y superior deberán cumplir con 1 cajón de estacionamiento por cada 40 m2 de construcción.

3. La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica condiciona al promovente a cumplir con obras de reforzamiento hidráulicas.

4. La Secretaría de Medio Ambiente condiciona al promovente a cumplir con la normatividad en la materia.

5. Derivado de la realización de la Consulta y la Audiencia Pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano, la precisión de mantener el 50% de área libre mínima, lo que permitirá un mejor manejo del proyecto arquitectónico sin rebasar los 3 niveles; así como prever instalaciones para mejorar la capacidad de atención en un futuro; limitándose la superficie máxima de construcción hasta 12,000.00 m2.

6. Durante este mismo período de consulta pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección de Sitios Patrimoniales, emitiera opinión respecto a la modificación, misma que fue emitida el 31 de mayo del 2001, informando que para este caso dicha zona patrimonial no esta declarada zona de monumentos históricos por el INAH, y la participación de esta instancia federal solo estará en función de hacer obras colindantes a un monumento histórico o un catalogado como tal.

7. Durante este mismo período de consulta pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial su opinión al respecto, manifestando que dicha propuesta de modificación, está condicionada a cumplir con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular previo a la licencia de construcción, la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Delegación Tlalpan, para el predio ubicado en la calle Cruz Blanca, esquina Margaritas S/ N, en el Pueblo de San Miguel Topilejo, Zona V:

Que la C. María Guadalupe Lucio Gómez Maqueo, Directora del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, presentó con fecha 17 de abril del año 2001, solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, para la Delegación Tlalpan, solicitud que fue registrada bajo el expediente TL-19-2001, con respecto al predio ubicado en la calle Cruz Blanca esquina Margaritas, sin número, Pueblo San

Miguel Topilejo, Zona V, en un terreno de 20,000 m2 con una zonificación actual HR 2/50/400, Habitacional Rural, 2 niveles, 50% de área libre y 400 m2 vivienda, con el propósito de construir una escuela de nivel medio superior (preparatoria) en aproximadamente 8,996 m2 de construcción con 2 y 3 niveles.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

1. La Secretaría de Transporte y Vialidad condiciona al promovente a presentar estudio de vialidad vía estudio de impacto urbano como lo establece el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 22 fracción II de su Reglamento, que establece que se requiere Estudio de Impacto Urbano en los proyectos que incluyan oficinas, comercio, industria, servicios o equipamiento por más de 5,000 m2 de construcción.

2. El promovente deberá observar una restricción de construcción de 10 metros a cada lado a partir del eje de la Avenida Cruz Blanca.

3. Deberán cubrirse los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que establece que los equipamientos de nivel medio superior deberán cumplir con 1 cajón de estacionamiento por cada 40 m2 de construcción.

4. La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica condiciona al promovente a cumplir con obras de reforzamiento hidráulicas.

5. La Secretaría de Medio Ambiente condiciona al promovente a cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

6. Derivado de la realización de la Consulta y Audiencia Pública la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano la precisión de mantener el 60%, lo que permitirá un mejor manejo del proyecto arquitectónico sin rebasar los 3 niveles; así como, prever el crecimiento futuro de sus instalaciones para mejorar la capacidad de atención, limitando la superficie máxima de construcción hasta 12,000.00 m2.

7.- Durante este mismo período de consulta pública y con relación al Certificado de Zonificación, se ratifica que la zonificación correcta vigente es ER (Equipamiento Rural) tal como lo menciona la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano en su oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0./000648 del 19 de abril del 2001, asimismo, esta aclaración se envió para su conocimiento a las dependencias correspondientes, y en estos términos se

publicó el Aviso de Consulta Pública en la que se describen correctamente los datos del predio en mención.

8.- Durante este mismo período de consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial su opinión al respecto, manifestando que dicha propuesta de modificación, está condicionada a cumplir con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular previo a la licencia de construcción, la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora y de la Mesa Directiva de la Presidencia de la Comisión se reunieron en diversas ocasiones para analizar y estudiar en su conjunto los diferentes elementos que debería reunir las iniciativas en cuestión, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I; 11, 45, 48 fracción I; 50, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES COYOACÁN, GUSTAVO A. MADERO, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 1.- A solicitud del Gobierno del Distrito Federal, se desecha por el pleno de esta honorable de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de decreto por el que se modifica el programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de San Jorge, San Eleuterio, San Pascasio y San Alejandro, colonia Pedregal de Santa Úrsula, delegación Coyoacán.

Artículo 2.- A solicitud del Gobierno del Distrito Federal, se desecha por el pleno de esta honorable de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de decreto

por el que se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en calle Morelos, sin número, esquina calle Estado de México, colonia Guadalupe, delegación Gustavo A. Madero.

Artículo 3.- Se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Miguel Hidalgo, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en calle Ximilpa 80, colonia Argentina Antigua en la delegación Miguel Hidalgo con una superficie de terreno de 5 mil 283 metros cuadrados para permitir la construcción de una escuela de nivel medio superior; preparatoria, en 8 mil 996 metros cuadrados en 4 niveles, proporcionando 40% mínimo de la superficie total de terreno como área libre, limitando la superficie máxima de construcción hasta 12 mil metros cuadrados.

La autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el estudio de impacto urbano que se señala a la fracción II del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- b) Cumplir con las medidas de mitigación que señale el estudio de impacto urbano.
- c) Cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el reglamento de construcciones del Distrito Federal que establece que las escuelas de educación media y superior, deberán proporcionar un cajón por cada 40 metros cuadrados de construcción.
- d) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.
- e) Cumplir de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular, previo a la licencia de construcción, la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 4.- Se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Milpa Alta, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, ahora 154 antes Miguel Hidalgo, paraje el Arenal y Chichco, Barrio la Lupita, Pueblo de Santa Anna, Tlacotenco, delegación Milpa Alta con una superficie de terreno de 13 mil 439 metros cuadrados para permitir la construcción de una escuela de nivel medio superior; preparatoria, en 8 mil 996 metros cuadrados en 3 niveles, proporcionando 50% mínimo de la superficie total de terreno como área libre; limitando la superficie máxima

de construcción hasta 12 mil metros cuadrados. La autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el estudio de impacto urbano que señala la fracción II del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- b) Cumplir con las medidas de mitigación que señala el estudio del impacto urbano.
- c) Cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el reglamento de construcciones del Distrito Federal que establece que las escuelas de educación media superior y superior, deberán proporcionar un cajón por cada 40 metros cuadrados de construcción.
- d) Cumplir con las obras de reforzamiento a la infraestructura hidráulica que determine la dirección general de construcción y operación hidráulica.
- e) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.
- f) Cumplir de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular, previo a la licencia de construcción la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 5°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan versión 1997 exclusivamente para el predio ubicado en calle Cruz Blanca esquina Margarita sin número, ahora 321 en el pueblo de San Miguel Topilejo, zona quinta, delegación Tlalpan, con una superficie de terreno de 20 mil metros cuadrados para permitir la construcción de una escuela de nivel medio superior, preparatoria de 8 mil 996 metros cuadrados en tres niveles, proporcionando 60 por ciento mínimo de la superficie total del terreno como área libre, limitando una superficie máxima de construcción hasta 12 mil metros cuadrados. La autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones

- a) Cumplir con el estudio de impacto urbano que se señala la fracción II del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- b) Cumplir con las medidas de mitigación que señale el estudio de impacto urbano.
- c) Cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el reglamento de construcciones del Distrito Federal que establece que las escuelas de educación media superior y superior deberán

proporcionar un cajón por cada 40 metros cuadrados de construcción.

- d) Respetar una restricción de construcción de diez metros a cada lado a partir del eje de la Avenida Cruz Blanca.
- e) Cumplir con las obras de reforzamiento a la infraestructura hidráulica que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
- f) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.
- g) Cumplir el acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial con la normatividad aplicable en la materia vigente, en particular, previo a la licencia de construcción la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 6°.- Las presentes modificaciones no eximen del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7°.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente decreto se agregan a los planos anexos, técnicos de los programas delegacionales de desarrollo urbano respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que nos modifican los programas delegacionales de Desarrollo Urbano para las delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlalpan, continuarán vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente decreto a los promoventes de estas modificaciones.

QUINTO.- El plazo de quince días que establece el artículo

5ª fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto este decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud de los interesados el certificado correspondiente de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.

Firman por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, diputada Margarita González Gamio, diputado Edgar Torres Baltazar, diputado Alejandro Agundis Arias, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Solís Obregón, diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, diputado Maximino Fernández Ávila, diputada Yolanda Torres Tello, diputado Humberto Serrano Pérez, diputada Leticia Robles Colín.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún diputado desea razonar su voto?

No habiendo quien haga uso de la palabra, se procederá a recoger la votación del dictamen.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. No habiendo reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

María de los Angeles Moreno, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Ensástiga, en pro.

Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Margarita González, en pro.

Ricardo Chávez, a favor.

Jaime Guerrero, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

López Granados, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Federico Mora, en pro.

Toscano, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Maximino Fernández, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano o ciudadana diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:
Juan Díaz, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto en el orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, respecto a la iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, a la diputada Margarita González Gamio.

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- Muchas gracias señor Presidente.

*COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ESTABLECIMIENTOS DE RESERVAS TERRITORIALES*

***DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE
MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE
DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN
IZTAPALAPA.***

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada

para su estudio, análisis y dictamen, una iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que contiene la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa.

Con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica; 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de conformidad con los siguientes:

I. Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus capítulos V y VI el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. En los artículos 5° y 7° fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

IV. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 1997 fue publicado el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

V. Con fecha 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.

VI. Que en el mes de octubre del 2001 fue presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la Delegación Iztapalapa, única y exclusivamente para el predio motivo del presente dictamen.

VII. Con fecha 30 de octubre de 2001 la Presidencia de la

Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales la iniciativa a que se refiere el antecedente anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 29 de noviembre de 2001, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 y en el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó prórroga o ampliación del término para el análisis, elaboración y presentación del dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia.

IX. Con fecha 26 de diciembre de 2001, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, específicamente en materia de uso del suelo adecuándose a la dinámica económica y social en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando de no causar impactos en los órdenes urbano, ambiental y social.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa se señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y, de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo la consulta pública de acuerdo a las fracciones II, III y IV del Artículo 23° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir la solicitud, en el período en el que se realizó la audiencia pública, en la cual se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

CUARTO.- Que del estudio y análisis de la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura y turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, esta última, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano dictamina la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa bajo las siguientes consideraciones específicas:

QUINTO.- Delegación Iztapalapa, para el predio ubicado en la calle Camino a San Miguel, número 29, colonia Buenavista:

Que el C. Beethoven Roberto Albarrán en representación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", presentó con fecha 25 de agosto del 2000, solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en Camino a San Miguel, número 29, colonia Buenavista, con superficie de terreno de 607.96 m2, con una zonificación actual H3/40 (Habitacional 3 niveles, 40% de área libre), para la construcción de un Centro de Salud en 610.00 m2, en 2 niveles, proporcionando 5 cajones de estacionamiento y 40% de área libre de la cual se destinará 105.00 m2 para estacionamiento con material permeable, 46.00 m2 para plaza de acceso y 98.56 m2 para áreas verdes.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

- *En atención a la solicitud de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano determinó el cumplimiento de cuando menos 5 cajones de estacionamiento.*
- *Se otorga al promovente el número de niveles considerado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (3) con lo que se mantiene la zonificación actual del predio.*
- *El promovente manifiesta en su solicitud de modificación el otorgamiento de 249.56 m2 de área libre equivalentes al 40% de la superficie total del terreno.*
- *Se condiciona a cumplir cuando menos con 5 cajones de estacionamiento, mismos que el promovente manifestó en su solicitud de modificación.*

SEXTO.- *Los integrantes de la Comisión Dictaminadora se reunieron en diversas ocasiones para analizar y estudiar en su conjunto los diferentes elementos que deberá reunir la*

iniciativa en cuestión, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción I inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I; 11, 45, 48 fracción I; 50, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal los integrantes de la comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos.

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EXCLUSIVAMENTE PARA EL PREDIO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 1º.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Camino a San Miguel número 29, Colonia Buenavista, con superficie de terreno de 607.96 metros cuadrados, para permitir, además de lo señalado por la zonificación H3-40, habitacional, 3 niveles y 40% del área libre, el uso del suelo para Centro de Salud en 610 metros cuadrados de construcción, 40% de área libre, 3 niveles de altura y 5 cajones de estacionamiento.*

ARTÍCULO 2º.- *La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

ARTÍCULO 3º.- *Las modificaciones y disposición en materia del presente decreto se agregan a los planos anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997.*

TERCERO.- *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente decreto al promovente de esta notificación.*

QUINTO.- *El plazo de quince días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este decreto.*

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud de los interesados el certificado correspondiente de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente decreto.*

Firman por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, la diputada Margarita González Gamio, Presidenta; el diputado Edgar Torres Baltazar, Vicepresidente; el diputado Alejandro Agundis Arias, Secretario; la diputada Lorena Ríos Martínez, integrante; el diputado Rolando Solís Obregón, integrante; el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; el diputado Maximino Fernández Avila, integrante; la diputada Yolanda Torres Tello, integrante; el diputado Humberto Serrano Pérez, integrante; la diputada Leticia Robles Colín, integrante; el diputado Gilberto Ensástiga, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?
No habiendo quién haga uso de la palabra, se procederá a recoger la votación del dictamen.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. No habiendo reserva de artículos, proceda la secretaría a

recoger en un solo acto en votación nominal el dictamen en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

López Granados, en pro.

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González Gamio, a favor.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Gutiérrez, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Flores Hernández, a favor.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Toscano, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Döring, en pro.

Michel, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado o diputada de emitir su voto?

Jaime Guerrero a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado o diputada de emitir su voto?

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Walter Widmer, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y par su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto en el orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales respecto de la iniciativa de Decreto que Modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE
MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DEL CENTRO
HISTÓRICO DE COYOACÁN DEL PROGRAMA
DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA
DELEGACIÓN COYOACÁN.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen una iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contiene la solicitud de modificación al Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

Con fundamento en los Artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 fracción VI, 26 fracción I apartado A y 77 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus capítulos V y VI el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. En los artículos 5° y 7° fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases

de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

IV. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 1997 fue publicado el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

V. Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.

VI. Con fecha 18 de Enero de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

VII. Con fecha 21 de diciembre del 2001 fue presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de decreto que modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, única y exclusivamente para el predio motivo del presente dictamen.

VIII. Con fecha 21 de diciembre del 2001 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales la iniciativa a que se refiere el antecedente anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

IX. Con fecha 26 de diciembre de 2001, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal elaborado en 1987, determinó como una de sus estrategias y objetivos generales la reordenación urbana, entre los que destaca las bases para expedir los Programas Delegacionales y los Programas Parciales, pudiendo con esto establecer el control en materia de uso de suelo, desarrollo y políticas urbanas, con acciones estratégicas necesarias, en zonas específicas, a estas zonas se le denominaron Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC'S).

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el día

30 de abril de 1996, y de conformidad a lo que se dispone en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estas Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC'S) se incorporaron con carácter de Programa Parcial a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, confirmándose en los mismos términos con las que fueron publicadas en el Diario Oficial en cuanto a su normatividad en materia de uso de suelo, su vigencia y su delimitación territorial.

TERCERO.- Los Programas Parciales se rigen en forma específica por lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, quedando subordinados al Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, al Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995 – 2000, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el contenido de los mismos deberá ser congruente con el objetivo general establecido en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 7 fracción XXXII, los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, en áreas específicas, así como su carácter especial del adaptarse a las condiciones particulares de algunas áreas.

QUINTO.- Que de conformidad a lo publicado los días 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se establecen los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectivamente, se incluye el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán.

SEXTO.- Con fecha 18 de Enero de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán e inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, con la vigencia de 10 años. Esto implica que dicho Programa Parcial continúa vigente en tanto no exista un nuevo proyecto con el que se sustituya.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se establece que la revisión de los Programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y de evaluación a que se refiere la ley. Dicha revisión se hará por lo menos cada tres años, excepto en aquellos programas parciales cuya vigencia sea mayor correspondientes a suelo urbano. Con los resultados de dicha revisión, podrá determinarse si los elementos que

dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación del mismo, en los términos de esta ley.

OCTAVO.- Que la modificación del uso del suelo dentro del Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán no contraviene lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que la solicitud fue realizada por la Delegación Coyoacán y promovida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fundamento en los artículos 26, fracción I, Apartado A y 77 de la referida Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde se determina la única posibilidad de modificación a los Programas Parciales, permitiendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda justificar la necesidad de la modificación fuera de la temporalidad y vigencia del Programa Parcial que nos ocupa, sometiénolo a la opinión del Consejo asesor de Desarrollo Urbano (CADU), en su carácter de organismo permanente de participación social para la consulta, opinión, asesoría y análisis en la materia para impulsar el desarrollo urbano, la cual por una mayoría de sus miembros aprobaron el dictamen de procedencia de la modificación que nos ocupa.

Bajo esta consideración, resulta fundada y motivada la solicitud para la modificación del uso del suelo, toda vez que no se ubicaron elementos que violenten o contravengan el marco normativo vigente (Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán, Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones, etc.)

NOVENO.- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, apartado A y 77 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone solicitar las opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron la Dirección y Planeación y Evaluación del desarrollo Urbano, la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial, la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.

DÉCIMO.- El día 17 de diciembre de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo la reunión del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracción I, apartado A de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; asistiendo a ésta 26 integrantes del Consejo Permanente, el cual se

integra por 31 miembros, así como funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y autoridades de la Delegación Coyoacán, sometiéndose a su análisis y opinión el dictamen de procedencia de la modificación citada levantándose el acta correspondiente y asentándose en ella que por unanimidad el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano opinó a favor de la modificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del estudio y análisis de la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura y turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reserva Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está última, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano dictamina la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, bajo las siguientes consideraciones específicas:

DÉCIMO SEGUNDO.- Delegación Coyoacán, para el predio ubicado en Jardín Centenario No. 16, Colonia Villa Coyoacán:

Que la C. María de Lourdes Rojo e Inchaustegui, Jefa Delegacional en Coyoacán, solicitó con fecha 4 de diciembre del 2001, la modificación al Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, misma que fue promovida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con respecto al predio ubicado en Jardín Centenario No. 16, Colonia Villa Coyoacán, con superficie de terreno de 1,056.00 m², con una zonificación actual Habitacional Unifamiliar, una vivienda cada 300 m², con una altura máxima de Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

- El uso solicitado obedece a la intención de reubicar a los artesanos que se ubican en los Jardines del Centenario y Plaza Hidalgo del centro de Coyoacán, con la finalidad de crear un espacio que permita el desarrollo óptimo de sus actividades y preservar el valor histórico de los espacios públicos de esparcimiento para el bienestar de la población residente y el turismo.
- Se requiere el dictamen de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos para la aprobación del proyecto arquitectónico.
- Se deberá solicitar la opinión y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el proyecto y contar además con la opinión del Instituto Nacional de Bellas Artes.

- Se deberá considerar en el proyecto de estacionamiento lo indicado en el Programa Parcial y Delegacional correspondiente, el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y las normas para proyectos de estacionamiento en vigor.
- Se deberá presentar para su evaluación el estudio en materia de Impacto Ambiental de proyecto.
- Realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.
- No se permite la demolición del inmueble, el proyecto de adecuación no modificará las características tipológicas y se deberá realizar un proyecto de restauración del inmueble, recuperando elementos dañados e integrando los faltantes, además de que no se permitirá la alteración arquitectónica de patios y jardines.

DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora se reunieron en diversas ocasiones para analizar y estudiar en su conjunto los diferentes elementos que debería reunir la iniciativa en cuestión, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I; 11, 45, 48 fracción I; 50, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 fracción VI, 26 fracción I apartado A y 77 de la Ley de Desarrollo Urbano del distrito Federal los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN, EXCLUSIVAMENTE PARA EL PREDIO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 1º.- Se modifica la norma particular para vivienda unifamiliar del Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Jardín Centenario No. 16, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, con superficie de terreno de 1,056.00 m², para

asignarle una zonificación comercial que permita venta de artesanías, actividades culturales y usos complementarios, altura máxima de 7.50 m s.n.b. y 30% de área libre, sujeto a las siguientes condicionantes:

- Se requiere el dictamen de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos para la aprobación del proyecto arquitectónico.
- Se deberá solicitar la opinión y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el proyecto y contar además con la opinión del Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Se deberá considerar en el proyecto de estacionamiento lo indicado en el Programa Parcial y Delegacional correspondiente, el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y las normas para proyectos de estacionamiento en vigor.
- Se deberá presentar para su evaluación el estudios en materia de Impacto Ambiental de proyecto.
- Realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.
- No se permite la demolición del inmueble, el proyecto de adecuación no modificará las características tipológicas y se deberá realizar un proyecto de restauración del inmueble, recuperando elementos dañados e integrando los faltantes, además de que no se permitirá la alteración arquitectónica de patios y jardines.

ARTÍCULO 2°.- La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas, del programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, aplicables.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos anexos técnicos del Programa modificado y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación

Coyoacán, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995.

TERCERO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y 31 de julio de 1997.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud de los interesados el certificado correspondiente de zonificación de uso de suelo.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: diputada Margarita González Gamio, diputado Edgar Torres Baltazar, diputado Alejandro Agundis Arias, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Solís Obregón, diputado J. Cuauhtémoc Velasco Oliva, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, diputado Marco Antonio Michel Díaz, diputado Humberto Serrano Pérez, diputada Leticia Robles Colín, diputada Yolanda Torres Tello, diputado Gilberto Ensástiga Santiago, diputado Tomás López García

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, al diputado Gilberto Ensástiga Santiago.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, diputado Presidente.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal le fue turnada para su estudio, análisis y discusión y dictamen de una iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contiene la solicitud de modificación del Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

El decreto que hemos dictaminado modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la misma delegación exclusivamente para el predio que se señala en los artículos del presente decreto. El artículo número 1 establece la modificación a la norma particular para vivienda unifamiliar del Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la

Delegación Coyoacán, versión 1997, exclusivo para el predio ubicado en Jardín Centenario número 16, colonia Villa Coyoacán, delegación Coyoacán con superficie de terreno de 1,056 metros cuadrados para asignarle una zonificación comercial que permita venta de artesanías, actividades culturales y usos complementarios con una altura máxima de 7.50 metros y el 30% de área libre sujeto a las siguientes condicionantes que se establecen en el cuerpo del decreto, dictamen de la dirección de sitios patrimoniales y monumentos para la población de la aprobación del proyecto arquitectónico.

También la solicitud de la opinión y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el proyecto y contar además con la opinión del Instituto Nacional de Bellas Artes.

También como considerar un proyecto de estacionamiento que está indicado en el programa parcial y delegacional correspondiente.

También relacionarse con el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y las normas para proyectos de estacionamientos en vigor.

Otra de las condicionantes es que se presente la evaluación del estudio en materia de impacto ambiental de este proyecto; la realización de obras de reforzamiento hidráulico en la zona y también destaca que no se permite la demolición del inmueble. El proyecto de adecuación no modificará a las características tipológicas y se deberá realizar un proyecto de restauración del inmueble recuperado, elementos dañados e integrando los faltantes, además de que no se permitirá la alteración arquitectónica de patios y jardines.

Al igual en su artículo 2 establece que la modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas del programa parcial del Centro Histórico de Coyoacán y el programa delegacional de desarrollo urbano para la misma delegación.

En las modificaciones y disposiciones del presente decreto se agregan los planos, anexos técnicos del programa modificado y del programa delegacional de desarrollo urbano correspondiente.

Es cuanto, ciudadano Presidente en cuanto al decreto que modifica el programa parcial del Centro Histórico de Coyoacán.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún diputado desea razonar su voto?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la

secretaría a recoger a votación nominal del dictamen en lo general y se pregunta a los diputados si habrán de reservarse algún artículo.

No habiendo reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

López Granados, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruiz, a favor.

Margarita González, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Döring, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Jaime Guerrero, en pro.

Ana Laura Luna, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Ricalde, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado o diputada de

emitir su voto?

Marco Antonio Michel, en pro.

López Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano diputado, diputada de emitir su voto?

Toscano, a favor.

Federico Mora, en pro.

Juan Díaz, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Walter Widmer, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado secretario.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto en el Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales respecto de la iniciativa de Decreto que Modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la delegación Gustavo A. Madero, específicamente para el proyecto "Plaza Mariana".

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pregunte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete de inmediato a su discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, al diputado Edgar Torres Baltazar.

EI C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- Con su venia, señor Presidente.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO ESPECÍFICAMENTE PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL ATRIO DE LA BASÍLICA DE GUADALUPE “PLAZA MARIANA”, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen una iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que contiene la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero.

Con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica; 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los programas delegacionales de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus capítulos V y VI el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. En los artículos 5° y 7° fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

IV. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 1997 fue publicado el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

V. Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.

VI. Con fecha 22 de noviembre del 2001 fue presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la Delegación Gustavo A. Madero, única y exclusivamente para el predio motivo del presente dictamen.

VII. Con fecha 22 de noviembre de 2001 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales la iniciativa a que se refiere el antecedente anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 21 de diciembre de 2001, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 y en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó prórroga o ampliación del término para el análisis, elaboración y presentación del dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia.

X. Con fecha 26 de diciembre de 2001, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones correspondientes analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo

Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, específicamente en materia de uso de suelo adecuándose a la dinámica económica y social en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando de no causar impactos en los órdenes urbano, ambiental y social.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa se señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y, de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial y la Dirección de Sitios Patrimoniales.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo la consulta pública de acuerdo con las fracciones II, III y IV del Artículo 23° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir la solicitud, en el período en el que se realizó la audiencia pública, en la cual se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

CUARTO.- La solicitud de modificación de la delegación Gustavo A. Madero obedece principalmente a que la capacidad del espacio público conocido como atrio de la Basílica ha sido rebasada por la afluencia de visitantes y por las diversas actividades que se generan entre las que se encuentran: el alojamiento de peregrinos, el comercio, la demanda de estacionamiento y de servicios sanitarios lo cual hace necesaria la modificación, reordenación, adecuación y atención integral de los espacios existentes con la finalidad de evitar el continuo deterioro de la zona.

QUINTO.- La modificación se ubica dentro del proyecto denominado Corredor Turístico Catedral-Basílica, y se encuentra considerado como un caso de impacto social, mercantil y religioso lo que permitirá mejorar las condiciones físicas, de libre tránsito, de imagen urbana, sociales, culturales y de seguridad pública de uno de los principales centros religiosos del país.

SEXTO.- Que el estudio y análisis de la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura y turnada a

la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta última, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano dictamina la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero bajo las siguientes consideraciones específicas:

SÉPTIMO.- Delegación Gustavo A. Madero, para el predio ubicado en Calle 5 De Febrero No. 110 esquina Fray Juan De Zumárraga Colonia Villa Gustavo A. Madero.

Que el Ingeniero Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero por conducto del Arq. Guillermo Ysusi Farfán Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentó con fecha 2 de mayo de 2001, solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en calle 5 de Febrero número 110, esquina Fray Juan de Zumárraga, colonia Villa Gustavo A. Madero, con superficie de terreno de 9,757.22 m², con una zonificación actual EA (Espacios Abiertos) con la finalidad de obtener la zonificación E (equipamiento) para un proyecto de parque histórico (museo interactivo) y la ampliación del atrio de la Basílica de Guadalupe.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

- La modificación se integra a un proyecto de reordenación urbana y ambiental. Este proyecto permitirá mejorar las condiciones de atención a los visitantes, igualmente repercutirá en beneficios para la población local incluyendo la seguridad y vigilancia de la zona.
- Se trata de un proyecto que contempla mejorar la infraestructura de los servicios turísticos y la ampliación del atrio de la Basílica para crear las condiciones adecuadas de seguridad y dotación de servicios básicos.
- La modificación se hace necesaria toda vez que la capacidad del espacio público de la Basílica ha sido rebasada por la afluencia de visitantes.
- El proyecto de reordenación conlleva a la optimización del funcionamiento de las múltiples actividades que existen en el área principalmente comerciales, de alojamiento de peregrinos, de zona de estacionamiento para autobuses y de servicios sanitarios.

- *La característica de Espacio Abierto con que cuenta actualmente el predio se conserva en la cubierta del parque histórico, debido a que ésta constituye la ampliación del atrio de la Basílica formando una plaza pública al nivel de la altura del atrio actual.*
- *La modificación deberá cumplir con todas las condiciones vertidas con oportunidad por todas las dependencia involucradas en la modificación.*

OCTAVO.- *Los integrantes de la Comisión dictaminadora se reunieron en diversas ocasiones para analizar y estudiar en su conjunto los diferentes elementos que deberían reunir la iniciativa en cuestión con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, Inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracción I; 11, 45, 48, fracción I; 50, 84, 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable pleno la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto, en los siguientes términos:*

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL PREDIO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- *Se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle 5 de febrero número 110, esquina Fray Juan de Zumárraga, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, en una porción de terreno de 9 mil 757. 22 metros cuadrados, para asignarle una zonificación E, equipamiento, que permita el uso de suelo para parque histórico, museo interactivo y la ampliación del atrio de la Basílica de Guadalupe, en un nivel sobre nivel de banqueteta y un nivel bajo nivel de banqueteta, sujeto a las siguientes condicionantes:*

- El proyecto arquitectónico deberá generar un espacio urbano que conserve la dinámica del culto religioso y el carácter público de la zona.*
- Contemplar las medidas dirigidas a compensar el área*

verde y arborización con que actualmente cuenta el Jardín de las Rosas, tanto en el interior del conjunto religioso como en el Cerro del Tepeyac.

c) El proyecto deberá contemplar durante su ejecución y operación las correspondientes medidas de prevención, mitigación y de compensación en congruencia con las disposiciones ambientales previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en su reglamento en materia de impacto ambiental y riesgo.

d) Las instalaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad y elementos de prevención de emergencia que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y deberá elaborar e implementar su programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal.

e) Considerar en el proyecto de estacionamiento lo indicado en el programa delegacional correspondiente: el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las normas para proyecto de estacionamientos en vigor, así como los cajones reglamentarios para cada uso.

f) Cumplir con las disposiciones aplicables en particular lo referente a la obtención del dictamen de estudio de impacto urbano y la licencia de uso de suelo correspondientes, previos a la licencia de construcción.

ARTÍCULO 2°.- *La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

ARTÍCULO 3°.- *Las modificaciones y disposiciones materia del presente decreto se agregan a los planos anexos técnicos del programa delegacional de desarrollo urbano respectivo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997.*

TERCERO.- *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el*

Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente decreto al promovente de esta modificación.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5º fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita estas condiciones en un término de 3 meses, contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.*

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado correspondiente de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos, con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: diputada Margarita González Gamio, Presidenta; diputado Edgar Torres Baltazar, Vicepresidente; diputado Alejandro Agundis Arias, Secretario; diputada Lorena Ríos Martínez, integrante; diputado Rolando Solís Obregón, integrante; diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; diputado Maximino Fernández Avila, integrante; diputado Marco Antonio Michel Díaz, integrante; diputado Humberto Serrano Pérez, integrante; diputada Leticia Robles Colín, integrante; diputada Yolanda Torres Tello, integrante; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante; Tomás López García, integrante.

Es todo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún diputado desea razonar su voto?

¿Algún diputado desea reservar algún artículo a lo particular?

No habiendo reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger en un solo acto la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la

votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, por supuesto a favor.

López Granados, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Edmundo Delgado, en contra, por afectar a los comerciantes de la zona.

Arturo Barajas, a favor.

González Gamio, en pro.

Toscano, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Rolando Solís, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Döring, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

José Buendía, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Ana Laura Luna, abstención.

Ricalde, abstención.

Rafael Luna, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Eugenia Flores Hernández, abstención.

Clara Brugada, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano o ciudadana diputado de emitir su voto?

Gutiérrez de la Torre, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano o ciudadana diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva. Walter Widmer, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto en el orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre la solicitud de Modificaciones Financieras con afectación a un Programa Prioritario del Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen no ha sido repartido a los diputados en los términos del artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación si se dispensa el trámite del mismo y se somete de inmediato a su discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para dar lectura al dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la diputada Irina del Castillo Negrete.

LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Con su permiso, señor Presidente.
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE UNA SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES FINANCIERAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el 428 del Código Financiero del Distrito Federal, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio del turno correspondiente, emite el presente Dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de agosto del año en curso la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa recibió el oficio número SG/5120/2001 suscrito por el licenciado José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea una solicitud de modificación financiera con afectación a un programa prioritario del Gobierno del Distrito Federal.

2. El 5 de septiembre de 2001 la Presidencia de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió oficio mediante el cual el suscrito presidido por la Comisión de Gobierno en el que se remite la solicitud de referencia a esta Comisión a fin de que se analice su procedencia y se emitiera una opinión al respecto.

3. La opinión requerida fue emitida por esta Comisión en la sesión plenaria del 13 de septiembre del año en curso y fue recibida por la Comisión de Gobierno al día siguiente. Los resolutivos de dicha opinión en ese momento fueron los siguientes:

PRIMERO.- Esta Comisión considera que no se encuentra en condiciones para emitir una opinión favorable respecto a la solicitud de modificaciones financieras de referencia, debido a la carencia de información a que se refiere el punto 6, 7 y 8 bajo el rubro de consideraciones del presente documento.

SEGUNDO.- Se sugirió solicitar al Gobierno del Distrito Federal que remitiera a esta Asamblea a la brevedad la información omitida que describen los puntos 6, 7, 8 y 9 del rubro de consideraciones del presente documento.

TERCERO.- Esta Comisión consideró que los cuestionamientos que se desarrollan en torno a la carencia de información debían tenerse como una objeción que en

los términos del 428 del Código Financiero suspendía el término para que operara la afirmativa ficta establecida en el mismo artículo.

CUARTO.- Se sugiere que se exija al Gobierno del Distrito Federal cumplimentar correctamente el formato de solicitud de modificaciones presupuestales elaborado por esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por tratarse de la información mínima necesaria para resolver las solicitudes.

4. El 14 de septiembre del año en curso la Comisión de Gobierno remitió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal la solicitud de información que tomó como base el documento de opinión referido con anterioridad.

5.- El 2 de octubre del año en curso, la Comisión de Gobierno remitió al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio No. CG/ST/630/2001, una solicitud de información que toma como base el documento de Opinión referido con anterioridad.

6.- El 29 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva de esta Asamblea turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen, la solicitud de modificaciones presupuestarias referida en el punto 1 de los antecedentes.

7.- Esta Comisión se considera competente para dictaminar, toda vez que la materia en Turno corresponde a las indicadas en las fracciones II, IX y XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica.

8.- Esta comisión sesionó el 6 de diciembre nuevamente del año en curso a fin de emitir el presente dictamen conforme a las siguientes:

Consideraciones

1.- Las modificaciones presupuestales cuya aprobación se solicita a esta Asamblea, se desglosaron de la siguiente forma:

A. Transferencias compensadas:

a) **Unidades ejecutoras:** de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- **Partida:** 4210
- **Programas:** del Programa Prioritario 16, "Readaptación social", al Programa No Prioritaria 64 "Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos".
- **Montos:** 20,600,111.00
- **Tipo de recursos:** Federal

b) Unidades ejecutoras: de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente.

- **Partida:** 4210
- **Programas y montos:**

Reducción

Programa Prioritario 16, "Readaptación social" por 22,026,840.00

Ampliaciones:

- Programa Prioritario 08 "Administración de Justicia y Persecución del Delito", por 10,648,950.00
- Programa Prioritario 12 "Seguridad Pública", por 11,377,890.00.
- Tipo de recursos: Local

B. Reducciones líquidas:

a) Unidad ejecutora: Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

- **Partida:** 4210
- **Programa:** Programa Prioritaria 16, "Readaptación Social".
- **Monto:** 8,378,441.00
- **Tipo de recursos:** Federal

b) Unidad ejecutora: Secretaría de Seguridad Pública.

- **Partida:** 4210
- **Programa:** Programa Prioritario 12, "Seguridad Pública".
- **Monto:** 14,139,964.00
- **Tipo de recursos:** Federal

C. Reducción líquida (solo para efectos de información):

Unidad ejecutora: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- **Partida:** 4210
- **Programa:** Programa No Prioritario 64 "Construcción y mantenimiento de edificios administrativos"
- **Monto:** 7,506,135.00
- **Tipo de recursos:** Federal

2. El artículo 428 del Código Financiero del Distrito

Federal dispone claramente que el Gobierno del Distrito Federal requerirá la aprobación de la Asamblea para cualquier modificación que no cumpla con los siguientes requisitos.

- Que no se transfieran recursos destinados a programas prioritarios, hacia programas no prioritarios (fracción I).
- Que no se disminuya el monto consignado en el Decreto del presupuesto de egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas. (fracción II)

Las modificaciones en estudio reúnen los elementos de la hipótesis normativa contenida en ambas fracciones descritas, por lo que efectivamente deben ser autorizadas por esta Asamblea; y, en el caso particular, por encontrarse la Asamblea en período de sesiones, corresponde resolver la solicitud de referencia mediante el procedimiento legislativo regular, por lo que será necesario la emisión del presente dictamen.

3. Las adecuaciones descritas son resultado del proceso de coordinación de la Federación con las Entidades Federativas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Según se explica, al momento de realizarse la estimación del Presupuesto de Egresos local, no se contaba con la información para poder determinar el monto de recursos a aportar por cada una de las unidades ejecutoras de gasto que participan en el programa Nacional de Seguridad Pública, por lo que no se desarrolló la desagregación de los montos para actividades institucionales concretas sino que tan reparto se hizo de conformidad con los criterios de asignación y la fórmula de distribución del fondo de aportaciones citadas, publicadas el 29 de enero. Sin embargo, hasta el 23 de abril fue suscrito el Convenio de Coordinación 2001 entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, del cual derivan una serie de Anexos Técnicos, que realizaron hasta el día 18 de junio.

Dichos anexos especifican los calendarios para la aportación de los recursos, los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de las programas, y aplican tanto para los recursos por Aportaciones Federales, como los que irán a cargo del propio Gobierno del Distrito Federal, por lo que su suscripción obliga a la realización de las adecuaciones presupuestarias suficientes para cubrir los calendarios citados.

Cabe aclarar que, por esta falta de desagregación de los recursos, no es posible cuantificar el impacto que tendrán las afectaciones en la población, dado que no existía hasta la fecha la determinación de la población que se beneficiaría por la implementación de los programas. Por

lo mismo, tampoco será posible especificar que medidas se tomarán para contrarrestar el impacto poblacional, más bien, los recursos que se adecuan están apenas en proceso de asignación.

4. Sin embargo, toda vez que las modificaciones dispuestas en los puntos 1A y 1B, resultan de una reducción en los ingresos esperados por el Distrito Federal a razón de las aportaciones federales para el Programa de Seguridad Pública, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 18 del Código Financiero del Distrito Federal, mismo que señala:

ARTÍCULO 18.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, a los programas que se consideren prioritarios, por parte de la Asamblea, y autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas siempre y cuando no afecte a los programas prioritarios establecidos en el Presupuesto de Egresos.

...

Por tal motivo, se considera que existe un impedimento legal para que la solicitud de modificaciones presupuestales descritas en los puntos antes citados, puedan ser aprobados por esta soberanía.

5. Por último, y toda vez que las modificaciones planteadas en el punto 1.C no afectan programas prioritarios se considera salvado el impedimento impuesto en el artículo 18 citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, somete a la consideración del Pleno el siguiente

Dictamen:

PRIMERO. No son de aprobarse las modificaciones financieras que implican reducciones a los programas prioritarios 12 Seguridad Pública, 16 Readaptación Social, de la partida 4210, solicitadas por el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal el 29 de agosto del 2001.

SEGUNDO. Es de aprobarse la reducción líquida al programa no prioritario, construcción y mantenimiento de edificios administrativos de la partida 4210 solicitada por el C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal el día 29 de agosto del 2001.

Firman el presente dictamen, la de la voz, diputada Irina del Castillo Negrete, diputado Federico Döring Casar, diputado Walter Alberto Widmer López, diputada Enoé

Uranga Muñoz, diputado Héctor Gutiérrez de Alba, diputado Marco Antonio Michel Díaz, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún diputado desea razonar su voto?

¿Algún diputado habrá de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular?

No habiendo quien haga uso de la palabra ni reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento Interior para la Asamblea, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 para el Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación.

Iniciamos de derecha a izquierda.

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

López Granados, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Cauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Margarita González, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Toscano, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Döring, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Edmundo Delgado, en pro.

Susana Manzanares, en contra.

Torres Tello, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Ensástiga, en contra.

Emilio Serrano Jiménez, en contra.

Armando Quintero, en contra.

López Villanueva, en contra.

Enoé Uranga, a favor.

Buendía, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Camilo Campos, abstención.

Jacqueline Argüelles, abstención.

Ricalde, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

Ruth Zavaleta, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores Hernández, abstención.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Díaz, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, le informo: 34 votos a favor, 14 en contra, 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Notifíquese al Jefe de Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.

Esta presidencia informa que el punto trece de la orden del día relativo al dictamen a las modificaciones, reformas y adiciones a Código Financiero, se diferirá hasta nuevo aviso.

El siguiente punto en el orden del día es la propuesta de Punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa incluya en el Presupuesto de Egresos del 2002 una partida suficiente destinada a la construcción del Ferrocarril Suburbano, que presenta el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Con su permiso señor Presidente Walter Widmer

López.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2002, UNA PARTIDA SUFICIENTE DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL SUBURBANO.

Los suscritos diputados ponen a su consideración la presente **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2002 UNA PARTIDA SUFICIENTE DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL SUBURBANO**, la cual se encuentra sustentada en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de la conurbación entre los municipios del Estado de México y el Distrito Federal, el programa de reordenación de la zona metropolitana del Valle de México aprobado el 13 de marzo de 1998 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Estado de México, contempla dentro de sus acciones estratégicas la definición, ejecución del programa de trenes radiales iniciando con la reutilización de los derechos de vía del ferrocarril para el traslado masivo de pasajeros.

SEGUNDO.- Qué es una necesidad primordial el proporcionar a los habitantes del Distrito Federal los medios de transporte público suficientes a fin de satisfacer la gran demanda que implica una ciudad con más de 20 millones de habitantes, considerando el área metropolitana.

TERCERO.- Qué con el fin de coordinar las acciones necesarias para desarrollar el proyecto los gobiernos del Distrito Federal del Estado de México y el Gobierno Federal constituyeron el 3 de diciembre de 1999 el Comité del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, cuyas funciones han sido revisar, analizar y en su caso emitir el visto bueno de los estudios previos, los montos y programas de inversión, así como los mecanismos, procedimientos e instrumentos necesarios, a efecto de lograr la ejecución y puesta en operación del Ferrocarril Suburbano.

CUARTO.- La emisión de contaminantes por el transporte público en el Distrito Federal, el desmedido congestionamiento vial, las malas condiciones de las unidades de transporte que entran al Distrito Federal provenientes del área metropolitana, así como el peligro que en ocasiones representa al día de hoy uno de los principales problemas que aquejan a la ciudad del área

metropolitana.

QUINTO.- Una solución viable y congruente al problema mencionado, es la construcción del Ferrocarril Suburbano, el cual gozaría de innumerables beneficios, como son el bajo costo de inversión para la realización del proyecto, la rápida recuperación de dicha inversión, el considerable número de personas que podría transportar por hora, cerca de 10 mil pasajeros por hora; la incomparable seguridad de transportes para transportar a los pasajeros, la casi nula emisión de contaminantes.

SEXTO.- Que la propuesta en comento consiste en ofrecer un servicio de transporte masivo de pasajeros, seguro, competitivo y eficiente, que mejore el bienestar social de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, ahorre tiempo de transporte, contribuya a la solución de congestionamiento vial, la contaminación ambiental y el excesivo consumo de energéticos, además de coadyuvar en la conducción del desarrollo urbano de la zona metropolitana del Valle de México. Una de las mayores ventajas de elaborar el proyecto, es la disponibilidad de los derechos de vía existentes, por lo cual la población no se verá afectada por la instrumentación de este servicio de transporte masivo, dado que el proyecto deberá prever la construcción, adquisición de equipo, obras inducidas, acciones, ordenamientos de transporte público, impacto al Sistema de Transporte Colectivo Metro, impacto urbano, etcétera.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo, 13 fracción I, 17 fracciones VI, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone al Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2002 UNA PARTIDA SUFICIENTE DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL SUBURBANO.

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa incluya en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2002 una partida suficiente destinada a la construcción del Ferrocarril Suburbano, según la última versión del proyecto del Ferrocarril Suburbano.

SEGUNDO.- Comuníquese al Secretario de Comunicaciones y Transportes, arquitecto Pedro Cerisola Weber; al Gobernador Constitucional del Estado de México, el licenciado Arturo Montiel Rojas; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel

López Obrador.

Firman este Punto de Acuerdo: el diputado Salvador Abascal Carranza, Jacobo Bonilla Cedillo, Alejandro Diez Barroso Repizo, Federico Doring Casar, Hiram Escudero Alvarez, Patricia Garduño Morales, Víctor Gutiérrez Yáñez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Eleazar López Granados, Iván Manjarrez Meneses, Federico Mora Martínez, Lorena Ríos Martínez, Rolando Solís Obregón, Francisco Solís Peón, Miguel Angel Toscano Velasco y Walter Widmer López.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Remítase para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para someter a la consideración del Congreso de la Unión que se emita un Decreto para que el Gobierno Federal absorba la Deuda Pública del Sistema de Transporte Colectivo, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su venia, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE EMITA UN DECRETO PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL ABSORBA LA DEUDA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS:

Los suscritos diputados, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción III, apartado C, base primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 42 fracción VIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los artículos 10 fracción III, 17 fracción V y VI, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por mi conducto somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta de punto de acuerdo para someter a consideración del Congreso de la Unión que se emita un decreto para que el gobierno federal absorba la deuda pública del Sistema de Transporte Colectivo.

ANTECEDENTES.

El Sistema de Transporte Colectivo, comúnmente conocido

como Metro, en la actualidad es el medio de transportación masiva de más de 1,500 millones de personas al año en la Ciudad de México y en la zona conurbada.

El 29 de abril de 1967 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene por objeto construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial para el transporte público en el Distrito Federal.

Bajo estos preceptos, el 4 de septiembre de 1969 se inauguró la Línea 1 en su tramo Zaragoza-Chapultepec, con una extensión de 12.6 kilómetros y 16 estaciones de servicio. El organismo contaba con una estructura básica conformada por cinco unidades orgánicas, representadas por una dirección general, una subdirección general, una subcontraloría y dos gerencias.

Esta primera etapa de construcción del Metro se inicia el 19 de junio de 1967 con la inauguración de obras y se concluye el 10 de junio de 1972 con la terminación del tramo Tacubaya-Observatorio de la Línea 1. En la siguiente etapa el Metro consta de tres líneas, la Línea 1, que corre de Poniente a Oriente desde la estación Zaragoza hasta la estación Observatorio; la Línea 2, desde el pueblo de Tacuba hasta la estación Tasqueña; y la Línea 3, de la estación Tlatelolco a la estación Hospital General. La longitud total de esta primera red fue de 42.4 kilómetros, con 48 estaciones para el ascenso, descenso y trasbordo de los usuarios.

Para lograr consolidar esta gran obra el Gobierno Federal debió realizar cuantiosas inversiones que, entre otros, consideran los siguientes aspectos:

- *La investigación y desarrollo del proyecto,*
- *La ejecución de la obra civil,*
- *El equipamiento tanto de las instalaciones fijas como del material rodante, trenes necesarios para la prestación del servicio y, por último,*
- *La definición de una estructura orgánica y la contratación del personal necesario para que esta obra se pusiera en marcha.*

Por lo que se refiere a la estructura orgánica del Sistema de Transporte Colectivo ha observado un desarrollo ordenado y congruente en función del crecimiento de la red de servicio, basado en la aplicación de criterios de funcionalidad y eficiencia operativa, así como los lineamientos de racionalidad y disciplina señalados por el sector coordinador y el

consejo de administración.

A treinta y dos años de la puesta en operación de la primera línea, la red de servicio ya cuenta con una extensión total de 202 kilómetros, distribuidos en 11 líneas, con 175 estaciones y 302 trenes para la prestación del servicio. Asimismo la estructura orgánica actual del organismo consta de 117 unidades orgánicas, representadas por una dirección general, 2 subdirecciones generales, 3 direcciones de área, una contraloría interna, 15 gerencias, 21 subgerencias y 76 departamentos.

Partiendo de estos hechos y que a lo largo de todo este tiempo el organismo ha necesitado llevar a cabo una serie de inversiones bastante cuantiosas que son indispensables para su desarrollo y crecimiento y si además le agregamos que el costo del boleto desde el inicio de operación del Metro y hasta hoy día ha estado subsidiado, es decir, lo que se cobra ni por mucho alcanza para llegar a punto de equilibrio, es la razón por la cual el gobierno se vio precisado a echar mano de un financiamiento para hacer frente a las necesidades del organismo, ya sea para el mantenimiento de sus instalaciones fijas o del material rodante, como para llevar a cabo sus planes de ampliación y construcción de nuevas líneas. El manejo y tratamiento del organismo bajo esta circunstancia hasta hace algunos años venía siendo dirigido y controlado de forma adecuada.

Pero desafortunadamente en los últimos años el Sistema de Transporte Colectivo ha enfrentado un crecimiento acelerado de los compromisos que se tienen con sus acreedores, contrastado esto con un mínimo porcentaje de crecimiento, situación que pone al Metro de la Ciudad de México en una clara desventaja para hacer frente a la demanda de que es objeto.

Este proceso de endeudamiento lo podemos dividir para su mejor comprensión y análisis en tres grandes etapas, al tenor que sigue:

La primera entre los años 1967-1995 donde fue necesaria para la construcción de obra civil e infraestructura así como equipamiento de las líneas 1, 2 y 3, asimismo trenes y materiales. En 1975, del presupuesto ejercido, el 58% se destinó a cubrir el servicio de la deuda.

La segunda etapa comprende los años 1976-1995, el Sistema de Transporte Colectivo utilizó el crédito de forma marginal para la compra de refacciones, las ampliaciones del Sistema de Transporte Colectivo; se realizaron con cargo a los presupuestos de la ciudad y las nuevas adquisiciones requeridas del material rodante, se financiaron con aportaciones del Distrito Federal y subsidios del Gobierno Federal.

La tercera etapa, de los años 1996-2001, para continuar el proceso de modernización del material rodante iniciado

en 1993 y otras acciones de infraestructura, entre 1996 y 1997, se recurrió al financiamiento pasivo para las siguientes acciones:

- *Rehabilitación de 292 carros modelos MP-68,*
- *Fiabilización 237 carros modelo 73-B,*
- *Adquisición de 78 carros de rodadura férrea y*
- *Rehabilitación de la plataforma de sustentación de la vía y corrección geométrica en el tramo de superficie de la línea 2.*

Lo anterior generó un crecimiento de servicio de la deuda que en la actualidad representa alrededor de la quinta parte del presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo, esto es a junio de 2001 equivalente al 22%.

Otro dato preocupante es el hecho que el 40% del saldo de la deuda corresponde al total de los pasivos, esto es, que el activo actual asciende a 11,199.40 millones de pesos contra 4,421.6 millones de pesos de la deuda a junio del año 2001.

Al comparar el saldo de la deuda con el activo total se observa cada vez una mayor participación de ésta, destacando los ejercicios de 1998, 2000 y 2001, en los cuales significa alrededor de dos quintas partes. El rango de inicio de 1996 con el 13% a junio del 2001 nos representa el 40%.

Finalmente, si consideramos que el saldo de la deuda es la parte proporcional del costo integral de financiamiento y ya incluido dentro del patrimonio del organismo, es importante destacar la proporción que guarda el saldo respecto al patrimonio.

Cabe resaltar que el patrimonio del Metro se ve afectado por el crecimiento de la deuda, ya que de representar 17.1% en 1996, al cierre de junio del 2001 alcanza el 74%, situación que se presenta porque mientras el saldo de la deuda creció en un 266.3%, el patrimonio del organismo disminuyó un 15.2%.

Por lo anterior, se justifica el presente punto de acuerdo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que un contexto como el descrito, significa que en el futuro próximo no sólo se utilice crédito para financiar los proyectos de modernización que requiere Sistema de Transporte Colectivo, sino incluso para financiar de forma importante las erogaciones del gasto corriente.

2.- Que cualquier empresa para simplemente sobrevivir requiere de planes y procesos de inversión y actualización permanentes, lo que evidentemente se reflejará en los resultados presentes y futuros,. Desafortunadamente este

proceso ha sido abandonado en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, condenado con ello a la empresa a desaparecer.

3.- Que la falta de cumplimiento a los programas preventivos y correctivos, necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, tanto de sus instalaciones fijas como del material rodante, redundan en una disminución de la calidad y confort del servicio, así como de la seguridad del mismo incrementando radicalmente los factores de riesgo tanto para trabajadores como para usuarios como pueden ser:

- Alcances de trenes,
- Descarrilamientos,
- Falta de comunicación y señalización y
- Pérdida de vidas tanto de trabajadores como de los usuarios.

4.- Que el contar con una deuda como la que tiene el Metro, implica que se distraigan una gran cantidad de recursos económicos para hacer frente a los servicios de la misma, lo que consecuentemente se implanta e impacta en la falta de dichos recursos para:

- la compra de refacciones, trenes y equipos,
- la inversión en ampliación y construcción de nuevas líneas y
- el mantenimiento de instalaciones y equipos.

5.- Que la ejecución del proyecto que es necesario realizar conjuntamente con los compromisos del servicio de la deuda, disminuye los recursos a la operación propia del sistema, lo que obliga a jerarquizar adquisiciones de mantenimiento y a corto o mediano plazo puede redundar en la ineficiencia de los equipos.

6.- Que la demanda de transportación masiva de personas en el Distrito Federal y en la zona conurbada, es un problema que se encuentra estrechamente vinculado al Metro y a su quehacer cotidiano, pero debido a la serie de compromisos financieros que tiene el Sistema de Transporte Colectivo y a la mínima sino es que nula inversión, que en la materia se ha realizado los últimos años, ello motivado por el endeudamiento del organismo y por otro, por la falta de visión de quienes han sido los responsables de tomar las decisiones para llevar a cabo la inversión en el plan maestro del organismo, trae como consecuencia que la problemática se acentúe aún más.

7. Que el organismo actualmente enfrenta requerimientos

muy importantes para modernizar sus instalaciones y continuar el proceso iniciado en material rodante, pero desafortunadamente en estos tiempos y bajo estas circunstancias es poco menos que imposible que cumpla con tales demandas.

8. Que la única opción viable en el corto plazo es la utilización de líneas de crédito, sin embargo, se hace necesario disminuir la participación del servicio de la deuda en los presupuestos autorizados. En virtud de que el servicio de la deuda con relación al presupuesto ejercido pasó de 5.1% en 1997 a 18.4% al cierre estimado para el 2001, ello como resultado del devastador crecimiento del servicio de la deuda de 7.5 veces mientras que el presupuesto sólo creció 2.1 veces, por lo que hoy el organismo se encuentra prácticamente en una quiebra técnica, pues a junio del presente año el saldo de la deuda del Metro representa el 74 por ciento de su presupuesto.

9. Que la deuda fue generada durante el tiempo en el que el Distrito Federal era una dependencia más del Gobierno Federal, situación por lo que ésta debe ser cubierta por el Gobierno Federal; acción que guardará concordancia con lo efectuado en los territorios antes de convertirse en Estados (Baja California Sur y Quintana Roo), los cuales no heredaron deuda alguna al convertirse en Estados libres y soberanos.

10. Que es necesario determinar el monto que después de cubrir los pagos previstos para el servicio de la deuda, es susceptible de aplicarse a financiar los requerimientos operativos, en esto último, deben considerarse los recursos necesarios para garantizar el adeudo de mantenimiento de las instalaciones fijas y del material rodante.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados abajo firmantes, presentamos la siguiente:

“PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SE EMITA UN DECRETO PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL ABSORBA LA DEUDA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de esta honorable Asamblea Legislativa turne la presente propuesta de punto de acuerdo para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al tenor que sigue:

ÚNICO. QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ÉSTE EMITA UN

DECRETO A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL ABSORBA LA DEUDA PÚBLICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Firman los diputados Raúl Antonio Vega, Iris Edith Santacruz Fabila, José Luis Buendía, Arnold Ricalde de Jager, Ruth Zavaleta Salgado, María de los Angeles Moreno Uriegas, Alicia del Castillo Negrete y Barrera, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el de la voz, Fernando Espino Arévalo, Arturo Barajas Ruiz, Margarita González Gamio, Héctor Gutiérrez de Alba, Humberto Serrano Pérez, Marco Antonio Michel Díaz, Juan José Castillo Mota, Miguel González Compeán, Rafael Luna Alviso, Edgar Rolando López Nájera, Juan Díaz González, Alicia Virginia Téllez Sánchez, y Edmundo Delgado Ramírez.

Gracias, por su atención.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo con relación al decreto por el que se modificó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la Delegación Gustavo A. Madero, para la ampliación del Atrio del a Basílica de Guadalupe, proyecto Plaza Mariana, tiene el uso de la palabra la diputada Margarita González Gamio, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- Muchas gracias señor Presidente.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICÓ EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL ATRIO DE LA BASÍLICA DE GUADALUPE, PROYECTO PLAZA MARIANA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los Artículos 17 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable Pleno la siguiente Propuesta de Punto de Acuerdo con relación al

decreto por el que se modificó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la Delegación Gustavo A. Madero, para la Ampliación del Atrio de la Basílica de Guadalupe, proyecto Plaza Mariana, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de noviembre del 2001 fue presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la Delegación Gustavo A. Madero, predio ubicado en calle 5 de febrero No. 110, esquina Fray Juan de Zumárraga, Colonia Villa Gustavo A. Madero, específicamente para el proyecto de ampliación del Atrio de la Basílica de Guadalupe "Plaza Mariana".

II. Con fecha 22 de noviembre de 2001, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, una iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno que contiene la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo a. Madero, única y exclusivamente para el predio motivo del presente Punto de Acuerdo.

III. Con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica; 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

IV. Con fecha 21 de diciembre de 2001, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 y en el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó prórroga o ampliación del término para el análisis, elaboración y presentación del dictamen correspondiente a la iniciativa de referencia.

V. Con fecha 26 de diciembre de 2001, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previa las deliberaciones y discusiones correspondientes, aprobaron el dictamen del decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero, (predio ubicado en calle 5 de febrero número 110, esquina Fray Juan de Zumárraga, colonia Villa Gustavo A. Madero) específicamente para el proyecto "Plaza Mariana", con superficie de terreno, 9, 757.22 m2,

con una zonificación actual EA (Espacios Abiertos), con la finalidad de obtener la zonificación E (Equipamiento), para un proyecto de parque histórico y la ampliación del Atrio de la Basílica de Guadalupe bajo, los siguientes:

VI. Con fecha 28 de diciembre del 2001, el Pleno de esta Asamblea aprobó el Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero, (predio ubicado en Calle 5 De Febrero No. 110 esquina Fray Juan De Zumarraga Colonia Villa Gustavo A. Madero), específicamente para el proyecto "Plaza Mariana", con superficie de terreno de 9,757.22 m2, con una zonificación actual EA (Espacios Abiertos) con la finalidad de obtener la zonificación E (equipamiento) para un proyecto de parque histórico (museo interactivo) y la ampliación del atrio de la Basílica de Guadalupe, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Qué el ingeniero Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, por conducto del arquitecto Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentó con fecha 2 de mayo de 2001 solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en calle 5 de febrero número 110, esquina Fray Juan de Zumárraga, Colonia Gustavo A. Madero, con superficie de terreno de 9,757.22 m2 con una zonificación actual EA (Espacios Abiertos), con la finalidad de obtener la zonificación E (Equipamiento) para un proyecto de Parque Histórico, (Museo Interactivo) y la ampliación del Atrio de la Basílica de Guadalupe.

- A)** La modificación se integra a un proyecto de reordenación urbana y ambiental. Este proyecto permitirá mejorar las condiciones en atención a los visitantes, igualmente repercutirá en beneficios para la población local, incluyendo la seguridad y vigilancia de la zona.
- B)** Se trata de un proyecto que contempla mejorar la infraestructura de los servicios turísticos y la ampliación del Atrio de la Basílica, para crear las condiciones adecuadas de seguridad y dotación de servicios básicos.
- C)** La modificación se hace necesaria, toda vez que la capacidad del espacio público de la Basílica ha sido rebasada por la afluencia de visitantes.
- D)** El proyecto de reordenación conlleva a la optimización del funcionamiento de las múltiples

actividades que existen en el área, principalmente comerciantes, de alojamiento de peregrinos, de zona de estacionamiento para autobuses y de servicios sanitarios.

- E)** La característica de Espacio Abierto con que cuenta actualmente el predio que se conserva en la cubierta del Parque Histórico, debido a que ésta constituye la ampliación del Atrio de la Basílica, formando una plaza pública al nivel de la altura del Atrio actual.

SEGUNDO.- Que la modificación de la Delegación Gustavo A. Madero obedece principalmente a que la capacidad del espacio público, conocido como Atrio de la Basílica, ha sido rebasada por la afluencia de visitantes y por las diversas actividades que se generan, entre las que se encuentran: el alojamiento de peregrinos, el comercio, la demanda de estacionamiento y de servicios sanitarios, lo cual hace necesaria la modificación, reordenación, adecuación y atención integral de los espacios existentes con la finalidad de evitar el continuo deterioro de la zona.

TERCERO.- Que la modificación se ubica dentro del proyecto denominado "Corredor Turístico Catedral-Basílica", y se encuentra considerado como un caso de impacto social mercantil y religioso, lo que permitirá mejorar las condiciones físicas del libre tránsito, de imagen urbana, sociales, culturales y de seguridad pública de uno de los principales centros religiosos del país.

CUARTO.- Que derivado de la visita de diversas organizaciones de comerciantes y locatarios de los Mercados Villa Zona, así como el Corredor del Peregrino Guadalupano y de diversos vecinos de la zona donde se ubica el proyecto de la Plaza Mariana, manifestando carecer de toda la información relativa al proyecto integral y al impacto que éste causará por su construcción, solicitando la intervención de este órgano legislativo para que sean escuchados e informados del referido proyecto en su totalidad.

QUINTO.- Motivo de lo anterior y toda vez que la aprobación del decreto de referencia únicamente modifica el uso de suelo de una superficie de 9,757.22 m2 para asignarle una zonificación E (Equipamiento) en la Novena Reunión Extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión resolvieron elaborar y presentar ante este Honorable, una propuesta de Punto de Acuerdo para que se instruya a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Abasto y Distribución de Alimentos, de Vialidad y Tránsito Urbanos, Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Participación Ciudadana, de Turismo y al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de esta

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a reunirse en Comisiones Unidas a partir del mes de enero del 2002, a efecto de dar seguimiento a las mesas de trabajo que se instalen con motivo de la construcción del proyecto de la ampliación del Atrio de la Basílica de Guadalupe, "Proyecto Plaza Mariana", con la finalidad de brindar atención y respuesta a los vecinos y comerciantes del lugar que han solicitado el apoyo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con base en los antecedentes y considerandos descritos y con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a este honorable Pleno como de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- *Se convoque y se instruya a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Abasto y Distribución de Alimentos, de Vialidad y Tránsito Urbanos, Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Participación Ciudadana, de Turismo y al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que se reúnan en Comisiones Unidas a partir del mes de enero del 2002 a efecto de dar seguimiento a las mesas de trabajo que se instalen con motivo de la construcción del proyecto de la ampliación del atrio de la Basílica de Guadalupe, Proyecto "Plaza Mariana", con la finalidad de brindar atención y respuesta a los comerciantes y vecinos del lugar que han solicitado el apoyo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales firman: diputado Margarita González Gamio, diputado Edgar Torres Baltazar, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Solís Obregón, diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, diputado Maximino Fernández Avila, diputado Humberto Serrano Pérez, diputada Leticia Robles Colín, diputado Gilberto Ensástiga Santiago, diputado Tomás López García.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica,

se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado desea razonar su voto?

¿Habrá alguna reserva de alguno de los artículos?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las Comisiones correspondientes.

Para formular un pronunciamiento sobre los Retos y Demandas de los Mercados Públicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Rolando López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional, se le concede el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El saldo: sesenta y cuatro muertos. El lugar: Mercado Ampudia, Delegación Venustiano Carranza. Las causas: la irresponsabilidad de las autoridades y la falta de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. La fecha: 11 de diciembre de 1988. Qué rápido se nos olvida.

Me pregunto: ¿Qué quieren las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Venustiano Carranza? ¿Qué se repita este lamentable hecho originado por la ausencia del compromiso social y del cumplimiento de su más elemental responsabilidad respecto a su

obligación de conservar y dar mantenimiento a los mercados públicos?

Esta Asamblea está obligada a cumplir con la acción de supervisar la administración pública local y debe, en consecuencia, actuar en forma inmediata y decidida en los casos en que se reiteran los siniestros originados por la falta de mantenimiento en las redes e instalaciones eléctricas de los mercados públicos.

Además, en la zona de La Merced, y esto ha sido denunciado en múltiples ocasiones por el de la voz y por todos los representantes sociales de los locatarios, existe un grave peligro que en cualquier momento puede provocar una tragedia de grandes dimensiones, ya que en el pleno corazón de La Merced funciona un sifón, que es un recipiente contenedor de aguas negras que genera gases que pueden estallar y provocar un desastre entre los visitantes y los comerciantes que realizan sus actividades en esa importante zona.

Las autoridades del gobierno central y la Delegación Venustiano Carranza conocen este peligro y hasta la fecha no hacen nada a pesar de los acontecimientos que se han venido suscitando en los últimos días.

Otra realidad que debe ser atendida de inmediato y de la que ya existen estudios, diagnóstico y alternativas y que no se atiende es la referente a los graves defectos en la estructura y cimentación de la Nave Mayor del mercado de La Merced, que ante la posibilidad de sismos puede provocarse otra gran tragedia con cientos de víctimas humanas.

La Delegación Venustiano Carranza se ha significado en estos días por ser el espacio propicio para el siniestro en los mercados públicos. Primero fue la Nave Mayor de La Merced, después el mercado Flores, el mercado Francisco Sarabia y apenas ayer 3 incendios en 3 mercados de esta misma delegación: Pasaje Ramón Corona, pasaje Gómez Pedraza y el estacionamiento norte de la Nave Mayor del mercado de La Merced, frente a la puerta 23.

Lo anterior nos muestra y nos reclama la urgente necesidad de actuar, de que la autoridad ejerza su responsabilidad en el marco de la normatividad de la Administración Pública y el cumplimiento de su compromiso político y social para servir en forma oportuna y eficiente a la ciudadanía, que debe y es el objetivo fundamental de todos los servidores públicos.

Los acontecimientos de desastre y de alto riesgo que se han generado en Venustiano Carranza y que pueden generarse en otras Delegaciones en donde los mercados públicos también se encuentran abandonados, son advertencias que debemos atender en forma prioritaria y urgente por esta Asamblea Legislativa, otorgando suficiente presupuesto a las delegaciones para que puedan implementar

proyectos y programas para el rescate y mejoramiento de los mercados públicos.

Las Delegaciones, por su parte, deben cumplir en forma oportuna y estricta con su alta responsabilidad de ejercer el presupuesto destinado a estos importantes centros de abasto popular que se encuentran en un lamentable estado de deterioro alarmante.

La realidad y la verdad sobre los mercados públicos en el Distrito Federal, nos exhibe un diagnóstico negativo, identificando los aspectos sobresalientes con el denominador común de abandono por parte de las instancias y de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación.

Esta actitud de desprecio hacia la responsabilidad constitucional de prestar el servicio público de mercados, abasto y distribución de alimentos, se manifiesta en forma continua y ascendente desde hace 20 años, en que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal han realizado varios intentos por desviar el sentido original y social de los mercados públicos, quienes son responsables también de un mejor servicio a la población. Quienes son responsables de la prestación de este servicio, han sido influenciados por una idea y estrategia neoliberal que pretende convertir a estos centros de abasto popular en una mala copia de las tiendas de autoservicio, pretendiendo privatizarlos con el único y exclusivo fin de asegurar su desaparición.

La muestra más clara y palpable de estas funestas intenciones está constituida por la totalidad inactividad de las autoridades delegacionales para brindarles mantenimiento y conservación a los servicios esenciales como son: red eléctrica, agua, alcantarillado y mantenimiento menor.

Desde hace varios meses y desde esta misma tribuna, advertí, después de realizar una gira de trabajo por la zona de la merced en compañía de los diputados integrantes de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, que era urgente que la Delegación Venustiano Carranza y el Gobierno del Distrito Federal atendieran de inmediato el mantenimiento y reparación de las redes eléctricas de los mercados; Nave Mayor de la Merced, Sonora, Mercado Flores, Ampudia, Pasaje Gómez Pedraza, Pasaje Ramón Corona, entre otros. Sin embargo, las autoridades se han mostrado reacias, indolentes y desinteresadas, adoptando la cómoda posición de aceptar sólo los hechos como ciertos y actuales, sin tomar ninguna acción y decisión preventiva en materia de reparación y renovación de las instalaciones eléctricas. Se conformaron con ver y dejar pasar.

La realidad cruel y puntual está demandando y exigiendo a las autoridades, no sólo de Venustiano Carranza, sino de todo el Distrito Federal, que aún estamos a tiempo para

iniciar un conjunto de acciones tendientes al rescate, mejoramiento y conservación de los mercados públicos, que son un importante componente del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal.

Lo lamentable de estos acontecimientos, es que esta soberanía autorizó y aprobó un presupuesto en el programa 51 para conservación y mejoramiento de mercados públicos para el ejercicio 2001, por la cantidad de 215.5 millones de pesos, presupuesto que contiene un alto porcentaje de subejercicio de acuerdo a los informes proporcionados a la Comisión de Abasto por la Comisión de Administración Pública Local y por la propia Secretaría de Finanzas.

Esta actitud es reprochable porque evidencia una conducta de la autoridad administrativa, exenta de toda responsabilidad y de todo compromiso social, pero también acredita su tendencia a desobedecer la ley.

Es tiempo de que reflexionemos y que además impulsemos con toda la fuerza de la ley de responsabilidad de los servidores públicos para obligar a estos, independientemente del partido al que pertenezcan, a que cumplan en la aplicación estricta del presupuesto para los rubros autorizados.

De ninguna manera resulta positivo que esta soberanía apruebe y autorice presupuestos específicos para determinados programas y en el caso concreto para la conservación y mantenimiento de los mercados públicos, si la autoridad obligada a ejercer los recursos no los aplica, los desvía, los guarda o con una mentalidad mezquina e indigna de un verdadero servidor público que debe aspirar a servir efectivamente, sin condición ni intereses personales ni partidistas a su comunidad que confió y le entregó su voto con la esperanza de que se cumpliera, en primer lugar con la alta responsabilidad de acatar y observar la ley en beneficio de la población.

En síntesis, estas son las realidades, retos y demandas de los mercados públicos del Distrito Federal que exigen una actitud responsable y activa por parte de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de las Jefaturas Delegacionales.

A nosotros, como representantes populares, nos corresponde en primer lugar ser portavoces de las demandas y exigencias de la población, fortaleciendo los instrumentos y las acciones para supervisar la administración pública local, aplicando la ley, demandando el ejercicio oportuno de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos.

Reiteramos desde esta tribuna nuestra solicitud enérgica a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de todas las delegaciones y en el caso específico de los mercados de la zona de La Merced, a la jefatura delegacional de

Venustiano Carranza, porque ha llegado el momento imprescindible de actuar, de aplicar con responsabilidad y puntualidad el presupuesto que esta soberanía les ha asignado para la conservación y mantenimiento de mercados públicos.

Es el momento de retomar con mayor fuerza la gran responsabilidad política y social en el que debemos actuar de inmediato para impedir que continúe esta secuela de acontecimientos y siniestros que afectan el patrimonio del Distrito Federal, la fuente de trabajo de cientos de comerciantes, sobre todo en la seguridad y la tranquilidad que merecen todos los ciudadanos que acuden a estos centros de abasto popular.

Estos son nuestros retos, nuestras realidades y nuestra demanda puntual de que la autoridad cumpla con la ley en forma oportuna. Es el momento de retomar con mayor fuerza la gran responsabilidad política y social en que debemos de actuar de inmediato para impedir que continúe esta secuela de acontecimientos.

Estos son nuestros retos, nuestras realidades y nuestra demanda puntual, que la autoridad cumpla con la ley en forma oportuna.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS (Desde su curul).- Para el mismo tema.

LA C. PRESIDENTA.- Para el mismo tema tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. Diputado Arnold Ricalde, ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Gracias, diputado Presidente Walter Widmer, para el mismo tema, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Como no. Con posterioridad al diputado.

EL C. DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Gracias, señor Presidente.

Compañeros legisladores.

Durante décadas los mercados públicos han sido abandonados, ya que no se les ha destinado los recursos suficientes para su mantenimiento o simplemente no les aplicaron un solo peso, ocasionando con esto su deterioro gradual.

En la Delegación Venustiano Carranza se encuentran varios de estos mercados públicos de los más viejos que hay en el Distrito Federal, incluso la funcionaria de esta demarcación ha manifestado que buscará la manera de allegarse más recursos para destinarlos a los mercados que es lo primordial.

Aplicaron en este año más de 78 millones y está solicitando un poco más de 45 para el año 2000.

Ciertamente la sensibilidad social del problema requiere que una de las principales fuentes de abasto de la ciudadanía en general sea rescatada, no sólo para beneficio de los locatarios, sino de miles de familias que concurren a estos centros de comercio para adquirir sus productos de consumo diario.

No hay que olvidar que de los 313 mercados públicos que existen actualmente, dependen económicamente más de 70 mil familias, y que de continuar con este deterioro pudiera perderse el sustento de estos núcleos familiares.

Es por eso que esta soberanía aprobó en el presupuesto del año que está por terminar la cantidad de 200.5 millones de pesos, monto que a todas luces ha resultado insuficiente, derivado de las décadas de abandono, agravada esta situación con el hecho de que no se ejerció en su debida oportunidad y correctamente el monto destinado.

Nos preocupa y seguirá preocupando, la aparente indiferencia de algunas de las autoridades de la administración pública local hacia los mercados. Es por ello que el día de hoy desde esta tribuna queremos dejar en claro nuestra postura.

Su servidor, así como mis compañeros de Acción Nacional estamos a favor de la ciudadanía, a favor de mantener y rescatar estos centros tradicionales de abasto.

Por ello estamos trabajando en reformas a la propuesta del Jefe de Gobierno al Código Financiero que beneficien en primer lugar a las miles de familias mexicanas que se encuentran en la canasta básica a precios preferenciales y accesibles.

Asimismo, estaremos atentos a que en la propuesta del Decreto del Presupuesto de Egresos para el 2002, los recursos que se destinen al Programa 51 sean suficientes para el rescate y modernización de los mercados públicos, beneficiando con esto a más de 210 mil personas que

pertenecen a las familias que se mantienen de los mercados públicos.

Estamos a favor de una adecuada implementación de políticas públicas que beneficien a los habitantes de la ciudad, donde se adquiera su canasta básica de manera económica y preferencial.

Estamos a favor de la descentralización de los mercados públicos. Seremos vigilantes que las Delegaciones apliquen adecuada e inmediatamente los recursos que se generen para y por los mercados.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema tiene el uso de la palabra el diputado Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista, hasta por veinte minutos.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICARDE DE JAGER.- Gracias diputado Presidente, con su permiso.

El tema que hoy nos compete en esta tribuna legislativa es el tema de los mercados.

A través de los diferentes recorridos que hemos llevado a cabo con la Comisión de Distribución de Alimentos alrededor de la ciudad, nos hemos percatado de la falta de atención que existe por parte de las autoridades y también las autoridades delegacionales en la administración de los mercados.

Se le está dando una preferencia a los grandes centros comerciales extranjeros en vez de promover a nuestros mercados tradicionales por muchas décadas, inclusive siglos.

En el caso de la zona donde yo represento, vemos que están proliferando estos centros comerciales, estos grandes centros comerciales que en su mayoría son de capital extranjero, y se le está dando preferencia a éstos por encima de nuestra gente que lleva comerciando muchos años y que desafortunadamente está perdiendo estas fuentes de empleo.

Nosotros, además de tratar el artículo 261, que parece ser ya se derogó del Código Financiero, también estamos por la autoadministración de los mercados. Nosotros creemos que este sistema faculta a los locatarios a través de sus mesas directivas a la administración, a tener una mejor relación, a tener un control sobre el movimiento del padrón, sobre el mantenimiento menor, la supervisión, la vigilancia de estos centros y la concesión para administrar sanitarios y recaudación por concepto de pago de derechos de piso.

Nosotros creemos en esta autoadministración de los mercados, obviamente siempre y cuando sea de forma

democrática, siempre y cuando se constituyan estos padrones por medio de asambleas.

También queremos hacer mención en esta Tribuna que es necesario darle una dignificación a estos mercados, es necesario aumentar los recursos hacia estos mercados. Si estos mercados pudieran tener por ejemplo cajeros automáticos, escaleras eléctricas, formas que los dignifiquen y modernicen, pues atraeríamos un mayor número de gente a este tipo de mercados.

Es por eso que el Partido Verde se pronuncia por un mayor presupuesto delegacional hacia los mercados y sin tanta burocracia para que se pueda ejercer conforme a lo programado.

Reiteramos que vamos a trabajar en conjunto con el resto de los partidos políticos en una Ley de Mercados Públicos, con el Presidente de la Comisión, con los otros partidos políticos, para que el próximo año podamos tener una ley que dignifique a estos mercados de la Ciudad de México.

Gracias.

A las 16:10 horas

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de encontrarse pendiente el dictamen de iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta presidencia decreta un receso hasta las 17:00 horas.

(Receso)

A las 17:20 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Se levanta el receso.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica a este Pleno si se autoriza continuar con los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a este Pleno si se autoriza continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza continuar la sesión, señor Presidente.

A las 17:22 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se decreta un nuevo receso y se cita en dos horas, a las 19:15 horas.

(Receso)

A las 00:55 horas del 29 de diciembre.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Se levanta el receso.

El siguiente punto en el orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda sobre la iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen no ha sido repartido a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa el trámite del mismo y se somete de inmediato a su discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN

28/XII/01

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, fueron turnadas para su análisis y dictamen las iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y por los diputados integrantes

de distintos grupos parlamentarios de este órgano legislativo local.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 11, párrafo primero, 48, fracción I, y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18, 19, 22, 23, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas, se avocaron al estudio de las iniciativas de reforma, derogación y adición al Código Financiero del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), y Base Segunda, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 7°, 8°, fracción II, 42, fracción IX, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta autonomía el día 30 de noviembre próximo pasado, para su discusión y aprobación, la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

2.- Con fecha 9 de abril del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, las iniciativas de reformas siguientes:

a) Iniciativa de reformas al artículo 515 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

b) Iniciativa de reformas a los artículos 211 y 211 BIS del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

c) Iniciativa de reformas al artículo 531 A, B, C y D del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la Diputada Alicia Irina del Castillo Negrete, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

d) Iniciativa de reformas al artículo 211 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Con fecha 14 de abril del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reforma al artículo 207 fracciones II y II bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- Con fecha 26 de abril del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, las iniciativas de reformas siguientes:

a) Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 415 A, B, C y D del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la Diputada Clara Marina Brugada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

b) Iniciativa de reformas al artículo 231 A del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jaime Guerrero Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Democracia Social.

5.- Con fecha 08 de octubre del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reformas al artículo 265 A BIS del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la Diputada Leticia Robles Colín, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Con fecha 31 de octubre del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reformas al artículo 236 fracción I inciso D) del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Con fecha 7 de diciembre del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reformas al artículo 196 fracciones I y II y, adiciones al 265 M BIS y N BIS del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Bernardino Ramos Iturbide, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Con fecha 11 de diciembre del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reformas al artículo 254 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlos Ortíz Chávez, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Con fecha 13 de diciembre del presente año, el presidente de la mesa directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de reformas a los artículos 261 y 267A del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Diputado Edgar López Nájera, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

10.- De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el C. Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, en Sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre del 2001, remitió la iniciativa del Jefe de Gobierno, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

11.- En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Hacienda, fungiendo como Presidente de las Comisiones Unidas en su sesión del día 6 de diciembre del 2001, declaró en sesión permanente la reunión de trabajo de las mismas, la cual duro hasta el agotamiento de los trabajos correspondientes.

12.- En la sesión referida en el punto anterior, se realizaron comparecencias con los C. Secretario de Finanzas, Procurador Fiscal, Tesorero y Subsecretario de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, conforme al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas, con la finalidad de obtener una mayor claridad en cuanto a los conceptos, objetivos y procedimientos utilizados en el desarrollo del proyecto de referencia.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar la iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, se consideran competentes para dictaminar los turnos de referencia, toda vez que la

materia de los mismos se corresponde con la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena concordancia con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que una vez realizado un análisis pormenorizado a la parte expositiva de motivos, así como al texto normativo planteado en la iniciativa del titular de la Jefatura de gobierno, se desprende que las propuestas sobre las que versa el presente dictamen, se integran en los siguientes diez grandes rubros: Dictamen; Derechos; Descentralización Administrativa hacia las Delegaciones; Reducciones; Programación y Presupuesto; Certeza Jurídica; Responsabilidades Resarcitorias; Erradicación de la Corrupción; Adecuación de Términos y Actualización.

TERCERO.- Que en opinión de estas Comisiones las propuestas de reformas redundan en la cristalización y cumplimiento de los principios plasmados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando los aspectos fundamentales de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia.

CUARTO.- Que las dictaminadoras consideran aceptables las precisiones conceptuales que se realizan a los instrumentos jurídicos relacionados con el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que con esto se facilita al contribuyente la comprensión de los términos utilizados en la presentación de dicho dictamen; además, de que se eliminan las ambigüedades que a este respecto pudieran existir; lo que contribuye a la elaboración de los dictámenes en una forma más competente.

Asimismo, se estima procedente la precisión realizada, en el sentido de que las personas para obtener el registro para dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán ser miembros activos por un periodo mínimo de tres años de un Colegio Profesional de Contadores, reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y que será ante la citada Secretaría de quien se obtenga la Cédula Profesional de referencia, en razón de que corresponde a dicha dependencia la realización de estos trámites.

Adicionalmente, se coincide con lo argumentado en el sentido de que con el requisito de pertenecer a un Colegio Profesional de Contadores por un periodo mínimo de tres años, se contará con mejores dictámenes, lo que garantiza la exacta observación por parte de los contribuyentes respecto al dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales.

QUINTO.- Que en opinión de estas Comisiones, es procedente la propuesta de eliminar el cobro de algunos derechos que no se encuentran previstos en las disposiciones jurídicas

aplicables, con lo cual se busca lograr el equilibrio imprescindible entre la imposición de contribuciones y la normatividad existente en el Distrito Federal.

Lo que no ocurre con el cobro de derechos por el permiso individual para aprendizaje de manejo, dado que dicho supuesto no se encuentra regulado en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, por lo cual no se justifica su cobro.

Asimismo, estas Comisiones están igualmente de acuerdo en la necesidad de eliminar el cobro de derechos por actividades que son benéficas para la Ciudad, como en los casos en los que se grava el depósito de residuos de construcción en sitios de disposición final, cuando a ese material se le puede dar otra utilidad relacionada con los servicios públicos de la Ciudad, lo cual implica ahorros en el suministro de materiales para el mantenimiento de caminos; además, de que al no cobrar por la recepción de residuos de la construcción, se evitan tiraderos clandestinos.

SEXTO.- Que se ha considerado acertado dar congruencia a los términos utilizados en este ordenamiento con lo dispuesto en la normatividad impositiva local, para lo cual es necesario que:

- Se sustituya Comisión de Avalúos del Distrito Federal por Dirección General de Avalúos de Bienes, debido a que conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000, las atribuciones de la segunda, se asignaron a la primera.
- Se modifique “modalidad intermedia” por “específica”, en el artículo 202, fracción II, inciso b), en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, las modalidades que existen es la general y la específica, y no así modalidad intermedia.
- Se precise en el último párrafo del artículo 55, “oficinas facultadas” en lugar de “oficinas recaudadoras”, ya que la segunda es limitada y pudiera interpretarse que las atribuciones de recepción de referencia, sólo corresponden en sentido estricto a las administraciones tributarias y tributarias auxiliares, y existen otras áreas administrativas como la Subtesorería de Fiscalización, que también se encarga de recibir esta documentación, como pueden ser los avisos para dictaminar el cumplimiento de obligaciones y los dictámenes correspondientes.
- Se suprima de la fracción V del artículo 207 la expresión “en habitación”, dado que esto ha provocado que los contribuyentes sólo quieran

pagar la cuota en el caso de inmuebles de uso habitacional, y no así tratándose de inmuebles de uso no habitacional, lo cual no es procedente si se atiende a que la fracción I del artículo 41 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no hace ese tipo de distinción, con lo cual también se incrementa la base tributaria.

- Se elimine la palabra *refrendo* del último párrafo del artículo 206, en virtud de que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sólo refiere a *prorroga* y no a *refrendo*.
- La cantidad indicada en la fracción I Bis del artículo 64, se modifique a \$65'399,000.00, con el propósito de que sea acorde con los valores catastrales que se proponen en la Iniciativa, debido a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999.
- Se señale “Placa de Control de Ocupación de Inmuebles”, en el artículo 212, fracción I, ya que el artículo 66, fracción III, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que esa es la denominación correcta.
- Se contemple la figura del perdón legal en los delitos fiscales, así como precisar lo relativo a los delitos graves, con la finalidad de adecuar lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- Se reforme la fracción III del artículo 254, a efecto de precisar que son “residuos sólidos”, lo que se recibe en los sitios de disposición final del Distrito Federal.
- Se use la terminología adecuada en lo relacionado con la ministración de fondos, como es el caso de “formas oficiales aprobadas”, en lugar de “factura de fondos o ficha de depósito”, ya que en la actualidad es la denominación que emite el sistema del banco al documento, cuando se realiza un depósito.
- Se supriman las palabras “renta fija”, en el artículo 302, párrafo primero, a efecto de contar con la posibilidad de realizar inversiones atendiendo las necesidades de cada dependencia o entidad.
- Se realicen modificaciones a las materias

relacionadas con la programación y presupuesto, a fin de que se este acorde con lo señalado en la Ley de Planeación, así como adecuaciones programático-presupuestal y cuenta pública.

SÉPTIMO.- Que en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Local, se propone derogar artículos que actualmente establecen el cobro de derechos y aprovechamientos, para contemplarlos como aprovechamientos de aplicación automática, a fin de que las delegaciones cuenten directamente con los ingresos que se recauden por ese concepto, debido a que se requiere de una mayor disponibilidad de recursos, para que las delegaciones den respuesta inmediata a los asuntos que se les encomienda, al respecto estas Comisiones no están de acuerdo en la mecánica que se sugiere para que las Delegaciones obtengan recursos de forma inmediata, por lo que no estiman conveniente derogar los artículos 261 y 267 A.

OCTAVO.- Que Se estiman acertadas las reformas relacionadas con las modificaciones de algunos supuestos y requisitos para la obtención de las reducciones, a fin de que éstos lleguen efectivamente a los grupos vulnerables para los cuales se crearon, al mismo tiempo que se limita la obtención de estos estímulos, con lo cual también se disminuye la elusión y evasión fiscal de contribuyentes que pretendan obtener estos beneficios sin estar efectivamente en el supuesto previsto.

Así, se considera que es necesario precisar cuestiones que son inexactas u omisas, como la situación de los inmuebles de los sujetos señalados en los artículos 265 L y 265 M, para lo cual se requiere ampliar el valor de dichos inmuebles, ya que los mismos no necesariamente se adecuaban al valor que se prevé para que los inmuebles estén sujetos a reducción, lo que permitirá que la gente de bajos recursos acceda a este beneficio.

Por otro lado, también se considera conveniente establecer disposiciones con las cuales se garantice que las instituciones de asistencia privada y organizaciones civiles destinan a la asistencia social, al menos una cantidad similar a la que se reduzca en el pago de sus contribuciones.

NOVENO.- Que las innovaciones que se plantean relacionadas con la programación y presupuesto, se orientan hacia el objetivo de evitar la ejecución discrecional del gasto público, y respetar los principios de honestidad, austeridad, racionalidad, transparencia, eficacia y sentido social, por lo que se estiman aceptables las mismas.

DÉCIMO.- Que En este contexto y para brindar mayor certeza jurídica a los sujetos que integran la relación jurídica tributaria, se uniforma el plazo para garantizar el crédito fiscal a cinco meses, con lo cual se evita el vacío que pudiera existir y que podría ocasionar

discrecionalidad en su aplicación e interpretación.

UNDÉCIMO.- Que en la Iniciativa que se dictamina, se plantea el establecimiento de los elementos necesarios para el procedimiento resarcitorio, como son: los requisitos de procedibilidad de la solicitud, las formalidades de los escritos presentados en este procedimiento; un término para que cada probable responsable alegue lo que a su interés jurídico corresponda; el tipo de pruebas que se admitirán, y la cuantificación de la responsabilidad subsidiaria, con lo que en general se está de acuerdo, ya que con ello se garantiza el debido fincamiento de responsabilidades, eliminando por otro lado las conductas discrecionales en el ejercicio de estas atribuciones por parte de la autoridad; sin embargo, se realizarán modificaciones en materia del procedimiento resarcitorio.

También, se considera oportuno la aplicación de responsabilidades a aquellos funcionarios o empleados que, por negligencia o dolo, realicen conductas que repercutan en perjuicio de la hacienda pública.

DUODÉCIMO.- Que En otro aspecto, estas Comisiones consideran adecuadas las modificaciones que se presentan, respecto a la homologación de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a efecto de observar lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999”.

DÉCIMO TERCERO.- Que Estas Comisiones también coinciden en que es necesario homologar el día para realizar el pago del Impuesto sobre Nóminas con el Impuesto sobre la Renta, con el objeto de facilitar y agilizar el cumplimiento de la obligación local fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- Que Igualmente, se juzga procedente ampliar el plazo legal para cambiar el periodo de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con la finalidad de otorgar un mes adicional a los contribuyentes de dicho concepto, para que puedan cumplir debidamente con su obligación de pago, atendiendo a la difícil situación económica por la que atraviesa el país.

DÉCIMO QUINTO.- Estas Comisiones observan convenientes y oportunos los incrementos a las cuotas contenidas en el artículo 212 A, a fin de desalentar la practica de colocación de anuncios espectaculares, lo que además, es acorde con la política del Gobierno del Distrito Federal, respecto a retirar los anuncios publicitarios.

Asimismo, se coincide con el tratamiento que se está implementando para el cobro de estos derechos, ya que

existen implicaciones negativas y costos sociales que deben tomarse en cuenta para el establecimiento de las cuotas previstas en este artículo, y que también representan costos para la Administración Pública.

DÉCIMO SEXTO.- Se conviene en las precisiones de orden gramatical que fueron incorporadas a la iniciativa a efecto de mejorar el texto de este ordenamiento, y a fin de ser claros y otorgar seguridad a los sujetos de la relación jurídica tributaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que Vale la pena mencionar por su trascendencia lo relativo a la política de no aumento de contribuciones, ya que únicamente se actualizan las cuotas y las tarifas de las mismas, de las multas, los valores y en general, las cantidades que establece el Código Financiero del Distrito Federal, con fundamento en su artículo 31, lo cual redundará en beneficios para la economía de los ciudadanos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que por lo que respecta al aumento del plazo para la notificación de los actos administrativos, las Dictaminadoras consideran acertada la propuesta, a fin de establecer plazos más acordes con la realidad.

DÉCIMO NOVENO.- Que las comisiones unidas con fundamento en el artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal estima que se deben actualizar (con el factor de ajuste del 1.0538) las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y en general, las cantidades que establece ese ordenamiento jurídico, por lo que deben modificarse a ese factor lo presentado por el Ejecutivo Local.

VIGÉSIMO.- Que estas Comisiones estiman que en lo general las propuestas de la Iniciativa del titular de la Jefatura de Gobierno son acordes a los principios del derecho fiscal, pero que existen otras que no pueden ser solventadas y que se señalan en lo particular en el presente por lo que se proponen las siguientes modificaciones a la misma:

1.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 52, 420 y 433, a efecto de que se presente mensualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe sobre el ejercicio que haga el Ejecutivo Local de las atribuciones conferidas en los citados artículos 52 y 420, así como sobre las adecuaciones programático-presupuestales, que realice la Secretaría de Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la fracción II del referido artículo 433.

2.- Se aprueba la modificación al artículo 149, relacionada con la adecuación de valores unitarios a valores de mercados, a que alude el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario

Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999", y se deshecha la relativa a establecer un 400% adicional al Impuesto Predial, en el caso de aquellas personas que otorguen el uso o goce temporal de sus inmuebles para instalar o fijar anuncios, en azotea, autosoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina, o adosados y en lonas o materiales similares, cuando se requiera responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

3.- Se agrega modificación al artículo 153, con la finalidad de incrementar los porcentajes por pronto pago, de 8% a 10%, de 6% a 8%, y de 1% a 1.5%, de tal forma que se estimule al contribuyentes para que efectúe sus pagos del Impuesto Predial antes de la fecha de pago.

4.- Se adiciona el artículo 168 A, a fin de contemplar que las autoridades fiscales y las delegaciones, deberán efectuar conciliaciones de los permisos para la realización de espectáculos públicos, expedidos por éstas últimas, con el objeto de evitar omisiones o evasiones en el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

5.- Se presenta modificación al artículo 178 A, a efecto de corregir la referencia a personas discapacitadas, ya que lo correcto es personas con capacidades diferentes.

6.- Se aprueba la modificación al artículo 205 A; sin embargo, se debe precisar "Delegaciones" en lugar de "demarcaciones territoriales", dado que es la denominación correcta.

7.- Se adiciona un artículo 231 A, para controlar los ingresos por concepto de servicios de Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, a través de conciliaciones que efectuarán las autoridades fiscales y las del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.

8.- Se realizan modificaciones al artículo 236, con el propósito de adecuar la numeración contenida en el inciso b) de la fracción I de ese artículo. También en el actual numeral 2, se agrega la expresión "por cada vehículo".

En el numeral 5 del inciso d), correspondiente a la fracción I del citado artículo 236, se modifica "realización" por "verificación, validación y análisis", ya que la Secretaría de Transportes y Vialidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, no realiza los estudios técnicos para establecimiento de bases y sitios para la prestación del servicio público de transporte individual y colectivo de pasajeros.

9.- Se aprueban las modificaciones presentadas por el Ejecutivo Local al artículo 254 y se le adicionan tres

párrafos para regular que los particulares, asociaciones civiles o comités vecinales, estarán exentos de los derechos a que se refiere el citado artículo 254 respecto, de los residuos de poda de jardinería, de ramas, de maleza y de la yesca, que sean resultantes del arreglo de áreas verdes, jardines y mantenimiento de los camellones.

10.- *Se deshecha derogar el artículo 261, y se adiciona un último párrafo al mismo, a efecto de contemplar que los derechos a que se refiere ese artículo, se destinarán a las Delegaciones como ampliación líquida de sus presupuesto.*

11.- *Se modifica el texto del artículo Quinto Transitorio de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Local, en virtud de la adición del artículo 262 B.*

12.- *Se deroga el artículo 267 A, pero no por los motivos que señaló el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Iniciativa de reformas, sino para adicionar el artículo 262 B, a efecto de modificar la naturaleza jurídica de aprovechamientos a derechos, así como para realizar otras adecuaciones al actual artículo 267 A, para mejorar el cobro de los derechos que se regulan en el citado artículo 262 B, lo cual coadyuvará a la regularización del comercio en la vía pública.*

13.- *Se adiciona una fracción IV al artículo 279, con el propósito de que se remita a la Asamblea, copia de los informes que se rinden trimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la contratación, ejercicio y saldos de la deuda pública del Distrito Federal.*

14.- *Se modifica la propuesta al artículo 360, dado que se considera que en la elaboración del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, se deben considerar los acuerdos que sobre el particular emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

15.- *Se aprueba la propuesta del artículo 362, y se agrega al texto de la misma a las Delegaciones.*

16.- *A la propuesta del artículo 371, se le adiciona un párrafo, para regular lo relativo a los programas operativos anuales; además, se modifica el último párrafo de dicha propuesta, para agregar lo referente a la información que la Asamblea requiera para hacer observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas que consignent inversión física.*

17.- *Se deroga el artículo 422, en el que se regula lo relativo a la facultad de las entidades para otorgar donativos y ayudas para beneficio social, a efecto de evitar ese tipo de beneficios que repercuten negativamente en las finanzas del Gobierno del Distrito Federal.*

18.- *Se modifica el último párrafo del artículo 428, de tal forma que se precise 5% en lugar del 10%, para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal informe en un capítulo especial del informe de avance trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, cuando el ajuste a que se refiere ese artículo alcance en forma acumulada el 5% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo y entidad.*

19.- *Se adiciona el artículo 435 A, para prever que cualquier modificación que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al catálogo de dependencias, órganos desconcentrados y entidades; catálogo de estructura programática, y catálogo clasificador por objeto del gasto, deberá ser previamente autorizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

20.- *Se modifica la propuesta de reforma del artículo 495, a efecto de suprimir de la misma el vocablo “culpa”, ya que de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, “Todo acto ilícito que perjudica a otro, bien sea en la ejecución de un contrato o sin que exista ligamen contractual se denomina culpa. La culpa tiene dos significados: uno amplísimo que comprendería al dolo y el delito y otro estricto que equivaldría a la falta de diligencia”.*

21.- *La propuesta al artículo 495 A se acepta, pero se elimina de la misma lo relativo al desistimiento del solicitante cuando el mismo no presente el requisito a que hace referencia la fracción V de dicho artículo.*

22.- *Como una medida para inhibir la instalación de anuncios de propaganda, en el caso de que no se cuenta con la licencia o permiso respectivo, o bien, tratándose de personas que permiten la instalación de dichos anuncios en sus inmuebles sin asegurarse de que exista la licencia o permiso correspondiente, se adiciona el artículo 508 B, para regular una sanción de \$50,000.00 a \$250,000.00.*

23.- *Se adiciona la fracción V al artículo 531 B, para regular una sanción para los servidores públicos que actúen con dolo o negligencia en la fabricación, recepción, registro, control, almacenaje y distribución de formas valoradas o numeradas, calcomanías, ordenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal.*

24.- *Con el propósito de proteger y fomentar el empleo y favorecer el crecimiento de la economía en época de recesión Nacional y Mundial y al mismo tiempo de incentivar la creación de micro y pequeñas unidades de producción, se establece un artículo transitorio que reduce el Impuesto sobre Nóminas.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos de

los artículos 18, 19, 22 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como de conformidad con lo solicitado en las señaladas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Distrito Federal es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentadas por el titular del Órgano Ejecutivo Local y diversos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las modificaciones a que se contraen los considerandos que integran el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: los artículos 9, fracciones IV y V, 18, párrafo primero; 22, 22 bis fracciones I, II y III; 30, párrafo último; 35, fracciones III y IV, inciso a); 46, fracciones I y II; 48, párrafo séptimo; 64, fracción I Bis; 64 A, párrafo primero y fracción II; 64 B; 67 fracción III, inciso a); 82 fracciones I, incisos c) y d) y II, inciso c), párrafo tercero; 86 fracciones II y III; 88 párrafo primero; 94 A; 100, fracciones I y II, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 101, párrafo primero; 102, fracción II; 103, párrafo segundo; 114, párrafo segundo; 127, párrafo tercero; 134, fracciones I y II; 147, párrafo tercero; 148, párrafo tercero; 149, fracción II, párrafo segundo; 151, párrafo segundo; 152, en sus cuotas; 153, fracciones I, II y III; 154, párrafo segundo; 156, en sus cuotas; 157, párrafo segundo de la fracción I; 178 A, fracción IV; 180, párrafo primero; 182, fracciones I a V en sus cuotas y en esta última fracción el párrafo segundo con adición del último párrafo; 186 C, párrafo primero; 193, párrafo último; 196, en sus tarifas; 197, en sus cuotas; 198, fracción I, párrafo cuarto; 199, párrafo último; 202, fracciones I a IV en sus cuotas; 203, en sus cuotas; 204 B, en sus cuotas; 205 A; 206, párrafo último, y en sus cuotas; 207, fracciones I a VI en sus cuotas y se adiciona un último párrafo; 207 A, en sus cuotas; 209, en su cuota; 210, en su cuota; 211; 212, en sus cuotas; 212 A; 213, en sus cuotas; 214, en sus cuotas; 215, en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en su cuota; 219, en su cuota; 220, en su cuota; 221, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 226, en sus cuotas; 227, en su cuota; 228, en sus cuotas; 229, en su cuota; 231, en sus cuotas; 232, con sus cuotas, y se adicionan los incisos a), b) y c) en la fracción VI; 233, en sus cuotas; 234, en sus cuotas; 235, en sus cuotas; 236, en sus cuotas, y se adiciona un último párrafo; 236 A, en sus

cuotas y se adiciona un último párrafo; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 238 A, en sus cuotas; 240, en sus cuotas; 241, en sus cuotas; 242, en sus cuotas; 243, en su cuota; 244, en su cuota; 245, en su cuota; 246, en sus cuotas; 247, en su cuota; 248, en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 254, fracciones I, II, II BIS, III y V en sus cuotas, y se deroga la fracción IV y numerales I a 4 de la fracción V; 255, en sus cuotas; 255 A, en su cuota; 256, en sus cuotas; 256 A, en sus cuotas; 256 B, en sus cuotas; 261, párrafo primero; 262, en sus cuotas; 263, en la cuota; 265 D, en su cuota; 265 E, párrafo primero; 265 J, incisos a) y b); 265 L, párrafo segundo, fracciones III en sus cuotas y IV; 265 M, fracción IV en su cuota; 265 N, párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose a quinto el actual párrafo segundo; 265 O, párrafo último; 265 W, párrafo primero; 267 A; 293, fracción III, en su párrafo tercero; 294, párrafo primero y se deroga párrafo segundo; 295, fracción I; 299; 302 párrafo primero; 305; 321, párrafo segundo; 339; 356; 357; 358 se deroga; 359; 360; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 369; 370, fracciones I, II, III y IV; 371; 374, párrafo segundo; 376; 378, fracción III; 379, 392, párrafo segundo, 398, fracción IV; 407; 416; 417 A; 418 B, párrafo primero; 420; 427, fracción V en su inciso d) 432, párrafo segundo; 437; 451; 456, párrafo último; 459; 482; 483, párrafo primero; 484, párrafo primero, fracción I; 495; 498, último párrafo y se adiciona uno más; 499, párrafo segundo; 502, en sus cantidades; 503, en sus cantidades; 504, en sus cantidades; 505, en sus cantidades; 505 A, en la cantidad; 509, en sus cantidades; 510, en las cantidades; 511, en las cantidades; 512, en las cantidades; 513, en sus cantidades; 514, en las cantidades; 515, 516, párrafos primero y segundo, y se adiciona un párrafo cuarto párrafo; 518, párrafo primero y se adiciona un segundo; 519 párrafos primero y segundo y se adiciona uno más; 521; 525, párrafo primero; 533, en la cantidad; 541 A; 548, párrafo último; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000; se **ADICIONAN**: los artículos 2, con fracciones II, III y IV, recorriéndose a fracciones V a XX las actuales II a XVII, y con fracciones XXI a XXVIII; 10, con un último párrafo; 15 bis; 21, con un segundo párrafo; 52, con un último párrafo; 157, fracción I, con un párrafo tercero; 168 A; 231 A; 236 B, 243 A; 257, con un tercer párrafo; 261, con los párrafos tercero y cuarto; 267 B; 279, con una fracción IV; 377 B, párrafo último; 395 con la fracción IV; 396 con una fracción IV; 427 fracción V, con un inciso d); 433 con un último párrafo; 459 A; 495 A; 496, con un último párrafo; 498 A; 498 B; 508 B; 525, fracción IV, con un segundo párrafo; 531 B, con la fracción V; se **DEROGAN**: los artículos 183; 184; 185; 186; 211 Bis; 241 fracción V; 254, fracción IV y numerales I a 4; 294, párrafo segundo; 358; 418 BIS; 422; 457; 458; 464; 518 A; 525, fracción VII; para quedar

como sigue:

ARTÍCULO 2.-.....

I.

II. Corto Plazo: un año;

III. Mediano Plazo: efectos económicos y sociales, de tres a seis años;

IV. Largo Plazo: efectos económicos y sociales en más de seis años;

V. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

IX. Tribunal Contencioso: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

X. Autoridades Electorales: El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal;

XI. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada;

XII. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XIII. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal del Distrito Federal;

XIV. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

XV. La Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;

XVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XVII. Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal;

XVIII. Sector: El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIX. Coordinadoras de Sector: Las Dependencias que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades;

XX. Entidades Coordinadas: Las que se designen formando parte de un sector determinado;

XXI. Programa Delegacional: los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

XXII. Programa especial: es el programa que se implementa para cumplir y lograr objetivos establecidos en las políticas públicas con un mayor nivel de detalle; se refiere a un planteamiento específico de las políticas gubernamentales para resolver un problema, para mejorar una situación y/o para prever un acontecimiento. Su ciclo comprende varias etapas: concepción, inicio, desarrollo, evaluación periódica, retroalimentación y ajustes, y terminación;

XXIII. Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal: es el documento básico de planeación del Gobierno del Distrito Federal donde se definen los objetivos y estrategias generales del quehacer gubernamental, mismo que tiene como objetivo impulsar un proyecto de ciudad democrática, segura y justa, socialmente incluyente, sustentable y con un gobierno responsable y eficiente;

XXIV. Programa Operativo Anual: instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del Distrito Federal, en objetivos y programas prioritarios concretos a desarrollar en el corto plazo, de conformidad con los lineamientos plasmados en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros;

XXV. Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal: constituye un instrumento para la ejecución del Programa General de desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, que atenderá a la consecución de los fines, principios y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos del Distrito Federal contenidos en el Estatuto de Gobierno; y

XXVI. Vivienda de interés social o popular: Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal

XXVII. Ley de Planeación: La Ley de Planeación del Distrito Federal; y

XXVIII. Comité De Planeación: Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9.

I a III.

IV.- Se comprenderán los ingresos propios previstos por las entidades, así como los ingresos autogenerados por las delegaciones;

V.- Se incluirán los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, así como los remanentes del ejercicio fiscal anterior;

.....

.....

VI a X.

ARTÍCULO 10.-

La iniciativa a que se refiere el artículo 14 de este Código, deberá contener invariablemente la estimación de cierre del ejercicio, a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que en la valoración que lleve a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los montos contenidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 15 BIS.- *El titular de la tesorería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá remitir a la Asamblea Legislativa junto con la iniciativa de la Ley de Ingresos, la evaluación cuantitativa y cualitativa de los cobros realizados por concepto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en el que se informe la relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos.*

ARTÍCULO 18.- *La Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno, asignará los recursos que provengan de los remanentes financieros de ejercicios fiscales anteriores, una vez descontados los recursos correspondientes al pago del pasivo circulante a que se refiere el artículo 320 de este Código. La asignación se hará preferentemente a aquellos programas que en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, se*

hayan clasificado como prioritarios.

El Jefe de Gobierno autorizará las ampliaciones líquidas correspondientes, así como aquellas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de Ingresos. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, siempre y cuando no afecte a los programas prioritarios establecidos en el Presupuesto de Egresos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece este Código y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública y a la H. Cámara de Diputados cuando afecten la Deuda Pública.

ARTÍCULO 21.-

.....

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aprobada por la Asamblea. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, aprovechamientos, derechos y productos, realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

ARTÍCULO 22.- *El órgano de control interno a que se refiere el artículo 20 de este Código deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría, a efecto de procurar que con oportunidad y eficiencia se recauden los ingresos programados .*

ARTÍCULO 22 BIS.-

.....

I. Observaciones del órgano de control interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Financiero en correlación con el artículo 20 del mismo, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo del ejercicio fiscal del año correspondiente.

II. Toda vez que la información a que alude el artículo 20 del Código esta referido a vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de ingresos, la Contraloría General del Distrito Federal no podrá exceptuarse de atender esta obligación cuando existan rubros de ingresos que no hayan

obtenido las metas anuales o trimestrales correspondientes.

En ambos casos deberán presentarse las medidas correctivas que haya propuesto la Contraloría.

III. Los estudios, evaluaciones y resultados que realice conforme el artículo 370 del Código Financiero, así como los programas operativos anuales a los que se refiere el artículo 371, a más tardar el 6 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30.-

Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal Contencioso, en el plazo de dos días, éste tiene que remitirlos a la Tesorería.

ARTÍCULO 35.-

I a II

III. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

IV

a) Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el Colegio Profesional respectivo, en concordancia con la ley de la materia, o registro de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

b) a d)

ARTÍCULO 46

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de \$61,531.00;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$61,531.00

III. a IV

ARTÍCULO 48.-

.....
.....
.....

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos que deberán ser expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos establecidos en las reglas de carácter general a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 52.-

I a II

Para la emisión de las resoluciones de carácter general se deberá observar lo dispuesto en las reglas que para tal efecto emita la Asamblea. Asimismo, en los informes de avance trimestral, se informará sobre el ejercicio que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la facultad conferida en este artículo.

ARTÍCULO 64.

I

I BIS. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, sea superior a \$65'399,000.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor.

II. a III

ARTÍCULO 64 A.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, y que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

I.

II. Constancia emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un periodo mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 64 B.- El Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que se refiere el artículo 64 de este Código, deberá obtener opinión por escrito de las personas contempladas en el artículo 35 del propio Código.

ARTÍCULO 67.-

I. a II.

III.

a). Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, por el período correspondiente;

b) a c).

a IV a V.

ARTÍCULO 82.-

I. Sólo se practicarán mediante orden de visita domiciliaria, suscrita y emitida por autoridad fiscal competente, el cual deberá expresar, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) a b).

c). Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden, así como al inicio que en cada ocasión los visitadores acudan al domicilio o domicilios señalados que en la orden de visita a levantar cualquier tipo de actas parciales, complementarias, última parcial y final, los visitadores que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que el visitado constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente asentado en el acta que al efecto se levante, así como la vigencia de la credencial identificatoria, nombre de la dependencia que expide dicha credencial, cargo de visitador actuante, y dependencia a la cual está adscrito.

d). El período sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los tres años anteriores a la fecha de notificación de la orden.

II.

a).

b).

c).

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en el cual se esté llevando a cabo la visita, pero deberá de hacerse constar en las actas que al efecto se levanten, la sustitución de visitadores o testigos que se realice en cualquier tiempo así como el motivo de tal sustitución. por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores designarán a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

d). a e).

ARTÍCULO 86.-

I.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, y

III. Que el contador público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría.

ARTÍCULO 88.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. a III.

Artículo 94 A.- La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones,

multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

ARTÍCULO 100.-.....

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 2% del monto de la contribución omitida;

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del monto de la contribución omitida, por cada uno de dichos actos, y por la inscripción de bienes inmuebles, la cantidad que corresponda cubrir por concepto de los derechos de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción que corresponda.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$131.70, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del monto de la contribución omitida.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$23,451.00.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que tengan el carácter de ordinarios se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El gobierno del Distrito Federal informará expresamente y de manera trimestral a la Asamblea del estado que guardan dichos fondos, así como la utilización detallada de los mismos.

ARTÍCULO 101.- *El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del*

crédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 102.-.....

I.....

II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal en la que se desglosen las cantidades que lo integran y el monto total de éste;

III.....

IV.....

ARTÍCULO 103.-.....

Son aplicables al embargo precautorio a que este artículo se refiere y al previsto por el artículo 81, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

ARTÍCULO 114.-.....

En igual forma procederá el actuario cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo actuario trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina recaudadora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante si se negare a abrirlos dentro de este plazo, la propia oficina designará un perito experto legal para que en presencia de dos testigos lo abra.

ARTÍCULO 127.-.....

Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o la negociación exceda de \$362,323.00 la convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intermedio de siete días. La última publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

ARTÍCULO 134.-

I. Tratándose de personas físicas, el nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del postor;			
II. Tratándose de personas morales, el nombre, denominación o razón social del postor, fecha de su constitución, registro federal de contribuyentes, objeto, domicilio legal y los datos del apoderado legal;			
III.			
ARTÍCULO 147.-			
La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento.			
ARTÍCULO 148.-			
Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.			

ARTÍCULO 149

I.

II.

Al efecto, se multiplicará el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 10.0, y se aplicará al resultado la tarifa del artículo 152, fracción I de este Código.

ARTÍCULO 151.-

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor y tipo corredor de valor.

ARTÍCULO 152.-

I. TARIFA.

Rango	Límite Inferior de
Límite Superior de	Cuota Fija

Porcentaje Para

Valor Catastral de	Valor Catastral de
Aplicarse Sobre el	

un Inmueble un

Inmueble Excedente del Límite

Inferior

A	\$ 0.50	\$
124,614.50	\$ 39.18	
0.03157		
B	124,614.51	
249,229.00	78.53	
0.05252		
C	249,229.01	
498,458.00	143.97	
0.07282		
D	498,458.01	
747,687.00	325.47	
0.08087		
E	747,687.01	
996,916.00	527.01	
0.09442		
F	996,916.01	
1,246,145.00	762.34	
0.11046		
G	1,246,145.01	
1,495,374.00	1,037.65	
0.11461		
H	1,495,374.01	

1,744,603.00 1,323.29
 0.12522
 I 1,744,603.01
 1,993,832.00 1,635.37
 0.13097
 J 1,993,832.01
 2,243,061.00 1,961.78
 0.13478
 K 2,243,061.01
 2,492,290.00 2,297.70
 0.13892

L 2,492,290.01
 2,741,519.00 2,643.94
 0.14270
 M 2,741,519.01
 2,990,748.00 2,999.60
 0.14715
 N 2,990,748.01
 4,984,580.00 3,366.35
 0.15087
 O 4,984,580.01
 6,978,412.00 6,374.48

0.15087

P	6,978,412.01	8,972,244.00	9,382.59	0.15125
Q	8,972,244.01	11,962,992.00	12,398.22	0.15494
R	11,962,992.01	14,953,740.00	17,031.94	0.15494
S	14,953,740.01	EN ADELANTE	21,665.75	0.15494

II.....

I.....

RANGO	CUOTA
A	\$20.65
B	\$22.94

C \$27.40
 D \$32.12

2.....

RANGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
A	0.00
B	0.00
C	0.00
D	0.00
E	66.00
F	45.00
G	33.00
H	24.00
I	22.00
J	19.00
K	16.00
L	13.00
M	10.00
N	7.00
O	7.00
P	7.00
Q	0.00
R	0.00
S	0.00

DESDE HASTA
 \$0.05 \$620.00 1.00
 620.01 1,248.00 2.00
 1,248.01 En adelante 3.00

III.....

RANGOS DE VALOR DE SUELO POR m2 FACTOR

IV.....

ARTÍCULO 153.-.....

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra;

II. Del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra, y

III. Del 1.5%, cuando se efectúe el pago del impuesto predial durante el primer mes de cada bimestre. Este porcentaje de reducción, también se otorgará por los bimestres que se paguen por anticipado.

ARTÍCULO 154.-.....

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.

ARTÍCULO 156.-

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA
			APLICARSE SOBRE
			EL EXCEDENTE DE
			LÍMITE INFERIOR
A	0.11		
56,304.70	100.72		
B	56,304.61		
90,087.40	101.42	0.03012	
C	90,087.41		
135,131.00	1,119.07	0.03103	
D	135,131.01		
270,262.10	2,517.91	0.03104	
E	270,262.11		
675,655.30	6,714.43	0.03519	
F	675,655.31		
1'351,310.60	20,982.59	0.04346	
G	1'351,310.61		
EN ADELANTE	50,358.22		
0.04346			

ARTÍCULO 157.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I.

Una vez que haya sentencia firme sobre la partición de la herencia de la declaración del heredero o legatario que sea considerado como propietario legal, el nuevo

propietario tendrá un plazo de un año para regularizar la propiedad del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad con una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles siempre que el valor de mercado del inmueble no exceda de quinientos mil pesos. Después de un año, no habrá consideración especial para el pago de este impuesto.

II. a XIV.

ARTÍCULO 168 A.- Las delegaciones deberán entregar a la Tesorería, un reporte mensual de los permisos expedidos para la realización de espectáculos públicos objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, el cual deberá contener los datos del solicitante, el tipo de espectáculo, el aforo estimado y la fecha de realización.

Las Delegaciones y la Tesorería, antes del 31 de enero, llevarán a cabo conciliaciones de los permisos expedidos y de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, durante el año inmediato anterior, que permitan implementar los mecanismos necesarios para evitar omisiones o evasiones en el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 178 A.-

I. a III.

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;

Va XIV.			

ARTÍCULO 182.-

I.

CILINDRAJE	CUOTA PESOS
Hasta 4	\$172.80
DE 6	\$518.50
DE 8 O MAS	\$647.10

b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal.....	\$53.70	por	m ³
II. Agua residual.....		\$1.20	por m ³
III. a IV.....			
ARTÍCULO 198.-			
I.....			
Quando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan un apartamento o vivienda cuyo valor catastral conforme a lo previsto en el artículo 149, fracción I, de este Código, sea hasta de \$500,000.00, podrá autorizar a solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y al volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia.			
II. a VII.....			
ARTÍCULO 199.-			
En el caso de omisión del aviso, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de este Código, según el caso.			

ARTÍCULO 202.-.....

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental.....\$1,283.70

II.....

a). En su modalidad general.....\$1,495.50

b). En su modalidad específica.....\$2,986.80

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.....\$4,095.50

IV. Por el dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas, por infracciones a la Ley o al Reglamento de la materia.....\$2,617.90

ARTÍCULO 203.-.....

I. Vehículos con motor a gasolina.....\$100.10

II. Vehículos con motor a diesel.....\$296.10

III. Por la reposición del certificado o de la calcomanía de

verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.....\$49.50

ARTÍCULO 204 B.-.....

I.....

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, hasta los primeros 50 m² de construcción.....\$3,554.80

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de.....\$70.60

2. En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación que tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán hasta los primeros 500 m² de construcción.....\$3,554.80

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de.....\$7.40

3. Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, hasta los primeros 50 m² de construcción.....\$7,109.60

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de.....\$139.10

			314.35	4,064,175.00	
				25	32
4. En el caso de que los inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagará hasta los primeros 500 m2 de construcción, la cantidad de			11.12	143,769.00	
				25	38
			25.70	332,270.00	
				25	51
Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de			56.03	724,401.00	
				25	64
5 a 6.....			104.17	1,346,796.00	
				25	76
II.....			155.59	2,011,594.00	
				25	102
III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de.....			304.63	3,938,505.00	
				32	38
			14.58	188,501.00	
				32	51
IV.....			47.91	619,419.00	
				32	64
Diámetro de entrada	Diámetro de entrada		93.05	1,203,014.00	
Diferencia de caudal	Diferencia de caudal			32	76
Cuota	Cuota		144.47	1,867,823.00	
a pagar en	a pagar en			32	102
	de la toma actual en	de la	293.51	3,794,737.00	
toma solicitada en	proporcionada en metros	\$		38	51
Pesos			33.33	430,920.00	
	milímetros			38	64
milímetros	cúbicos		78.47	1,014,524.00	
				38	76
4.16	13	19	129.89	1,679,329.00	
	53,786.00			38	102
	13	25	278.93	3,606,237.00	
13.88	179,451.00			51	64
	13	32	45.14	583,603.00	
25.00	323,222.00			51	76
	13	38	96.56	1,248,406.00	
39.58	511,724.00			51	102
	13	51	245.60	3,175,318.00	
72.91	942,641.00			64	76
	13	64	51.42	664,800.00	
118.05	1,526,248.00			64	102
	13	76	200.46	2,591,712.00	
169.47	2,191,045.00			76	102
	13	102	149.04	1,926,913.00	
310.51	4,117,959.00				
	19	25			
9.72	125,667.00				
	19	32			
20.84	269,437.00				
	19	38			
35.42	457,939.00				
	19	51			
68.75	888,856.00				
	19	64			
113.89	1,472,463.00				
	19	76			
165.31	2,137,260.00				
	19	102			

ARTÍCULO 205 A.- Se pagarán derechos por la supervisión y revisión que efectúen las autoridades del Distrito Federal, a:

I. Las obras o proyectos integrales a que se refiere la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sujetos a contrato, y

II. Las obras públicas según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sujetas a contrato.

Los derechos que se indican en el párrafo primero de este artículo, serán equivalentes al 1.5% sobre cada una de las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

Se entenderá que la supervisión y revisión de las obras públicas, es efectuada por las autoridades del Distrito Federal, cuando dichos servicios se presten por ellas mismas o por terceros que los lleven a cabo por orden y en nombre de dichas autoridades.

También se pagarán derechos por los servicios de auditoría de los contratos de:

- I. Obra pública a que se refiere la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y
- II. Obra pública o de servicios relacionados con la obra pública, según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los derechos por los servicios de auditoría de los contratos, serán equivalentes al 2% sobre las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

En los casos de los derechos de supervisión y revisión que realicen las Delegaciones, se destinarán a las áreas de obra de las mismas como ampliación líquida de sus presupuestos.

ARTÍCULO 206.-.....

I.

a). Hasta 5 niveles, por m2 de construcción\$14.80

b). Más de 5 niveles, por m2 de construcción\$25.30

II.

a). Hasta 3 niveles, por m2 de construcción\$31.60

b). Más de 3 niveles, por m2 de construcción ...\$59.00

Por la prórroga de la licencia para construcción de obras nuevas, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

ARTÍCULO 207.-.....

I.

a). Hasta 2.50 metros de altura, por m2 o fracción \$10.50

b). Por altura excedente a que se refiere el inciso anterior; por m2 o fracción.....\$4.60

II.

a).....

1. Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción.... \$10.50

2. Por la altura excedente a que se refiere el numeral anterior, por m2 o fracción..... \$4.60

b). Por tapial ocupando banquetas en túnel elevado, sobre la superficie ocupada, por día.....\$4.60 m2

c). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día.....\$7.40 m2

III. Excavaciones, rellenos e instalación direccionada por cada licencia \$257.00 m2 o ml.

III. Bis. Obras, modificaciones, reparaciones, rotura del pavimento, cortes en las banquetas y guarniciones para la ejecución de obras o instalaciones subterráneas, por m2 de vía pública afectada.....\$72.70

IV. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta.....\$7.40 m2

V. Cambio de techos \$ 7.40 m2

VI.

Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

ARTÍCULO 207 A.-.....

I.

a). Proyectos de vivienda de más de diez mil metros cuadrados de construcción.....\$25.30 m2

b). Proyectos que incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de cinco mil metros cuadrados.....\$59.00 m2

II. Licencia de condominio.....\$7.40 m2

ARTÍCULO 209.- Las personas físicas o morales que

exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en el Distrito Federal, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias y su prórroga, conforme a una cuota de \$2.30 por cada metro cúbico de explotación autorizada.

ARTÍCULO 210.- Por la verificación anual del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su funcionamiento requieran de licencia y no tengan venta de bebidas alcohólicas; así como en la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, que no tengan venta de bebidas alcohólicas, y en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$1,783.00.

ARTÍCULO 211.- Por la expedición y revalidación de licencia de funcionamiento y autorización, así como por la verificación, de giros y establecimientos mercantiles, espectáculos públicos o en ferias, romerías, kermesses y festejos populares, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento tipo "A", se pagarán:

a) Por los primeros cincuenta metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$5,000.00

b) Por cada metro cuadrado que exceda a los cincuenta metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$100.00

c) Por cada metro cuadrado que exceda a los cien metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$200.00
Después de 300 metros cuadrados el costo de la Licencia de Funcionamiento será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de licencia de funcionamiento tipo "B", se pagarán:

a) Por los primeros cincuenta metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$10,000.00

b) Por cada metro cuadrado que exceda a los cincuenta metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto

estacionamiento.....\$200.00

c) Por cada metro cuadrado que exceda a los cien metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$400.00

d) Por pulquerías.....\$5,000.00

Después de 300 metros cuadrados el costo de la Licencia de Funcionamiento será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública y que requieran de un Permiso, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se pagarán una cuota conforme a lo siguiente:

a) Por los primeros 20 metros cuadrados.....\$1,000.00

b) Por cada metro cuadrado adicional y hasta 60 metros cuadrados.....\$100.00

IV. Tratándose de Actividades Mercantiles que requieran de una Autorización, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se pagará una cuota conforme a lo siguiente:

a) Por cada metro cuadrado.....\$ 10.00

Para efectos de la revalidación de la Licencia de Funcionamiento a que hace referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor de la misma cada tres años.

Los Permisos a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de seis meses y podrán ser otorgados semestralmente siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Las Autorizaciones a que se refiere la fracción IV no son objeto de prórroga ni revalidación y tendrán una vigencia de no más de 15 días.

ARTÍCULO 211 BIS.- Se Deroga

ARTÍCULO 212.-.....

I. Por la expedición o reposición de la placa de control de ocupación de inmuebles..... \$568.00

II. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera

evaluación..... \$1,032.00

Por las subsiguientes..... \$520.00

ARTÍCULO 212 A.- Por la expedición de licencias y permisos de anuncios, así como por su revalidación, incluyendo a los anuncios denominativos cuando se encuentren dentro de los siguientes rangos, conforme a lo establecido en la legislación en la materia para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o permiso y los de televisión, radio, periódicos y revistas, se pagarán derechos, cualquiera que sean sus fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Licencia para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar los siguientes anuncios:

a) En azotea, autosoportados o unipolares desde 1 metro y hasta 5 metros de altura, incluyendo la carátula del anuncio de hasta 4 metros cuadrados como medida de carátula:

Por el otorgamiento de licencia, aún cuando se trate de electrónicos o de neón.....\$10,000.00

b) En azotea, autosoportados o unipolares desde 6 metros y hasta 13 metros de altura, incluyendo la carátula del anuncio y desde 5 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados como medida de carátula:

Por el otorgamiento de licencia, aún cuando se trate de electrónicos o de neón.....\$50,000.00

c) En azotea, autosoportados o unipolares desde 14 metros y hasta 20 metros de altura con una carátula desde 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados:

Por el otorgamiento de licencia, aún cuando se trate de electrónicos o de neón.....\$100,000.00

d) Adosados con una dimensión de hasta 4 metros cuadrados aún cuando sean electrónicos o de neón:

Por el otorgamiento de licencia.....\$3,000.00

Por cada metro cuadrado adicional.....\$500.00

e) En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su

carátula no exceda de 50 centímetros de longitud por 50 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros:

Por el otorgamiento de licencia.....\$1,500.00

f) En marquesinas, con dimensión de hasta 5 metros cuadrados y un espesor de 20 centímetros aún cuando sean electrónicos o de neón:

Por el otorgamiento de licencia.....\$3,000.00

Por cada metro adicional en su dimensión:\$ 500.00

g) Por la Licencia para la colocación de pósters, pancartas o publicidad en mobiliario urbano con publicidad integrada (MUPIS):

Por el otorgamiento de Licencia.....\$20,000.00

h) Anuncios en vallas de hasta 5 metros de longitud por 2.5 metros de altura:

Por el otorgamiento de Licencia.....\$3,000.00

i) Anuncios pintados o en lonas colocados sobre muros ciegos o muros de colindancia de las edificaciones con medidas de 31 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados:

Por el otorgamiento de Licencia.....\$20,000.00

j) Anuncios de publicidad en casetas telefónicas colocadas en la vía pública:

Por el otorgamiento de la Licencia por caseta.....\$ 100.00

En el caso de los anuncios a que hace referencia el inciso j) quedarán exentos de la solicitud de licencia cuando la publicidad corresponda a la compañía telefónica que las instale.

Por la revalidación anual de los anuncios a que se refiere esta fracción se cobrará un 20% del costo de la Licencia.
II. Permiso por 150 días para la colocación, instalación, distribución o fijación de los siguientes anuncios:

a) Anuncios en mantas o lonas con medidas de 1 metro cuadrado y hasta 4 metros cuadrados.

Costo unitario por la expedición del Permiso.....\$ 12.00

b) Anuncios en mantas o lonas con medidas de 5 metros cuadrados hasta 8 metros cuadrados:

Costo unitario por la expedición de Permiso.....\$ 25.00

c) Anuncios en mantas o lonas con medidas desde 8 metros cuadrados hasta 14 metros cuadrados:

Costo unitario por la expedición de Permiso.....\$ 35.00

d) Anuncios en mantas o lonas que excedan las dimensiones anteriores y hasta 30 metros cuadrados:

Costo unitario por la expedición de Permiso.....\$100.00

e) Anuncios inflables, incluyendo los que sean aerostáticos o anclados al piso:

Costo unitario por la expedición de Permiso.....\$575.00

III. Permiso hasta por 180 días naturales para la colocación, fijación o ubicación de anuncios pintados sobre bardas con las siguientes medidas:

a) Permiso para anuncio pintado en bardas desde 1 y hasta 5 metros cuadrados.....\$100.00

b) Permiso para anuncio pintado en bardas desde 6 y hasta 10 metros cuadrados.....\$150.00

c) Permiso para anuncio pintado en bardas desde 11 y hasta 30 metros cuadrados.....\$250.00

Los anuncios pintados en bardas que excedan de 31 metros cuadrados, deberán realizar el pago de derechos a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este artículo.

d) Permiso hasta por 180 días para los anuncios en vallas instaladas en tapiales \$ 1,500.00

IV. Permiso por 180 días para la colocación, instalación, distribución o fijación en postes del mobiliario urbano de servicio de los siguientes anuncios:

a) Costo unitario por la expedición de permiso por Gallardete de hasta 90 centímetros de altura por 40 centímetros de longitud.....\$3.00

b) Costo unitario por la expedición de permiso por Pendón de hasta 1 metro y 20 centímetros de altura por 90 centímetros de longitud.....\$7.00

c) Costo unitario por la expedición de permiso por Banderola de hasta 5.60 metros de largo por 1.80 metros de longitud.....\$15.00

d) Por la colocación de anuncios de publicidad en bicitaxis, el anunciante pagará por la expedición del permiso.....\$300.00

e) Por los anuncios con movimiento en los vehículos

automotores.....\$5,000.00

Quedan prohibidos los anuncios ambulantes con movimiento en las vías primarias.

V. Anuncios en vehículos del servicio de transporte:

a) Sobre laterales, posteriores o toldo

Por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por 1 año:.....\$900.00

Por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por 4 meses.....\$350.00

b) Interiores

Por el otorgamiento de Permiso publicitario hasta por 1 año.....\$120.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$50.00

c) Integrales

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$3,150.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$1,132.00

d) Monitores de audio y video

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$3,050.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$1,300.00

e) Pantallas con iluminación o electrónicas

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$1,000.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$400.00

f) Adheribles en superficies laminadas de las dovelas

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$320.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$150.00

g) Por anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en la legislación en la

materia.....\$875.00

Por la revalidación de los permisos que hayan sido tramitados en forma anual para los anuncios a que se refiere esta fracción se cobrará un 20% del costo del permiso publicitario y sólo será revalidable siempre que el vehículo no tenga más de 10 años de antigüedad.

Cuando se trate de Permisos Publicitarios que hayan sido pagados para una vigencia de 4 meses, no operará la revalidación y deberá cubrir el costo correspondiente al vencimiento del Permiso.

VI. Anuncio en vehículos de servicio público de transporte de carga:

a) Por el otorgamiento de permiso publicitario sobre laterales

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$1,500.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$ 600.00

b) Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$3,900.00

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 4 meses.....\$1,500.00

Por la revalidación anual de los anuncios a los que se refiere esta fracción se cobrará el 20% del costo que se pago por la expedición del permiso publicitario y sólo será revalidable siempre que el vehículo no tenga más de 10 años de antigüedad.

II. En los casos en los que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

Estos derechos deberán pagarse previamente a la expedición de la licencia o permiso respectivo que ya hayan sido autorizados por la Delegación, mediante declaración del contribuyente en la forma oficial aprobada y en el período que fije la legislación en la materia.

ARTÍCULO 213.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro

Público correspondiente, se causará una cuota de \$774.60, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de..... \$7,760.90

a), a c).

II. a III.

ARTÍCULO 214.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$237.10.

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, se pagará por concepto de derechos la cantidad de..... \$129.60

ARTÍCULO 215.-

I. Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de 20 años.....\$247.70

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso.....\$166.50

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos.....\$485.80

III. Certificados de no propiedad de bienes inmuebles por cada período de cinco años a la fecha de la expedición\$62.20

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871\$166.50

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas.....\$646.00

VI. Por cada certificación de asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato privado archivado en el libro de legajos.....\$646.00

En el caso de que la certificación a que se refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional.....\$5.80

ARTÍCULO 216.-

I. Por poderes, adición o sustitución de los mismos ..\$354.10

II. Por revocación o renuncia de poderes, por cada una\$129.60

ARTÍCULO 217.-

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario.....\$485.80

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo.....\$485.80

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción.....\$166.50

IV. Por la individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación subsecuente se pagará.....\$774.60

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará.....\$774.60

VI. Por la cancelación de hipoteca\$774.60

ARTÍCULO 218.- Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$228.70.

ARTÍCULO 219.- Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos \$33.70 por cada firma.

ARTÍCULO 220.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso \$323.50.

ARTÍCULO 221.-

I. Patrimonio familiar.....\$323.50

II. Por la cancelación del patrimonio familiar.....\$323.50

III. Acta de matrimonio y capitulaciones matrimoniales\$323.50

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios \$774.60

ARTÍCULO 222.-

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.....\$485.80

II. Fusión, por cada lote.....\$485.80

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad.....\$485.80

ARTÍCULO 223.-

I. Matrícula de comerciante persona física\$485.80

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a la Microindustria.....\$323.50

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.....\$485.80

ARTÍCULO 224.-

I. Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.....\$774.60

II. Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles.....\$774.60

ARTÍCULO 225.-

I.

a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles.....\$485.80

b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles.....\$711.40

c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles.....\$966.40

d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles.....\$1,456.50

II.

a). Si se hace dentro de días y horas hábiles.....\$228.70

b). Si se hace en días y horas inhábiles.....\$452.10

ARTÍCULO 226.-

I. Acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por cada folio o por cada dos partidas de antecedentes en libros.....\$33.70

II. De la búsqueda de antecedentes registrales omitidos o equivocados en un documento.....\$144.40

III. De la búsqueda de antecedentes registrales mediante la utilización de sistemas digitalizados, por cada folio, partida registral, imagen registral digitalizada o microficha.....\$144.40

IV. De la búsqueda de antecedentes registrales con la utilización de medios electrónicos, respecto de condominios o fraccionamientos o programas de regularización.....\$647.10

V. Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes, se pagará por la primera hoja \$47.40 y \$2.32 adicionales por cada hoja subsecuente.

VI. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral\$157.00

VII. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de.....\$15,090.80

ARTÍCULO 227.- Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de \$1,624.10 por derecho de examen respectivo.

ARTÍCULO 228.-.....

.....

I. Por la autorización de cada 200 folios\$323.50

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro.....\$649.20

ARTÍCULO 229.- Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según corresponda, se pagará una cuota de \$1,293.00 por cada uno de los rubros citados.

ARTÍCULO 231.-

.....

I. Por las certificaciones relativas a constancias o documentos que obren en los apéndices del protocolo, por cada página.....\$67.40

II. Cualquier anotación marginal en un protocolo ..\$33.70

III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados.....\$33.70

ARTÍCULO 231 A.- Las autoridades fiscales, en lo relativo a los ingresos por concepto de Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías, deberán registrar detalladamente en el asiento de registro correspondiente de ingreso, el concepto específico motivo del cobro, en tanto que la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio hará lo propio en las boletas de cobro que expida a los usuarios. Antes del 31 de enero las autoridades fiscales y las del registro Público de la Propiedad y el Comercio harán la conciliación de boletas y de ingresos por este servicio correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 232.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

I. Inscripción de matrimonios.....\$34.00

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte...\$115.00

III. Inscripción de actas de divorcio.....\$115.00

IV. Expedición de constancia de los actos de estado civil o de los mexicanos en el extranjero.....\$581.00

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.....\$1,163.00

VI. Expedición de copias certificadas:

a). De 1 a 5 copias de un mismo documento:\$ 24.00 c/u

b). De 6 a 10 copias de un mismo documento:...\$ 20.00 c/u

c). De 11 copias en delante de un mismo documento:.....\$18.00 c/u

VII. Búsqueda de datos en el Registro.....\$ 34.00

VIII. Por otras inscripciones.....\$115.00

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por la inscripción de defunciones.

ARTÍCULO 233.-

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio\$1,161.40

II. De rectificación de actas.....\$282.40

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero.....\$114.90

ARTÍCULO 234......

I. Por el registro de nacimientos.....\$179.20

II. Por la celebración de matrimonios.....\$1,161.40

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior.....\$2,393.40

IV. Por otros servicios.....\$1,518.70

ARTÍCULO 235.-

I.
a). Por el refrendo.....\$151.80

b). Por el trámite de alta.....\$333.00

II. Por reposición de placas, derivada de pérdida\$543.80

II. Bis. Por reposición de placas, derivada de mutilación o deterioro, por cada una.....\$205.50

III. Por la expedición del permiso de carga ocasional, hasta

por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular .. \$48.50

IV.....

a). Hasta por treinta días.....\$103.30

b). Hasta por sesenta días.....\$204.50

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas.....\$103.30

VI. Por cambio de propietario, carrocería o motor incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación\$124.40

VII. Por trámite de baja de vehículo.....\$205.50

VIII. Por certificado de no adeudos por infracciones.....\$80.10

IX.....

X. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días\$151.80

XI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$151.80

Tratándose de vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I incisos a) y b); II bis; IV incisos a) y b), y V, tendrán una reducción del 50%

ARTÍCULO 236.-

I.....

a).....

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda\$9,717.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda\$7,556.00

3. Por la vigencia anual, por cada vehículo\$545.00

4. Por reposición de título-concesión\$1,866.00

b).....

1. Por su otorgamiento, por rutas de penetración por cada

<i>empresa o asociación.....</i>	<i>\$5,679.00</i>	<i>Transporte Privado de personal.....</i>	<i>\$545.00</i>
<i>2. Por cada vehículo excedente a los establecidos en la concesión.....</i>	<i>\$1,814.00</i>	<i>Transporte de Pasajeros Especializado.....</i>	<i>\$908.00</i>
<i>3. Por la vigencia anual, por cada vehículo.....</i>	<i>\$109.00</i>	<i>Transporte de Pasajeros Mercantil.....</i>	<i>\$908.00</i>
<i>4. Por el establecimiento de base.....</i>	<i>\$245.00</i>	<i>Transporte de Turistas en Circuitos Específicos .</i>	<i>\$11,176.00</i>
<i>5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros</i>	<i>\$393.00</i>	<i>Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas.....</i>	<i>\$362.00</i>
<i>c).....</i>		<i>2. Por su otorgamiento, para el establecimiento y operación en equipamiento auxiliar de transporte, por cada espacio útil autorizado para un vehículo, por anualidad:.....</i>	<i>\$616.00</i>
<i>1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda</i>	<i>\$9,717.00</i>	<i>3. Por la vigencia anual, por cada vehículo</i>	<i>\$324.00</i>
<i>2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda</i>	<i>\$7,556.00</i>	<i>3. Bis.....</i>	
<i>3. Por reposición de título concesión.....</i>	<i>\$1,866.00</i>	<i>4. Por reposición del Permiso.....</i>	<i>\$1,217.00</i>
<i>4. Por el establecimiento de base o sitio de carga ...</i>	<i>\$245.00</i>	<i>5. Por la verificación, validación y análisis de estudios técnicos para el establecimiento de bases y sitios para la prestación del servicio público de transporte individual y colectivo de pasajeros.....</i>	<i>\$372.00</i>
<i>5. Por el establecimiento de estación de servicio</i>	<i>\$696.00</i>	<i>I Bis.....</i>	
<i>6. Por el establecimiento de caseta.....</i>	<i>\$806.00</i>	<i>1. Por el servicio de Transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad.....</i>	<i>\$541.00</i>
<i>d).....</i>		<i>2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas.....</i>	<i>\$908.00</i>
<i>1.....</i>		<i>II.....</i>	
<i>De valores.....</i>	<i>\$908.00</i>	<i>a).....</i>	
<i>De mensajería.....</i>	<i>\$908.00</i>	<i>1. Por el trámite de alta.....</i>	<i>\$705.00</i>
<i>De sustancias tóxicas o peligrosas.....</i>	<i>\$1,233.00</i>	<i>2. Por el refrendo.....</i>	<i>\$511.00</i>
<i>Especializado.....</i>	<i>\$1,048.00</i>	<i>b).....</i>	
<i>De una negociación o empresa.....</i>	<i>\$908.00</i>	<i>1. Por el trámite de alta.....</i>	<i>\$602.00</i>
<i>De valores.....</i>	<i>\$908.00</i>	<i>2. Por el refrendo.....</i>	<i>\$431.00</i>
<i>De mensajería.....</i>	<i>\$908.00</i>	<i>c).....</i>	
<i>De sustancias tóxicas o peligrosas.....</i>	<i>\$1,233.00</i>	<i>1. Por el trámite de alta.....</i>	<i>\$705.00</i>
<i>Especializado.....</i>	<i>\$1,048.00</i>	<i>2. Por el refrendo.....</i>	<i>\$511.00</i>
<i>Transporte Privado Escolar.....</i>	<i>545.00</i>		

III.....	
a). Vehículos de servicio público de	\$500.00
b). Vehículos de servicio particular de transporte.....	\$415.00
c). Vehículos de servicio de transporte de carga ...	\$500.00
IV. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales.....	\$413.00
V. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería.....	\$151.00
VI. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas	\$103.00
VII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$80.00
VIII. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo	\$152.00
IX. Por la revista reglamentaria anual.....	\$259.00
X. Por duplicado de revista.....	\$151.00
XI. Por la expedición de calcomanía de revista	\$103.00
XII. Por la reposición de calcomanía de revista	\$103.00
XIII. Por el trámite de baja de vehículo.....	\$309.00
XIV. Por certificado de no adeudo de infracciones ...	\$80.00
XV.....	
XVI.....	
XVII. Por permiso para salir del Distrito Federal	\$80.00
XVII Bis. Por la autorización de la bitácora de control y su revisión.....	\$131.00
XVIII. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda	\$5,398.00
XVIII Bis. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carg.....	\$2,622.00

XIX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$152.00

Tratándose de vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I inciso a) números 1,2,3 y 4; inciso b), números 1,2,3 y 4; inciso c) números 1,2,3,4,5 y 6, inciso d) números 1,2,3,4 y 5; I bis números 1 y 2; inciso a) números 1 y 2 inciso b) números 1 y 2 inciso c) números 1 y 2 III inciso a) b) y c), IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XVII y XVII bis, tendrán una reducción del 50%

ARTÍCULO 236 A.-.....

I.....	
a). Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda	\$9,702.00
b). Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda	\$7,545.00
c). Por reposición de título concesión.....	\$1,863.00
d). Por la vigencia anual, por cada vehículo.....	\$544.00
e). Por la autorización de cesión de derechos de concesión	\$4,851.00
II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro.....	\$695.00
III.....	
a). Por el trámite de alta.....	\$704.00
b). Por el refrendo.....	\$510.10
IV. Por reposición de placas, por cada una	\$509.00
V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales.....	\$412.10
VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería.....	\$150.70
VII. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas	\$103.30
VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$80.10
IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de	

transporte individual de pasajeros, por vehículo\$151.80

X. Por la revista reglamentaria anual.....\$258.20

XI. Por duplicado de revista.....\$150.70

XII. Por la expedición de calcomanía de revista ...\$103.30

XIII. Por la reposición de calcomanía de revista....\$103.30

XIV. Por el trámite de baja de vehículo
..... \$308.80

XV. Por certificado de no adeudo de infracciones\$80.10

XVI. Por la autorización o revalidación anual de sitios o bases de taxi, por cada espacio útil para vehículo ..\$637.60

XVII. Por la corrección de datos incorrectos en documentos expedidos por el Instituto del Taxi del Distrito Federal.....\$56.90

XVIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$151.80

XIX. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad.....\$637.60

Tratándose de vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I incisos a), b), c), d), y e); II incisos a) y b), IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX, tendrán una reducción del 50%.

ARTÍCULO 236 B.- Por el servicio de cambio de registro de propietario de vehículos automotores se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Para los vehículos de modelos de más de 10 años de antigüedad.....\$200.00

II. Para los vehículos de modelos menores a 10 años de antigüedad.....\$300.00

ARTÍCULO 237.-

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.....\$600.70

I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa\$212.90

II. Por reposición de placa, derivada de pérdida\$519.60

II Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....\$205.50

III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación.....\$205.50

IV. Por reposición o canje de tarjeta de circulación\$103.30

V. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación\$80.10

VBis. Por el trámite de baja.....\$169.70

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones...\$80.10

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$164.40

ARTÍCULO 238.-.....

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.....\$247.70

I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa\$164.40

II. Por reposición o canje de tarjeta de circulación .\$.103.30

III. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación\$80.10

IV. Por reposición de placa, derivada de pérdida ...\$543.80

IV Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....\$205.50

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación.....\$103.30

V Bis. Por el trámite de baja de vehículo\$169.70

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones\$80.10

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$80.10

ARTÍCULO 238 A......

I

II. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.....\$538.50

III. Por el refrendo para la vigencia anual de placas .\$.64.30

IV.

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación . \$172.80

VI. Por reposición de placa, derivada de pérdida ...\$543.80

VI Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....\$205.50

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación..... \$172.80

VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación.....\$193.90

IX. Por el trámite de baja.....\$105.40

X. Por certificado de no adeudo de infracciones.....\$80.10

XI. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda.....\$770.40

XII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores..... \$140.20

ARTÍCULO 240......

.....

a). Por la expedición.....\$828.40

b). Por el refrendo.....\$642.90

ARTÍCULO 241.- Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias tipo “A” y tipo “D”:

a). Por un año de vigencia.....\$180.00

b) Por tres años de vigencia.....\$450.00

c) por cinco años de vigencia.....\$650.00

II. Licencias tipo “B”:

a). Por un año de vigencia

b) Por tres años de vigencia.....\$750.00

c) Por cinco años de vigencia.....\$1,050.00

III. Licencias tipo “C”:

a) Por un año de vigencia.....\$370.00

b) Por tres años de vigencia.....\$950.00

c) Por cinco años de vigencia.....\$1400.00

III BIS. Derogada.

IV. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores por término que no exceda a la fecha de vencimiento señalada en la original.....

\$ 5 0 . 0 0

V. Derogada.

VI. Por expedición o reposición de permiso para conducir\$180.00

VII. Por certificación de expedición de licencia..... \$80.00

VIII. Por expedición de antecedente de licencia o permiso\$80.00

IX. Por certificado de no adeudo de infracciones.....\$80.00

X. Por curso de capacitación y expedición de constancia para renovar licencia tipo B o C.....\$65.00

XI. Por curso de capacitación y expedición de constancia para obtener por primera vez licencia tipo B o C \$130.00

XII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$180.00

ARTÍCULO 242.-.....

.....

- I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas..... \$90.00
- II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas.... \$170.00

Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de\$50.00

.....

ARTÍCULO 243.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, de \$31.60 en tanto los propietarios no los retiren.

.....

Artículo 243 A. Las autoridades fiscales, en lo relativo a los ingresos por concepto de derechos por servicios de control vehicular, deberán registrar detalladamente en el asiento de registro correspondiente de ingreso, el concepto específico de cada uno de los rubros de cobro por este tipo de servicios, en tanto que la Secretaría de Transporte y Vialidad hará lo propio en la expedición de las boletas de cobro a los usuarios. Antes del 31 de enero las autoridades fiscales y las de transporte y vialidad, harán la conciliación de boletas y de ingresos por este servicio correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 244.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de \$16.90 por cada metro de frente del inmueble.

ARTÍCULO 245.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de \$103.30.

.....

ARTÍCULO 246.-.....

.....

I. Por certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada una.....\$568.10

II. Expedición o prórroga de la licencia de uso de suelo \$1,886.50

III. Por el estudio y dictamen técnico de densidad, por unidad de incremento.....\$11,319.90

IV.....

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción.....\$1,495.50

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción.....\$2,986.80

V. Por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades.....\$568.10

.....

ARTÍCULO 247.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de \$647.10.

.....

ARTÍCULO 248.-.....

.....

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día.....\$4.60

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día\$2.30

ARTÍCULO 249.-.....

.....

I.....

a). Hasta 80 palabras..... \$20.00

b). Hasta 120 palabras.....\$30.60

c). Hasta 160 palabras.....\$39.00

d). Hasta 200 palabras..... \$49.50

e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra.....\$0.21

II.....

a). Por plana entera.....\$966.40

b). Por media plana.....\$519.60

c). Por un cuarto de plana.....\$323.50

ARTÍCULO 254.-.....

I. Por el servicio de recolección, por cada 10 kilogramos o fracción.....\$7.40

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia y plantas de selección, por cada 10 Kilogramos o fracción.....\$2.30

II Bis. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 10 Kilogramos o fracción.....\$7.40

III. Por el servicio de recepción de residuos sólidos en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción ...\$1.15

IV. Se deroga.

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 10 kilogramos o fracción.....\$12.65

Para los efectos de estos derechos, se considerarán residuos sólidos no peligrosos de manejo especial a los alimentos y cosméticos no aptos para el consumo humano, lodos deshidratados u otros residuos que requieran una certificación de su disposición final.

I. a 4. Se deroga.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

.....

ARTÍCULO 255.-.....

.....

I. Seguridad y protección de personal.....	\$4,744.00
II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos.....	\$4,744.00
III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.....	\$4,744.00
IV. Por la revalidación de cada autorización	\$4,744.00

ARTÍCULO 255 A.- Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de \$94.90 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 256.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos casos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas:

a). Heliográficas de plano \$167.00	
b). De documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$ 4.00

I BIS. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal y en Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal:

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara.....	\$ 1.15
b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara.....	\$ 1.15

II. Por reposición de constancia o duplicado de la misma

	\$24.00
--	---------

III. Compulsa de documentos, por hoja.....

	\$ 4.00
--	---------

III Bis. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales.....

	\$38.00
--	---------

IV. Legalización de firmas.....

	\$44.00
--	---------

V. Constancia de adeudos.....

	\$80.00
--	---------

VI. Informe de adeudos.....

	\$35.00
--	---------

VI Bis. Por certificaciones de no adeudo de contribuciones

	\$40.00
--	---------

VII. Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente

	\$40.00.
--	----------

VII Bis. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.....

	\$80.00
--	---------

VIII. Por autorización para la práctica de avalúos para efectos fiscales:

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos.....

	\$3,476.00
--	------------

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior.....

	\$1,737.00
--	------------

c). Por la autorización a corredores públicos.....

	\$2,156.00
--	------------

d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos.....

	\$1,079.00
--	------------

e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos.....

	\$1,737.00
--	------------

f). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior.....

	\$1,042.00
--	------------

g). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria....

	\$ 868.00
--	-----------

Las certificaciones a que se refiere la fracción VI Bis de este artículo, se emitirán previo ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y a petición del contribuyente.

La cuota indicada en la fracción VII de este artículo, comprenderá la totalidad de los registros de pago que se contengan en el sistema computarizado de la Secretaría, por número de cuenta, placa o registro.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de algunos de los servicios a que se refiere este Capítulo fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

ARTÍCULO 256 A.-.....

I. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble no rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial.....

	\$261.40
--	----------

II. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial.....\$522.70

III. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble no rebase los 1000 m², por cada número de cuenta predial o por predio fusionado\$786.20

IV. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado.....\$2,617.90

V. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado.....\$515.40

VI. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos0.53xm²

VII. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos..... \$0.21xm²

ARTÍCULO 256 B.-

I.

a). De cartografía catastral escala 1:1,000 por cada una\$170.70

b). De cartografía básica y temática escala 1:10,000 por cada una.....\$139.10

c). De cartografía urbana e inmobiliaria escala 1:1,000 por cada una.....\$170.70

d). De planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera\$268.70

e). De cartografía de regiones catastrales escala 1:5,000 por cada una.....\$170.70

f). De cartografía delegacional escala 1:10,000 por cada un.....\$170.70

g). De cartografía de valores unitarios de suelo y corredores

de valor escala 1:20,000 por cada una.....\$170.70

h).

i). De fotografía aérea a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada una.....\$28.50

II.

a). Cartografía urbana digital a nivel manzana, formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y por 2,766 m en y\$453.00

b). Cartografía catastral a nivel predio con información inmobiliaria y urbana, en formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20” en longitud y 15” en latitud..... \$567.00

c). Base de datos con información catastral física a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato ASCII.....\$20,779.00

d). Base de datos con información urbana a nivel manzana, del área urbana del Distrito Federal en formato ASCII\$6,234.00

e). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:1000, a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20” en longitud y 15” en latitud ...\$229,476.00

f). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:10,000, a nivel de manzana, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2915 m en X y 2766 m en Y \$114,738.00

ARTÍCULO 257.-

I.

El horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO 261.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.00 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

I.

II.

III.

Los Comerciantes de las Concentraciones pagarán el derecho de uso y aprovechamiento de los locales que ocupan en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a los que refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente como ampliación líquida de sus presupuestos.

ARTÍCULO 262.-

a). Filmaciones con fines comerciales, por día ...\$4,528.00

b). Tomas fotográficas con fines comerciales, por día\$2,263.00

ARTÍCULO 263.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, cualquiera que sea el tipo de su unidad, que hagan uso de los bienes muebles e inmuebles por los que el Gobierno del Distrito Federal preste el servicio de Centros de Transferencia Modal, estarán obligados a pagar derechos por periodos mensuales conforme a la cuota mensual de \$103.00.

ARTÍCULO 265 D.-

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el monto de la inversión es superior a \$344,214.00.

ARTÍCULO 265 E.- Los propietarios de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.

ARTÍCULO 265 J.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. Las que contraten a personas con capacidades diferentes, de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del impuesto sobre nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el impuesto sobre nóminas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación;

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y

c).

II. a VIII.

ARTÍCULO 265 L.-

También serán beneficiarias de la reducción, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras o que demuestren tener dependientes económicos.

.....

.....

I. a II.

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$996,916.00;

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que estos sean menores de 18 años. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración ante juez cívico, y

V.

ARTÍCULO 265 M.-

I. a III.

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$996,916.00, y
V

ARTÍCULO 265 N.-

La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Asimismo, la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el registro y verificación a los dos párrafos anteriores.

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

ARTÍCULO 265 O.-

Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones

es fidedigna; que realizan las actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

ARTÍCULO 265 U.-

I. al V.

Las reducciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán ser superiores a las donaciones.

ARTÍCULO 265 W.- *Las personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular; tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%, respectivamente, con relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.*

ARTÍCULO 267 A.- *Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 metros cuadrados, por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.*

Grupo I:

Puestos Semifijo de 1.80 por 1.20 metros cuadrados, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares.....\$4.20

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

*Alimentos y Bebidas preparadas.
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles*

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Libros Usados.

Cuadros, cromos y pintura.

Artículos de Temporada Tradicional.

Grupo 2:.....Exentos

Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los

mismos.

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio,

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

Los Comerciantes, que se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y mantengan adeudos, bastará que presenten su último recibo de pago ante las cajas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, enterando el importe correspondiente, para quedar regularizados en sus pagos.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a \$ 28.00 por día. Ni inferiores a \$ 14.00 por día de ocupación; Dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.

Los derechos a los que refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente como ampliación líquida de sus presupuestos.

ARTÍCULO 267 B.- Tratándose de los siguientes aprovechamientos por la utilización de bienes de uso común se pagarán semestralmente las siguientes tarifas:

a) Casetas Telefónicas\$150.00 c/u
 b) Acomodadores de vehículos que para la recepción del vehículo ocupen la vía pública \$ 5 0 0 . 0 0

Los ingresos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente como aplicación líquida de sus presupuestos.

ARTÍCULO 279.- Corresponde a la Secretaría, en relación a los financiamientos contratados, lo siguiente:

I.

II.

III.

IV. Turnar simultáneamente a la Asamblea, copia de los informes completos que por disposición de Ley debe remitir trimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a través de ésta, al H. Congreso de la Unión respecto a la contratación, ejercicio y saldos de la deuda pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 293.-

.....
.....
.....
.....
.....

I a II.

III.

.....

Si en el plazo de 18 meses a partir de formalizada la dación en pago, no se han enajenado los bienes o determinado el destino de ellos, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, con el objeto de incorporarlos al inventario de bienes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

.....

ARTÍCULO 294.- La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones, transferencias vía electrónica, y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Código. Se deroga.

ARTÍCULO 295.-

.....

I. Los provenientes de cuotas de seguridad social destinadas a las Cajas de Previsión de la Policía Preventiva, Policía Auxiliar y de los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

II. a III.

.....

ARTÍCULO 299.- El importe de las entregas derivadas de la recolección a que se refieren los artículos anteriores, se documentará con las formas oficiales aprobadas, así como con el recibo provisional que por la entrega extiendan el o los bancos responsables de la concentración de fondos, o la empresa de servicios especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección o los particulares que contrate directamente la Secretaría, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por ésta. La recolección matutina se concentrará el mismo día, la vespertina se hará el día inmediato siguiente.

ARTÍCULO 302.- La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de alto rendimiento y fácil realización.

.....

ARTÍCULO 305.- Las entidades a que se refiere la fracción X, del artículo 2 de este Código, en las que el Distrito Federal tenga inversiones financieras, pagarán en la Secretaría los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación de los estados financieros. La falta de entero oportuno causará intereses conforme a la tasa que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, establece la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 321.-

.....

Los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio conserven los órganos a que se refiere el artículo 385, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos de gobierno, a actividades o programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría y a la Asamblea Legislativa dentro del mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

ARTÍCULO 339.- Los créditos a cargo del Distrito Federal

se extinguen por prescripción en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.

ARTÍCULO 356.- *El Programa es un instrumento de corto plazo que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas, y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local.*

ARTÍCULO 357.- *El Programa contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo.*

ARTÍCULO 358.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 359.- *El Programa se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, y será presentado para su aprobación por la Secretaría.*

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, que se formulen para la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación, deberán ser validados por el Comité de Planeación.

ARTÍCULO 360.- *En la elaboración del Programa podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa. También, podrá participar la Asamblea, mediante los acuerdos que sobre esta materia emita.*

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas y los programas delegacionales, así como sus modificaciones o actualizaciones, deberán ser publicados obligatoriamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una vez publicados serán inscritos en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal conforme a la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 362.- *Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas del*

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, deberán instrumentarse desagregando éste en programas sectoriales que a su vez se dividirán en programas institucionales, elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

ARTÍCULO 363.- *Los programas sectoriales especificarán los objetivos y metas de mediano plazo, los lineamientos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda, tomando en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales y con base en las orientaciones generales y contendrá los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.*

La vigencia de los programas sectoriales será de seis años y deberán ser presentados a la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los titulares de las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 364.- *Los programas institucionales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas a aplicar por el programa sectorial correspondiente, considerando en su caso, las opiniones de las delegaciones involucradas. Contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación, y serán elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, según corresponda y presentados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su aprobación. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será trianual.*

ARTÍCULO 365.- *Los programas institucionales que deban elaborar las entidades se sujetarán además a las directrices del programa sectorial correspondiente. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento, y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.*

ARTÍCULO 366.- *Los programas institucionales de las entidades deberán ser sometidos a la aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de los órganos de gobierno.*

ARTÍCULO 367.- *Los Jefes Delegacionales formularán los programas delegacionales, los cuales tendrán una vigencia trianual y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.*

ARTÍCULO 368.- *Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector o a las prioridades*

que abarquen dos o más delegaciones.

ARTÍCULO 369.- Los programas especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Comité de Planeación.

ARTÍCULO 370.-

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Los estudios de la demanda social; el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes; diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física, y la generación de empleos directos e indirectos;

III. El periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto, y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores;

IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio inmediato anterior, y

V.

ARTÍCULO 371.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades elaborarán programas operativos anuales para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas de mediano plazo.

Las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales, los cuales serán la base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los programas operativos anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea, y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

Las entidades elaborarán sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas institucionales, vigilando la congruencia con los programas sectoriales. Dichos programas deberán ser presentados para aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de sus órganos de gobierno.

Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, deberán desagregar el contenido de los programas operativos anuales, atendiendo al destino y alcance de dichos programas, así como la fecha en que se ejecutarán los mismos.

La Asamblea, a través de las comisiones encargadas de la Hacienda Pública, el Presupuesto y la Cuenta Pública, podrán requerir información, a efecto de contar con elementos que permitan realizar observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 374.-

El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General de Desarrollo de Distrito Federal, los programas y los programas delegacionales, así como la aplicación del gasto territorialmente relacionado con los avances en la ejecución de dichos programas al rendir la Cuenta Pública y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

ARTÍCULO 376.- El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal Contencioso, de las Autoridades Electorales y de la Junta, que el propio presupuesto señale.

ARTÍCULO 377 B.-

En la estimación de gastos relacionados con las partidas sujetas a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal contenidas en el decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, invariablemente deberá justificarse su contribución a logro de los objetivos y metas de los programas institucionales que correspondan; y tratándose de los rubros señalados en el párrafo anterior; su asignación no podrá incrementarse en una proporción mayor a la que resulte de aplicar el factor de actualización establecido conforme al artículo 31 de este Código.

ARTÍCULO 378.-

I a II.

III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

IV a VIII.

ARTÍCULO 379.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión, Tribunal de lo Contencioso, Autoridades Electorales y la Junta, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la ley estén obligados a enterar.

En el Presupuesto de Egresos, en los informes de avance programático presupuestal, así como en la Cuenta Pública se incorporará un apartado específico al respecto de las estimaciones de los impuestos que se enterarán a la Federación.

ARTÍCULO 392.

Para la ejecución del gasto público, los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal Contencioso, las autoridades electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades antes mencionados, deberán ajustarse a las previsiones de este Código.

ARTÍCULO 395.-

I.-

II.-

III.-

IV.- Los techos presupuestales así como los calendarios financieros y de metas aprobados deberán ser comunicados por la Secretaría, a las Unidades Ejecutoras de gasto a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, dentro de lo cual turnará copia simultáneamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 398.-

I. a III.

IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 407.- Para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones, así como erogaciones imprevistas que efectúen las dependencias y órganos desconcentrados, se requerirá la autorización expresa del titular que corresponda, siempre que cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 377-B.

ARTÍCULO 416.- Los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en este Código y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 417 A.- Los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código, en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 418 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 418 B.- El ejercicio del gasto público por concepto de servicios personales no deberá aumentar como resultado de la creación de nuevas plazas en el Gobierno del Distrito Federal, salvo en los casos previstos por lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Invariablemente la Secretaría informará en la exposición de motivos del presupuesto anual el número de plazas autorizadas por cada categoría, cuyas asignaciones comprenderán :

I.

II.

ARTÍCULO 420.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa autorización de la Asamblea Legislativa, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el Presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos. I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro primero de este Código.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

Dicha solicitud de autorización deberá resolverse durante los quince días hábiles a la presentación de la misma, por la Asamblea, o cuando esta se encuentre en receso por la Comisión de Gobierno, pasados los cuales de no negarse se considerará aprobada.

El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea del ejercicio de las resoluciones otorgadas en apego a este artículo, en los informes de avance trimestral y al rendir la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 422.- Se deroga.

ARTÍCULO 427.-.....

I. a IV.

V.

a).....

b).....

c).....

d)Transferencias al capítulo presupuestal de servicios personales, ni a los conceptos presupuestales de subsidios.

VI.

ARTÍCULO 432.-

La Secretaría, en coordinación con el órgano de control interno, durante treinta días después de recibir el informe trimestral, efectuará evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, respecto del ejercicio del gasto contenido en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

).af).....

ARTÍCULO 433.-.....

I. a IV.

La Secretaría presentará dentro del informe trimestral a la Asamblea las adecuaciones programático-presupuestales, que haya realizado en virtud de lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 437.- La Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, Órganos desconcentrados y entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que esta lo determine, la información presupuestal, contable, financiera que requiera. A su vez la Secretaría proporcionará a la Asamblea los informes relacionados con esta materia, determinados en este Código.

ARTÍCULO 451.- Las entidades remitirán al inicio de sus actividades sus catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, mismos que someterán a un proceso de revisión por parte de la Secretaría, para que, en su caso, sean autorizados en un lapso no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de recepción.

ARTÍCULO 456.-

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales y, en su caso, por los archivos electrónicos correspondientes.

ARTÍCULO 457.- Se deroga.

ARTÍCULO 458.- Se deroga.

ARTÍCULO 459.- Las entidades que utilicen sistemas de registro electrónico de contabilidad deberán comunicar por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros, marca de equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguajes que utilicen, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro y los cambios al sistema anterior deberán comunicarse por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran, indicando la balanza de comprobación de saldos a la fecha del cambio.

ARTÍCULO 459 A.- Las entidades que utilicen sistemas a los que se refiere el artículo anterior, deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Las hojas sueltas de los libros diario, mayor y de inventarios y balances se utilizarán sin que sea necesario preimprimirlas, preenumerarlas o autorizarlas previamente, siempre que contengan el nombre y domicilio de la entidad y que las máquinas respectivas impriman

simultáneamente el folio consecutivo, y

II. Los libros diario, mayor e inventarios y balances, deberán presentarse debidamente encuadernados y foliados dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su autorización respectiva.

ARTÍCULO 464. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 482.- *La Secretaría dará a conocer a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de quienes deba recabar información, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la cuenta pública.*

ARTÍCULO 483.- *Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

ARTÍCULO 484.- *Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y órganos desconcentrados deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la cuenta pública:*

I. Anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo:

a). a f).....

II. a III.

ARTÍCULO 495.- *La Secretaría, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo o negligencia, que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará, a través de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.*

Asimismo, fincará responsabilidades resarcitorias en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados,

previa solicitud que dicha autoridad presente, en términos del artículo 495 A de este Código.

ARTÍCULO 495 A.- *Las solicitudes que se presenten a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para el inicio del procedimiento resarcitorio, además de los requisitos previstos en el artículo 537 de este Código, deberán cumplir con lo siguiente:*

I. Estar dirigida al Procurador Fiscal del Distrito Federal;

II. Contener las consideraciones de hecho a través de las cuales el solicitante tuvo conocimiento de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

III. Indicar el monto histórico de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

IV. Acompañar las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, y

V. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares involucrados.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requerirá al solicitante, para que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 496.-

I. a III.

En el supuesto de que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal determine la existencia de dos o más responsables subsidiarios, la cantidad a resarcir por cada uno de éstos será determinada a prorrata sobre el total de los créditos fiscales que se hubiesen determinado.

ARTÍCULO 498.-

Terminada la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se le concederá a cada probable responsable un término de cinco días para que alegue lo que a su interés jurídico corresponda.

Una vez que se haya oído al o los probables responsables; desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y

transcurrido el término a que hace mención el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal declarará concluida la tramitación del procedimiento y dentro de los quince días siguientes dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 498 A.- El escrito mediante el cual el probable responsable deberá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan, deberá contener lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del probable responsable, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones;

II. La fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del inicio del procedimiento resarcitorio;

III. Las consideraciones de hecho y de derecho que a sus intereses convenga, y

IV. Las pruebas.

El probable responsable deberá acompañar a su escrito, original o copias certificadas de las pruebas documentales que ofrezca y, en su caso, el dictamen pericial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del probable responsable o si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de ser documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requiera su remisión. Para ese efecto, se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos que oportunamente se hubiere hecho a la autoridad respectiva, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requerirá al probable responsable para que, en un plazo de cinco días, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo de que en caso de no subsanarse la omisión, se tendrá por no presentada su promoción, o bien, las pruebas ofrecidas, según sea el caso.

ARTÍCULO 498 B.- En el procedimiento resarcitorio se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida la petición de informes a autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución dentro del procedimiento.

Cuando una prueba superveniente se presente una vez concluida la tramitación del procedimiento, el término de quince días a que se refiere el último párrafo del artículo 498, correrá a partir del día siguiente al desahogo de dicha prueba.

Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos se contiene declaraciones de verdad o manifestación de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

En todos los demás medios de prueba, la autoridad deberá exponer los razonamientos lógico jurídicos que haya tomado en cuenta para la valoración de las pruebas.

ARTÍCULO 499.-

En el caso de que existan varios sujetos responsables con diferentes tipos de responsabilidades, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero no libera a ninguno de las responsabilidades penales, administrativas o de otro género en que hubieran incurrido.

ARTÍCULO 502.- Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$220.00 a \$385.00, en los siguientes casos:

I a II.

ARTÍCULO 503.- Cuando los contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos públicos y loterías, rifas, sorteos y concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 167, fracción II y 175, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrá una multa de \$549.00 a \$1,099.00.

ARTÍCULO 504.-

I. Por no presentar el aviso de no causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 161 de este Código, multa de \$1,650.40 a \$4,184.00;
II. Por no realizar las manifestaciones o presentar

<p>los documentos a que se refieren los artículos 167, fracción III y 175, fracción VIII, de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$1,650.40 a \$4,184.00.</p>		
<p>III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 200, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de \$314.10 a \$549.10; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de \$157.00 a \$275.10;</p>		

IV.

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$220.30 a \$384.70;

VI. Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente, multa de \$786.20 a \$1,832.70 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Tratándose de inmuebles de uso no habitacional, la multa será de \$2,095.20 a \$3,665.50 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente;

VII. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiere el artículo 63, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras, multa de \$196.00 a \$392.10;

VIII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 63, multa de \$825.20 a \$2,026.60;

IX. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de \$392.10 a \$655.50;

X. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$65.30 a \$130.70, por cada dato, y

XI. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$65.30 a \$130.70, por cada anexo.

ARTÍCULO 505.-

I.
 a). La mayor que resulte entre \$220.30 y el 8% de la

contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional.

b). La mayor que resulte entre \$437.40 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior.

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior; la mayor que resulte entre \$330.90 y el 8% de la contribución que debió declararse.

ARTÍCULO 505 A.- Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción III del artículo 81 de este Código, se aplicará una sanción de \$220.30 por cada requerimiento.

ARTÍCULO 508 B.- A las personas que fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 212 A de este Código, se le aplicará una sanción equivalente a diez veces el monto de la licencia omitida, más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada, la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

Los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados dichos anuncios sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se harán acreedores a una sanción de entre \$50,000 a \$250,000 pesos, dependiendo del tipo de anuncio de que se trate.

ARTÍCULO 509.-

I. De \$4,528.60 a \$9,059.30, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De \$1,087.60 a \$2,445.00, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De \$5,433.90 a \$14,493.20, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De \$2,173.10 a \$4,528.60, por microfilmear o grabar en

discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, y

V. De \$9,059.30 a \$45,291.40, por no presentar el aviso para dictaminar; no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

ARTÍCULO 510.- Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 38 y 161, último párrafo de este Código, se les impondrá una multa de \$2,478.00 a \$4,403.00.

ARTÍCULO 511.- A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 161 de este Código, se les impondrá una multa de \$2,478.00 a \$4,403.00.

ARTÍCULO 512.- En el caso de que los peritos autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 35 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa de \$9,059.00 a \$45,291.00.

ARTÍCULO 513.-

I.

DIAMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILÍMETROS		MULTA
	DE	A
HASTA 13	\$2,642.42	\$5,285.98
HASTA 19	3,155.30	6,312.89
HASTA 26	3,943.55	7,873.33
HASTA 32	5,246.98	10,475.59
HASTA 39	6,823.48	13,633.18
HASTA 51	8,383.91	16,767.82
HASTA 64	9,962.71	19,925.41
DE 64 EN ADELANTE	9,743.56	25,997.35

.....
DIAMETRO DE LA
INSTALACIÓN EXPRESADA

MULTA

EN CENTÍMETROS

	DE	A
HASTA 150	\$2,277.55	\$4,556.25
HASTA 200	2,383.11	4,765.07
HASTA 250	2,695.20	5,391.54
HASTA 300	3,037.12	6,074.24
HASTA 380	3,678.50	7,357.00
HASTA 450	4,452.98	8,904.82
DE 610 EN ADELANTE	11,837.53	23,675.06

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de \$3,944.00 a \$7,874.00; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$7,874.00 a \$15,741.00;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de \$61,529.00 a \$123,043.00, sin perjuicio de pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal;

IV.

a). Tratándose de tomas de uso doméstico o de cualquier toma de agua cuyo diámetro de entrada no sea mayor de 19 milímetros, de \$647.00 a \$2,371.00.

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de \$2,587.00 a \$16,168.00.
.....

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 200, fracción VI, de este Código, la multa será de \$1,062.00 a \$2,129.00 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de \$2,129.00 a \$4,255.00 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de \$392.00;

VII. Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$15,091.00 a \$21,560.00;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización respectiva de

la autoridad responsable de la operación hidráulica, se le impondrá una multa de \$26,183.00 a \$52,366.00, y

X. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de \$53,925.00 a \$107,838.00, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 514.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de \$2,202.00 a \$4,951.00.

I. al V.

ARTÍCULO 515. De los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por conceptos de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece este código y que hubieran quedado firmes, con exclusión de las que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades así como los de programas de regulación fiscal, el 25% se destinarán a la formación de fondos para la capacitación y superación y 25% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, con exclusión de los mandos superiores, en la forma y términos que previenen los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

ARTÍCULO 516.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule la querrela respectiva; excepto en aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de las conductas que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Para la integración y formulación de las denuncias y querellas que procedan conforme a este Código, así como para la función de coadyuvancia correspondiente, las autoridades administrativas deberán proporcionar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal los datos y elementos necesarios y suficientes.

ARTÍCULO 518.- Cuando los inculpados paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, o se garanticen

a satisfacción de la autoridad fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá otorgar, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, el perdón legal en los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá solicitar el sobreseimiento, en los ilícitos a que se refiere este Título, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 518 A.- Se deroga.

ARTÍCULO 519.- En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal señalará el daño o perjuicio sufrido por la hacienda pública con base en los datos proporcionados por la autoridad fiscal correspondiente.

Para todos los efectos legales son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, en los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente del Distrito Federal.

En los casos en que proceda el beneficio de la libertad provisional, la autoridad competente la otorgará, cuando se garantice el daño o perjuicio señalado en la querrela.

ARTÍCULO 521.- Si un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres a cinco años de prisión, con excepción de lo dispuesto en el artículo 525 de este Código.

ARTÍCULO 525.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, realice dolosamente las siguientes conductas:

I.

II.

III.

IV.

V. Al servidor público que actúe con dolo o negligencia en el desahogo e integración de los expedientes de las visitas domiciliarias, y/ o en el levantamiento de las actas circunstanciadas con las cuales concluyó la visita domiciliaria.

VI.

VII.....

ARTÍCULO 531 B.- *Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión:*

I.....

II.....

III.....

IV.....

V *Al servidor público que actúe con dolo o negligencia en la fabricación, recepción, registro, control, almacenaje y distribución de formas valoradas o numeradas, calcomanías, órdenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal.*

ARTÍCULO 533.-

.....

.....

I.....

II. *Multa que no exceda de \$1,617.00*

ARTÍCULO 541 A.- *Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán, a más tardar, durante los veinte días siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.*

ARTÍCULO 548.-

.....

.....

I. a II.....

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 539 de este Código. También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 539. Asimismo, cuando no se acompañe el documento con el que se acredite la personalidad con la que se actúa, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo establecido en el párrafo anterior lo presente y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- *El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, será aplicable a partir del día 1° de enero del año 2003, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:*

DEFINICIONES

I. **REGION:** *Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.*

II. **MANZANA:** *Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.*

III. **COLONIA CATASTRAL:** *Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

a). **Colonia Catastral tipo área de valor:** *Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.*

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

0: *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.*

1: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.

2: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.

3: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.

4: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.

5: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.

6: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.

7: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.

b). Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles que por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional, (tales como

comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos –incluyendo habitacional–), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un corredor de valor con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona. El valor por metro cuadrado de suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

a). Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en:

a). 1.- Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos).

H: Habitación. L: Hoteles. D: Deportes. C: Comercio. O: Oficinas. S: Salud. Q: Cultura. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.

(H) Habitación.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y elementos asociados a ésta. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y similares.

(L) Hoteles.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.

(D) Deportes.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de aerobics y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compra-venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas

departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares y centros nocturnos, entre otros.

(O) Oficinas.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, edificios de uso mixto que incluyen vivienda, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, cementerios, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Edificaciones destinadas a la enseñanza básica, media, superior, especial, de investigación, guarderías, jardines de niños, escuelas primarias, secundarias en general, escuelas técnicas y de capacitación, preparatorias, institutos técnicos, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, escuelas normales, centros de estudios de posgrado, centros y laboratorios de investigación, institutos de estudios contables, de cómputo y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.

(A) Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, venta y distribución de diversos productos, tales como: centros

de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados, tianguis e instalaciones similares.

(I) Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpieza, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolineras e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas y bienes, así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión, y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos, estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

a). 2.- Construcciones que no poseen cubiertas o techos, en uso no habitacional. PE: Estacionamientos, patios y plazuelas. PC: Canchas deportivas. J: Jardines.(PE) (PC) (J) Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

b). Rango de Niveles: Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del nivel utilizable.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma de valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente. En este caso el rango de nivel se determinará con base al nivel más alto de cada edificio.

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 30% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta este último nivel:

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
01	Superficies construidas descubiertas.
02	De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros.
05	De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 a 15.00 metros.
10	De 6 a 10 niveles.
15	De 11 a 15 niveles.
20	De 16 a 20 niveles.
99	De 21 a más niveles.
RU	Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas galerones, centros comerciales, restaurantes y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.00 metros.

V. CLASE: Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas, así como de los acabados típicos que le corresponden, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción. Se divide en Habitacional y No Habitacional.

a). HABITACIONAL

1. Precaria. Cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos (letrinas, o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón sin refuerzo; techos de lámina de cartón, de asbesto y desechos de madera; pisos sin acabados y habilitados con pedacerías de mamposterías; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas visibles.

2. Económica. Espacios con algunas diferenciaciones por uso, servicios mínimos completos (generalmente un baño)

y con procedimientos formales de construcción; muros con acabados aparentes, aplanados de cemento o yeso y ventanas de fierro; techos de concreto armado, acero o mixtos con claros no mayores a 3.5 metros; pisos con firmes de arena y cemento, losetas vinílicas delgadas; instalaciones completas visibles (hidráulica, sanitaria, eléctrica y gas).

3. Media. Espacios diferenciados por uso, servicios completos (uno o dos baños, cuarto de servicio); muros con acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, con azulejo en cocina y baños; ventanería de fierro y aluminio sencillo; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros no mayores a 4.0 mts. muros de carga y refuerzo; pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, granito o cerámica, alfombra o duela; instalaciones completas ocultas.

4. Buena. Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, cuarto de lavado y planchado); muros acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad o tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de primera calidad, mármol o losetas cerámicas, alfombras o duela; instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. Muy buena. Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso, presentando múltiples áreas complementarias, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, lavado y planchado, biblioteca, desayunador, alberca, etc.); muros de tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos con entre pisos a doble altura o más, claro cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombra, parquet o duela; instalaciones completas y especiales como sonido ambiental, aire acondicionado.

b). USO NO HABITACIONAL.

1. Precaria. Espacios solo un cuarto, servicios mínimos incompletos (sanitarios de aseo), muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzo, techos lámina, cartón, asbesto y desechos de madera, pisos sin acabados, habilitados con pedacerías de mampostería, instalaciones incompletas visibles.

2. Económica. Espacios con algunas diferenciaciones por uso (oficinas, bodegas); servicios mínimos completos (sanitarios de aseo, medio baño), muros de carga. Acabados aparentes en yeso, techos de concreto armado,

acero o mixta o prefabricados, pisos firmes de arena y cemento; instalaciones completas visibles.

3. Media. Espacios diferenciados por usos; y servicios completos (un baño). Procedimientos formales de construcción, muros de cargas. Acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 2.30 mts., pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, alfombra, parquets o duela, instalaciones completas ocultas.

4. Buena. Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, áreas de oficina y jardines), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad y tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 3.0 mts. Marcos rígidos de concreto armado, estructuras de acero, pisos de primera calidad, mármol loseta cerámica, alfombras, parquets o duela, instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. Muy buena. Espacios amplios totalmente diferenciados y especializados por uso, y servicios completos (áreas de oficina, jardines, fuentes, plazuelas), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos, altura de entrepisos a doble altura o más estructura de acero prefabricados, marcos rígidos de concreto armado, techos de láminas estructurales, pisos, de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombras parquet o duela, instalaciones completas y algunas especiales (sonido ambiental, aire acondicionado).

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Delegación a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral de tipo Corredor; de ser este el caso le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Area con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor de la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomará el valor unitario de la construcción, establecidos en la tabla de valores unitarios de las construcciones y se multiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo los cuartos de servicios, patios, andadores, cajón de estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido.

En los inmuebles de usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Si el inmueble tiene porción de uso habitacional, no procede calcular el impuesto por separado, únicamente se debe tomar el valor de la construcción de uso habitacional y se sumará a las restantes porciones y así obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación integral que modifique la estructura del inmueble para conservarlo en buen estado, en razón del 1% por cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuenta más del 40%. Si los inmuebles de uso diversos (mixtos) tuvieren porciones de construcción con diferentes fechas de terminación, la reducción procederá solamente respecto de la porción correspondiente, según el número de años transcurridos desde que se terminó esa porción.

3. Cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico: Tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, antenas parabólicas, equipos contra incendio.

Elementos Accesorios son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso

especializado, que en sí se conviertan en elementos característicos del bien analizado, como: caldera de un hotel y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble, como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

4. El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en este artículo, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

5. Para los inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio con anuncios de propaganda, se asignará una nueva cuenta condominal con terminación 999 (ejemplo: 001-001-01-999), específicamente para el anuncio o anuncios de propaganda, a fin de no afectar las cuentas individuales propias del condominio; esta cuenta llevará a su vez la leyenda "Inmueble con Anuncios de Propaganda", en la cual se determinará el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

6. Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:

a. Se aplicará el numeral 1 de estas normas de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo. Para esta aplicación no se considerarán los factores de demérito de suelo.

b. Se aplicará el numeral 2 de estas normas de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.

c. Cuando el inmueble cumpla con lo establecido en el numeral 3 se incrementará el valor de las construcciones de acuerdo a lo que se señala en estas normas de aplicación.

7. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

(TABLAS)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2002.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Para la presentación de los dictámenes para el cumplimiento de obligaciones fiscales relativos al ejercicio fiscal de 2001, el valor catastral a considerar será el que se indica en el artículo 64, fracción I Bis del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1° de enero del año 2001, y para los ejercicios subsecuentes el valor catastral será el que se establezca en dicho artículo, a partir del 1° de enero del año 2002.*

Para obtener el valor catastral a que se refiere el párrafo anterior, deberá atenderse a los valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio fiscal que sea objeto del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO CUARTO.- *La reducción a que se refiere el artículo 265 C de este Código, sólo se aplicará a las construcciones realizadas antes del 31 de diciembre del 2001.*

ARTÍCULO QUINTO.- *El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998, deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 267 A del Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 168 A y 231 A del Código Financiero del Distrito Federal, el primer ejercicio fiscal a considerar, será el correspondiente al año 2002.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *A los contribuyentes de derechos por suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 196, fracción II de este Código, en tanto se regulariza el suministro.*

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje, o su regularización se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que tengan que efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 204 B de este Código.

La autoridad fiscal determinará y publicará las zonas en que se aplicará dichas medidas antes de finalizar el primer bimestre del año 2002, de acuerdo al dictamen técnico que realizarán las Secretarías de Obras y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes para efectos de este artículo transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- *A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Para establecer los criterios de la formación y distribución de los fondos a que se refiere el artículo 515, de este Código, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los acuerdos de carácter administrativo que correspondan, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Los montos que se establezcan en el artículo 211 serán aplicables hasta la publicación en la Gaceta Oficial de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en tanto serán aplicables los montos establecidos para el presente ejercicio fiscal.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- *La Secretaría de Desarrollo Social deberá presentar a la Asamblea para su aprobación a más tardar en la segunda quincena de abril, los cálculos respectivos a las fracciones III y IV a que se refiere el artículo 415-A de este Código.*

ARTÍCULO DEUDECIMO.- *Las micro y pequeñas empresas industriales, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% por concepto del Impuesto sobre Nominas durante el ejercicio fiscal del 2002.*

Las autoridades fiscales verificarán la condición de las empresas solicitantes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por la Comisión de Hacienda : diputado Salvador Abascal Carranza, diputada Ruth Zavaleta Salgado, diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, diputado Miguel M. González Compean, diputado Héctor Gutiérrez de Alba, diputado Federico Mora Martínez, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Santiago León Aveleyra, diputado Rafael Luna Alviso, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, diputada Clara Marina Brugada Molina, diputada Iris Edith Santacruz Fabila.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: diputada Iris Edith Santacruz Fabila, diputada Alicia Irina

del Castillo Negrete y Barrera, diputado. Federico Döring Casar, diputado Walter Alberto Widmer López, diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, diputado Héctor Gutiérrez de Alba, diputado Marco Antonio Michel Díaz, diputada Ruth Zavaleta Salgado, diputada Clara Marina Brugada Molina, diputado Marcos Morales Torres, diputada Eugenia Flores Hernández, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, al diputado Salvador Abascal Carranza.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores diputados: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso e) y base segunda, fracción II, inciso c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así 7, 8 fracción II, 42 fracción IX, 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta soberanía, el día 30 de noviembre próximo pasado, para su discusión y aprobación la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Con fecha 9 de abril del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen las iniciativas de reformas siguientes:

Iniciativa de reformas al artículo 515 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

Iniciativa de reformas a los artículos 211 y 211 bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México;

Iniciativa de reformas al artículo 531 A, B, C y D del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la diputada Irina del Castillo Negrete, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;

Iniciativa de reformas al artículo 211 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 14 de abril del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa de reforma al artículo 207 fracciones II y II bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, integrante del grupo parlamentario del Acción Nacional.

Con fecha 26 de abril del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de reformas siguientes:

Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 415 A, B, C y D del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la diputada Clara Marina Brugada, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

Iniciativa de reformas al artículo 231 A del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Jaime Guerrero Vázquez, integrante del grupo parlamentario del Partido Democracia Social.

Con fecha 8 de octubre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa de reformas al artículo 265 A bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la diputada Leticia Robles Colín, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 31 de octubre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa de reformas al artículo 236, fracción I, inciso d) del Código Financiero del Distrito Federal presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 7 de diciembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, iniciativa de reformas al artículo 196, fracciones I y II de adiciones al 265m bis y n bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentado por el diputado Bernardino Ramos Iturbide, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 11 de diciembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa de reformas al artículo 454 del Código Financiero del Distrito Federal, presentado por el diputado Carlos Ortiz Chávez, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

Con fecha 13 de diciembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa de

reformas a los artículos 261 y 267 del Código Financiero del Distrito Federal, presentado por el diputado Edgar López Nájera, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre del 2001, remitió la iniciativa del Jefe de Gobierno para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Hacienda, fungiendo como Presidente de las Comisiones Unidas en su sesión del 6 de diciembre del 2001, declaró en sesión permanente la reunión de trabajo de las mismas, lo que cual duró hasta el agotamiento de los trabajos correspondientes.

En la sesión referida en el punto anterior, se realizaron comparecencias con los ciudadanos Secretarios de Finanzas, Procurador Fiscal, Tesorero y Subsecretario de Egresos del Gobierno del Distrito Federal conforme al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas con la finalidad de obtener una mayor claridad en cuanto a los conceptos objetivos y procedimientos utilizados en desarrollo del proyecto de referencia.

Para cumplir con lo dispuesto con el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar las iniciativas presentadas con el fin de someterlas a consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes considerandos.

Primero.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública se consideran competentes para dictaminar los turnos de referencia, toda vez que la materia que los mismos corresponden con la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en plena concordancia con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que una vez realizado el análisis pormenorizado a la parte expositiva de motivos, así como el texto normativo planteado en la iniciativa del titular de la Jefatura de Gobierno, se desprende que las propuestas sobre las que verse el presente dictamen se integran en los siguientes 10 grandes rubros.

Dictamen, derechos de centralización administrativa hacia las delegaciones, reducción, programación y presupuesto, certeza jurídica, responsabilidad resarcitorias, erradicación de la corrupción, adecuación de términos y de actualización. Que las dictaminadoras consideran aceptables las precisiones conceptuales que se realizan en los instrumentos jurídicos relacionados con el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que con esto se facilita al contribuyente la comprensión de los términos utilizados en la presentación de dicho dictamen, además de que se elimina las ambigüedades que este respecto pudiera existir, lo que contribuye a la elaboración de los dictámenes en una forma más competente.

En opinión de estas Comisiones, es procedente la propuesta de eliminar el cobro de algunos derechos que no se encuentran previstos en disposiciones jurídicas aplicables, con lo cual se busca lograr el equilibrio imprescindible entre la imposición de contribuciones y la normatividad existente en el Distrito Federal. También se ha considerado acertado dar congruencia a los términos utilizados en este ordenamiento con lo dispuesto en la normatividad impositiva local.

Por otro lado la iniciativa que presenta el Ejecutivo Local propone derogar artículos que actualmente establecen el cobro de derechos y aprovechamientos para contemplarlos como aprovechamientos de aplicación automática a fin de que las delegaciones cuenten directamente con los ingresos que se recauden por este concepto, debido a que se requiere de una mayor disponibilidad de recursos para que las delegaciones den respuesta inmediata a los asuntos que se les encomienda. Al respecto, esas comisiones no están de acuerdo en la mecánica que sugiere para que las delegaciones obtengan recursos de forma inmediata, por lo que no estiman conveniente derogar los artículos 261 y 267 A.

Que en el contexto para brindar mayor certeza jurídica a los sujetos que integran la relación jurídica tributaria se uniforme el plazo para garantizar el crédito fiscal a cinco meses con lo cual se evite el vacío que podría existir y que podría ocasionar discrecionalidad en su aplicación e interpretación.

Que en la iniciativa que se dictamina se planea el establecimiento de los elementos necesarios para el procedimiento resarcitorio como son los requisitos de procedibilidad en la solicitud, las formalidades de los escritos presentados en este procedimiento, un término para que cada probable responsable alegue a lo que su interés jurídico corresponda, el tipo de pruebas que se admitirán y la cuantificación de la responsabilidad subsidiaria con lo que en general se está de acuerdo, ya que con ello se garantiza el debido fincamiento de responsabilidades, eliminando por otro lado las conductas discrecionales en el ejercicio de estas atribuciones por parte de la autoridad. Sin embargo,

se les harán modificaciones en materia de procedimiento resarcitorio.

En otro aspecto estas comisiones consideran adecuadas las modificaciones que se presentan respecto a la homologación de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria a efecto de observar lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999.

Vale la pena mencionar por su trascendencia lo relativo a la política de no aumento de contribuciones, ya que únicamente se actualizan las cuotas y las tarifas de las mismas, de las multas, los valores y en general las cantidades que establece el Código Financiero del Distrito Federal, con fundamento en su artículo 31, lo cual redundará en beneficios para la economía de los ciudadanos.

Que las Comisiones Unidas con fundamento en el artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal estima que deben actualizarse con el factor de ajuste de 1.0538 las cuotas y tarifas de las contribuciones, las multas, valores y en general las cantidades que establece este ordenamiento jurídico, por lo que deben modificarse su factor lo presentado por el Ejecutivo Local.

Estas Comisiones estiman, finalmente, que en lo general las propuestas de la iniciativa del titular de la Jefatura de Gobierno son acordes a los principios del derecho fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 18, 19, 22 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad por lo solicitado por las señaladas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Distrito Federal, se presenta a esta Soberanía el dictamen de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentadas por el titular del órgano ejecutivo local y diversos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con las modificaciones aceptadas en el curso de la dictaminación, por lo cual solicito que la Asamblea, en consideración a que es un moderno instrumento necesario para la vida de la ciudad, apruebe en lo general y en lo particular el presente dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Maximino Fernández, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA (Desde su curul).- Sí, para reservarme un artículo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Qué artículo, diputado?

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA (Desde su curul).- El 515, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado habrá de reservarse otro artículo?

Toda vez que ha sido reservado únicamente el artículo 515 para ser discutido en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa. El ciudadano diputado Héctor Gutiérrez de Alba recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos...

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame diputada secretaria.

Sí, diputado Miguel González Compeán.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente, con toda la pena del mundo, pero también con la necesidad imperiosa, dado que como usted sabe el dictamen fue repartido a cada uno de los miembros de la Comisión para su aprobación, y fue entregado apenas, o sea dispensamos la lectura en función de que habíamos decidido que

estaba discutido, suficientemente discutido y aprobado el dictamen.

Sin embargo, señor Presidente, dado que no hemos podido leer con detenimiento, digamos, no ha sido repartido concretamente el dictamen a todos los diputados, me permito sugerir su podemos tomar la votación en lo general para pasar después a la votación en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- Este es el procedimiento que estamos siguiendo, señor diputado.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Sí, no, pero es que la secretaria acaba de decir, señor Presidente, que en un mismo acto vamos a votar en lo general y en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- No, diputado, hizo la rectificación.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Le agradezco entonces, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Lo que está en votación, por claridad, es el dictamen en lo general con excepción del artículo que fue reservado para posteriormente ser discutido y votado en lo particular.

Continúe, diputada secretaria.

LAC. SECRETARIA.- Comenzamos de derecha a izquierda:

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

López Granados, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

María de los Angeles Moreno, sí.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Gutiérrez de la Torre, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, en pro.

Gutiérrez Yáñez, en pro.

Rolando Solís, a favor.

Toscano Velasco, a favor.

Herrera, a favor.

Döring, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, a favor.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Ricalde, en pro.

Argüelles, en pro.

Agundis, en pro.

García Noriega, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Maximino Fernández, en pro.

Solís Peón, en pro.

López Villanueva, a favor.

Iris Santacruz, a favor.

José Buendía, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Jaime Guerrero, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Procedemos a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Walter Widmer, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, le informo: 64 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general sin el artículo reservado para ser discutido en lo particular.

Para dar lectura a la reserva del artículo 515, se concede el uso de la palabra al diputado Maximino Fernández Ávila.

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Los trabajadores de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal gozaban del estímulo que se establecía en el artículo 515 del Código Financiero del Distrito Federal, que consistía en que los ingresos derivados de las multas efectivamente pagadas, impuestas por infracción a las disposiciones del propio Código, se destinarían a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por la productividad y cumplimiento del personal que ejerciera las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales.

Los trabajadores referidos habían venido gozando de la prestación mencionada desde el año de 1992, por lo que resulta a todas luces evidente que en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo concurrieron las siguientes circunstancias.

- a) Que se trató de una práctica reiterada e ininterrumpida por un tiempo considerable.
- b) Que dicha práctica se realizó con el consentimiento de las partes.
- c) Que en ese consenso se constituyó como norma rectora de determinadas relaciones; y
- d) Que tal práctica no contraviene disposiciones legales o contractuales.

Por lo que propongo que el artículo 515 quedara en el siguiente término:

“Artículo 515.- De los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por concepto de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece este

Código y que hubieren quedado firmes, con exclusión de las que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades, el 15% se destinará a la formación de fondos para la capacitación y superación y el 10% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, con exclusión de los mandos superiores, en la forma y términos que previenen los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.”

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a consideración el artículo reservado. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría en votación económica a preguntar al Pleno si es de aprobarse la reserva planteada al artículo 515.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados, en votación económica, si es de aprobarse la modificación al artículo reservado.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la modificación, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia...

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Señor Presidente, falta la votación en lo particular de todos los artículos.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de la aprobación...

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Para aclararle que en lo particular también tiene que ser votado en forma nominal, usted lo sometió en forma general, le pedimos que lo haga en forma nominal el artículo en lo particular.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Miguel González Compean.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Diputado Widmer, permítame usted. Como recordará, hace un momento fui fuertemente criticado por una corrección que usted mismo hizo, que es que solicitamos la votación en lo general nada más y como el 102 establece el procedimiento para la votación en lo general y en lo particular de manera nominal es que, como ya le ha dicho la diputada Dione Anguiano correctamente y nosotros somos de la misma opinión, debería solicitarse la votación en lo particular de manera nominal.

EL C. PRESIDENTE.- Correcto. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo particular con las modificaciones aprobadas al artículo 515 que fue reservado.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a recoger la votación nominal del artículo 515 con las modificaciones aprobadas.

Iniciamos de derecha a izquierda:

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

López Granados, a favor.

<p>Directorio Jacobo Bonilla, a favor.</p> <p>Diano de los Debates Toscano Velasco, en pro.</p> <p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal Edmundo Delgado, en pro.</p> <p>II Legislatura.</p> <p>Arturo Barajas Ruíz, a favor. José Coca González</p> <p>Margarita González, en pro. Oficial Mayor</p> <p>Isabel la Católica No. 33.</p> <p>Miguel González Compean, en pro.</p> <p>Dirección General de Proceso Parlamentario Solís Peón, en pro. Donceles y Allende 2o. Piso.</p> <p>Irma del Castillo, en pro.</p>
--

Castillo Mota, en pro de todos los artículos no reservados y del que ya aprobamos.

Cuahtémoc Gutiérrez de la Torre, para no sufrir regaño, en el mismo sentido que mi compañero el diputado Juan José Castillo Mota.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Gutiérrez Yáñez Víctor Hugo, en pro.

Rolando Solís, a favor.

Herrera, a favor.

Döring, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.